

Jueves 4 de julio de 2019

N° 9040

Acta de la sesión ordinaria número 9040, celebrada por la Junta Directiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, a las nueve horas con diecisiete minutos del jueves 4 de junio de 2019, con la asistencia de los señores: Vicepresidenta, Bach. Abarca Jiménez. Directores: Dra. Solís Umaña, Dr. Salas Chaves, Lic. Loría Chaves, Agr. Steinvorth Steffen, MBA. Jiménez Aguilar; Auditor a.i., Lic. Sánchez Carrillo; Dr. Cervantes Barrantes, Gerente General y Lic. Rodríguez Alvarado, Subdirector Jurídico. Toma el acta Ing. Carolina Arguedas Vargas, Secretaria Interina.

El Dr. Macaya Hayes, atiende un compromiso en el exterior, en su calidad de Presidente Ejecutivo de la Caja.

El director Devandas Brenes disfruta de permiso sin goce de dietas, en la sesión de esta fecha.

La directora Alfaro Murillo comunicó, con la debida antelación, que no podrá participar en la sesión del día de hoy. Disfruta de permiso sin goce de dietas.

ARTICULO 1°

Comprobación de quórum, según consta en el encabezado del acta de esta sesión.

ARTICULO 2°

Consideración de la agenda distribuida para la sesión de esta fecha, que seguidamente se transcribe, en forma literal:

- I) “Correspondencia.**
- II) Aprobación actas de las sesiones números 9025 y 9036.**
- III) Gerencia de Logística**

Contratación Administrativa

- a) Oficio N° GL-0871-2019**, de fecha 27 de junio de 2019: propuesta adjudicación compra de medicamento N° 2019ME-000029-5101: ítem único: 2.200 cientos, cantidad referencial, por un precio unitario \$0,559, de Metformina Clorhidrato 500 mg., tabletas recubiertas, a favor de la empresa ISFARMA Internacional S.R.L., oferta 05, en plaza.
- b) Oficio N° GL-0872-2019**, de fecha 27 de junio de 2019: propuesta re-adjudicación licitación pública N° 2017-000028-5101: ítem único: 4.068.000, unidades, cantidad referencial, por un precio unitario 0,358, de pañal desechable con forma anatómica para adulto, a favor de la empresa H.C. Medical Solution S.A., oferta 05 (Base 1), oferta en plaza.

IV) Gerencia Financiera.

- a) **Oficio N° GF-3072-2019** (GG-0912-2019), de fecha 28 de junio de 2019: propuesta solicitud aprobación de Modificación Presupuestaria N° 04-2019 del Seguro de Salud y Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte; anexa la nota N° DP-1821-2019.
- b) **Oficio N° GF-2114-2019** (GG-0731-2019), de fecha 7 de junio de 2019: informe de morosidad patronal, trabajador independiente y Estado al I trimestre-2019.

V) Gerencia General.

- a) **Oficio N° GG-0913-2019**, de fecha 2 de julio de 2019: sustitución por vacaciones del señor Gerente Financiero del 8 al 19 de julio del año 2019.
- b) **Oficio N° GG-0356-2019**, de fecha 22 de abril de 2019: atención artículo 33°, acuerdo III y V, de la sesión N° 9010 y artículo 50°, de la sesión 9025: **Planes tácticos Gerenciales 2019-2022: se continúa con las gerencias**
 - i. **Gerencia de Pensiones**
 - ii. **Gerencia de Logística**
 - iii. **Gerencia Médica**

VI) Auditoría Interna

- a) **Oficio N° AI-513-19**, de fecha 20 de junio de 2019: atención artículo 38°, sesión N° 9010: extravío de los activos placas 741850 computadora portátil y 1083637 IPAD (Tablet), asignados a la UP-1101.

La señora Vicepresidenta propone incluir en la presente sesión la presentación de un informe de seguimiento del FIDEICOMISO CCSS-BCR, por tanto la Junta Directiva **ACUERDA** incluir en la agenda del día de hoy el informe del Fideicomiso a cargo de la Arq. Murillo Jenkins, Gerente de Infraestructura y Tecnologías.

Directora Abarca Jiménez:

Bueno, empezamos, tenemos quórum, estamos uno, dos, tres, cuatro, cinco, tenemos quórum, no tenemos firmeza, pero empecemos. Iniciamos la sesión de hoy, ordinaria número 9040 de hoy jueves 4 de julio del 2019. Bueno, comprobación del quórum y consideración de la agenda. Sí don Álvaro.

Director Salas Chaves:

Bueno, buenos días a todos. Nosotros queríamos conocer el detalle de las afirmaciones que están haciendo los medios por parte de la Unión Médica Nacional de un llamado a huelga, basados en que no se respetó una serie de acuerdos tomados en unas reuniones previas, yo por el otro lado recibí mensajes de don Román diciendo que todo se mantenía igual, que todo estaba exactamente

igual, y que lo único que se estaba planeando era un apego a la legalidad de los acuerdos, por supuesto nosotros no podemos tomar un acuerdo distinto que no sea apegados a la legalidad, sin embargo, después de ese anuncio del secretario general, que fue el que nos enviaron por correo, apareció otro ahora, llamando para a partir de hoy una huelga, yo de alguna forma represento la preocupación de la Unión Costarricense de Cámaras y Asociaciones del Sector Empresarial Privado (UCCAEP), en el sentido de conocer detalles, porque sentíamos que de alguna forma estaba resuelto eso y de repente se nos descompuso y quería pedirle al gerente general, que nos diera una explicación, dado que él estuvo en las conversaciones previas con todos los líderes sindicales, y que nos contara el detalle de qué es lo que pasa, hoy me entero de que está en una reunión justamente tratando ese tema, entonces lo único que queríamos es dejarlo ahí planteado para que en el momento en que sea posible, que yo espero de todo corazón que sean buenas noticias, y que se haya logrado un acuerdo hoy con toda la representación sindical, nos digan cómo sigue ese tema, entonces concretamente esa explicación.

Directora Abarca Jiménez:

Sí, de hecho, don Roberto me dijo que iba a tratar de pasar, él tiene una reunión a las 10:00 a.m., me dijo que iba a tratar de pasar antes de irse, pero creo que no va a poder, para actualizarnos un poco, me dijo que en realidad los servicios hasta ahorita no han estado muy afectados, los que más se han sumado a la manifestación de hoy son los servicios de farmacia, sí, y bueno, va a estar en reunión tratando de llegar a un acuerdo, esperemos en la tarde a ver si podemos contar con su presencia, dependiendo de cuanto se extienda la reunión en la que él está, ok. Bueno, ¿algún otro comentario a la agenda? Yo también con respecto de ese comentario, que dice que a partir de este primero de julio se aplicará a los salarios por incremento de las cuotas en un 0.5% tripartito. Eso estaba conversando con Laura hace un ratito, bueno con Carolina también y con don Christian, porque no es así, eso no se aprobó, entonces estábamos hablando con Carolina y con Laura para ver si Comunicación emite un comunicado de que lo que hizo la Junta fue acoger las recomendaciones que vienen de la mesa de diálogo, y ese aumento no se aprobó para julio sino para enero.

Directora Solís Umaña:

(...) que nos tuvimos que ir, que si se aprobaba que se aumentara en agosto o si en enero, al final decidieron que fuera en enero, y volvemos a lo mismo, hay una serie de desinformación y de noticias falsas, que están confundiendo a la población, y eso es muy peligroso, así es que yo creo que como Institución debemos desmentir esas cosas, para eso está la gente de Comunicación.

Directora Abarca Jiménez:

Bueno, muy bien, algún otro comentario. Bueno, no habiendo más comentarios tenemos que incorporar un, tenemos que hacer una modificación a la agenda, y es que don Román me pidió que se incluyera un punto adicional, que es recibir un informe de cómo vamos con el fideicomiso con el Banco de Costa Rica, entonces lo votamos, para ingresarlo, ¿cómo hacemos con eso? Con la firmeza de eso.

Subdirector Jurídico, Lic. Alvarado Rodríguez:

Lo que pasa es que, si solo van a recibir el informe y no van a tomar ningún acuerdo, porque acordémonos que tiene que haber presencia de por lo menos las dos terceras partes para hacer una modificación, se va a modificar la agenda, y sobre eso se va a tomar alguna resolución (...) informe y todo eso, son mecánicas propias de la Junta, pero creo que para esto sí se ocuparía.

Directora Abarca Jiménez:

Pero si ahora viene don José Luis, que dijo que venía a las 9:45 a.m. le damos firmeza y ya lo podemos incorporar.

Subdirector Jurídico, Lic. Rodríguez Alvarado:

Lo que establece la normativa es un poquito diferente, se puede tomar un acuerdo y para la firmeza de esa parte, puede ser otro día, puede ser al rato cuando está, pero aquí hay un artículo que habla precisamente de la modificación de las agendas, que es el 54, dice no podrá ser objeto de acuerdo ningún asunto, por eso preguntaba si hay acuerdo, que no figure en el orden del día, o sea, aunque estén presentes los dos terceros miembros del órgano y sea declarado de urgencia, la urgencia el asunto por voto favorable de todos ellos, entonces eso es lo que establece la Ley general de la administración pública, entonces pienso que si es una modificación incorporando, incluyendo o cambiando, debería estar presente la totalidad y estar de acuerdo todos, para que se haga con ajuste a la normativa.

Directora Abarca Jiménez:

Entonces, esperamos a don José Luis. Bueno, ¿algún otro comentario? Bueno, entonces, seguimos con la correspondencia.

Nota: (...) Significa no se comprende el término o la frase.

ARTICULO 3°

“De conformidad con el criterio GA-0919-2019, el acceso de esta información, por ser de carácter confidencial de conformidad con reiterada jurisprudencia de Sala Constitucional, se excluye de publicación”.

ARTICULO 4°

“De conformidad con el criterio GA-0919-2019, el acceso de esta información, por ser de carácter confidencial de conformidad con reiterada jurisprudencia de Sala Constitucional, se excluye de publicación”.

ARTICULO 5°

“De conformidad con el criterio GA-0919-2019, el acceso de esta información, por ser de carácter confidencial de conformidad con reiterada jurisprudencia de Sala Constitucional, se excluye de publicación”.

ARTICULO 6°

“De conformidad con el criterio GA-0919-2019, el acceso de esta información, por ser de carácter confidencial de conformidad con reiterada jurisprudencia de Sala Constitucional, se excluye de publicación”.

ARTICULO 7°

“De conformidad con el criterio GA-0919-2019, el acceso de esta información, por ser de carácter confidencial de conformidad con reiterada jurisprudencia de Sala Constitucional, se excluye de publicación”.

ARTICULO 8°

“De conformidad con el criterio GA-0919-2019, el acceso de esta información, por ser de carácter confidencial de conformidad con reiterada jurisprudencia de Sala Constitucional, se excluye de publicación”.

ARTICULO 9°

“De conformidad con el criterio GA-0919-2019, el acceso de esta información, por ser de carácter confidencial de conformidad con reiterada jurisprudencia de Sala Constitucional, se excluye de publicación”.

ARTICULO 10°

“De conformidad con el criterio GA-0919-2019, el acceso de esta información, por ser de carácter confidencial de conformidad con reiterada jurisprudencia de Sala Constitucional, se excluye de publicación”.

ARTICULO 11°

Se tiene a la vista el oficio Número DJ-03153-2019, de fecha 24 de junio del año 2019, suscrita por el Lic. Gilberth Alfaro Morales, Subgerente Jurídico, Licda. Mariana Ovarés Aguilar, Jefe a.i. del Área de Gestión Técnica y Asistencia Jurídica y el Lic. Guillermo Mata Campos, abogado de la Dirección Jurídica, en el que atienden el proyecto de ley expediente N° 21.045, sobre "Modificación del artículo 56 de la Ley Orgánica de la Caja Costarricense de Seguro Social (sic)". El citado oficio textualmente se lee en estos términos:

... Atendemos el proyecto legislativo mencionado en el epígrafe remitido por la Presidencia Ejecutiva mediante oficio PE-1269-2019 recibido el 11 de junio de 2019 y al respecto, se indica lo siguiente:

SINÓPSIS

Nombre	Proyecto ley modificación del artículo 56 de la Ley Orgánica de la
---------------	---

	Caja Costarricense de Seguro Social (sic)
Expediente	21045
Objeto	<i>Reforzar el cumplimiento del principio constitucional de irrenunciabilidad del derecho a la seguridad social (artículos 73 y 74 de la Constitución Política) mediante la modificación de tres aspectos sustanciales de la regulación vigente en el artículo 56 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, en relación con la prescripción de las obligaciones con la seguridad social.</i>
Proponentes del Proyecto de Ley	José María Villalta Flores-Estrada
INCIDENCIA (Criterio legal y criterios técnicos)	<i>El proyecto de ley propone modificar el plazo de prescripción de la acción penal Para recuperar las deudas con la seguridad social de enfermedad y maternidad e invalidez, vejez y muerte, así como, los aportes de la Ley de Protección al Trabajador, de forma que el término será de veinte años y no de diez años como actualmente se establece; con la consideración en la propuesta de que dicho plazo empezará a correr a partir del momento en que la Caja tenga conocimiento efectivo del incumplimiento. Se observa que tanto desde el punto de vista legal como administrativo las mismas son beneficiosas para la Caja.</i>
Conclusión y recomendaciones	<i>Se recomienda no objetar el proyecto de Ley No. 21045</i>
Propuesta de acuerdo	<i>No objetar el presente proyecto de ley, dado que no transgrede las competencias propias, ni presenta roces con la autonomía, otorgadas constitucionalmente a la Caja Costarricense de Seguro Social. Remitir la posición institucional al diputado José María Villalta Flores-Estrada y a la Comisión de Asuntos Jurídicos sobre el proyecto de ley sometidos a consulta</i>

ANTECEDENTES

A. Oficio PE-1269-2019 suscrito por la Presidencia Ejecutiva, recibido el 11 de junio de 2019, el cual remite el oficio JMVFE-JFA-134-2019, suscrito por el diputado José María Villalta, mediante el cual se consulta el texto sustitutivo del proyecto de Ley, “MODIFICACION DEL ARTICULO 56 DE LA LEY ORGANICA DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, LEY N° 17, DE 22 DE OCTUBRE DE 1943, Y SUS REFORMAS”, expediente legislativo No. 21045.

B. Criterio técnico de la Gerencia Financiera GF-2799-2019 recibido el 17 de junio de 2019.

I. CRITERIO JURÍDICO

1. OBJETO DEL PROYECTO DE LEY

El objetivo de los legisladores es reforzar el cumplimiento del principio constitucional de irrenunciabilidad del derecho a la seguridad social (artículos 73 y 74 de la Constitución Política) mediante la modificación de tres aspectos sustanciales de la regulación vigente en el artículo 56 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, en relación con la prescripción de las obligaciones con la seguridad social.

2. CRITERIOS TÉCNICOS

La Gerencia Financiera remite criterio técnico mediante oficio GF-2799-2019 recibido el 17 de junio de 2019 en el cual aporta el conglomerado de lo señalado por sus unidades:

Respecto a esta iniciativa, la Dirección de Cobros por nota DCO-0336-2019 del 14 de junio de 2019, manifestó:

“...Con respecto al citado proyecto de ley, que pretende la modificación del artículo 56 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social; “Ley N° 17, de 22 de octubre de 1943, y sus reformas, es importante indicar, que respecto a la primera parte de la reforma (párrafo 2 del artículo), en cuanto al aumento del plazo de prescripción de la acción penal, que dada su naturaleza y connotación, esta modificación tiene un importante beneficio para la institución, sobre todo en lo que respecta a la recuperación de aquellas sumas que por concepto de cuotas obreras, aportan los trabajadores a la Seguridad Social, las cuales son retenidas por su patrono, debido a las consecuencias personales que le podría deparar al patrono, una eventual responsabilidad de tipo penal por incurrir en este tipo actuaciones.

En este sentido, el citado proyecto de ley vendría a reforzar jurídicamente las posibilidades de la Caja, para gestionar en la vía penal el cobro de las cuotas obreras retenidas por parte del patrono, al ampliar el plazo de prescripción de dos años a tres, tal y como reza el citado proyecto.

Asimismo, resulta razonable indicar que el aumento en el plazo de prescripción en el delito de retención por cuotas de la seguridad social, que señalada el citado numeral a tres años, sería consecuente y adecuadamente proporcionado con las reglas que establece nuestra normativa penal en materia de prescripción para este tipo de delitos.

No obstante lo señalado anteriormente, merece efectuar una acotación en lo que respecta a este punto, en el sentido de que el texto actual de la citada Ley Constitutiva, es claro y preciso al indicar respecto al delito de retención indebida de cuotas obreras, el plazo de prescripción tanto de la acción penal como de la pena, no así, el proyecto de reforma, cuya modificación pareciera omitir las

reglas respecto a la prescripción de la pena, en este sentido, sería conveniente incorporar este aspecto, en el citado proyecto, debido a que dicha omisión podría causar algún tipo de confusión en la práctica.

En cuanto a la segunda modificación propuesta (tercer párrafo del artículo), para que se establezca expresamente que la acción para recuperar las cuotas adeudadas de los seguros sociales de enfermedad y maternidad, vejez y muerte, prescriban en el plazo de veinte (20 años), se estimada necesario que se incorpore en dicha redacción lo correspondiente al pago de los intereses con el fin de que la modificación propuesta sea lo suficientemente clara, evitándose así futuras interpretaciones tanto a nivel administrativo como en sede judicial en perjuicio de los intereses de la Caja.

Por último, en cuando al cuarto párrafo del texto propuesto, se estima que el mismo, no presenta ningún aporte importante, lo anterior debido a que la Caja, efectúa la gestión cobratoria pertinente para el cobro de cuotas obrero-patronales y de trabajadores independientes, lo anterior en fiel cumplimiento de lo establecido en el artículo 31 de la propia Ley Constitutiva de la Caja y las disposiciones internas a nivel cobratorio (tanto a nivel administrativo como judicial).

En cuanto a la eventual responsabilidad disciplinaria y patrimonial que se pretende incluir en el cuarto párrafo del presente proyecto de ley, para sancionar a los funcionarios por las acciones relacionadas con la inercia en cuanto a la realización de gestiones administrativas y cobratorias, existen todo un cuerpo normativo interno que regula lo correspondiente al régimen sancionatorio de su personal, razón por la cual se considera que lo pretendido en el presente proyecto de ley con respecto a este punto, resulta innecesario incorporarlo en el actual artículo 56 de la Ley Constitutiva de la Caja.

En virtud de lo anterior, estima esta Dirección que el texto del presente proyecto de ley debería quedar redactado de la siguiente manera:

“Artículo 56- Las multas impuestas con ocasión de la aplicación de esta Ley ingresarán a los fondos de la Caja Costarricense de Seguro Social debiendo ser giradas de inmediato a dicha Institución una vez practicado el depósito respectivo.

La acción penal y la pena en cuanto a las faltas contempladas en esta Ley, prescribirá de conformidad con las reglas establecidas en el Código Procesal Penal y el Código Penal, con la salvedad de que el plazo se computará a partir del momento en que la institución tenga conocimiento de la falta. El derecho a reclamar el monto de los daños y perjuicios irrogados a la Caja, sea que se ejercite la vía de ejecución de sentencia penal o directamente la vía civil, prescribirá en el término de diez años.

La acción para recuperar las cuotas e intereses adeudados de los seguros sociales de enfermedad y maternidad e invalidez, vejez y muerte, así como, los aportes de la Ley de Protección al Trabajador, prescribirá en veinte años. El plazo empezará a correr a partir del momento en que la Caja tenga conocimiento efectivo del incumplimiento. Además de las causales establecidas en el Código de Trabajo y la legislación común, el cómputo del plazo se interrumpirá por cualquier gestión en sede administrativa o judicial que realicen la Caja o las personas trabajadoras afectadas para el reclamo de las cuotas adeudadas.

No obstante, la acción para que las personas trabajadoras reclamen las cuotas requeridas para consolidar o actualizar su derecho a una pensión del seguro de invalidez, vejez y muerte, será imprescriptible, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 de la Constitución Política y el artículo 44, párrafo final de esta Ley”.

Igualmente, la Dirección Financiero Contable, por misiva DFC-1282-19 del 17 de junio de 2019, indica:

“...El objetivo fundamental de la presente propuesta es reforzar el cumplimiento del principio constitucional de irrenunciabilidad del derecho a la seguridad social

(artículos 73 y 74 de la Constitución Política), mediante la modificación de tres aspectos sustanciales de la regulación vigente en el artículo 56 de la Ley Orgánica de CCSS, en relación con la prescripción de las obligaciones con la seguridad social:

*1- Se propone reformar el plazo de prescripción para ejercer la acción penal en el caso de delitos contra la seguridad social, como la retención indebida de cuotas de las y los trabajadores (artículo 45 de la Ley orgánica de la CCSS, en relación con el numeral 216 del Código Penal). Actualmente la norma vigente del artículo 56 establece un plazo de prescripción de dos años que es **menor** al término mínimo previsto en el artículo 31 del Código Procesal Penal para delitos sancionables con penas de prisión (tres años).*

En este caso, se propone equiparar el plazo de prescripción del artículo 56 con las reglas generales establecidas en el Código Procesal Penal, por cuanto, no existe justificación alguna para que los delitos contra la seguridad social y los derechos de las personas trabajadoras tengan un plazo de prescripción menor que el resto de infracciones penales sancionadas en nuestro ordenamiento jurídico.

En síntesis, el proyecto pretende reformar el plazo de prescripción para ejercer la acción penal en el caso de delitos contra la seguridad social, como la retención indebida de cuotas de las y los trabajadores (artículo 45 de la Ley orgánica de la CCSS, en relación con el numeral 216 del Código Penal).

El aumento del plazo de prescripción de la acción penal refuerza la gestión de la Institución en el cobro de las cuotas obreras retenidas por parte del patrono, por lo que no se tiene objeción al texto propuesto... ”.

Así también, la Dirección de Inspección por nota DI-0594-2019 del 14 de junio de 2019, dispone:

“...Analizado el proyecto de ley, trata sobre la reforma del plazo de prescripción para ejercer acciones penales en delitos contra la seguridad social, para que sean congruentes con la prescripción de los demás delitos penados con prisión, asimismo, establece el término de 20 años para recuperar las cuotas adeudadas a la CCSS. Toda vez que esta Dirección no participa en el proceso de recuperación de cuotas ni retención indebida, no se realizan observaciones.

Sin embargo, se considera que la propuesta aporta mayor certeza en cuanto a las reglas del cómputo del plazo de prescripción en la materia específica de seguridad social, a su vez, brinda mejor comprensión respecto del carácter inextinguible del derecho de los trabajadores de reclamar la pensión y su relación con la aplicación de la prescripción de las acciones cobratorias.

Adicionalmente, la propuesta refuerza las normas contenidas en los artículos 44 y 61 de la Ley Constitutiva de la CCSS, como medida para garantizar la protección social de esta población, aunado a que expresa un equilibrio entre el interés de brindar sostenibilidad a los fondos de seguridad social y la seguridad jurídica.

En consideración que la CCSS tiene la obligación de otorgar el beneficio de pensión y brindar los servicios de salud a todos los trabajadores, independientemente de la recuperación de las cuotas adeudadas por el empleador; la propuesta conlleva el fortalecimiento del principio de solidaridad como parámetro orientador del sistema de seguridad social costarricense... ”.

3. INCIDENCIA DEL PROYECTO DE LEY EN LA CCSS

La propuesta pretende modificar Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, y establece:

<i>Texto actual</i>	<i>Texto propuesto</i>
<i>Artículo 56- Las multas impuestas con ocasión de la aplicación de esta ley ingresarán a los fondos de la Caja Costarricense de Seguro Social debiendo ser giradas de inmediato a dicha Institución una vez practicado el depósito respectivo.</i>	<i>Artículo 56- Las multas impuestas con ocasión de la aplicación de esta Ley ingresarán a los fondos de la Caja Costarricense de Seguro Social debiendo ser giradas de inmediato a dicha Institución una vez practicado el depósito respectivo.</i>
<i>La acción penal y la pena en cuanto a las faltas contempladas en esta ley prescribirán en el término de dos</i>	<i>La acción penal en cuanto a las faltas contempladas en esta Ley prescribirá <u>de conformidad con las reglas establecidas en el</u></i>

años contados a partir del momento en que la Institución tenga conocimientos de la falta. El derecho a reclamar el monto de los daños y perjuicios irrogados a la Caja, sea que se ejercite la vía de ejecución de sentencia penal o directamente la vía civil, prescribirá en el término de diez años.

Código Procesal Penal y el Código Penal, con la salvedad de que el plazo se computará a partir del momento en que la institución tenga conocimiento de la falta. El derecho a reclamar el monto de los daños y perjuicios irrogados a la Caja, sea que se ejercite la vía de ejecución de sentencia penal o directamente la vía civil, prescribirá en el término de diez años.

La acción para recuperar las cuotas adeudadas de los seguros sociales de enfermedad y maternidad e invalidez, vejez y muerte, así como, los aportes de la Ley de Protección al Trabajador, prescribirá en veinte años. El plazo empezará a correr a partir del momento en que la Caja tenga conocimiento efectivo del incumplimiento. Además de las causales establecidas en el Código de Trabajo y la legislación común, el cómputo del plazo se interrumpirá por cualquier gestión en sede administrativa o judicial que realicen la Caja o las personas trabajadoras afectadas para el reclamo de las cuotas adeudadas. No obstante, la acción para que las personas trabajadoras reclamen las cuotas requeridas para consolidar o actualizar su derecho a una pensión del seguro de invalidez, vejez y muerte, será imprescriptible, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 de la Constitución Política y el artículo 44, párrafo final de esta Ley.

Sin perjuicio de lo anterior, la Caja accionará de forma inmediata la recuperación de las cuotas adeudadas una vez identificada la mora del deudor. Los funcionarios encargados de gestionar los cobros pertinentes respecto del pago de las obligaciones con la seguridad social, deberán realizar todas las gestiones administrativas y judiciales necesarias, de manera diligente y eficiente. El no realizar las acciones cobratorias en los términos señalados dará lugar a establecer las responsabilidades disciplinarias y patrimoniales dispuestas en el régimen jurídico interno de la Caja.

El proyecto de ley propone una serie de modificaciones a la regulación actual que se pueden resumir de la siguiente manera:

- *Se modifica el plazo de prescripción de la acción penal, de forma tal que se apliquen las reglas establecidas en el Código Procesal Penal y Código Penal, de forma tal que se amplía el término actualmente vigente de dos años.*
- *Asimismo, se modifica el plazo de prescripción de la acción para recuperar las cuotas adeudadas de los seguros sociales de enfermedad y maternidad e invalidez, vejez y muerte, así como, los aportes de la Ley de Protección al Trabajador, de forma que el término será de veinte años y no de diez años como actualmente se establece; con la consideración en la propuesta de que dicho plazo empezará a correr a partir del momento en que la Caja tenga conocimiento efectivo del incumplimiento.*

En el caso de las propuestas antes señaladas, se observa que tanto desde el punto de vista legal como administrativo las mismas son beneficiosas para la Caja, por cuanto se establecen plazos más amplios para que la Institución pueda realizar las gestiones de recuperación de las cuotas adeudadas a los seguros sociales.

A lo anterior se agrega, que al regirse el plazo de prescripción de la acción penal por las reglas que establecen el Código Procesal Penal y el Código Penal, permite a la Institución la utilización de dicho instrumento así como una persecución más efectiva de las conductas perseguibles penalmente, por cuanto se amplía el plazo de prescripción.

Por ende, se considera que la propuesta de reforma no solo no transgrede las competencias propias de la Institución, sino que implican una mejora en la regulación de los instrumentos de cobro de los adeudos por contribuciones a la Seguridad Social, así como de las acciones penales derivadas por delitos contra la Caja.

Por lo que se recomienda no objetar el proyecto de Ley No. 21045, “MODIFICACION DEL ARTICULO 56 DE LA LEY ORGANICA DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, LEY N° 17, DE 22 DE OCTUBRE DE 1943, Y SUS REFORMAS”, dado que no transgrede las competencias propias, ni presenta roces con la autonomía, otorgadas constitucionalmente a la Caja Costarricense de Seguro Social.



PROPUESTA DE ACUERDO

La Junta Directiva de conformidad con la recomendación de la Dirección Jurídica, según oficio DJ-03153-2019, acuerda:

ÚNICO: *No objetar el presente proyecto de ley, dado que no transgrede las competencias propias, ni presenta roces con la autonomía, otorgadas constitucionalmente a la Caja Costarricense de Seguro Social.*

Remitir la posición institucional al diputado José María Villalta Flores-Estrada y a la Comisión de Asuntos Jurídicos sobre el proyecto de ley sometidos a consulta”...

La presentación, con base en las siguientes láminas, está a cargo de la Licda. Dylana Jiménez, Abogada, Dirección Jurídica:

 Dirección Jurídica		Estado: No. 62 Comisión Jurídicos 
1	Nombre	Proyecto ley modificación del artículo 56 de la Ley Orgánica de la Caja Costarricense de Seguro Social (sic)
	Expediente	21045
	Objeto	Reforzar el cumplimiento del principio constitucional de irrenunciabilidad del derecho a la seguridad social (artículos 73 y 74 de la Constitución Política) mediante la modificación de tres aspectos sustanciales de la regulación vigente en el artículo 56 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, en relación con la prescripción de las obligaciones con la seguridad social.
	Proponentes Proyecto de Ley	del José María Villalta Flores-Estrada
2	INCIDENCIA (Criterio legal y criterios técnicos)	El proyecto de ley propone modificar el plazo de prescripción de la acción penal Para recuperar las deudas con la seguridad social de enfermedad y maternidad e invalidez, vejez y muerte, así como, los aportes de la Ley de Protección al Trabajador, de forma que el término será de veinte años y no de diez años como actualmente se establece; con la consideración en la propuesta de que dicho plazo empezará a correr a partir del momento en que la Caja tenga conocimiento efectivo del incumplimiento. Se observa que tanto desde el punto de vista legal como administrativo las mismas son beneficiosas para la Caja.
3	Conclusión recomendaciones	Se recomienda no objetar el proyecto de Ley No. 21045
4	Propuesta de acuerdo	No objetar el presente proyecto de ley, dado que no transgrede las competencias propias, ni presenta roces con la autonomía, otorgadas constitucionalmente a la Caja Costarricense de Seguro Social. Remitir la posición institucional al diputado José María Villalta Flores-Estrada y a la Comisión de Asuntos Jurídicos sobre el proyecto de ley sometidos a consulta

Directora Abarca Jiménez:

Bienvenida.

Licda. Dylana Jiménez:

Muchas gracias. Buenos Días. Mi nombre es Dylana Jiménez, yo soy abogada de la Dirección Jurídica y ahora me corresponde presentarles lo relacionado con los proyectos de ley. Vamos a ver cinco proyectos de ley, el último es el de empleo público, los dos primeros sin objeción y los otros tres con objeción. Vamos a iniciar con los proyectos de ley sin objeción. El nombre del proyecto que vamos a ver, el N° 21045 es el proyecto de ley, modificación del artículo 56 de la ley orgánica de la CCSS, este proyecto tiene por objeto reforzar el cumplimiento del principio constitucional de renunciabilidad del derecho a la seguridad social, establecido en el artículo 73 y 74 de la Constitución Política, dice mediante la modificación de tres aspectos sustanciales, de la regulación vigente en el artículo 56 de la ley constitutiva de la Caja, en relación con la prescripción de las obligaciones con la Seguridad Social, quien propone el proyecto es José María Villalta, en cuanto a la incidencia, dice, el proyecto de ley propone modificar el tracto de prescripción de la acción penal, para recuperar las deudas con la Seguridad Social, de Enfermedad y Maternidad, e Invalidez, Vejez y Muerte, así como los aportes de la ley de protección al trabajador, de forma tal que el termino será de 20 años, y no de 10 años como actualmente está regulado, con la consideración en la propuesta de que dicho plazo empezará a

correr a partir del momento que la Caja tenga conocimiento efectivo del incumplimiento, se observa que tanto desde el punto de vista legal como administrativo, resultan ser beneficiosas estas nuevas disposiciones para la Caja, como conclusión y recomendación, es que se recomienda no objetar el proyecto de ley, como propuesta de acuerdo, se trae, no objetar el presente proyecto de ley, dado que no transgrede las competencias propias, ni presenta roces con la autonomía otorgada constitucionalmente a la Caja, y remitir la posición al diputado proponente.

Director Steinvorth Steffen:

Otra vez tengo que decir que la Caja puede exigir un montón de cosas, y tratar de sacar de los patronos, que es de donde se financia la Caja y de los trabajadores, la cantidad de dinero que quiera, sin embargo, las cosas tienen un límite y posiblemente esto se está dando por la incapacidad de la Institución de fiscalizar el cumplimiento de los patronos y los trabajadores, entonces, yo estoy totalmente en contra de dejar ese acuerdo así como está, porque me parece que haciendo nuevas leyes no vamos a lograr nada, lo que tenemos que lograr es ser buenos administradores, y mientras seamos malos administradores, vamos a ser siempre señalados y no vamos a tener el respeto ni de trabajadores ni de patronos, así es que yo no estoy de acuerdo en votar ese acuerdo así como está.

La directora Abarca Jiménez le da la palabra a don Álvaro.

Director Salas Chaves:

En la misma línea, a mí me parece que, si ya está regulado y ya está reglamentado en la ley nuestra, se ha venido haciendo todo este tiempo así, ¿qué le agrega esto? No veo que durante todo este tiempo haya habido necesidad de agregarle 10 años más a una prescripción de una situación que se ha venido usando en los últimos 78 años, como para decir que ahora necesitamos 20, de manera que nosotros no estamos de acuerdo con la resolución.

Directora Abarca Jiménez:

Entonces, el problema es, no están de acuerdo con el proyecto, el fondo, es un proyecto de ley que nos da más herramientas para el cobro, pero más bien nosotros como Institución venimos trabajando en una línea de seguir siendo eficientes en el cobro, pero acercarse y buscar nuevos métodos más cercanos a los patronos, a los trabajadores independientes, una Caja más amigable con los usuarios. Yo estuve pensando que, con respecto de esto, una alternativa sería pedir plazo como para estudiarlo más y contar con un quórum más robusto para darle discusión y salir con una propuesta de acuerdo más sólida, sí, entiendo que el plazo de esto vence el 17, sería importante contar con la presencia de Marielos y don Román para buscar una propuesta de acuerdo a este proyecto, pero sí tendríamos que pedir más plazo. Don Álvaro.

Director Salas Chaves:

Un comentario. Está en la misma condición de jurídicos donde está el proyecto de la semana pasada, donde, el de la semana pasada, recordamos, tampoco estuvimos de acuerdo, que era aquel de darle potestad administrativa a la Caja para poder proceder antes que los tribunales con el cobro administrativo. Entonces me parece que don Román va a ir a esa comisión a explicar por qué la Caja entiende que beneficia, igual que este, pero que no puede tampoco entrar en conflicto

con los patronos, que finalmente son los que contribuyen con el fortalecimiento de esta Institución, o sea es un bienestar lo que se busca entre todos.

Directora Jiménez Aguilar:

¿Cómo quedaron con esa cuestión, usted sabe? ¿Si fue el Dr. Cervantes? No.

Director Steinvorth Steffen:

El proyecto que vimos la semana pasada estaba propuesto en el 2011, ¿este cuándo se propuso?

Licda. Dylana Jiménez:

Este también ya se había propuesto, pero nuevamente se trae.

Director Steinvorth Steffen:

¿O sea, es del 2011 también?

Licda. Dylana Jiménez:

Exactamente.

Director Steinvorth Steffen:

Propuesto en otro contexto totalmente, en una situación de crisis total de la Caja.

Director Salas Chaves:

Político y económico del país.

Licda. Dylana Jiménez:

Iguales que los que se traen hoy, son ya proyectos que han pasado más de los cuatro años, entonces los vuelven otra vez a recibir.

Director Steinvorth Steffen:

Me parece que está totalmente fuera de contexto.

Directora Abarca Jiménez:

No sé si les parece que pidamos plazo y volverlo a discutir en una sesión con un quórum más robusto, sería en la sesión del 18. Ok de acuerdo. Votamos, ¿eso lo tenemos que votar? No, no es necesario, “ok”, quedamos en eso, pediríamos más plazo para sacar otra redacción de esa propuesta de acuerdo. “Ok”.

Por consiguiente, habiéndose hecho la presentación pertinente por parte de la Licda. Dylana Jiménez Méndez, abogada de la Dirección Jurídica, en cuanto a la consulta relacionada con el Expediente Nº

21.355, Proyecto de ley “Ley reformas del capítulo IV de la Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica ley No. 7558 y del artículo 151 de la Ley Orgánica del Sistema Bancario Nacional ley No. 1644” y con fundamento en lo ahí expuesto, la Junta Directiva- en forma unánime- **ACUERDA** solicitar una prórroga de 22 días a la Asamblea Legislativa.

ARTICULO 12°

Se tiene a la vista el oficio Número DJ-3070-2019, de fecha 24 de junio del año 2019, suscrita por el Lic. Gilberth Alfaro Morales, Subgerente Jurídico, Licda. Mariana Ovares Aguilar, Jefe a.i. del Área de Gestión Técnica y Asistencia Jurídica y la Licda. Mayra Acevedo Matamoros, Estudio y redacción, en el que atienden el proyecto de ley “Reforma a los artículos 71, 72 y 73 y Asunto 1 adición de un nuevo artículo 73 bis de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social”. El citado oficio textualmente se lee en estos términos:

...“ Atendemos oficio PE 1269-2019, recibido electrónicamente el 11 de junio de 2019, mediante el cual se somete a revisión el proyecto arriba mencionado. ¹

SINOPSIS

1	Nombre	<i>Ley reforma a los artículos 71, 72 y 73 y adición de un nuevo artículo 73 bis de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social.</i>
	Expediente	<i>No tiene número.</i>
	Objeto	<i>Modificar los procedimientos de compra directa para la adquisición de medicamentos, implementos médico-quirúrgicos, productos químicos y conexos.</i>
	Proponentes del Proyecto de Ley	<i>José María Villalta Flórez-Estrada</i>
	INCIDENCIA (Criterio legal y criterios técnicos)	<i>No hay incidencia ya que no transgrede las competencias propias y no presenta roces con la autonomía, otorgadas constitucionalmente a la Caja Costarricense de Seguro Social ya que el tema de regulación es un aspecto de contratación administrativa que no incide directamente en la Caja. En este caso, beneficia a la Caja porque permite mayores márgenes legales de adquisición al introducir otros productos de los que ya están contemplados.</i>
	Conclusión y recomendaciones	<i>Se recomienda no objetar el proyecto de ley, dado que no tiene relación alguna con las potestades y funciones de la Caja.</i>
	Propuesta de acuerdo	<i>Acuerda no objetar el presente proyecto de ley, dado que no tiene incidencia para la institución, no transgrede las competencias propias, ni presenta roces con la autonomía, otorgadas constitucionalmente a la Caja Costarricense de Seguro Social.</i>

¹ Importa aclarar que este proyecto no tiene número de expediente legislativo por cuanto, en ejercicio de sus facultades, el diputado puede hacer la consulta directamente sin se haya iniciado el trámite legislativo establecido para tales efectos.

Antecedentes:

I. *Texto base del proyecto de ley: “Ley reforma a los artículos 71, 72 y 73 y adición de un nuevo artículo 73 bis de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social.”*

II. *Criterios técnicos emitidos por la Gerencia de Logística mediante oficio GL 0784-2019 del 14 de junio de 2019 y la Gerencia Médica, oficio GM-AJD 7755-2019 del 18 de junio de 2019.*

Criterio Jurídico:

Como primer punto consideramos importante señalar que esta Dirección emite un criterio de carácter meramente jurídico y que los aspectos técnicos, administrativos, financieros o de otra índole que contenga el proyecto de ley, deben ser valorados por las unidades correspondientes de la Administración, las cuales deberán emitir los criterios respectivos.

Objeto del proyecto de ley:

El diputado Villalta Flórez-Estrada, a través del proyecto en estudio, busca “(...) fortalecer los mecanismos de adquisición de medicamentos e insumos médicos por parte de la Caja Costarricense de Seguro Social, para el cumplimiento de la obligación constitucional le ha asignado de tal manera que el Estado costarricense garantice la protección efectiva de la vida y la salud de las y los habitantes de la República./ Para ello, se propone reformar la legislación vigente, dotando al Estado de la herramienta para agilizar las compras simplificadas de medicinas incorporando también los insumos médicos y facilitando las opciones de importación de los mismos por parte de la entidad.”

Criterios técnicos:

1) La Gerencia de Logística, recomienda no objetar el proyecto en estudio, por cuanto “(...) pretende fortalecer los procedimientos excepcionales de compra que realiza la Caja Costarricense de Seguro Social, extendiendo su aplicación más allá de la compra de medicamentos, con el ánimo de hacer más eficiente y expedito el trámite de adquisición en aras del resguardo de los derechos a la salud y a la vida humana, por lo que se considera, salvo las observaciones señaladas, que el proyecto referido no presenta ningún roce o injerencia con las competencias constitucionales o funcionales de la Caja Costarricense de Seguro Social o con su normativa institucional, sino más bien dotaría a esta administración de herramientas procedimentales eficaces para la promoción de procedimientos de contratación y que a la postre redundan en la protección de la salud de los habitantes de este país.”

En ese sentido, “(...) considera que, desde el punto de vista legal, la eventual aprobación del proyecto de ley bajo análisis no presenta ningún roce o injerencia con

las competencias constitucionales o funcionales de la CCSS, o con su normativa institucional.”

2) La Gerencia Médica por su parte, propone no oponerse al proyecto con fundamento en lo siguiente:

*“En lo tocante al **artículo 71** del proyecto: que dicho proyecto de reforma le traerá beneficios a la institución por cuanto se incorpora en dicho articulado en forma expresa la facultad a la CCSS de realizar importaciones paralelas de medicamentos, estrategia que su intención principal es habilitar el comercio de medicamentos a los distribuidores que se sujeten al control administrativo por parte de Ente Rector de Salud Costarricense (habilidad que es utilizada para lograr precios de medicamentos mucho más accesibles).*

*En lo correspondiente al **artículo 72** del proyecto: lo que busca primordialmente dicha reforma es que la CCSS pueda ser más célere, eficiente y eficaz; no obstante, preocupa que los controles se flexibilizan. Particularmente en el acápite **a)** del artículo, se considera que -EN LO TOCANTE A MEDICAMENTOS- en vez de utilizarse: “**nombre genérico**” se sugiere modificar por: “**...denominación común internacional (principio activo)**”.*

*En lo referente a los **artículos 73 y 73 bis** de la propuesta: no se tiene ninguna observación que realizar .”*

Incidencia del proyecto de ley en la CCSS:

De acuerdo con la exposición de motivos, el legislador pretende con este proyecto mejorar los procesos de adquisición de ciertos productos y su adjudicación, concretamente quiere “(...) la reforma del artículo 71, para modificar los procedimientos de compra directa por parte de la CCSS de medicamentos, incorporando la posibilidad de que adquiera también mediante este mecanismo implementos médico-quirúrgicos, productos químicos y conexos fortaleciendo de esta forma, la capacidad de esta institución para adquirir estos bienes a precios más accesibles. Igualmente, con el objeto de conseguir mejores precios y accesibilidad a los mismos, se faculta a la entidad para realizar importaciones paralelas de medicamentos y los productos indicados que se encuentren patentados y hayan sido puestos en el comercio en cualquier país por el titular de la patente con su consentimiento o de otra manera legítima.”

La propuesta legislativa adiciona al artículo 72 “(...) la posibilidad de presentar recurso de revocatoria ante el órgano que dicte el acto final. Adicional, se establece la potestad para que la Caja, más allá de la precalificación que realice de las ofertas y precios de las cotizaciones, pueda dentro del cartel de contratación incorporar otros criterios dentro de la tabla de ponderación que evalúe el desempeño del proveedor.”

Igualmente, en dicho numeral, en cuanto “(...) a la posibilidad con que cuenta la Caja en la actualidad, de comprar directamente los bienes y medicamentos, en casos de emergencia, urgencia apremiante o por no existir proveedores inscritos en el registro, con respeto a las normas técnicas internacionales y con la supervisión de la Contraloría General de la República, observando los principios de seleccionar los productos con mejores condiciones de calidad y precio, y bajo criterios de responsabilidad por sus actos y daños y perjuicios que generen las actuaciones de los funcionarios públicos encargados de esa realización. / La precalificación no impide que la Caja Costarricense de Seguro Social disponga dentro del cartel de la contratación una tabla de ponderación en la que además del precio se considere el desempeño del proveedor.”

Se adiciona también a dicho artículo un inciso d), en donde “(...) se dispone que cuando el mercado ofrezca nuevas alternativas, la entidad pueda realizar compras ampliadas a partir de un concurso, que permita la invitación de una participación de oferentes tanto precalificados como no precalificados por medio de una compra de implementos médico-quirúrgicos, productos químicos y conexos, así como medicamentos que se encuentren incluidos en el Formulario Nacional, reactivos biológicos, materias primas y materiales de acondicionamiento y empaque. La invitación se realizaría con una comunicación en un medio de circulación nacional./ Se estructura el procedimiento de manera que contra el concurso indicado quepa el recurso de objeción al cartel dentro de un plazo del primer tercio del término previsto para la apertura de las ofertas de la Administración licitante. /Supletoriamente se aplicaría la Ley de Contratación administrativa.”

También se propone modificar el artículo 73, a efecto de ampliar la facultad de la Caja de exportar y donar, no solo de medicamentos, reactivos y biológicos, sino también, implementos médico-quirúrgicos, productos químicos y conexos, materias primas, materiales de acondicionamientos y empaque, siempre bajo la condición de que las necesidades nacionales se encuentren cubiertas.

Para el legislador, esa adición “(...) facilita y amplía las posibilidades de atender de forma expedita y accesible para los ciudadanos estos otros insumos que inciden directamente en una mejoría de la salud de la población.”

Finalmente, el proyecto de ley propone agregar un artículo 73 bis, mediante el cual “(...) establece que aquellos proveedores de implementos médico-quirúrgicos, productos químicos y conexos, medicamentos, reactivos y biológicos, materias primas, materiales de acondicionamiento y empaque, que le vendan a la institución, al amparo de la presente ley, quedan sujetos a las sanciones administrativas previstas en la Ley de Contratación Administrativa cuando su conducta encuadre en el presupuesto normativo previo procedimiento con apego al debido proceso./ Igualmente se plantea que la Caja Costarricense de Seguro Social puede disponer cláusulas penales y multas dentro de los carteles específicos de contratación./ Adicional, la Caja Costarricense de Seguro Social queda facultada para dictar la insubsistencia del acto administrativo, incluso en la etapa de apertura del procedimiento administrativo con apego al debido proceso y debido al incumplimiento total del contrato. Se indica igualmente que, para esos efectos

la entidad deberá consultar al segundo proveedor en mérito si mantiene las condiciones de su oferta y así sucesivamente si conviene a los intereses institucionales.”

Con tales propuestas, el legislador cree que amplía a favor de la Caja“(…) algunas competencias y la utilización de mecanismos más ágiles para abastecer de mejor manera, con mayor calidad y oportunidad, las necesidades de salud de la población brindando mejores herramientas a la Caja Costarricense del Seguro Social para su operación.”

Para tener una mayor comprensión de las reformas propuestas, se elabora el siguiente cuadro en donde se visualizan puntualmente los cambios:

Texto actual	Texto propuesto
<p>Artículo 71.- La Caja Costarricense de Seguro Social está autorizada para importar, desalmacenar, fabricar, comprar, vender y exportar, directamente, medicamentos incluidos en el Formulario Nacional, reactivos y biológicos, así como materias primas y materiales de acondicionamiento y empaque, requeridos en la elaboración de aquellos. Igualmente queda autorizada para suplir estos mismos artículos a las instituciones públicas y privadas que presten servicios de salud.</p>	<p>Artículo 71.- La Caja Costarricense de Seguro Social está autorizada para importar, desalmacenar, fabricar, comprar, vender y exportar, directamente, implementos médico-quirúrgicos, productos químicos y conexos, medicamentos incluidos en el Formulario Nacional, reactivos y biológicos, así como materias primas y materiales de acondicionamiento y empaque, requeridos en la elaboración de aquellos. Igualmente, se faculta a la Caja Costarricense de Seguro Social a realizar importaciones paralelas de medicamentos y los demás productos indicados en el párrafo anterior, que, estando patentados, hayan sido puestos en el comercio en cualquier país por el titular de la patente, con su consentimiento o de otra manera legítima; con el propósito obtener mejores condiciones de precios y mejorar la accesibilidad a los mismos. El Ministerio de Salud le dará prioridad de registro a aquellos productos, que al amparo del presente artículo, importará la Caja Costarricense de Seguro Social.</p>
<p>Artículo 72.- Las compras y negociaciones a que se refiere el artículo anterior (se podrán realizar con la sola autorización de la Contraloría General de la República)* de acuerdo con las siguientes normas especiales: a) La Caja Costarricense de</p>	<p>Artículo 72.- Las compras y negociaciones a que se refiere el artículo anterior se podrán realizar de acuerdo con las siguientes normas especiales: a) La Caja Costarricense de Seguro Social establecerá y mantendrá actualizado un registro de oferentes, de los productos, con base en su nombre genérico. La</p>

<p><i>Seguro Social establecerá y mantendrá actualizado un registro de oferentes de los productos, con base en su nombre genérico. La Contraloría General de la República y la Auditoría de la Caja Costarricense de Seguro Social tendrán una copia de este registro. La Oficina encargada de las compras pedirá libremente las cotizaciones a las empresas nacionales y extranjeras, inscritas en el registro de oferentes, y sus respuestas serán consideradas ofertas formales si llenan los requisitos del caso. Para tener derecho a ser consideradas, tales respuestas deberán ser dadas por los oferentes dentro de los tres días hábiles siguientes al recibo de la solicitud de cotización.</i></p> <p>b) <i>La Contraloría General de la República deberá resolver las autorizaciones de compra en un plazo no mayor de cinco días hábiles.</i></p> <p>c) <i>En casos especiales de urgencia, las compras podrán realizarse con la sola aprobación de la Auditoría de la Caja, pero, en todo caso, la Contraloría deberá ser informada de lo actuado dentro de las veinticuatro horas siguientes.</i></p> <p>ch) <i>Los funcionarios encargados de la realización de las compras, deberán realizarlas en las mejores condiciones de calidad y precio, y responderán por sus actos y por los daños y perjuicios que eventualmente puedan causar, de conformidad con la ley.</i></p> <p><i>*(La Sala Constitucional mediante resolución N° 1557-07</i></p>	<p><i>Contraloría General de la República y la Auditoría de la Caja Costarricense de Seguro Social tendrán una copia de este registro. La Oficina encargada de las compras pedirá libremente las cotizaciones a las empresas nacionales y extranjeras, inscritas en el registro de oferentes, y sus respuestas serán consideradas ofertas formales si llenan los requisitos del caso. Para tener derecho a ser consideradas, tales respuestas deberán ser dadas por los oferentes dentro de los tres días hábiles siguientes al recibo de la solicitud de cotización. Contra el acto de final cabrá el recurso de revocatoria ante el órgano que lo dictó.</i></p> <p><i>La precalificación no impedirá que la Caja Costarricense de Seguro Social disponga dentro del cartel de la contratación una tabla de ponderación en la que además del precio se considere el desempeño del proveedor.</i></p> <p><i>b) En casos de emergencia, urgencia apremiante, o por no encontrarse proveedores inscritos en el registro respectivo, se autoriza a la Caja Costarricense del Seguro Social a comprar directamente los bienes y medicamentos referidos en el artículo anterior. En este caso, se exigirá el cumplimiento de las normas técnicas internacionales y la Contraloría deberá ser informada de lo actuado dentro de las veinticuatro horas siguientes.</i></p> <p><i>c) Los funcionarios encargados de la realización de las compras, deberán realizarlas en las mejores condiciones de calidad y precio, y responderán por sus actos y por los daños y perjuicios que eventualmente puedan causar, de conformidad con la ley.</i></p> <p><i>d) Cuando el mercado ofrezca nuevas alternativas, la Caja Costarricense de Seguro Social podrá realizar compras ampliadas que se entenderán como el concurso cuya invitación a proveedores permite la competencia, tanto de oferentes precalificados como no precalificados, dentro de un procedimiento de compra de</i></p>
--	---

<p>del 07 de febrero del 2007, anuló del párrafo anterior lo destacado entre paréntesis.)</p>	<p>implementos médico-quirúrgicos, productos químicos y conexos, medicamentos incluidos en el Formulario Nacional, reactivos y biológicos, materias primas y materiales de acondicionamiento y empaque. Contra dicho concurso cabrá el recurso de objeción al cartel dentro del primer tercio del término previsto para la apertura de las ofertas ante la Administración licitante. Para realizar la invitación a dicho procedimiento bastará la comunicación a través de un diario de circulación nacional.” e) En todo lo demás y cuando ello no contravenga lo aquí dispuesto aplicará supletoriamente la Ley de Contratación Administrativa, N.º 7494 del 2 mayo de 1995, sus reformas y su Reglamento.”</p>
<p>Artículo 73.- La Caja Costarricense de Seguro Social podrá exportar medicamentos, reactivos y biológicos, siempre que estén satisfechas las necesidades nacionales. También podrá intercambiar medicamentos con organismos estatales o privados de otros países con el fin de satisfacer necesidades sociales. Las normas y autorizaciones contenidas en este artículo será aplicables igualmente al Ministerio de Salud.</p>	<p>Artículo 73.- La Caja Costarricense de Seguro Social podrá exportar y donar implementos médico-quirúrgicos, productos químicos y conexos, medicamentos, reactivos y biológicos, materias primas, materiales de acondicionamiento y empaque, siempre que estén satisfechas las necesidades nacionales. También podrá intercambiar estos productos con organismos estatales o privados de otros países, con el fin de satisfacer necesidades sociales. Las normas y autorizaciones contenidas en este artículo serán aplicables igualmente al Ministerio de Salud.</p>
<p>No existe el artículo 73 bis (se pretende adicionar)</p>	<p>Artículo 73 bis.- Los proveedores de implementos médico-quirúrgicos, productos químicos y conexos, medicamentos, reactivos y biológicos, materias primas, materiales de acondicionamiento y empaque, que le vendan a la Caja Costarricense de Seguro Social, al amparo de la presente ley, quedarán sujetos a las sanciones administrativas previstas en la Ley de Contratación Administrativa cuando su conducta encuadre en el presupuesto normativo previo procedimiento con apego al debido proceso.</p>

	<p><i>En el mismo sentido, la Caja Costarricense de Seguro Social queda facultada para disponer cláusulas penales y multas dentro de los carteles específicos de contratación.</i></p> <p><i>Ante la apertura del procedimiento administrativo con apego al debido proceso debido al incumplimiento total del contrato, la Caja Costarricense de Seguro Social queda facultada para dictar la insubsistencia del acto incluso en esa etapa procedimental. Para tales efectos deberá consultar al segundo proveedor en mérito si mantiene las condiciones de su oferta y así sucesivamente si conviene a los intereses institucionales.”</i></p>
--	---

De lo comentado y de lo transcrito en el cuadro, se tiene que la intención del proponente es ampliar el margen de acción de la Caja para que además de medicamentos, reactivos y biológicos pueda también adquirir implementos médico-quirúrgicos, productos químicos y conexos, materias primas, materiales de acondicionamiento y empaques (artículo 71). Aspecto, sobre el cual no se crea afectación alguna para la Caja por cuanto representa una mejora para su actividad contractual.

No obstante lo anterior, para los restantes artículos, el legislador incluye puntos que deben ser revisados previo a la reforma pretendida, los cuales fueron destacados por la Gerencia de Logística en su criterio técnico y son compartidos por esta Asesoría:

“Se posibilita la importación paralela de medicamentos, implementos médico-quirúrgicos, productos químicos y conexos, para lo cual se requiere que los mismos se encuentren patentados en el país de origen, siendo que el Ministerio de Salud dará prioridad de registro a estos productos. Es necesario que la reglamentación que se emita sobre el proyecto de ley bajo análisis, regule claramente la forma en que la Caja podrá realizar las importaciones paralelas, específicamente en cuanto a los problemas que podrían suscitarse cuando exista algún producto que sea rechazado por incumplimientos en calidad, ya que no podríamos obligar al vendedor a adecuarse a la normativa nacional y pareciera que debería transarse un proceso judicial internacional para dirimir los posibles conflictos. Otro aspecto de importancia es determinar la forma en que se realizaría esa importación paralela, en cuanto a: negociación, forma de la cotización, forma de importar el producto, garantías, etc.

Indica la propuesta de reforma al artículo 72 que, contra las compras de los bienes indicados en los puntos anteriores, solamente cabrá el recurso de revocatoria

contra el acto final, vedándose la posibilidad regulada en la Ley de Contratación Administrativa (Ley 7494), de la presentación por la cuantía de un recurso de apelación ante la Contraloría General de la República, por lo que se concluye que, sin importar la cuantía del procedimiento de compra, empero encontrándose amparado a la Ley Constitutiva de la C.C.S.S., solamente se puede presentar el recurso de revocatoria ante el órgano que lo dicto. Continúa señalando el numeral 72 inciso a) en su parte infine, que en el cartel de las contrataciones de productos precalificados, se puede ponderar, aparte del precio cotizado, el desempeño del proveedor. Estima esta asesoría, que sería prudente agregar al desempeño del proveedor la frase “y del fabricante”, lo cual resuelve una controversia que enfrenta constantemente la administración y que se resume en el siguiente ejemplo: El contratista “x” que cuenta con el laboratorio fabricante “y” incumple con sus obligaciones contractuales, lo que provoca que la administración deba gestionar una compra urgente. Cuando se realiza la apertura de ofertas, puede eventualmente participar el mismo contratista “x” por cuanto aún no se ha finalizado el debido proceso en su contra y privarlo de dicha participación podría “lesionar” su derecho o en su defecto, otra empresa del mismo grupo comercial o que comparte el registro de precalificación, participa ofreciendo un producto del laboratorio “y”, lo que no soluciona el problema porque al tratarse del mismo laboratorio del cual el producto fue rechazado, ocasiona que el nuevo producto por ingresar tenga el mismo problema de calidad. Así las cosas, se comparte la idea del legislador para evitar las situaciones expuestas con el ejemplo, empero se solicita revisar la propuesta de modificación comentada.

Las compras directas amplían su espectro no solo a urgencias, sino también a emergencias y cuando no existan proveedores precalificados, debiendo acreditarse el cumplimiento de las normas técnicas internacionales y además, se debe informar a la Contraloría sobre dicha contratación directa, empero ya no se requeriría solicitar la autorización para realizar estos procedimientos, como lo señala la norma actual.

En el inciso d) del artículo 72 propuesto, se crea la “compra ampliada”, indicando que se puede aplicar cuando el mercado “ofrezca nuevas alternativas”, frase que no es del todo clara en cuanto a las condiciones propias de que debe entenderse por nueva alternativa, suponiendo que deberemos esperar el reglamento a esta Ley para dilucidar nuestras dudas. De momento, lo importante es que se puede realizar una contratación con proveedores precalificados y no precalificados con el ánimo de suplir los productos referidos en el artículo 71, señalándose que contra este tipo de concurso procede el recurso de objeción al cartel. A contrario sensu y por no haberse señalado nada al respecto, salta la duda en cuanto a los procedimientos señalados en el artículo 71, ya que dicha norma solamente dispone del recurso de revocatoria contra el acto final, sin la posibilidad de atender un recurso de objeción al mismo. Por otra parte y teniendo en consideración la obligatoriedad para las instituciones públicas del uso de la plataforma electrónica SICOP para el trámite de adquisición de bienes y servicios, el hecho de realizar una publicación en un diario de circulación nacional pareciera no ser tan necesario por cuanto el principio de publicidad queda debidamente resguardado con el uso de dicha plataforma. /(...)

En cuanto a la parte infine del artículo 73 bis, estima esa asesoría que si bien el declarar insubsistente una contratación que ya se encuentra en ejecución, en tesis de principio podría favorecer a la administración para contar rápidamente con una solución ante un posible desabastecimiento de un producto (por el incumplimiento contractual), en la práctica resulta un poco difícil de aplicar por las circunstancias que de seguido se explican: Por ejemplo, en una contratación cuya ejecución se encuentra en el segundo período de ejecución (primera prórroga contractual), resultaría poco probable pretender que el segundo oferente en mérito de la contratación, mantenga las condiciones ofertadas en el procedimiento de compra, máxime que su oferta ya no tiene vigencia legal (por cuanto no se les podría solicitar que mantenga sus precios durante toda la etapa de ejecución contractual). Lo que se estila precisamente en estos casos, es tramitar un nuevo procedimiento de compra, ya sea ordinario (si se cuenta con existencias suficientes del producto) o una compra urgente, siendo que si se llegase a cancelar algún sobreprecio en relación con la oferta originalmente adjudicada, la contratista incumpliente deberá cancelar tal diferencia a la administración licitante.”

En ese sentido, se solicita al legislador tomar en cuenta las observaciones arriba comentadas; sin embargo, siendo que tales observaciones refieren a temas de procedimientos de contratación administrativa que no repercuten en la autonomía y organización de la Caja, se recomienda no oponerse a dicho proyecto además, de que beneficia a la Institución al ampliar el margen de acción de la Caja para que además de medicamentos, reactivos y biológicos pueda también adquirir implementos médico-quirúrgicos, productos químicos y conexos, materias primas, materiales de acondicionamiento y empaques.

Recomendación:



Con base en lo expuesto, esta Asesoría recomienda que, para efectos de atender la audiencia conferida por la Asamblea Legislativa, el presente proyecto de ley denominado Ley reforma a los artículos 71, 72 y 73 y adición de un nuevo artículo 73 bis de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, no oponerse, ya que no transgrede las competencias propias y no presenta roces con la autonomía, otorgadas constitucionalmente a la Caja Costarricense de Seguro Social.

Propuesta de acuerdo

La Junta Directiva de conformidad con la recomendación de la Dirección Jurídica, según oficio DJ 3070-2019, acuerda que el presente proyecto de ley no tiene incidencia para la institución, ya que no transgrede las competencias propias, ni presenta roces con la autonomía, otorgadas constitucionalmente a la Caja Costarricense de Seguro Social.

La presentación, con base en las siguientes láminas, está a cargo de la Licda. Dylana Jiménez, Abogada, Dirección Jurídica:

1)

 Dirección Jurídica 	
1	Nombre Ley reforma a los artículos 71, 72 y 73 y adición de un nuevo artículo 73 bis de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social.
	Expediente No tiene número.
	Objeto Modificar los procedimientos de compra directa para la adquisición de medicamentos, implementos médico-quirúrgicos, productos químicos y conexos.
	Proponentes del Proyecto de Ley del Jose Maria Villalta Flórez-Estrada
2	INCIDENCIA (Criterio legal y criterios técnicos) No hay incidencia ya que no transgrede las competencias propias y no presenta roces con la autonomía, otorgadas constitucionalmente a la Caja Costarricense de Seguro Social ya que el tema de regulación es un aspecto de contratación administrativa que no incide directamente en la Caja. En este caso, beneficia a la Caja porque permite mayores márgenes legales de adquisición al introducir otros productos de los que ya están contemplados.
3	Conclusión y recomendaciones Se recomienda no objetar el proyecto de ley, dado que no tiene relación alguna con las potestades y funciones de la Caja.
4	Propuesta de acuerdo Acuerda no objetar el presente proyecto de ley, dado que no tiene incidencia para la institución, no transgrede las competencias propias, ni presenta roces con la autonomía, otorgadas constitucionalmente a la Caja Costarricense de Seguro Social.

Licda. Dylana Jiménez:

Pasamos al segundo proyecto. El proyecto se llama ley reforma a los artículos 71°, 72° y 73°, y adición de un nuevo artículo 73 i) a la Ley constitutiva de la Caja, no tiene un número de expediente, así nos llegó, el objeto del proyecto es modificar los procedimientos de compra directa para la adquisición de los medicamentos, implementos médico quirúrgicos, productos químicos y conexos, quien propone el proyecto es José María Villalta, en cuanto a la incidencia, se consideró desde el punto de vista legal y de los criterios técnicos, que no hay incidencia ya que no trasgrede las competencias propias ni presenta roces con la autonomía, ya que en el tema de regulación es un aspecto de contratación administrativa que no incide directamente en la Caja, más bien viene a beneficiar y permite mayores márgenes legales de adquisición, al introducir otros productos de los que ya estaban contemplados, en cuanto a conclusiones y recomendaciones, se recomienda no objetar el proyecto de ley y como propuesta de acuerdo va en ese mismo sentido, que no se objete el proyecto de ley, ya que no incide ni transgrede las competencias asignadas a la Caja constitucionalmente.

La directora Abarca Jiménez le da la palabra a don Álvaro.

Director Salas Chaves:

Ese resumen es demasiado corto como para entender qué es lo que efectivamente él está proponiendo, me parece una cosa demasiado simple lo que estamos viendo, y no debe corresponder efectivamente a lo que él quiere hacer, podemos verlo, cuál es la reforma.

Licda. Dylana Jiménez:

Vamos a ver los artículos. Este es el artículo actualmente, lo que está en negrita es lo que se pretende introducir, voy a leerlo desde el inicio para que tengamos mayor comprensión, dice, la Caja Costarricense del Seguro Social está autorizada para importar, desalmacenar, fabricar, comprar, vender y exportar directamente implementos médico quirúrgicos, productos químicos y conexos, medicamentos incluidos en el formulario nacional, reactivos y biológicos, así como materias primas y materiales de acondicionamiento y empaque, requeridos en la evolución de aquellos; igualmente, se faculta a la Caja a realizar importaciones paralelas de medicamentos, y los demás productos indicados en el párrafo anterior, que estando patentados hayan sido puestos en el comercio en cualquier país por el titular de la patente, con su consentimiento, o de otra manera legítima, con el propósito de obtener mejores condiciones de precios y mejorar la accesibilidad a los mismos, el Ministerio de salud le dará prioridad de registro a aquellos productos que al amparo del presente artículo importará la Caja.

Director Steinworth Steffen:

Pero ¿qué son importaciones paralelas?

Licda. Dylana Jiménez:

Esto sería a nivel internacional, se menciona dentro de la parte de la motivación que hace, también traer de otros países medicamentos.

La directora Abarca Jiménez le da la palabra a doña Maritza.

Directora Jiménez Aguilar:

No sé si es correcto lo que entiendo, es que se puede producir acá, pero paralelamente se puede importar, aunque se produzcan acá, siempre y cuando tengan mejores precios.

¿Hay en este momento una prescripción para hacerlo?

Subdirector Jurídico, Lic. Rodríguez Alvarado:

Es que el artículo establece, lo que está regulado es la primer parte, lo que está haciendo es ampliando a otras posibilidades, comprar otras cosas que no están incluidas en el 71, es un artículo muy viejo que ha estado ahí hace tiempo y la Caja lo ha utilizado, entonces se le ve como una ventaja, incluso así lo está viendo técnicamente la Gerencia de Logística, que es la que compra, como una posibilidad de ampliar compras de una manera más fácil, es una compra directa, que no requiere tanto requisito.

Directora Abarca Jiménez:

Me queda la duda, es que leyendo dice facultar a la Caja Costarricense del Seguro Social a realizar importaciones de productos que estando patentados los pueda importar la Caja paralelamente, o sea, estando patentados por una casa comercial, paralelamente también faculta a la Caja que los pueda importar si tiene un mejor precio, si consigue un mejor precio, eso es lo que interpreto. ¿Está bien?

Licda. Dylana Jiménez:

Amplía la lista de producto.

Subdirector Jurídico, Lic. Rodríguez Alvarado:

Amplía la lista de producto, pero también permite que paralelamente se puedan importar si se considera que es más ventajoso.

Licda. Dylana Jiménez:

¿Paso al otro artículo para verlo?

Directora Abarca Jiménez:

Sí, por favor.

Licda. Dylana Jiménez:

El artículo 72° dice las compras y negociaciones a que se refiere el artículo anterior, se podrán realizar de acuerdo con las siguientes normas especiales: La Caja establecerá y mantendrá actualizado un registro de oferentes de los productos, con base en su nombre genérico, la Contraloría y la auditoría de la Caja, tendrán una copia de este registro, la oficina encargada de las compras pedirá libremente las cotizaciones a las empresas nacionales y extranjeras inscritas en el registro de oferentes, y sus respuestas serán consideradas ofertas formales si llenan los requisitos del caso, para tener derecho a ser consideradas tales respuestas, deberán ser dadas por los oferentes dentro de los tres días hábiles siguientes al recibo de la solicitud de cotización, contra el acto final, cabrá el recurso de revocatoria contra el órgano que lo dictó. La precalificación no impedirá que la Caja disponga dentro del cartel de la contratación de una tabla de ponderación, en la que además del precio se considera el desempeño del proveedor. En casos de emergencia, urgencia apremiante o por no encontrarse proveedores inscritos en el registro respectivo, se autoriza a la Caja a comprar directamente los bienes y medicamentos referidos en el artículo anterior, en este caso se exigirá el cumplimiento de las normas técnicas internacionales y la Contraloría deberá ser informada de lo actuado dentro de las 24 horas siguientes. Los funcionarios encargados de la realización de compras, deberán realizarlas en las mejores condiciones de calidad y precio y responderán por sus actos y por los daños y perjuicios que eventualmente puedan causar, de conformidad con la ley. Cuando el mercado ofrezca nuevas alternativas, la Caja podrá realizar compras ampliadas, que se entenderán con el concurso, cuya invitación a proveedores permite la competencia, tanto de oferentes precalificados, como no precalificados, dentro de un procedimiento de compra de implementos médico quirúrgicos, productos químicos y conexos, medicamentos incluidos en el formulario nacional, reactivos y biológicos, materias primas y materiales de acondicionamiento y empaque, dice, contra dicho concurso cabrá el recurso de objeción al cartel dentro del primer tercio del término previsto para la apertura de ofertas ante la administración licitante, para realizar la invitación a dicho procedimiento bastará la comunicación a través de un diario de circulación nacional, en todo lo demás y cuando ellos no contravengan lo aquí dispuesto subjetivamente a la ley de contratación administrativa, sus reformas y su reglamento.

Director Salas Chaves:

A mí me parece que lo que propuso don Fernando Porras, candidato de gerente, es un poco esto, porque él lo que decía es que no se podía, él conoce los mecanismos en esta instancia a nivel internacional, con el objeto de que, ante el desabastecimiento o la necesidad apremiante, una emergencia por falta de un producto determinado, que se tuviera la posibilidad de poder hacer una compra directa.

Directora Solís Umaña:

Pero ¿eso ya no lo tiene la Caja?

Director Salas Chaves:

No, lo que tiene la Caja es lo de arriba.

Directora Solís Umaña:

No, pero sí se permite todo.

Director Salas Chaves:

Me parece que si se pone en el artículo ya queda abierto para esa propuesta que decía.

Directora Abarca Jiménez:

Esto lo abre, aunque no hay desabastecimiento. Si no para buscar un mejor precio.

Director Salas Chaves:

Sí, un mejor precio.

Directora Abarca Jiménez:

Me parece, ¿es así?

Director Salas Chaves:

Es un poco complicada la redacción, es lo que no me gusta de tanto, yo no sé si ya los de logística vieron esto.

Licda. Dylana Jiménez:

Sí claro, ellos lo vieron.

Director Salas Chaves:

¿Les pareció que todo ese enredo está bien?

Licda. Dylana Jiménez:

Sí, hay algunas cositas que, en cuanto a la redacción, pero sí digamos en el fondo ellos están de acuerdo, que más bien viene a beneficiar a la Institución.

Lic. Sánchez Carrillo:

Sí, lo que incluye esta modificación es ampliar el rango, porque anteriormente lo que sí estaba permitida era la compra abierta, compra directa de medicamentos, aquí estaríamos incrementando la compra de implementos médico quirúrgicos, que son insumos clínico quirúrgicos, estaríamos incorporando productos químicos y conexos, se estaría incorporando medicamentos incluidos en el formulario nacional, reactivos y biológicos, materias primas y materiales de acondicionamiento y empaque, entonces amplía el rango. Sí es importante señalar que este es un mecanismo de contratación directa excepcionalísimo, por eso es que también la normativa prevé que en 24 horas tiene que informarse a la Contraloría General de la República, y que la misma Auditoría puede tener acceso directo para determinar de que no se estén evadiendo los procedimientos normales de contratación administrativa, y se vaya vía excepción, a hacer contrataciones directas, porque en esto sí podría resultar lesivo, desde el punto de vista de la libre participación del resto de los oferentes, entonces es importante que le da un músculo a la Caja, pero como decía el Dr. Salas, es para casos de urgencia o urgencia apremiante y que deben estar debidamente acreditados en el expediente, en una huelga probablemente caemos, o en una situación de desabastecimiento, donde evidentemente, también aquí se podría poner en riesgo la salud y hasta la vida misma del paciente.

La directora Abarca le da la palabra a don Christian.

Director Steinvorth Steffen:

¿Cuándo se tramitó este proyecto? ¿También en el 2011?

Licda. Dylana Jiménez:

No, este sí es reciente.

Director Steinvorth Steffen:

Sí, porque me parece que va más en la línea que debiéramos ir.

Licda. Dylana Jiménez:

Ok. Paso al 73° dice: la Caja Costarricense del Seguro Social podrá exportar y donar implementos médico-quirúrgicos, productos químicos y conexos, medicamentos reactivos y biológicos, materias primas, materiales de acondicionamiento y empaque, siempre que estén satisfechas las necesidades nacionales, también podrá intercambiar estos productos con organismos estatales o privados de otros países, con el fin de satisfacer necesidades sociales. Las normas y autorizaciones contenidas en este artículo, serán aplicables igualmente al Ministerio de Salud, luego se agrega un 73bis), que no está actualmente y dice, los proveedores de implementos médicos quirúrgicos, productos químicos y conexos, medicamentos reactivos y biológicos,

materias primas, materiales de acondicionamiento y empaque, que le vendan a la Caja al amparo de la presente ley, quedarán sujetos a las sanciones administrativas previstas en la ley, cuando su conducta encuadre en el presupuesto normativo previo procedimiento con apego al debido proceso, en el mismo sentido, la Caja queda facultada para disponer de cláusulas penales y multas, dentro de los carteles específicos de contratación, ante la apertura del procedimiento administrativo con apego al debido proceso, debido al incumplimiento total del contrato, la Caja queda facultada para dictar la insubsistencia del acto, incluso, en esa etapa procedimental, para tales efectos deberá consultar al segundo proveedor en mérito si mantiene las condiciones de su oferta y así sucesivamente, si conviene a los intereses institucionales.

La directora Abarca Jiménez le da la palabra al Dr. Salas.

Director Salas Chaves:

Diferentes (...).

Licda. Dylana Jiménez:

Sí un 73 bis), sí también.

Director Salas Chaves:

Aquello es de donación y exportación, y este otro es de sanción a proveedores de la Caja. Lo de arriba la Caja lo viene haciendo, lo ha hecho en el pasado montones de veces, por ejemplo, con aquel factor ocho de la coagulación, cuando le quedaban unos días al frasco para vencerse, lo donaron a la OPS, y la OPS los colocó en Venezuela, ustedes se acuerdan el famoso, que Mario lo traía todo el tiempo.

Directora Abarca Jiménez:

El Factor VII era.

Director Salas Chaves:

El Factor VII - VIII era sí, eso es con los hemofílicos (...), pero que al haberse metido a aquella experiencia que quedó en nada, que aquí nunca se supo qué fue lo que pasó, se acumularon miles de frascos ahí a quinientos dólares cada uno, y eso se donó para que no se perdiera, estaba en riesgo de vencimiento, sería lo que dice el primero, ahora el segundo es otra cosa.

Licda. Dylana Jiménez:

Es como un régimen sancionatorio en caso de algún incumplimiento.

Subdirector Jurídico, Lic. Rodríguez Alvarado:

Quiero agregar algo a lo que dice don Álvaro, esa parte de la donación pareciera que es necesaria, porque cuando se dio ese caso que usted nos apunta aquí, ese vencimiento, a mí particularmente me consultaron, porque había gente que decía no se puede donar, no tenemos norma que nos

autorice, yo dije no, tenemos que hacer una construcción, sería un sin sentido dejar que se pierda algo mientras en otros lugar hace falta, pero hay que hacer una construcción jurídica, y tratamos de hacer una construcción jurídica para darle consistencia y decir, se puede donar, pero no teníamos una norma, si tuviéramos una norma que nos indique, se nos facilita el asunto.

Director Salas Chaves:

Nada más que a mí me parece que debe quedar claro, como en este caso, por una actuación de emergencia y con un espíritu humanista, la idea en este caso era apoyar a los hemofílicos de países que tenían en ese momento dificultades para adquirir productos de altísimo costo del exterior, como en el caso de Venezuela, que los pacientes estaban sufriendo desabastecimiento de un producto que es vital, y que ustedes hicieron ahí una construcción con el propósito de poder donar, se ha hecho en el pasado, por ejemplo con los sueros antiofídicos, porque también se vencen, y entonces hay una demanda mundial de sueros antiofídicos, en este momento en que las ciudades avanzan sobre las montañas, las serpientes ya no tienen donde vivir, y entonces están metiéndose entre las casas, y están generándose muchísimos accidentes con serpientes, entonces ese es otro factor, ahí estaba clarísimo que hay una cuestión humanista en el sentido de apoyar los esfuerzos, que me parece que no lo dice así, poder aportar y donar, porque nosotros por constitución tenemos que utilizar los recursos para los cuales fueron (...).

Directora Solís Umaña:

No sé si estoy equivocada, me parece que una es, se acuerdan cuando se vino lo del cólera, a Costa Rica no llegó, pero sí a Nicaragua, yo no sé si nosotros le vendimos a le donamos la solución Dacar o Dácr, ¿vos no te acordás de eso, no?

Director Salas Chaves:

En diferentes momentos, porque ellos no tenían, por supuesto que hubiera sido.

Directora Solís Umaña:

Que no se pasara el cólera para acá.

Licda. Dylana Jiménez:

Esos serían los artículos del proyecto.

Directora Solís Umaña:

Yo creería que tenga mejor redacción, mandarle a decir a este señor, Villalta, porque las redacciones un poco confusas, van a permitir decisiones confusas, más si es una ley esto o un reglamento, tiene que estar todo muy bien claro, bien claro.

La Dra. Abarca da la palabra al Dr. Steinvorth.

Director Steinvorth Steffen:

¿Deberíamos cambiar el texto doña Marielos?

Directora Solís Umaña:

No es el texto en sí, no es el fondo, sino la forma, o sea la forma de redactar las cosas, sí, a los abogados les encanta hacer como un arroz con mango, perdón, les encanta hacer las cosas como con palabras muy elevadas, que la gente que no es abogada, no entiende, yo por lo menos muchas cosas no las entiendo y le digo a un primo, mirá, explicámelo en tico, qué quiere decir todo eso que están diciendo ahí, eso es importante.

Licda. Dylana Jiménez:

Sí, podría en el acuerdo poner una redacción un poquito más clara.

Directora Solís Umaña:

Claro, ahora, yo no sé si eso lo revisan filólogos de la Asamblea, pero igual, algo que entienda el populi.

Directora Abarca Jiménez:

Sí, Carolina.

Ing. Arguedas Vargas:

Entonces tal vez yo lo veo con Dylana.

Directora Abarca Jiménez:

Aclarar el alcance de la modificación del artículo 73°.

(...) ah, ok, muy bien. Aclarar el alcance, efectos e implicaciones del artículo 73° propuesto en la ley. “Ok”, 73° y 73 bis). Muchas gracias.

Nota: (...) Significa no se comprende el término o la frase.

Por consiguiente, habiéndose hecho la presentación pertinente por parte de la Licda. Dylana Jiménez Méndez, abogada de la Dirección Jurídica, en cuanto a la consulta relacionada con el Expediente sin numeración, Proyecto de ley “Ley reforma a los artículos 71, 72 y 73 y adición de un nuevo artículo 73 bis de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social” y con fundamento en lo ahí expuesto, la Junta Directiva- en forma unánime-
ACUERDA

ACUERDO PRIMERO no objetar el presente proyecto de ley, dado que no tiene incidencia para la institución, no transgrede las competencias propias, ni presenta roces con la autonomía, otorgadas constitucionalmente a la Caja Costarricense de Seguro Social.

ACUERDO SEGUNDO solicitar al legislador que se amplíe el alcance efectos e implicaciones del artículo 73 propuestos y 73 bis).

Ingresa al salón de sesiones el Director Loría Chaves

Por otra parte, el Director Loria Chaves, propone recibir en la próxima sesión al representante del Colegio de Abogados con el fin de conocer las propuestas referentes a la base contributiva y aseguramiento, por tanto, con base en lo deliberado, la Junta Directiva **ACUERDA:** recibir a un representante del Colegio de Abogados de Costa Rica, en la próxima sesión N° 9041.

Sometida a votación la moción para que la resolución se adopte en firme es acogida unánimemente. Por tanto, el acuerdo se adopta en firme

ARTICULO 13°

Se tiene a la vista el oficio Número DJ-03149-2019, de fecha 24 de junio del año 2019, suscrita por el Lic. Gilberth Alfaro Morales, Subgerente Jurídico, Licda. Mariana Ovarés Aguilar, Jefe a.i. del Área de Gestión Técnica y Asistencia Jurídica y el Lic. Guillermo Mata Campos, Estudio y redacción, en el que atienden el proyecto de ley expediente N° 21.437, sobre "Proyecto ley Justicia en la Base Mínima Contributiva para Incentivar el Empleo". El citado oficio textualmente se lee en estos términos:

...“Atendemos la solicitud de criterio en relación con el proyecto legislativo mencionado en el epígrafe remitido por la Presidencia Ejecutiva mediante oficio PE-1264-2019 recibido el 11 de junio de 2019 y al respecto, se indica lo siguiente:

SINOPSIS

I	Nombre	<i>Proyecto ley Justicia en la Base Mínima Contributiva para Incentivar el Empleo</i>
	Expediente	<i>21437</i>
	Objeto	<i>Incorporar a la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) Ley N^o 17 del 22 de octubre de 1943, otras excepciones a la base técnica para el cálculo del cobro de la cotización mínima contributiva o denominada también ingreso mínimo de referencia, que la institución utiliza para calcular el cobro a realizar por concepto de seguro de enfermedad y maternidad (SEM) y el seguro invalidez, vejez muerte IVM de los trabajadores.</i>
	Proponentes del Proyecto de Le	<i>Pedro Muñoz Fonseca</i>

2	<i>INCIDENCIA (Criterio legal y criterios técnicos)</i>	<i>El proyecto afecta la autonomía de gobierno y administración, por cuanto mediante el mismo se quiere establecer una regulación a la potestad que tiene la Institución de determinar mediante los estudios técnicos financieros y actuariales los costos de los servicios y beneficios que la Caja otorga sino también la forma de financiamiento de los mismos. De lo anterior, se infiere que a través del ejercicio de dicha potestad la Junta Directiva Institucional establece el mínimo de cotización que requiere la Institución para brindar sus servicios y otorgar los beneficios en el Seguro de Salud y el Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte; siendo que tal como bien lo señala la Procuraduría el proyecto implica una invasión a las competencias que la Constitución le otorga a la Institución en materia de gobierno y administración de los seguro sociales, y por ende lesiona lo dispuesto en el artículo 73 de la Constitución Política.</i>
3	<i>Conclusión y recomendaciones</i>	<i>Con fundamento en las consideraciones precedentes, esta Dirección Jurídica recomienda la oposición al proyecto de ley expediente No. 21437, Ley "JUSTICIA EN LA BASE MÍNIMA CONTRIBUTIVA PARA INCENTIVAR EL EMPLEO" siendo que dicha disposición atenta contra la autonomía de gobierno y administración, concedida a la institución de raigambre constitucional.</i>
4	<i>Propuesta de acuerdo</i>	<i>Oponerse al proyecto de ley expediente No. 21437, siendo que dicha disposición atenta contra la autonomía de gobierno y administración, concedida a la institución vía constitucional.</i>

ANTECEDENTES

- A. *Oficio PE-1264-2019 suscrito por la Presidencia Ejecutiva, recibido el 11 de junio de 2019, el cual remite la consulta realizada por el diputado Pedro Muñoz Fonseca, "JUSTICIA EN LA BASE MÍNIMA CONTRIBUTIVA PARA INCENTIVAR EL EMPLEO", expediente legislativo No. 21437.*
- B. *Criterio técnico de la Gerencia Financiera GF-2801-2019 recibido el 17 de junio de 2019.*
- C. *Criterio técnico de la Dirección de Actuarial DAE-0652-2019 recibido el 21 de junio de 2019.*

CRITERIO JURÍDICO

1. OBJETO DEL PROYECTO DE LEY

El objetivo del legislador es incorporar a la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) Ley N° 17 del 22 de octubre de 1943, otras excepciones a la base técnica para el cálculo del cobro de la cotización mínima contributiva o denominada también ingreso mínimo de referencia, que la institución utiliza para calcular el monto mínimo de cotización que la Caja requiere para prestar sus servicios y otorgar los

beneficios en el seguro de enfermedad y maternidad (SEM) y el seguro invalidez, vejez y muerte (IVM) de los trabajadores.

2. CRITERIOS TÉCNICOS

La Gerencia Financiera emite criterio técnico mediante oficio GF-2801-2019 recibido el 17 de junio de 2019, remite el oficio DFC-1288-2019 del 17 de junio de 2019, la Dirección Financiero Contable, señala:

“...Analizado el contexto en su motivación y el clausulado, se detectó que dicha iniciativa tiene como finalidad incorporar a la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) Ley N° 17 del 22 de octubre de 1943, otras excepciones a la base técnica para el cálculo del cobro de la cotización mínima contributiva o denominada también ingreso mínimo de referencia, que la institución utiliza para calcular el cobro a realizar por concepto de seguro de enfermedad y maternidad (SEM) y el seguro invalidez, vejez y muerte (IVM) de los trabajadores.

En dicho proyecto, se plantea que las cuotas de la Seguridad Social son relativamente altas, si se comparan a nivel internacional, con la particularidad de que las mismas se calculan en forma porcentual utilizando un salario mínimo de referencia, por lo que las personas de bajos ingresos o que laboran tiempo parcial, deben cotizar sobre un salario mayor al ingreso real, lo que genera una distorsión que desestimula la formalidad.

Adicionalmente, se indica que dicho ingreso mínimo de referencia seguirá incrementándose hasta equipararse con el salario mínimo de ley, lo que agravará dicha distorsión. En vista de lo anterior, el proyecto plantea una serie de ajustes que varían la aplicación de la base mínima contributiva según las particularidades del caso.

Considerando que dicha reforma viene a variar la metodología de cálculo de las cuotas, pudiendo con esto afectar e incidir en forma negativa los ingresos del Seguro de Salud, se considera conveniente que el impacto se analice por la unidad competente, a saber, la Dirección Actuarial y Económica, con el fin de que la valoración del impacto se aborde en forma integral en salvaguarda de la sostenibilidad financiera de dicho seguro..”.

La Dirección Actuarial emite criterio técnico mediante oficio DAE-0652-2019 recibido el 21 de junio de 2019, el cual señala:

“(..)El análisis que se realice debe considerar tanto el aspecto asociado con el impacto en la sostenibilidad financiera de ambos seguros, así como el análisis desde el punto de vista legal.

El proyecto de ley podría ocasionar un posible impacto financiero en el Seguro de Salud y en el Seguro de IVM principalmente en los ingresos por contribuciones que se estarían percibiendo y de primera entrada, dicho impacto se estaría visualizando tanto desde el punto de vista negativo como positivo, específicamente en lo relacionado con el aspecto financiero de los seguros.

Por un lado y bajo el escenario del impacto negativo, existe la posibilidad de que algunas personas ajusten sus cotizaciones con base en niveles de ingreso menores al que ya venían reportando, toda vez que se estaría permitiendo la posibilidad de cotizar sobre una base mínima de contribución menor a la establecida actualmente, lo que se estaría traduciendo en una disminución del nivel de ingresos por cotizaciones que se estaría percibiendo por cada uno de los dos seguros. De esta forma, el aspecto negativo asociado con este escenario es lo relacionado con el posible impacto financiero en los ingresos por cotizaciones que se estarían disminuyendo y no la disminución como tal de la base de cotización, la cual en principio se estaría haciendo sobre el monto real y justo que devenga cada trabajador.

Por otro lado, en relación con el posible impacto positivo en las finanzas de los seguros, este proyecto podría generar un incentivo a nuevos trabajadores para formalizar el aseguramiento a los seguros sociales, tanto Salud como IVM, por cuanto podrían hacerlo sobre una base mínima de contribución menor a la establecida actualmente, la cual refleje los ingresos que realmente perciben, lo que ocasionaría nuevos asegurados a los dos seguros y por tanto, nuevos ingresos por contribuciones para ambos seguros.

De esta forma, se tiene que el análisis debe considerar el efecto neto de estas dos posibles situaciones. Es importante indicar que este proyecto se encuentra directamente asociado con el establecimiento de mayores controles de la información reportada por los patronos y trabajadores, con el objetivo de que los ingresos que se reportan reflejen la realidad y así evitar posibles niveles de evasión o subdeclaración de ingresos.

Para el análisis del posible impacto o afectación en la sostenibilidad financiera de ambos seguros sociales por la propuesta planteada en el proyecto, se requiere disponer de más tiempo para recabar toda la información necesaria, así como para su respectivo análisis e interpretación, adicionalmente es oportuno indicar que puede requerirse de la participación y colaboración de funcionarios de otras unidades institucionales:

En los últimos años la institución ha venido realizando un trabajo, liderado por la Gerencia Financiera, mediante el diseño de esquemas de aseguramiento diferenciados para poblaciones específicas que pueden presentar este tipo de situaciones, como ha sido el caso de los trabajadores del servicio doméstico, recolectores de café, microempresas y emprendimientos. Adicionalmente mediante oficio GF-2357-2019 se solicita la conformación de un equipo de trabajo "para analizar y diseñar esquemas de aseguramiento enfocados en población de difícil cobertura". En dicho oficio se indica que:

presente Gobierno, consciente de la necesidad de plantear acciones que faciliten la formalización de la economía ha desarrollado una serie de medidas recogidas en la Estrategia Nacional para la Transición a la Economía Formal, Implementación

de la Recomendación 204 de la OIT en Costa Rica la cual tiene metas incorporadas en el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022.

Además, distintos grupos organizados, como por ejemplo, la Cámara de Comercio, han presentado sugerencias para el diseño de una Base Mínima Contributiva que considere la creciente presencia de trabajadores de medio tiempo y con multipatronos.

Por su parte, el Banco Central de Costa Rica (BCCR) con el aval de la Presidencia de la República remite a la Presidencia Ejecutiva de la CCSS, un proyecto para aumentar la empleabilidad de personas con baja escolaridad, de nuevo ingreso al mercado o desempleados por un período prolongado...”.

En consistencia con lo anterior, se tiene que por parte de la Institución se está trabajando en este tema, sin embargo, debido a la complejidad e importancia nacional, se solicita la conformación de un equipo de trabajo de diversas unidades institucionales, para el análisis respectivo.

Conclusiones

Con base en las consideraciones planteadas anteriormente, de debe indicar que un análisis del impacto o afectación en la sostenibilidad financiera de ambos seguros sociales por la propuesta planteada en el proyecto requiere disponer de más tiempo para su respectivo análisis, así como de la colaboración de funcionarios de otras unidades institucionales. Sin embargo, en los últimos años la institución ha venido realizando un trabajo, liderado por I Gerencia Financiera, mediante el diseño de esquemas de aseguramiento diferenciados para poblaciones específicas que pueden presentar este tipo de situaciones y actualmente se está conformando un equipo de trabajo para detallar el análisis de este tema.

PROPUESTA DE ACUERDO



La Junta Directiva de conformidad con la recomendación de la Dirección Jurídica, según oficio DJ-03149-2019, acuerda:

ÚNICO: Oponerse al proyecto de ley expediente número, siendo que dicha disposición atenta contra la autonomía de gobierno y administración, concedida a la institución vía constitucional.

Remitir la posición institucional al diputado Pedro Muñoz Fonseca y a la Comisión Legislativa respecto sobre el proyecto de ley sometidos a consulta

La presentación, con base en las siguientes láminas, está a cargo de la Licda. Dylana Jiménez, Abogada, Dirección Jurídica:

1)

 Dirección Jurídica		Estado: En la secretaría del directorio 
1	Nombre	Proyecto ley Justicia en la Base Mínima Contributiva para Incentivar el Empleo
	Expediente	21437
	Objeto	Incorporar a la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) Ley N° 17 del 22 de octubre de 1943, otras excepciones a la base técnica para el cálculo del cobro de la cotización mínima contributiva o denominada también ingreso mínimo de referencia, que la institución utiliza para calcular el cobro a realizar por concepto de seguro de enfermedad y maternidad (SEM) y el seguro invalidez, vejez y muerte (IVM) de los trabajadores.
	Proponentes del Proyecto de Ley	Pedro Muñoz Fonseca
2	INCIDENCIA (Criterio legal y criterios técnicos)	El proyecto afecta la autonomía de gobierno y administración, por cuanto mediante el mismo se quiere establecer una regulación a la potestad que tiene la Institución de determinar mediante los estudios técnicos financieros y actuariales los costos de los servicios y beneficios que la Caja otorga sino también la forma de financiamiento de los mismos. De lo anterior, se infiere que a través del ejercicio de dicha potestad la Junta Directiva Institucional establece el mínimo de cotización que requiere la Institución para brindar sus servicios y otorgar los beneficios en el Seguro de Salud y el Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte; siendo que tal como bien lo señala la Procuraduría el proyecto implica una invasión a las competencias que la Constitución le otorga a la Institución en materia de gobierno y administración de los seguros sociales, y por ende lesiona lo dispuesto en el artículo 73 de la Constitución Política.
3	Conclusión y recomendaciones	Con fundamento en las consideraciones precedentes, esta Dirección Jurídica recomienda la oposición al proyecto de ley expediente No. 21437, Ley "JUSTICIA EN LA BASE MÍNIMA CONTRIBUTIVA PARA INCENTIVAR EL EMPLEO" siendo que dicha disposición atenta contra la autonomía de gobierno y administración, concedida a la institución de raigambre constitucional.
4	Propuesta de acuerdo	Oponerse al proyecto de ley expediente No. 21437, siendo que dicha disposición atenta contra la autonomía de gobierno y administración, concedida a la institución vía constitucional. Remitir la posición institucional al diputado Pedro Muñoz y a la Comisión de Asuntos Económicos sobre el proyecto de ley sometidos a consulta

Licda. Dylana Jiménez:

¿Continúo con? Ahora vienen los proyectos de ley con objeción. Eso está en la secretaría del director, en este momento el estado del expediente. Este proyecto se llama ley justicia en la base mínima contributiva para incentivar el empleo, el expediente es el N° 21437, el objeto es incorporar a la ley constitutiva de la Caja, otras excepciones a la base técnica para el cálculo del cobro de la cotización mínima contributiva o denominada también ingreso mínimo de referencia, que la institución utiliza para calcular el cobro a realizar por concepto de Seguro de Enfermedad y Maternidad (SEM) y Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte (RIVM), quien lo propone es Pedro Muñoz Fonseca, en cuanto a la incidencia dice, el proyecto afecta la autonomía de gobierno y administración, por cuanto el mismo se quiere establecer una regulación a la potestad que tiene la Institución de determinar mediante los estudios técnicos, financieros y actuariales, los costos de los servicios y beneficios que la Caja otorga, sino también la forma de financiamiento de los mismos, de lo anterior se hiciera a través del ejercicio de dicha potestad, la Junta Directiva establece el mínimo de cotización que requiere la Institución para brindar sus servicios y otorgar los beneficios en el Seguro de Salud y el Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte, siendo que tal como bien lo señala la Procuraduría, el proyecto implica una invasión a las competencias que la constitución le otorga a la Institución en materia de gobierno y administración de los seguros sociales, y por ende lesiona lo dispuesto en el artículo 73 de la Constitución, en esto sí quiero aclararles cómo se menciona en el texto, ya la Procuraduría emitió un pronunciamiento y dijo que sí invade las competencias constitucionales de la Caja, como conclusión y recomendación dice, con fundamento en las consideraciones precedentes, esta Dirección Jurídica recomienda la oposición al proyecto, porque dicha disposición atenta contra la autonomía de gobierno y administración concedida a la Institución, y por tanto la propuesta de acuerdo es oponernos al proyecto.

La directora Abarca da la palabra al Lic. Loría.

Director Loría Chaves:

Yo estuve en un debate con don Pedro Muñoz hace como diez días en el canal 13, sobre este tema porque llegó una gente también del Colegio de Abogados, esto tiene que ver directamente con el tema que hemos hablado de que los trabajadores independientes que son profesionales, que ejercen una libre profesión, plantean que ellos están pagando un 18% de carga, mientras el trabajador asalariado paga un 10 punto algo, y otras demandas que se están haciendo ahí con respecto a la “reestructividad” y todo lo que están cobrando, eso se planteó en ese debate y esto lo planteó don Pedro, yo le manifesté a él que eso no debía pasarse a servicios técnicos de Asamblea porque es inconstitucional y él decía que la ley constitutiva... ley ordinaria igual que cualquier otra ley, entonces yo digo sí, pero va a pegar en el (...) pero se trata mucho de eso, ese es el tema realmente. Perdón, y lo último es que la Junta cuando discutió eso, si bien es cierto la Caja es la que tiene la potestad y nadie se la puede arrogar, lo cierto es que es importante que la Caja comience a negociar con estos sectores y a sentarse con ellos a ver cómo les arregla, porque incluso el mismo Pedro dice, si la Caja se sienta a negociar con ellos yo quito el proyecto, pero si no va para adelante.

Directora Abarca Jiménez:

Muchas gracias.

Licda. Dylana Jiménez:

Voy a leer, se adiciona un artículo 3bis) a la ley constitutiva que diría así, de la cotización mínima dice, el monto de salario o ingreso que se anota en la planilla, no podrá ser inferior al ingreso de referencia mínimo considerado en la escala contributiva de los trabajadores independientes afiliados individualmente, conforme se establezca modificaciones en dicha escala se realizarán los aumentos en las cotizaciones, previa comunicación a los patronos y a los trabajadores, por los medios de comunicación más convenientes, las excepciones al pago de la cuota mínima son los siguientes: Cesantías o ingreso de nuevos trabajadores ocurridos en periodos intermedios del mes. Reporte de incapacidades o permisos sin goce de salario que abarcan más de 15 días. Trabajo simultáneo con varios patronos o con patrono y seguro independiente, percibiendo salarios e ingresos inferiores con todos o algunos de ellos. Al amparo del artículo 164 y justificados en el 31 del Código de Trabajo, los salarios devengados por los trabajadores que surjan por contrato o acuerdo con el patrono bajo las siguientes modalidades: Contratos a tiempo fijo o plazo determinado no permanente. Contrato por obra determinada. Los salarios de las modalidades descritas en este inciso podrán cancelarse conforme a las unidades de pago acordadas por el patrono y que se estipulan en el 164 del Código de trabajo a saber: Mes, Quincena, Semanas, Días, horas, por pieza, por tarea o estajo. Tratándose de contratos por tiempo indeterminado, el patrono deberá asegurar a los trabajadores por el tiempo real contratado a saber: tiempo completo, medio tiempo, cuarto de tiempo, días u horas. Y el propósito dentro del proyecto de ley, se pretende derogar el artículo 63 del reglamento del seguro de salud, que dice así: artículo 63°. De la cotización mínima, el monto de salario o ingreso que se anota en la planilla, no podrá ser inferior al ingreso de referencia mínimo considerado en la escala contributiva de los trabajadores independientes, afiliados individualmente, conforme se

establezcan modificaciones en dicha escala, se realizarán los aumentos en las cotizaciones, previa comunicación a los patronos y a los trabajadores por los medios de comunicación más convenientes, las excepciones al pago de la cuota mínima son las siguientes: Cesantías o ingreso de nuevos trabajadores ocurridos en periodos intermedios del mes. Reporte de incapacidades o permisos sin goce de salario que abarcan más de 15 días. Trabajo simultáneo con varios patronos o con patrono y seguro independiente, percibiendo salarios e ingresos inferiores con todos o algunos de ellos. En el caso de trabajos domésticos, si los salarios mínimos que se dicten por decreto ejecutivo son inferiores al ingreso de referencia del mínimo considerado en la escala contributiva del seguro voluntario, la cotización se establecerá dentro de este último. Esto es importante tomar en cuenta el pronunciamiento de la Procuraduría, la opinión jurídica 091-2018 del 26 de setiembre, cuando la comisión consultó sobre este proyecto de ley, dice, este proyecto de ley, lo más importante dice, pretende sustraer de las autoridades de la Caja, la determinación y regulación de las exclusiones de la base mínima contributiva. En cuanto al concepto que innegablemente forma parte del diseño de los seguros sociales y del núcleo mínimo constitucionalmente reservado a aquella institución, es fácil concluir que existe en este caso una lesión de dicha autonomía, en el tanto las disposiciones normativas propuestas alteran, modifican, infieren, sustraen el margen de actuación autónomo dado por la Constitución a la Caja.

Director Salas Chaves:

¿Esto es de la Sala Constitucional?

Licda. Dylana Jiménez:

Sí, dice la Sala Constitucional ha insistido en que a través de la potestad reglamentaria la Caja, la fijación de los montos de cotización es atribución exclusiva a dicha institución autónoma, esto en la resolución 5515 del año 2000 y de ella misma depende la adecuada administración de los recursos que financian los seguros a su cargo, con base en estudios técnicos objetivos que respalden la razonabilidad de las medidas administrativas que al respecto se tomen. Es una resolución del 2012, contribuciones parafiscales que están de por sí sujetas a un destino específico, como es el sostenimiento de la Seguridad Social a cargo de la Caja, y esta es una sentencia relativamente reciente del 2018.

La directora Abarca le da la palabra al Lic. Loría.

Director Loría Chaves:

A mí me parece que esto es demasiado grave como para no ser más enfáticos, lo que está diciendo es que le quieren quitar a la Caja la potestad de fijar cuotas, si me parece que después de donde dice mínimo profesionalmente, se concluye en este, que existe en este caso una lesión, hay que concluir que es un proyecto inconstitucional, que roza con el artículo 73° y hay que decirlo con mucho énfasis porque es muy serio el tema.

La directora Abarca le da la palabra al Dr. Salas.

Director Salas Chaves:

Yo ya tengo un año de estar aquí, y desde el primer día empezamos a hablar de este tema, empezamos a decir que la Caja debería de iniciar con sus equipos técnicos, el estudio y el análisis de esta situación, lo hemos dicho de todas las maneras, de que hay que sentarse con la gente de Inspección, que hay que sentarse con la gente de la Gerencia Financiera, a determinar cuál es la posibilidad que le podemos ofrecer nosotros a los asegurados independientes y a los asegurados que queremos cubrir efectivamente, que están en ese 35% de la población económicamente activa, que no forma parte en este instante de la cobertura de la Caja, con el objeto de mejorar una serie de factores, de mejorar por ejemplo, la informalidad, es un tema que lo hemos traído y llevado todos los días; sin embargo nadie escucha aquí, nadie, nadie escucha, nos hacemos los serios y punto, aquí no nos toca a nadie, entonces ahora resulta que vienen de afuera a corregirnos la aplanada, porque no somos capaces de reaccionar a tiempo, a mí me parece que es evidentísimo, con todo lo que se ha dicho, en todas las circunstancias, por los medios de información, por toda parte se viene editorializando, inclusive en los medios, alrededor de este tema, hasta que lo apaña un diputado, y lo presenta en una propuesta de ley, por supuesto que viola, viola la autonomía institucional, no hay duda, por qué tenemos que esperar este momento para decir que es que viola, ahora es que nos violan, yo pienso que nosotros deberíamos de buscar, como dijo don José Luis, la manera de un acuerdo en una mesa de diálogo y definir estas cosas, perfectamente, para la Caja y para los demás, no puede ser que ninguno de nosotros exponga un criterio y no usemos un medio de diálogo y comunicación a efecto de mejorar esto, porque vea usted nos están corrigiendo (...) desde afuera, y van a seguir, esto no para ahí, yo vine y le dije a don Gilbert que (...) discutido por parte del Lic. Torrealba, que es el que está finalmente detrás de todo esto, a no ser del Colegio de Abogados, que es el que se ha movido más, para decir que había presentado un recurso de amparo contra la Caja, entonces don Gilbert me dijo, sí, ya lo han hecho dos o tres veces en el pasado, y la Sala Constitucional ha dicho reiteradamente que eso le corresponde a la Caja definirlo, cuánto tiempo más va a durar la Sala Constitucional diciendo que sí que le toca a la Caja, en qué momento eso va a cambiar, porque los tiempos cambian, la situación política y económica del país es otra, es otro momento, entonces me parece que es una torpeza no actuar a tiempo, y no esperar a que venga esto para decir ahora que no, porque resulta, no sé, yo creo que sí existe la posibilidad de buscar un acuerdo en una mesa de conversación, este es un tema que hay que hablarlo, no podemos seguir haciéndonos los bravos en nuestras esquinas, y no buscar un puente que nos solucione este problema.

La directora Abarca le da la palabra a la Dra. Solís.

Directora Solís Umaña:

Es cierto eso, pero deberíamos de pedirle a la gente que hace todos estos cálculos, que nos traiga una propuesta.

Directora Abarca Jiménez:

En la Junta pasada o antepasada, don Román comentó que tienen un plazo de menos de, no me acuerdo si era dos meses o tres meses en donde, porque ya la Gerencia Financiera y la administración activa, está trabajando en propuestas encaminadas a solucionar este tipo de

problemas para el trabajador independiente, para gente que trabaja por horas, entonces no sé si esperar más bien a que venga eso aquí a Junta, se está trabajando.

Directora Solís Umaña:

¿Ya se hizo? No me acuerdo. A los actuarios hay que pedirles eso.

Director Loría Chaves:

Como dice doña Fabiola, lo que la Junta acordó, más bien se le pidió a don Román que ojalá eso fuera antes de ese tiempo, y que se fuera trayendo por partes, porque son muchos temas, es el tema de aseguramiento, el tema de las cuotas, el tema de la base mínima contributiva, son varias cosas, es la amnistía, es ablandar los convenios de pago, es bajar intereses, son muchas cosas juntas, entonces tal vez si van por partes vamos avanzando más rápido, yo sí quisiera señora presidenta, proponer que podamos recibir en Junta Directiva, 25 ó 30 minutos a la gente del Colegio de Abogados, por dos razones, acaban de apearse al Ministro de Educación innecesariamente y uno lo que siente es que hay una falta de articular diálogos, de escuchar, nosotros ocupamos escuchar, entiendo a don Adrián Torrealba y el Colegio de Abogados, es el que está liderando esto con otros colegios, no solamente el Colegio de Abogados, varios colegios ya han presentado acciones, el de Ciencias Económicas, el de profesores, medio mundo está presentado acciones. Entonces, posiblemente todo el mundo choque contra la Constitución, pero el clamor hay que escucharlo, esta Junta debería, en otros tiempos ha escuchado gente, entonces, recibirlo ojalá de hoy en ocho, 25 minutos, porque él es muy claro, muy preciso, ellos tienen una presentación que hacen, y uno dice mirá, en algunas cosas tienen razón. Por lo menos para que la Junta tenga más criterio a la hora de discutir, cuando vengan los estudios actuariales y todo eso, por dónde anda la procesión, porque puede ser que la procesión va para Limón y nosotros vamos para Puntarenas. Entonces, es bueno como tener eso claro, yo sí creo que es sano que la Junta Directiva lo reciba y eso va a desinflar mucho la efervescencia, porque si usted los recibe y los atiende, ahora sí vamos a traer a los estudios actuariales pronto y ellos hacen una compás de espera, una compás de relajamiento, hemos salido con eso en todo lado. Entonces, yo propongo que los recibamos 25 minutos, son una o dos personas que vienen, explican en una presentación todo, yo estuve en el Colegio de Abogados con ellos y cuando uno veía las cosas uno decía, tienen razón, no puede ser que pasen la factura 12 años para atrás y que además, le cobren la cuota de acuerdo a lo que registran en Hacienda, cuando muchas veces es salario de alquileres, un montón de tramos más que se declaran a Hacienda y la Caja esté cobrando sobre todo, sobre los alquileres, en inspección también hay efervescencia. Yo he hablado con los inspectores y dicen, yo voy a decir una cosa muy seria, yo creo que don Ólger tiene que averiguarse si es tan amable, dicen los inspectores que no hay norma, que no hay ni siquiera una nota en donde les indiquen que tienen que durar doce años el contrato, no hay una nota, que todo fue de palabra y a mí eso me parece que es algo serio porque, entonces, tenemos un cuerpo de inspectores actuando, porque a alguien, no sé dónde, se le ocurre que tiene que durar doce años atrás. Entonces, yo sí creo que es importante, también don Ólger averiguar, si efectivamente hay una norma, un cambio de reglamento, una nota por lo menos, una instrucción a los inspectores, para el cobro retroactivo, porque además entre ellos tienen muchos criterios dispersos, porque no hay (...).

Director Salas Chaves:

En unas regiones una cosa, en otras, otra. No hay estandarización (...) y es que todo surge a raíz de la aprobación de la Ley de protección del trabajador, donde no se define todo, sino que se plantea ahí quienes son las personas que van a ser cubiertas con el beneficioso, pero no es exhaustiva como para definir esos detalles que estamos mencionando aquí, entonces, peor por ahí, cada quien lo interpreta a su manera.

Directora Jiménez Aguilar:

(...) porque lo que andan haciendo es contactándonos y mandándonos documentos por separado, y es mejor recibir aquí y escucharlos.

Directora Abarca Jiménez:

Entonces, sería un acuerdo para extenderles una invitación, para que vengan aquí a una próxima Junta Directiva, que puede ser el próximo jueves o de este jueves en ocho, para que vengan a exponer sus observaciones sobre el reglamento.

Directora Solís Umaña:

Sí, esos puntillos que dijo don José Luis. Yo creo que hay que hacer una agenda de trabajo, están pretendiendo ir a una mesa de negociación, para conocer incluso nosotros mismos, cuáles son los puntos que se van a discutir y ver qué.

Director Loría Chaves:

La propuesta que doy yo, es escucharlos.

Directora Solís Umaña:

No, yo digo lo otro, lo de los actuarios.

Directora Abarca Jiménez:

Ok, pero en una primera etapa sería extenderles la invitación, escucharlos, al Colegio de Abogados.

Director Loría Chaves:

Sí al Colegio. (...) digamos que al Colegio de Abogados.

Directora Abarca Jiménez:

Sí al Colegio, se le envía al presidente, él verá quién viene. Entonces, Carolina, tal vez nos podás ayudar con el acuerdo, y ahora lo proyectamos y lo votamos. ¿Quedamos claros ya, entonces,

con el acuerdo, la propuesta de acuerdo del anterior? Sí, “ok”, seguimos. Sí don Ólger no, no lo hemos votado.

Lic. Sánchez Carrillo:

Sí, muchas gracias. Para hacer del conocimiento de la Junta Directiva en relación con este asunto que plantean sus preocupaciones y sus inquietudes, en relación con lo que es la modificación, la flexibilización de la normativa, para facilitar, en este caso patronos, trabajadores independientes, asalariados, se flexibilice todo lo que es el tema del aseguramiento, don Luis Diego Calderón, efectivamente está trabajando en esto, no estoy adelantando criterio, pero sí quiero hacerlo del conocimiento de Junta, ellos lo traerán en su momento, probablemente el señor Gerente Financiero, yo conozco el asunto, porque casualmente nos enviaron a nosotros la propuesta de modificación que se está realizando, y la Auditoría ya también se expresó, se pronunció, emitió su opinión, su criterio en relación con este tema, y sí va muy en la línea de lo que acá se ha venido señalando y se ha venido sugiriendo de los cambios y las modificaciones que hay que hacer a la normativa, quería hacerlo más de conocimiento a Junta, sin adelantar criterio, pero sí creo que ya ellos tienen un documento muy adelantado, y me parece que efectivamente la Gerencia Financiera en un plazo muy corto, podría ya estar presentando en esta Junta Directiva las principales modificaciones a la normativa.

Directora Abarca Jiménez:

“Ok”. Muchas gracias. Adelante.

Nota: (...) Significa no se comprende la palabra o la frase.

Por consiguiente, habiéndose hecho la presentación pertinente por parte de la Licda. Dylana Jiménez Méndez, abogada de la Dirección Jurídica, en cuanto a la consulta relacionada con el Expediente N° 21.437, Proyecto de ley “ley Justicia en la Base Mínima Contributiva para Incentivar el Empleo” y con fundamento en lo ahí expuesto, la Junta Directiva- en forma unánime- **ACUERDA** Oponerse al proyecto de ley expediente número 21.437, siendo que dicha disposición atenta contra la autonomía de gobierno y administración, concedida a la institución vía constitucional.

ARTICULO 14°

Se tiene a la vista el oficio Número DJ-03175-2019, de fecha 21 de junio del año 2019, suscrita por el Lic. Gilberth Alfaro Morales, Subgerente Jurídico, Licda. Mariana Ovares Aguilar, Jefe a.i. del Área de Gestión Técnica y Asistencia Jurídica y la Licda. Dylana Jiménez Méndez, abogada de la Dirección Jurídica, en el que atienden el proyecto de ley expediente N° 20.927, sobre “Ley de justicia, solidaridad y solidez de las jubilaciones en Costa Rica”. El citado oficio textualmente se lee en estos términos:

...“ Atendemos el proyecto legislativo mencionado en el epígrafe, remitido por la Presidencia Ejecutiva, mediante oficio PE-1264-2019, recibido el 11 de junio del año en curso y al respecto, se indica lo siguiente:

SINOPSIS

1	Nombre	<i>Ley de justicia, solidaridad y solidez de las jubilaciones en Costa Rica</i>
	Expediente	<i>20.927</i>
	Objeto	<i>Se propone lograr un sistema de pensiones básico que sea congruente con el principio de unidad de la seguridad social en materia de pensiones y con los de igualdad, solidaridad y dignidad humana, un derecho humano fundamental. De ahí que en el artículo 1 se establece que “Todos los funcionarios públicos, independientemente del Poder de la República para el que laboren, que sean contratados durante la vigencia de esta ley, cotizarán para el régimen de pensiones administrado por la Caja Costarricense de Seguro Social.”</i>
	Proponentes del Proyecto de Ley	<i>Pedro Miguel Muñoz Fonseca, Erwen Yanan Masís Castro y otros.</i>
2	<i>INCIDENCIA (Criterio legal y criterios técnicos)</i>	<i>Se concuerda con los criterios técnicos vertidos en la materia, ya que tanto en el oficio GP-3658-2019, del 17 de junio de 2019, suscrito por el Lic. Jaime Barrantes Espinoza, Gerente de Pensiones, así como en el oficio GF-2800-2019, del 17 de junio del 2019, suscrito por el Dr. Roberto Cervantes Barrantes, Gerente General, a cargo de la Gerencia Financiera, se establece claramente que al pretenderse reformar el artículo 2 inciso h) y el artículo 59 de la Ley N° 7983, Ley de Protección al Trabajador (primer artículo 4), se pretende incluir a la Caja Costarricense de Seguro Social dentro de las entidades reguladas por la Superintendencia de Pensiones, lo que atenta flagrantemente con la autonomía de la Caja, ya que la intención perseguida por el proyecto en consulta es establecer la regulación de la institución en lo que respecta a la recaudación que se realiza a través del Sistema Centralizado de Recaudación (SICERE) y a las inversiones del Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte que realiza la Institución. Asimismo, con la modificación de los artículos 46 y 48 de la Ley N° 7523, Régimen de Pensiones</i>

		<p><i>Complementarias (segundo artículo 4), se pretende que las infracciones contempladas en dichas normas sean aplicadas a los entes supervisados y ya no a los regulados como se señala actualmente, respecto de lo cual se debe acotar que el artículo 37 de la Ley 7523 “Régimen Privado de Pensiones Complementarias”, se establecen los límites a las atribuciones de la SUPEN en relación con el Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte, la cuales permiten únicamente la supervisión de éste a efectos de verificar que la inversión de recursos y la valoración de la cartera de inversiones se realice de acuerdo con la ley, es decir que no podría ejercer regulación alguna, siendo que se encuentran sujetas al principio de legalidad, el cual le impide extender su competencia más allá de lo dispuesto por el legislador y la misma Constitución Política, ello en razón de la autonomía especial que ostenta la institución y está claramente establecida en el artículo 73 constitucional, lo que representa un límite que no puede ser sobrepasado salvo que se efectúe una modificación a la norma suprema que abra la posibilidad de que la institución sea regulada.</i></p>
3	Conclusión y recomendaciones	<p><i>Se recomienda objetar el proyecto de ley, dado que presenta roces con las potestades y funciones de la Caja.</i></p>
4	Propuesta de acuerdo	<p>PRIMERO: <i>Acuerda objetar los dos artículos 4 del presente proyecto de ley, dado que tienen incidencia para la institución, transgreden las competencias propias, presentan roces con la autonomía, otorgadas constitucionalmente a la Caja Costarricense de Seguro Social.</i></p> <p>SEGUNDO: <i>Remitir la posición institucional al diputado Pedro Miguel Muñoz Fonseca y a la Comisión Legislativa de Asuntos Económicos de la Asamblea Legislativa, sobre el proyecto de ley sometido a consulta.</i></p>

ANTECEDENTES

1.- Mediante oficio PE-1264-2019, suscrito por la Presidencia Ejecutiva, recibido el 11 de junio de 2019, se remite para consulta el proyecto de Ley “LEY DE JUSTICIA, SOLIDARIDAD Y SOLIDEZ DE LAS JUBILACIONES EN COSTA RICA”, expediente legislativo No. 20.927, por parte del Diputado Pedro Miguel Muñoz Fonseca, Asamblea Legislativa.

2.- Por intermedio del oficio GP-3658-2019, del 17 de junio de 2019, suscrito por el Lic. Jaime Barrantes Espinoza, Gerente de Pensiones, vertió criterio técnico en la materia. Asimismo, mediante oficio GF-2800-2019, del 17 de junio del 2019, suscrito por el Dr. Roberto Cervantes Barrantes, Gerente General, a cargo de la Gerencia Financiera, vertió criterio técnico en la materia.

CRITERIO JURÍDICO

1.- Objeto del proyecto de ley

El objetivo de los legisladores es lograr un sistema de pensiones básico que sea congruente con el principio de unidad de la seguridad social en materia de pensiones y con los de igualdad, solidaridad y dignidad humana, un derecho humano fundamental. De ahí que en el artículo 1 se establece que “Todos los funcionarios públicos, independientemente del Poder de la República para el que laboren, que sean contratados durante la vigencia de esta ley, cotizarán para el régimen de pensiones administrado por la Caja Costarricense de Seguro Social.”

2.- Criterio de la Gerencia de Pensiones

Por intermedio del oficio GP-3658-2019, del 17 de junio de 2019, suscrito por el Lic. Jaime Barrantes Espinoza, Gerente de Pensiones, vertió criterio técnico en la materia, exponiendo las siguientes consideraciones:

“Así las cosas, una vez analizado de forma integral los criterios referidos, y en virtud de los argumentos expuestos, de manera atenta se expone las siguientes consideraciones:

➤ *El proyecto de ley tiene por objeto que todos los funcionarios públicos contratados durante la vigencia de la ley, coticen para el Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte, ello independientemente del poder de la República para el cual laboren, así como el establecimiento de una contribución especial, solidaria y redistributiva mediante la cual aquellas (sic) los pensionados bajo regímenes básicos especiales deberán aportar un porcentaje sobre el exceso de su pensión respecto del monto máximo fijado por la Caja y de conformidad con una escala específica creada para tal efecto.*

➤ *Sobre lo anterior, se sugiere la modificación de la redacción del artículo 1, a efecto de que se indique que es a partir de la entrada en vigencia de la norma que los funcionarios contratados deberán cotizar para el Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte, esto con el fin de evitar alguna confusión con la frase “durante la vigencia”.*

➤ *Lo dispuesto en el artículo 1 resulta beneficioso para el Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte, toda vez que tal y como lo señaló en su oportunidad en oficio DAE-1181-2018 la Dirección Actuarial y Económica, se estarían incluyendo cotizantes de alto ingreso respecto al ingreso promedio de la masa*

cotizante total que contribuye al IVM-CCSS y el ingreso medio de los funcionarios del sector público duplica el ingreso medio de la masa cotizante total.

➤ *No obstante se deberá considerar el costo para el Estado de los ya afiliados y pensionados al no haber a futuro nuevos cotizantes. Además el proyecto es beneficioso a corto y mediano plazo, pero se aclara que esta iniciativa no resuelve el tema de la sostenibilidad a largo plazo donde se requeriría de nuevos ajustes a futuro para garantizar la sostenibilidad del Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte.*

➤ *Se sugiere debe establecerse claramente el destino de la contribución especial, solidaria y redistributiva, contemplada en el artículo 2, toda vez que el proyecto en consulta no lo menciona. Por lo que deberá tomarse en consideración que en caso de que estuviera destinada al Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte, resulta necesario se establezca con claridad la forma y condiciones en que se haría el traslado, y por parte de qué institución, o si es una contribución destinada al Estado, tampoco es claro cómo harán llegar esos recursos.*

➤ *En el artículo 2 se indica “Fondo de Invalidez, Vejez y Muerte”, siendo lo correcto Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte, por lo que se solicita efectuar la corrección respectiva.*

➤ *Se utilizan los parámetros y disposiciones establecidos por la institución para el aumento de pensiones como un punto de referencia para aplicar en adelante los aumentos a los montos de pensiones de los otros regímenes, aspecto que no incide en el Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte. Sobre el particular, se recomienda modificar la redacción a efecto de que se indique expresamente “son aumentadas las pensiones de quienes (sic) pertenecen al Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte”, en lugar de “son aumentadas las pensiones de quienes pertenecen al régimen de pensiones administrado por la Caja Costarricense de Seguro Social”, ello a efecto de no generar confusión, toda vez que la Caja Costarricense de Seguro Social también administra el Programa del Régimen No Contributivo de Pensiones.*

➤ *La iniciativa presentada contempla dos artículos 4.*

➤ *Mediante la modificación del artículo 2 inciso h) y el artículo 59 de la Ley n.º 7983, Ley de Protección al Trabajador, se pretende incluir a la Caja Costarricense de Seguro Social dentro de las entidades reguladas por la Superintendencia de Pensiones, respecto de lo cual debe señalarse que tomando en consideración que la intención perseguida por el proyecto en consulta es establecer la regulación de la institución en lo que respecta a la recaudación que se realiza a través del Sistema Centralizado de Recaudación (SICERE) y a las inversiones del Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte que realiza la Institución, estaríamos ante una lesión a la esfera de autonomía fijada por el artículo 73*

Constitucional, toda vez que al ser una norma de rango constitucional la que otorga la facultad de administrar y gobernar los seguros sociales, no podría imponerse una regulación como la aquí pretendida vía legal, en el tanto no haya sido previamente reformada la norma constitucional, pues de lo contrario se estaría lesionando la norma superior.

➤ *Con la modificación de los artículos 46 y 48 de la Ley n.º 7523, Régimen de Pensiones Complementarias, se pretende que las infracciones contempladas en dichas normas sean aplicadas a los entes supervisados y ya no a los regulados como se señala actualmente, respecto de lo cual se debe acotar que el artículo 37 de la Ley 7523 “Régimen Privado de Pensiones Complementarias”, se establecen los límites a las atribuciones de la SUPEN en relación con el Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte, la cuales permiten únicamente la supervisión de éste a efectos de verificar que la inversión de recursos y la valoración de la cartera de inversiones se realice de acuerdo con la ley, es decir que no podría ejercer regulación alguna, siendo que se encuentran sujetas al principio de legalidad, el cual le impide extender su competencia más allá de lo dispuesto por el legislador y la misma Constitución Política, ello en razón de la autonomía especial que ostenta la institución y está claramente establecida en el artículo 73 constitucional, lo que representa un límite que no puede ser sobrepasado salvo que se efectúe una modificación a la norma suprema que abra la posibilidad de que la institución sea regulada.*

➤ *No se observa dentro del articulado, que se haya dispuesto la modificación de normas que eventualmente tendrían que ser reformadas para la puesta en marcha del texto que se pretende aprobar en cuanto a que los funcionarios de otros regímenes coticen para la Caja Costarricense de Seguro Social, ni se señala la derogatoria de las normas que se le opongan, por lo que se estima prudente se realice la revisión de este aspecto.*

➤ *Así las cosas, se estima pertinente se considere los cambios sugeridos, así como manifestar criterio de oposición en lo que respecta a la propuesta de regulación por parte de la Superintendencia de Pensiones a la Caja Costarricense de Seguro Social, así como la aplicación de las infracciones referidas, en virtud de las consideraciones en líneas atrás expuestas.”*

3.- Criterio de la Gerencia Financiera

Por su parte, la Gerencia Financiera, a través del oficio GF-2800-2019, del 17 de junio del 2019, suscrito por el Dr. Roberto Cervantes Barrantes, Gerente General, a cargo de la Gerencia Financiera, rindió el criterio solicitado respecto al proyecto de Ley N° 20.927, señalando lo siguiente:

“Mediante el oficio DFC-1280-2019 del 14 de junio de 2019, la Dirección Financiero Contable, señala:

“...Proyecto de Ley N° 20.927 “Ley de justicia, solidaridad y solidez de las jubilaciones en Costa Rica”.

Esta iniciativa pretende lograr un sistema de pensiones básicas que sea congruente con el principio de unidad de la seguridad social, en materia de pensiones y en el cual se le otorga a la SUPEN la facultad de supervisar el fondo de Invalidez Vejez y Muerte. Aunado a esto el proyecto pretende eliminar las pensiones de lujo.

La propuesta establece que todos los funcionarios públicos, independientemente del Poder de la República para el que laboren, que sean contratados durante la vigencia de esta ley, cotizarán para el régimen de pensiones administrado por la Caja Costarricense de Seguro Social. De tal manera, se establecen contribuciones para las personas que se encuentren pensionados bajo regímenes básicos especiales, cuando el monto de una o más pensiones sea superior al límite máximo fijado por la Caja Costarricense de Seguro Social, y los aumentos anuales serán en las mismas condiciones al régimen pensiones de Invalidez Vejez y Muerte, razón por la cual no se observa ninguna afectación negativa a los fondos institucionales. Sin embargo se considera conveniente contar con el criterio expreso de la Gerencia de Pensiones...”.

Asimismo, la Dirección Sistema Centralizado de Recaudación (SICERE) por misiva DSCR-0277-2019 del 14 de junio de 2019, manifiesta:

*“...por medio del oficio **AFCOP-0187-2019**, suscrito por el Lic. Minor Zuñiga Sedó, Jefe del Área de Facturación de Cuotas Obreras y Patronales, indica literalmente lo siguiente:*

“(...) debemos indicar que, una vez analizado el texto propuesto, éste no parece, en principio, generar ningún impacto negativo en la operativa que desarrolla esta dependencia.

No obstante lo anterior, la reforma planteada al inciso h) del artículo 2 de la Ley N.º 7983, Ley de Protección al Trabajador, de 16 de febrero de 2000, le permitirá a la Superintendencia de Pensiones supervisar “El Sistema Centralizado de Recaudación (Sicere), en lo concerniente a la recaudación de los aportes de los afiliados al Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte, el Régimen Obligatorio de Pensiones Complementarias, y el Fondo de Capitalización Laboral.”, lo cual supone que eventualmente se tendrán que ajustar algunos procedimientos de trabajo para atender posibles requerimientos derivados de la dinámica de supervisión que plantee esa Superintendencia. En este sentido, el eventual impacto operativo que podría surgir a partir de lo anterior, no es posible dimensionarlo en estos momentos.” La cursiva no es parte del original.

Por otra parte, el Área de Registro y Control de Aportaciones a través del oficio ARCA-0434-2019, suscrito por la Licda. Susana Ureña Valverde, Jefe de esa unidad, informa lo siguiente:

“(...) se informa sobre algunas consideraciones en relación con lo contenido en dicho proyecto de ley:

1. ARTÍCULO 4- Refórmense el inciso h) del artículo 2 y el artículo 59 de la Ley N.º 7983, Ley de Protección al Trabajador, de 16 de febrero de 2000 y sus reformas, para que en adelante se lean:

h) Las entidades reguladas son: las entidades supervisadas y la Caja Costarricense de Seguro Social, en cuanto a:

1- El Sistema Centralizado de Recaudación (Sicere), en lo concerniente a la recaudación de los aportes de los afiliados al Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte, el Régimen Obligatorio de Pensiones Complementarias, y el Fondo de Capitalización Laboral.

En cuanto a la propuesta de modificación debe tomarse en cuenta la autonomía de la CCSS, al pretender regular una labor encomendada (SIC) a la CCSS. Aunado a la delimitación de lo que se pretende en relación con el SICERE, específicamente delimitar adecuadamente el término “regulado” contenido en el inciso h) o “supervisado” contenido en el inciso g); siempre y cuando esto no sea contrario a lo establecido en cuanto a la autonomía.

2. Artículo 48, inciso i)

i) Obstaculice el derecho de transferencia ordenado en el artículo 10 de la Ley de Protección al Trabajador.

Resulta importante se puedan delimitar los actos que se consideran obstrucción al derecho de la transferencia ordenado en el artículo 10 LPT.” La cursiva no es parte del original.

De esta forma, esta Dirección concuerda con las consideraciones emitidas anteriormente por nuestra parte técnica, en relación con el proyecto de ley denominado “LEY DE JUSTICIA, SOLIDARIDAD Y SOLIDEZ DE LAS JUBILACIONES EN COSTA RICA”, recomendando revisar a través de la Dirección Jurídica, lo relacionado con lo anotado en la propuesta del Artículo 4, donde se busca reformar el artículo 2, inciso h) de la Ley de Protección al Trabajador para que el SICERE sea regulado por la SUPEN, lo anterior en virtud de la autonomía institucional...”

En virtud de los argumentos esgrimidos, se colige que la iniciativa propuesta podría rozar con la autonomía institucional, aunado (sic) además, de que se pretende incluir a la institución ahora como una entidad regulada, la cual

actualmente es una entidad supervisada, en lo relativo al Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte.”

4.- Incidencia del proyecto de ley en la CCSS

Es menester aclarar de previo que, en el proyecto de ley, se estipulan dos artículos 4, que en tesis de principio obedece a un error material en la numeración del articulado, generándose la duplicidad de dos artículos 4.

Resulta de suma importancia señalar, que el numeral 73² de la Constitución Política, mismo que fue ampliado en el artículo 1³ de la Ley Constitutiva de la Caja, regulan el principio de autonomía de gobierno y de administración de la Caja y el derecho a la Seguridad Social, siendo que a la Caja se le dio la gran responsabilidad de la administración y el gobierno de los seguros sociales, de manera que sus fondos y reservas no pueden ser transferidos ni empleados en finalidades distintas a las que motivaron la creación de los seguros sociales.

En ese sentido, la Sala Constitucional en el voto No. 17971-2007 de las 14:51 horas del 12 de diciembre de 2007, en lo conducente, señala:

“El constituyente atribuyó la administración y gobierno de los seguros sociales a la Caja Costarricense de Seguro Social, como institución autónoma creada por la misma Constitución Política, con las especiales características que ella misma le ha otorgado y compartiendo los principios generales derivados de su condición de ente descentralizado. Según se indicó anteriormente, la Caja Costarricense de Seguro Social encuentra su garantía de existencia en el artículo 73 constitucional, con las siguientes particularidades: a) el sistema que le da soporte

² ARTÍCULO 73.- Se establecen los seguros sociales en beneficio de los trabajadores manuales e intelectuales, regulados por el sistema de contribución forzosa del Estado, patronos y trabajadores, a fin de proteger a éstos contra los riesgos de enfermedad, invalidez, maternidad, vejez, muerte y demás contingencias que la ley determine.

La administración y el gobierno de los seguros sociales estarán a cargo de una institución autónoma, denominada Caja Costarricense de Seguro Social.

No podrán ser transferidos ni empleados en finalidades distintas a las que motivaron su creación, los fondos y las reservas de los seguros sociales.

Los seguros contra riesgos profesionales serán de exclusiva cuenta de los patronos y se regirán por disposiciones especiales.

(Así reformado por el artículo único de la ley N° 2737 de 12 de mayo de 1961).

³ Artículo 1. La institución creada para aplicar los seguros sociales obligatorios se llamará Caja Costarricense de Seguro Social y, para los efectos de esta ley y sus reglamentos, CAJA.

La Caja es una institución autónoma a la cual le corresponde el gobierno y la administración de los seguros sociales. Los fondos y las reservas de estos seguros no podrán ser transferidos ni empleados en finalidades distintas de las que motivaron su creación. Esto último se prohíbe expresamente. Excepto la materia relativa a empleo público y salarios, la Caja no está sometida ni podrá estarlo a órdenes, instrucciones, circulares ni directrices emanadas del Poder Ejecutivo o la Autoridad Presupuestaria, en materia de gobierno y administración de dichos seguros, sus fondos ni reservas."

(Así reformado por el artículo 85 de la Ley N° 7983 del 16 de febrero del 2000).

es el de la solidaridad, creándose un sistema de contribución forzosa tripartita del Estado, los patronos y los trabajadores; b) la norma le concede, en forma exclusiva a la Caja Costarricense de Seguro Social, la administración y gobierno de los seguros sociales, grado de autonomía que es, desde luego, distinto y superior al que se define en forma general en el artículo 188 de la Constitución Política; c) **los fondos y las reservas de los seguros sociales no pueden ser transferidos, ni empleados en finalidades distintas a su cometido.** Esto exige reconocer, y afirmar, que la prestación de efectivo auxilio médico a todos los ciudadanos, es un deber del Estado costarricense, derivado de los conceptos de justicia y solidaridad que impregnan al régimen de seguridad social contenido en la Constitución Política, y de la misión que ésta le encomienda a la Caja Costarricense de Seguro Social. En conclusión, la Sala ha determinado la existencia del derecho fundamental a la salud en el artículo 21 de la Constitución Política, sin embargo, también ha reconocido, que el artículo 73 Constitucional lo contiene. En él, ese derecho se erige como un derecho fundamental que se encarga a una entidad pública, la Caja Costarricense de Seguro Social, todo lo cual constituye un elemento importante del Estado social de derecho vigente en Costa Rica, a la par del principio cristiano de justicia social (artículo 74 *ibíd*). Además, en la jurisprudencia constitucional, los derechos contenidos en el artículo 73 –derecho a la salud, derecho a la seguridad social– pueden ser considerados legítimamente como límites al ejercicio de otros derechos también reconocidos en el ordenamiento constitucional. Lo ha expresado esta Sala en los siguientes términos: "De lo dicho en el considerando anterior se sigue, para el presente caso, que la invocación del artículo 24 de la Constitución tiene un límite en los derechos subjetivos de los trabajadores, reconocidos en el citado artículo 73, y en un valor –la solidaridad– también constitucionalmente reconocido; valor y derechos cuya innegable importancia los hace en este caso prioritarios. . ." (Sentencia N° 1996-6497). (...) la Sala Constitucional mediante sentencia N° 1998-7393, en lo que respecta al derecho a la Seguridad Social, indicó: "El derecho a la seguridad social, tutelado en los artículos 73 de la Constitución Política, 11 de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y 9 Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, garantiza a todos los ciudadanos que el Estado, por medio de la Caja Costarricense de Seguro Social, les otorgará al menos los servicios indispensables en caso de enfermedad, invalidez, maternidad, vejez y muerte. Este régimen de seguridad social se financia en forma tripartita, mediante la contribución forzosa de los patronos, los trabajadores y el Estado. Por lo tanto, la contribución es una obligación esencial para la existencia del régimen de seguridad social, y su finalidad es el fortalecimiento del fondo, para protección y beneficio de los propios contribuyentes." (La cursiva, subrayado y negrita es nuestro).

Ahora bien, partiendo de la autonomía que ostenta la Caja, es menester advertir que el proyecto de ley sometido a consulta roza con dicha autonomía institucional, ya que el primer artículo 4 propuesto en el proyecto de ley, pretende reformar el inciso h) del artículo 2 y el artículo 59 de la Ley N° 7983, Ley de Protección al Trabajador, de 16 de febrero de 2000 y sus reformas, por lo que, tal

como lo señala la Gerencia de Pensiones, se pretende incluir a la Caja dentro de las entidades reguladas por la Superintendencia de Pensiones, respecto de lo cual debe señalarse que tomando en consideración que la intención perseguida por el proyecto en consulta es establecer la regulación de la institución en lo que respecta a la recaudación que se realiza a través del Sistema Centralizado de Recaudación (SICERE) y a las inversiones del Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte que realiza la Institución, estaríamos ante una lesión a la esfera de autonomía fijada por el artículo 73 constitucional, toda vez que al ser una norma de rango constitucional la que otorga la facultad de administrar y gobernar los seguros sociales, no podría imponerse una regulación como la aquí pretendida vía legal, en el tanto no haya sido previamente reformada la norma constitucional, pues de lo contrario se estaría lesionando la norma superior.

Sobre este particular, la Procuraduría General de la República⁴, ha estimado lo siguiente:

*“De los antecedentes legislativos se puede concluir, con un importante grado de certeza, que el SICERE no solo le brinda un servicio a las operadoras y las entidades autorizadas, sino que también de él se beneficia la CCSS. Además de lo anterior, las normas (artículo 58 de la Ley de Protección de Trabajador y el 31 de la Ley Constitutiva de la CCSS) son claras, **en el sentido de que el SICERE es un instrumento a favor de la CCSS para ejercer un control sobre los regímenes que, por mandato constitucional y legal, le corresponde administrar y gobernar y, de esa forma, cumplir con uno de los objetivos que se propuso el legislador con la Ley de Protección de Trabajador: luchar contra la evasión y la morosidad de las cuotas de los seguros sociales.**” -Lo resaltado es nuestro-*

En el segundo artículo 4 del proyecto consultado, se pretende reformar los artículos 46 (infracciones muy graves del ente regulado) y 48 (infracciones graves del ente regulado) de la Ley N.º 7523, Régimen Privado de Pensiones Complementarias, de 7 de julio de 1995 y sus reformas.

Al respecto, tal como lo señala la Gerencia de Pensiones, se tiene que con la modificación de los artículos 46 y 48 de la Ley N° 7523, Régimen de Pensiones Complementarias, se pretende que las infracciones contempladas en dichas normas sean aplicadas a los entes supervisados y ya no a los regulados como se señala actualmente, respecto de lo cual se debe acotar que el artículo 37 de la Ley 7523 “Régimen Privado de Pensiones Complementarias”, se establecen los límites a las atribuciones de la SUPEN en relación con el Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte, las cuales permiten únicamente la supervisión de éste a efectos de verificar que la inversión de recursos y la valoración de la cartera de inversiones se realice de acuerdo con la ley, es decir que no podría ejercer regulación alguna, siendo que se encuentran sujetas al principio de legalidad, el cual le impide extender su competencia más allá de lo dispuesto por el legislador y la misma Constitución Política, ello en razón de la autonomía especial que ostenta la institución y está claramente establecida en el artículo 73 constitucional, lo que representa un límite

⁴ OJ-105-2003, del 04 de julio del 2003.

que no puede ser sobrepasado salvo que se efectúe una modificación a la norma suprema que abra la posibilidad de que la institución sea regulada.

La Procuraduría General de la República, en la opinión jurídica OP-86-2016, del 05 de noviembre del 2012, al respecto estimó lo siguiente:

“II. SOBRE LA IMPOSIBILIDAD DE INTERVENCIÓN DE UN ÓRGANO EXTERNO A LA CAJA EN MATERIA DE SEGUROS SOCIALES

(...)

Como hemos indicado, la autonomía de gobierno garantizada a la Caja constitucionalmente, impide que cualquier otro órgano administrativo o incluso el propio legislador defina las pautas a seguir en materia de seguridad social.

(...)

Tal como hemos señalado, la Caja Costarricense de Seguro Social cuenta con un grado de autonomía distinta y superior al que ostentan la mayoría de los entes descentralizados, para independizarla así del Poder Ejecutivo y frente a la propia Asamblea Legislativa. Esto último implica una serie de limitaciones a la potestad de legislar y a la potestad administrativa de otros órganos o entes, dado que deberá siempre respetarse el contenido mínimo esencial de la autonomía reconocida a la Caja Costarricense de Seguro Social en materia de seguridad social. (Al respecto ver votos de la Sala Constitucional N° 3403-94 de 15:42 horas del 7 de julio de 1994, N° 6256-94 de 9:00 horas del 25 de octubre de 1994, N° 2001-10545 de las 14:58 horas del 17 de octubre y 2001-11592 de las 09:01 horas del 9 de noviembre, ambas del 2001)

Por ello, este órgano asesor en diversos pronunciamientos ha señalado que el Constituyente sustrajo la regulación del régimen general de invalidez, vejez y muerte, del alcance del legislador ordinario, por lo que este último no puede intervenir en la definición específica de las condiciones, beneficios, requisitos, aportes, entre otros, pues esos aspectos son propios de la administración del régimen. (Ver entre otros, dictámenes C-355-2008 de 3 de octubre de 2008, C-212-2010 de 19 de octubre de 2010 y C-130-2000 de 9 de junio de 2000, así como el pronunciamiento OJ-021-2007 de 9 de marzo de 2007).

*Lo anterior no significa –como ha reconocido esta Procuraduría- que la Asamblea Legislativa no pueda legislar en relación con la Caja Costarricense de Seguro Social como institución, **sino que la sustracción competencial que constitucionalmente se infiere, se relaciona con la administración y el gobierno de los seguros sociales a su cargo, núcleo central de su especial autonomía y en virtud del cual ningún órgano o ente externo puede intervenir en esa esfera. Es por ello que el legislador podría intervenir únicamente en los campos donde la Caja sólo cuenta con autonomía administrativa, que son aquellos que no incluyen el régimen de la seguridad social a su cargo.***

En virtud de lo expuesto, la única posibilidad de realizar una intervención a la Caja en materia de seguridad social, sería que la propia Constitución lo autorice, a través de la reforma correspondiente. / (...).

*En virtud de la autonomía administrativa y política garantizada constitucionalmente a la Caja Costarricense de Seguro Social, **resulta incompatible la dirección o imposición de límites por parte de otro órgano o ente.**” -Lo resaltado es nuestro-.*

Con base en lo expuesto, esta Asesoría recomienda que, para efectos de atender la audiencia conferida por la Asamblea Legislativa, se debe objetar los dos artículos 4 del presente proyecto de ley; ya que tienen incidencia para la Institución, transgreden las competencias propias, presenta roces con la autonomía, otorgadas constitucionalmente a la Caja Costarricense de Seguro Social.

PROPUESTA DE ACUERDO



La Junta Directiva de conformidad con la recomendación de la Dirección Jurídica, según oficio DJ-03175-2019, acuerda:

PRIMERO: *Acuerda objetar los dos artículos 4 del presente proyecto de ley, dado que tienen incidencia para la institución, transgreden las competencias propias, presentan roces con la autonomía, otorgadas constitucionalmente a la Caja Costarricense de Seguro Social.*

SEGUNDO: *Remitir la posición institucional al diputado Pedro Muñoz Fonseca y a la Comisión Legislativa de Asuntos Económicos de la Asamblea Legislativa, sobre el proyecto de ley sometidos a consulta”...*

La presentación, con base en las siguientes láminas, está a cargo de la Licda. Dylana Jiménez, Abogada, Dirección Jurídica:

1)

 Dirección Jurídica		Estado: No. 15 Comisión Económicos 
1	Nombre	Ley de justicia, solidaridad y solidez de las jubilaciones en Costa Rica
	Expediente	20927
	Objeto	Se propone lograr un sistema de pensiones básico que sea congruente con el principio de unidad de la seguridad social en materia de pensiones y con los de igualdad, solidaridad y dignidad humana, un derecho humano fundamental. De ahí que en el artículo 1 se establece que “Todos los funcionarios públicos, independientemente del Poder de la República para el que laboren, que sean contratados durante la vigencia de esta ley, cotizarán para el régimen de pensiones administrado por la Caja Costarricense de Seguro Social.”
	Proponentes del Proyecto de Ley	Pedro Miguel Muñoz Fonseca, Erwen Yanan Masis Castro y otros.
2	INCIDENCIA (Criterio legal y criterios técnicos)	Al pretenderse reformar el artículo 2 inciso h) y el artículo 59 de la Ley N° 7983, Ley de Protección al Trabajador (primer artículo 4), se pretende incluir a la Caja dentro de las entidades reguladas por la Superintendencia de Pensiones, lo que atenta flagrantemente con la autonomía de la Caja, ya que la intención perseguida por el proyecto en consulta es establecer la regulación de la institución en lo que respecta a la recaudación que se realiza a través del Sistema Centralizado de Recaudación (SICERE) y a las inversiones del Régimen de IVM que realiza la Institución. Asimismo, con la modificación de los artículos 46 y 48 de la Ley No. 7523, Régimen de Pensiones Complementarias (segundo artículo 4), se pretende que las infracciones contempladas en dichas normas sean aplicadas a los entes supervisados y ya no a los regulados como se señala actualmente, respecto de lo cual se debe acotar que el artículo 37 de la Ley 7523 “Régimen Privado de Pensiones Complementarias”, se establecen los límites a las atribuciones de la SUPEN en relación con el Régimen de IVM, las cuales permiten únicamente la supervisión de éste a efectos de verificar que la inversión de recursos y la valoración de la cartera de inversiones se realice de acuerdo con la ley, es decir que no podría ejercer regulación alguna, siendo que se encuentran sujetas al principio de legalidad, el cual le impide extender su competencia más allá de lo dispuesto por el legislador, ello en razón de la autonomía especial que ostenta la institución establecida en el artículo 73 constitucional, lo que representa un límite que no puede ser sobrepasado salvo que se efectúe una modificación a la norma suprema que abra la posibilidad de que la institución sea regulada.
3	Conclusión y recomendaciones	Se recomienda objetar el proyecto de ley, dado que presenta roces con las potestades y funciones de la Caja.
4	Propuesta de acuerdo	Acuerda objetar los dos artículos 4 del presente proyecto de ley, dado que tienen incidencia para la institución, transgreden las competencias propias, presentan roces con la autonomía, otorgadas constitucionalmente a la Caja Costarricense de Seguro Social. A su vez, remitir la posición institucional al diputado Pedro Muñoz Fonseca y a la Comisión Legislativa de Asuntos Económicos de la Asamblea Legislativa, sobre el proyecto de ley sometido a consulta.

Licda. Dylana Jiménez:

Pasamos al siguiente proyecto. El nombre es Ley de justicia, solidaridad y solidez de las jubilaciones en Costa Rica, el expediente es el 20927, el objeto de este proyecto dice, es lograr un sistema de pensiones básico, que sea congruente con el principio de unidad de la Seguridad Social en materia de pensiones, y con los de igualdad, solidaridad, dignidad humana, un derecho humano fundamental, de ahí que en el artículo 1° se establece, que todos los, abro comillas, dice: “todos los funcionarios públicos, independientemente del poder de la República para el que laboren, que sean contratados durante la vigencia de esta ley, cotizarán bajo el régimen de pensiones administrado por la Caja; quien lo propone es Pedro Muñoz Fonseca, Erwin Yaha, Masís Castro y otros, en cuanto a la incidencia, conforme los criterios legales y técnicos, se determinó que al pretenderse reformar el artículo 2°, inciso h) y el artículo 59° de la ley N° 7983, Ley de protección al trabajador, en el primer artículo, el cuatro, se pretende incluir a la Caja dentro de la entidades reguladas por la superintendencia de pensiones, lo que atenta flagrantemente con la autonomía de la Caja, ya que la intención perseguida por el proyecto en consulta, es establecer la regulación de la Institución en lo que respecta a la recaudación que realiza en este caso Sistema Centralizado de Recaudación (SICERE), y a las inversiones del régimen de Invalidez, Vejez y Muerte, que realiza la Institución, asimismo con la modificación de los artículos 46° y 48° de la ley N° 7523 del régimen de Pensiones Complementarias, en el segundo artículo, se pretende que las infracciones contempladas en dichas normas, sean aplicadas a los entes supervisados y ya no a los regulados como se señala actualmente, respecto lo cual se debe acotar que el artículo 37 de la ley N° 7523 del régimen privado de pensiones complementarias, se establecen los límites a las atribuciones de la Superintendencia de Pensiones (SUPEN), en relación con el Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte (RIVM), los cuales permiten únicamente la supervisión de este, a efectos de verificar que la inversión de recursos y la valoración de la cartera de inversiones, se realice de acuerdo con la ley, es decir que no podría ejercer regulación alguna, siendo que se encuentran sujetos al principio de legalidad, el cual le impide extender su competencia más allá de lo dispuesto por el legislador, ello en razón de la autonomía especial que ostenta la Institución, establecida en el artículo 73 constitucional, lo que representa un límite que no puede ser sobrepasado, salvo que se efectúe una modificación a la norma suprema que abra la posibilidad de que la institución sea regulada. Como conclusión y recomendación se recomienda objetar el proyecto de ley, dado que presenta roces con las potestades y funciones de la Caja y ese mínimo sentido en cuanto a la propuesta de acuerdo dice: se acuerda, se propone objetar los artículos 4 del presente proyecto de ley, dado que tiene incidencia en la Institución, ya que transgrede las competencias y presenta roces con la autonomía otorgada constitucionalmente a la Caja.

Directora Abarca Jiménez:

¿Algún comentario? Sí, don Álvaro.

Director Salas Chaves:

Esta propuesta la escuché desde otro ángulo, por parte de don Adrián Torrealba también, en una discusión que él tiene, que es lo que está en juicio en este momento, contra la Caja, a nivel constitucional, es que él considera que las contribuciones son impuestos, y que los impuestos de acuerdo con la ley los pone la Asamblea Legislativa y no los fija la Caja. Entonces esto no es

cualquier cosa, porque en la presentación que se hizo allá en la Unión Costarricense de Cámaras y Asociaciones del Sector Empresarial Privado (UCCAEP), ellos dicen y argumentan que las contribuciones vistas, analizadas desde la legalidad tributaria, tienen las mismas características de un impuesto, entonces que no puede ser la Dirección Actuarial la que defina incrementos de las contribuciones, por lo tanto no es la Dirección Actuarial el organismo técnico para recomendarle a la Junta la elevación de las contribuciones, porque esto es una potestad exclusiva de la Asamblea, pero de nuevo, lo que pretendo que quede claro, es que desde afuera ante la imposibilidad de que esa columna pueda escucharme, porque esa es la posición aquí interna, igual que esa columna, entonces empieza toda la gente a buscar la manera de ver de qué forma se le mete el cuento, dado que no hay manera de buscar un punto de diálogo o de negociación. Eso es lo que a mí me preocupa, porque en el fondo el interés es todavía más serio y más profundo, bueno, esto no es exclusivo, para entenderlo, esto no es exclusivo de Costa Rica, no, no. De acuerdo con el modelo inglés, en el modelo inglés, la Seguridad Social se financia por impuesto, y ahí se asigna el recurso a la Seguridad Social, bueno, en el caso nuestro nunca fue así, fue más alemán, fue (...) totalmente, y ahí eran de tres, era tripartito, patronos, trabajadores, Estado, contribuyendo (...) para pensiones y para salud, entonces entre los dos hay diferencias por supuesto, pero quiero decir, nosotros deberíamos de estar muy afilados en el tema, muy metidos en el tema para saber cómo defender esas cosas adecuadamente y no simplemente decir no, la Constitución nos protege y aquí no se mete nadie, por lo que estamos viendo, entonces yo pienso que sí vale la pena que se tome muy seriamente, y que la gente nuestra entienda aquí adentro, que no va a poder seguir jugando de que a nosotros nadie nos toca, me parece que ese es el mensaje.

Directora Abarca Jiménez:

“Ok”. ¿Seguimos?

Nota: (...) Significa no se comprende el término o la frase.

Por consiguiente, habiéndose hecho la presentación pertinente por parte de la Licda. Dylana Jiménez Méndez, abogada de la Dirección Jurídica, en cuanto a la consulta relacionada con el Expediente N° 20.927, Proyecto de ley “*Ley de justicia, solidaridad y solidez de las jubilaciones en Costa Rica*”, y con fundamento en lo ahí expuesto, la Junta Directiva- en forma unánime- **ACUERDA**

ACUERDO PRIMERO: Objetar los dos artículos 4 del presente proyecto de ley, dado que tienen incidencia para la institución, transgreden las competencias propias, presentan roces con la autonomía, otorgadas constitucionalmente a la Caja Costarricense de Seguro Social.

ACUERDO SEGUNDO: Remitir la posición institucional al diputado Pedro Miguel Muñoz Fonseca y a la Comisión Legislativa de Asuntos Económicos de la Asamblea Legislativa, sobre el proyecto de ley sometido a consulta.

Ingresa al salón de sesiones la licenciada Natalia Villalobos Leiva, Jefe de Área de Administración de Puestos y Salarios y el licenciado Sergio Gómez Rodríguez, Director de Presupuesto.

ARTICULO 15°

Se tiene a la vista el oficio Número DJ-03202-2019, de fecha 03 de julio del año 2019, suscrita por el Lic. Gilberth Alfaro Morales, Subgerente Jurídico, Licda. Mariana Ovaras Aguilar, Jefe a.i. del Área de Gestión Técnica y Asistencia Jurídica y la Licda. Dylana Jiménez Méndez, abogada de la Dirección Jurídica, en el que atienden el proyecto de ley expediente N° 21.336, sobre “Ley Marco del Empleo Público”. El citado oficio textualmente se lee en estos términos:

Atendemos el proyecto legislativo mencionado en el epígrafe remitido por la Presidencia Ejecutiva, mediante oficio No. PE-1408-2019 y al respecto, se indica lo siguiente:

SINÓPSIS

I	Nombre	<i>Proyecto ley “Ley Marco del Empleo Público”</i>
	Expediente	<i>21.336</i>
	Objeto	<i>Regular las relaciones de empleo entre el Estado y las personas servidoras públicas, con la finalidad de asegurar la eficiencia y eficacia en la prestación de los bienes y servicios públicos, y la protección de los derechos laborales en el ejercicio de la función pública en el Estado Social y Democrático de Derecho, de conformidad con el imperativo constitucional de un único régimen de empleo público que sea coherente, equitativo, transparente y moderno.</i>
	Proponentes del Proyecto de Ley	<i>Poder Ejecutivo</i>

	<p>INCIDENCIA (Criterio legal 2 y criterios técnicos)</p>	<p><i>Desde el ámbito constitucional, no incide en las competencias propias, ni presenta roces con la autonomía que le ha sido otorgada constitucionalmente a la CCSS, pues en materia de empleo público el legislador puede definir las condiciones laborales de los trabajadores de una institución como la nuestra, al no formar parte del ámbito de su autonomía, sin embargo, desde el punto de vista legal podría traer implicaciones para las autoridades institucionales ante un eventual incumplimiento de la ley en los términos dispuestos en los transitorios, así como incerteza jurídica con respecto a la legislación que tendría que aplicarse a los profesionales en ciencias médicas y de enfermería y en el tema del tope vacaciones que no se indica expresamente que las nuevas disposiciones regirían para los nuevos trabajadores.</i></p> <p><i>Conforme con los criterios técnicos de la Gerencia Financiera, Gerencia General y Dirección Actuarial y Económica se determinó que, si tiene incidencia en las finanzas de la Institución en su condición de ente patronal, con la introducción de incentivos monetarios y no monetarios, el traslado e implementación al salario global, licencia de paternidad, reducción de la jornada laboral hasta en un tercio y durante máximo un año, para cuidado de un familiar con enfermedad o discapacidad. Así como también esa incidencia en las finanzas se trasladaría a la Institución en su condición de ente</i></p>
--	--	--

		<i>asegurador, con la ampliación de la licencia por maternidad a dos meses en casos</i>
		<i>especiales, lo cual podría poner en riesgo dichas finanzas. De igual forma, incidiría en la parte operativa de recursos humanos con la eventual implementación de la ley.</i>
	3 <i>Conclusión y recomendaciones</i>	<i>Se recomienda objetar el proyecto de ley, toda vez que, de conformidad con los criterios técnicos emitidos, presenta una incidencia financiera a nivel institucional y su implementación afectaría la parte operativa de recursos humanos. Lo anterior, a pesar de que desde el punto de vista constitucional no presenta incidencia en la autonomía de la Caja.</i>

4	<i>Propuesta de acuerdo</i>	<p>ÚNICO: <i>Objetar el presente proyecto de ley, dado que si bien es cierto no presenta roces con la autonomía que le ha sido otorgada constitucionalmente a la CCSS, se presentan las siguientes implicaciones:</i></p> <p><i>1- De los criterios técnicos emitidos por la Gerencias Financiera y General y la Dirección Actuarial y Económica sobre este proyecto de ley, se determinó que sí tiene incidencia para la CCSS en cuanto a la parte operativa en la implementación en lo que respecto a la materia de recursos humanos y afectación en las finanzas de la Institución en su condición de ente patronal, con la introducción de incentivos monetarios y no monetarios, el traslado e implementación al salario global, licencia de paternidad, reducción de la jornada laboral hasta en un tercio y durante máximo un año, para cuidado de un familiar con enfermedad o discapacidad. Así como también esa incidencia se trasladaría a la Institución en su condición de ente asegurador con la ampliación de la licencia por maternidad.</i></p> <p><i>2- Eventualmente podría traer implicaciones a las autoridades institucionales en cuanto al incumplimiento en los términos de la implementación de las nuevas disposiciones, según los plazos señalados en los transitorios, lo cual podría acarrear responsabilidad ante dicho incumplimiento. Así como, en la incerteza jurídica que existiría con los profesionales en ciencias médicas y enfermería que se rigen por leyes especiales, al no hacerse</i></p>
---	-----------------------------	--

		<p><i>mención de una posible o no derogatoria de la normativa que los rigen y en el tema del tope vacaciones que no se indica expresamente que las nuevas disposiciones regirían para los nuevos trabajadores.</i></p>
--	--	--

ANTECEDENTES:

- A. *Por medio el oficio No. PE-1408-2019, suscrito por la Presidencia Ejecutiva, recibido el 19 de junio de 2019, el cual remite el oficio No. CG-027-2019 del 10 de junio de 2019, suscrito por la señora Ericka Ugalde C., Jefe de Área, Asamblea Legislativa, mediante el cual se consulta el proyecto de Ley, “Ley Marco del Empleo Público”, expediente legislativo No. 21.336.*

La Gerencia Financiera por medio del oficio No. GF-3069-2019, recibido el 28 de junio de 2019, externó criterio en relación con el Proyecto de Ley No. 21.336, en el cual indica que, con base en los argumentos esgrimidos por las unidades técnicas, la iniciativa propuesta tendría incidencia en las finanzas del Seguro de Salud.

La Gerencia General remitió el criterio técnico elaborado por la Dirección de Administración y Gestión de Personal (DAGP-0594-2019 del 28 de junio de 2019), y de la lectura realizada a dicho criterio técnico se desprende que recomiendan objetar el proyecto de ley.

CRITERIO JURÍDICO:

1. OBJETO DEL PROYECTO DE LEY

El objeto del proyecto de ley es regular las relaciones de empleo entre el Estado y las personas servidoras públicas, con la finalidad de asegurar la eficiencia y

eficacia en la prestación de los bienes y servicios públicos, y la protección de los derechos laborales en el ejercicio de la función pública en el Estado Social y Democrático de Derecho, de conformidad con el imperativo constitucional de un único régimen de empleo público que sea coherente, equitativo, transparente y moderno.

2. INCIDENCIA DEL PROYECTO DE LEY EN LA CCSS:

i. Resumen del proyecto de ley

El proyecto de ley sobre el cual se nos confiere audiencia, presentado por el Poder Ejecutivo, en la parte correspondiente a la exposición de motivos, señala:

*“La reciente aprobación de la Ley N.º 9635, Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, buscó revivir este espíritu del constituyente, pues otorgó la rectoría del empleo público al Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica, en el artículo 46 del título III, estableciendo que este ente deberá “dirigir y coordinar las políticas generales, la coordinación, la asesoría y el apoyo a todas las instituciones públicas, y definir los lineamientos y las normativas administrativas **que tienda a la unificación, simplificación y coherencia del empleo en el sector público,** velando que instituciones del sector público respondan adecuadamente a los objetivos, las metas y las acciones definidas. Además, deberá evaluar el sistema de empleo público y todos sus componentes en términos de eficiencia, eficacia, economía y calidad, y proponer y promover los ajustes necesarios para el mejor desempeño de los funcionarios y las instituciones públicas” (el destacado es suplido).*

Esta rectoría se entiende como un marco general de principios y lineamientos a los cuales las instituciones públicas, deben acogerse, aplicando sus particularidades, si las hubiese, respetando el espíritu original del legislador. Por tal razón, este proyecto de Ley Marco de Empleo Público, tiene el propósito de ser una piedra angular para encaminar el servicio público hacia un ordenamiento jurídico más homogéneo entre sí, dirigido a disminuir las distorsiones generadas por la fragmentación, en un contexto de eficacia y eficiencia”. -La cursiva no es del original-

El proyecto de ley está compuesto por X capítulos distribuidos en 44 artículos, 16 transitorios y se propone la derogatoria a varios artículos del Estatuto de Servicio Civil, Ley N° 1581, del 30 de mayo de 1953.

Dentro de los cambios propuestos más relevantes se encuentran los siguientes:

- *Integración de un **Sistema General de Empleo Público**, compuesto por Mideplan, el Consejo Técnico Consultivo de Empleo Público, los departamentos de recursos humanos, la Dirección General de Servicio Civil y el conjunto de normas*

administrativas, políticas públicas, lineamientos, principios y procedimientos emitidos en materia de empleo público.

- *Conformación de un **Consejo Técnico Consultivo de Empleo Público**, liderado por el Mideplan, y conformado también por los ministerios de Hacienda y de Trabajo, por el Servicio Civil, por el Poder Judicial, por la **Caja Costarricense del Seguro Social**, por el Consejo Nacional de Rectores (Conare) y por tres representantes sindicales designados por las organizaciones sindicales (un representante del Magisterio Nacional, uno de las confederaciones sindicales y uno de los sindicatos no confederados), quienes en conjunto fungirán como un órgano asesor en materia de empleo público.*
- *Creación de un **Observatorio de Empleo Público** en el propio Mideplan, el cual estaría encargado de analizar la situación de empleo público de corto, mediano y largo plazo y la formulación de propuestas innovadoras y de recomendaciones de política pública en empleo público.*
- *Aplicación y ejecución por parte de las **oficinas, departamentos o áreas de gestión de Recursos Humanos**, de las medidas que establece la ley y los lineamientos emitidos por Mideplan en materia de empleo público, además de elaborar y aplicar pruebas de conocimientos, competencias y psicométricas para el concurso interno y externo de nuevos funcionarios.*
- *Establecimiento de la apertura de una “**plataforma integrada de empleo público**” la cual consistirá en un registro centralizado de información estadística cualitativa y cuantitativa que permite caracterizar la situación de empleo público y contiene datos relativos al perfil laboral y sociodemográfico de los servidores públicos. La cual será alimentada y actualizada por cada dependencia pública.*
- *División del **empleo público en ocho subrégimenes: uno general** y otros siete en campos específicos, como las **ciencias de la salud**, policiales, educadores, las universidades públicas, el Poder Judicial, los servidores de confianza y el Servicio Exterior.*
- *El reclutamiento y selección de las **personas servidoras públicas nuevas** se efectuará con base en su idoneidad comprobada, para lo cual Mideplan emitirá lineamientos generales en coordinación con cada subrégimen de empleo público. Los procesos tendrán **carácter abierto** con base en los méritos y competencias de las personas.*
- *Emisión de lineamientos generales por parte Mideplan en materia del personal de la alta dirección pública⁵, en coordinación con cada subrégimen de empleo público (nombramiento y período de prueba).*

⁵ **Alta dirección pública:** Personal que desempeña altas funciones directivas en las dependencias públicas, que cuenta con probada capacidad de gestión y de liderazgo para ejecutar de manera eficaz y eficiente los objetivos

- *La movilidad en el empleo público habilitando los traslados “intra e interdependencias públicas”, con el fin de atender el interés público y procurando el arraigo, siempre que las plazas no estén sujetas a restricciones específicas de uso.*
- *Como causas de desvinculación se introduce como una nueva causal de despido “la obtención de dos evaluaciones del desempeño consecutivas anuales, inferiores a una calificación del 70%”, una vez que se encuentre en firme el procedimiento de impugnación de la calificación. Estableciéndose que las dependencias públicas deberán aplicar planes remediales que les permitan determinar las causas por las que se obtienen una calificación inferior al 70%, sin embargo, si a pesar de la aplicación del plan remedial la persona no mejora su desempeño y obtiene de forma consecutiva otra calificación inferior al 70%, se configurará la causal de despido inmediato.*
- *Se instaure el **salario global para cada subrégimen**, en el cual se tomará en cuenta “las funciones, las responsabilidades, la complejidad, los requisitos, los estudios de mercado y los estudios de salarios” que sean necesarios para garantizar montos competitivos, con la indicación de que se deben ajustar al menos dos veces al año, tomando como referencia las variaciones en el costo de la vida. Cualquier otro ajuste deberá solicitarse a la autoridad presupuestaria y quedará sujeto a su autorización.*
- *Se establecen **incentivos por desempeño y productividad**, los incentivos monetarios y los no monetarios. En el caso del primer incentivo, se pagará al servidor que obtenga una calificación de “excelente” en la evaluación del desempeño, una vez al año, se podrá pagar hasta en un máximo del 30% de los funcionarios y se calculará sobre el 10% del salario global o salario base, su aplicación se realizará tomando en cuenta los lineamientos generales que emita MIDEPLAN. En el caso de los incentivos no monetarios, se reconocerán a quienes obtengan una calificación de “Muy Bueno” o superior, en su evaluación del desempeño, siendo MIDPELAN quien emitirá la lista general de este tipo de incentivos y las dependencias públicas seleccionarán aquellos que le resulten oportunos y convenientes.*
- *Se instaure como **salario máximo el del Presidente de la República**, conforme con el lineamiento general indicado en la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, que estableció topes salariales que llegaban hasta 30 salarios base (¢8 millones) para los funcionarios de instituciones en competencia. Señalándose que los servidores cuya remuneración sea el salario compuesto, mantendrán dicha condición como un derecho adquirido.*

- *Se establece un tope de máximo de **un mes por año** por concepto de **vacaciones**, prohibiéndose a las dependencias públicas negociar o reformar la normativa que regule lo contrario.*
- *Se establece la facultad para otorgar un **permiso remunerado, hasta en un tercio de la jornada durante un periodo máximo de un año**, para que el servidor pueda cuidar de familiares (de hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad) con discapacidad o por razones de enfermedad terminal o accidente.*
- *Ampliación hasta por dos meses adicionales la **licencia de maternidad** remunerada establecida en el artículo 95 del Código de Trabajo, para la madre servidora pública en casos especiales cuando se presenten los siguientes casos: nacimiento prematuro, nacimiento de niños que presentan una discapacidad o necesidades especiales, nacimiento de niños que presenten enfermedades crónicas o partos múltiples.*
- *Otorgamiento de un **permiso con goce de salario por paternidad de un mes con goce de salario**, posterior al nacimiento o al momento de concretarse la adopción.*
- *Facultad para la contratación de forma temporal de nuevas personas servidoras para realizar labores extraordinarias, labores justificadas en procesos productivos temporales o por perfiles que dependan de los estándares y el alto desempeño de un determinado subrégimen de empleo público, labores que requieran determinadas destrezas físicas, cognitivas o afines requeridas para actividades específicas, labores originadas para la atención de emergencias o fuerza mayor, de forma que se **mantenga una relación laboral “por el plazo que establezca cada administración”**. Se indica que estas contrataciones no podrán realizarse para actividades ordinarias, a **excepción** del Poder Judicial, del TSE, de la **CCSS** y de la Comisión Nacional de Emergencias.*
- *Se establece que seguirán siendo de aplicación las leyes, reglamentos y demás disposiciones vigentes, salvo que esta ley establezca disposiciones específicas o mejores condiciones. La ley deberá reglamentarse en un máximo de seis meses, derogará las disposiciones vigentes que se le opongan y **regirá a partir del año siguiente de su publicación**.*
- *Modificación del artículo 12 de la Ley de Salarios de la Administración Pública, en cuanto al **incentivo por anualidad**, indicándose que se reconocerá el primer día del mes cercano al aniversario del ingreso o reingreso del servidor, estableciéndose como condiciones que, si el servidor es trasladado a un puesto de igual o inferior categoría al puesto que estuviere ocupando, no habrá interrupción alguna en cuanto al cómputo del tiempo para el aumento de salario. En el caso de que el servidor fuere ascendido, comenzará a percibir el mínimo de anualidades de la nueva categoría, bajo ningún supuesto se revalorizarán los incentivos ya*

reconocidos. Y por último establece la posibilidad de reconocer el incentivo por anualidad, en el tiempo de servicio prestado en otras entidades del sector público.

- *En cuanto a las **disposiciones transitorias** se establecen las siguientes:*
 - 1) Se regula el tema de los derechos adquiridos y situaciones jurídicas consolidadas, dejando abierta la posibilidad de que los servidores que no se trasladen al esquema del salario global, continuarán devengando su salario compuesto en las condiciones previamente establecidas antes de la entrada en vigencia de la ley.*
 - 2) Los sistemas automatizados de pagos de las dependencias públicas deberán ajustarse dentro de los **8 meses** posteriores a la entrada en vigencia de la ley.*
 - 3) Para los procedimientos administrativos y gestiones de despido iniciados, antes de la entrada en vigencia de la ley, continuarán su trámite, conforme las reglas que se encontraban vigentes.*
 - 4) Mideplan pondrá a disposición de las dependencias públicas el Sistema Integrado de Empleo Público en el plazo máximo de **tres meses** a partir de la vigencia de la ley.*
 - 5) El procedimiento de reclutamiento y selección se aplicará a las personas servidoras nuevas que ingresen a laborar por primera vez en la administración pública, **12 meses** después de la entrada en vigencia de la ley. Los servidores que antes de la vigencia de la ley, formen parte de registros de elegibles con nombramientos de forma interina, no serán sujetos a los procedimientos de reclutamiento y selección.*
 - 6) Para la elaboración de pruebas técnicas, las dependencias públicas, deberán prepararlas para la aplicación de los concursos de oposición en un plazo máximo de **12 meses** posteriores a la entrada en vigencia de la presente ley.*
 - 7) Para la planificación de empleo público, las dependencias públicas deberán elaborar sus planes de empleo público y su oferta de empleo público en un plazo máximo de **6 meses** posteriores a la entrada en vigencia de la presente ley.*
 - 8) Para la escala de salario global y manuales de puestos, las dependencias públicas deberán elaborar su escala de salario global y los ajustes que correspondan en los manuales de puestos en un plazo máximo de **8 meses** posteriores a la entrada en vigencia de la presente ley.*
 - 9) Para la transición al salario global, será facultativo para las personas servidoras públicas activas a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley. Vía reglamento se determinará el orden, así como los porcentajes máximos del total*

de la planilla, que en cada una de las dependencias públicas irá migrando de forma gradual a la remuneración por salario global.

10) *En los **transitorios XV y XVI**, se establecen disposiciones específicas para los servidores de la Salud y la CCSS propiamente, tales como las siguientes:*

Para el modelo de salario global de subrégimen de personas servidoras de la salud se indica que será construido técnicamente por clasificación y valoración de puestos, de conformidad con lo que establezca la instancia técnica de esta institución.

La CCSS realizará los reajustes, revalorizaciones y modificaciones de su escala salarial global, de acuerdo con las especificidades, necesidades institucionales y las exigencias del mercado laboral, con el fin de garantizar la adecuada prestación y continuidad de los servicios.

En el marco de un salario global, la CCSS establecerá la regulación interna para asegurar la competitividad del salario global, que establezca los mecanismos de ajuste o actualización.

Asimismo, permite la propuesta el traslado facultativo a salario global en la CCSS, facultando a las personas servidoras públicas, activas en la CCSS al momento de la entrada en vigencia de la presente ley, a migrar voluntariamente a la modalidad de salario global de acuerdo con sus intereses.

ii. **Ámbito de aplicación**

En el artículo 2 del proyecto de ley indica que será aplicable a las personas servidoras públicas de las siguientes dependencias:

- a)** *Los Poderes de la República (Ejecutivo, Legislativo y Judicial), sus órganos auxiliares y adscritos y el Tribunal Supremo de Elecciones.*
- b)** *El sector público descentralizado institucional conformado por: Instituciones autónomas y sus órganos adscritos, incluyendo a los bancos y universidades estatales, a la **Caja Costarricense de Seguro Social**, al Instituto Costarricense de Electricidad y al Instituto Nacional de Seguros; instituciones semiautónomas y su órgano adscrito y empresas públicas estatales.*
- c)** *El sector público descentralizado territorial conformado por las municipalidades, los concejos municipales de distrito y sus empresas.*

Del texto anterior se desprende que, el proyecto de ley alcanza a las instituciones autónomas y expresamente se incluye a la CCSS.

En cuanto a la inclusión de las instituciones autónomas y propiamente a la CCSS, tanto la Sala Constitucional como la Procuraduría General de la República se han pronunciado indicando que la materia de empleo público no forma parte del ámbito de autonomía de estas instituciones.

El Tribunal Constitucional, al hacer referencia a este tema, ha señalado:

"... el régimen de autonomía administrativa concedido a las instituciones descentralizadas por el artículo 188 de la Constitución Política, no comprende el régimen del Servicio Civil, respecto del cual el legislador está facultado para definir las condiciones generales de trabajo que deben imperar en toda la administración pública. En este sentido, la política de salarios de Gobierno es parte integrante de la política de gobierno, que debe constituir un régimen estatal de empleo público uniforme y universal." (Sala Constitucional, Sentencia N° 3309-94 de las 15:05 horas del 5 de julio de 1994, reiterada en la resolución N° 6095-94 de las 9:18 horas del 18 de octubre de 1994).

En el caso específico de la CCSS, la Procuraduría General de la República ha manifestado que la autonomía administrativa y de gobierno que la Constitución Política le garantiza, está en función de los seguros sociales, no así en relación con otras actividades o fines que el legislador le imponga a esta entidad. (Dictamen C-130-2000 del 9 de junio de 2000).

Asimismo, ha indicado que la autonomía de la CCSS se refiere únicamente a la materia de seguros sociales y que por tal motivo no podría una norma de rango infraconstitucional atentar contra la potestad de autoregulación de la Caja en ese campo, pero que para todos los demás fines que le sean asignados, diferentes a esa materia, sí está sujeta a lo que indique el legislador. (OJ-034-2014 del 10 de marzo de 2014). Y, específicamente, en materia salarial, señaló que la autonomía administrativa y política o de gobierno que ostenta la Caja, no faculta a esa institución para apartarse de disposiciones de rango legal que establezcan un determinado sistema retributivo. (Dictamen C-180-2015 del 9 de julio de 2015).

Conforme con lo expuesto, se colige que las instituciones por su sola naturaleza de ser autónomas no están exentas del deber de aplicar las disposiciones de rango legal dirigidas a regular las relaciones de empleo en el sector público, sector del cual, forma parte. Para que dichas instituciones puedan normar por su propia cuenta como es el caso del régimen salarial de sus servidores, es necesario que exista una disposición legal, o de mayor rango, que así lo permita, situación que no ocurre con respecto a la CCSS.

iii. Eventuales implicaciones

Teniendo claro para esta asesoría jurídica que en materia de empleo público el legislador puede definir las condiciones laborales de los trabajadores de la CCSS, en su condición de institución autónoma, resulta importante realizar algunas consideraciones que se estiman deben ser tomadas en cuenta en caso de que esta iniciativa se convierta en ley, que podrían repercutir en la Institución.

- Responsabilidad ante el incumplimiento de la ley

Según se aprecia de los transitorios que se consignan en el proyecto de ley, se conceden plazos sumamente cortos para el cumplimiento efectivo de la ley y debido a la complejidad y particularidad que presenta una institución como la CCSS, podría incurrir en un desacato e incumplimiento al bloque de legalidad, ante la imposibilidad material de cumplir con los plazos en los términos que allí se dispone, tal es el caso de los siguientes transitorios:

“TRANSITORIO III- Ajustes de sistemas automatizados de pagos

*El Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica y el Ministerio de Hacienda coordinarán, de conformidad con sus competencias y rectorías, con el fin de ajustar los sistemas de pago automatizados Integra I e Integra II, para aplicar las disposiciones salariales establecidas en la presente ley. Las demás dependencias públicas incluidas en el artículo 2° de la presente ley, también deberán de **ajustar sus sistemas automatizados de pagos, dentro de los ocho meses posteriores a la entrada en vigencia de la presente ley.***

TRANSITORIO VI- Procedimiento de reclutamiento y selección

*El procedimiento de reclutamiento y selección derivado de los artículos 17 y 18 se aplicará a las personas servidoras públicas nuevas, que ingresen a laborar por primera vez en la administración pública **12 meses después de la entrada en vigencia de la presente ley.***

TRANSITORIO VII- Elaboración de pruebas técnicas

*Las dependencias públicas incluidas en el artículo 2° de la presente ley, deberán preparar las pruebas técnicas para la aplicación de los concursos de oposición en un **plazo máximo de 12 meses posteriores a la entrada en vigencia de la presente ley.***

La Dirección General de Servicio Civil brindará el apoyo y la asistencia técnica que se requiera para que los órganos de gestión institucional de recursos humanos en cada dependencia pública bajo el ámbito de aplicación del Estatuto de Servicio Civil elaboren en un plazo máximo de 12 meses posteriores a la entrada en vigencia de la presente ley, las pruebas técnicas para los concursos de oposición.

TRANSITORIO VIII- Planificación de empleo público

*Las dependencias públicas incluidas en el artículo 2° de la presente ley, deberán elaborar sus planes de empleo público y su oferta de empleo público en un **plazo máximo de 6 meses posteriores a la entrada en vigencia de la presente ley.*** TRANSITORIO IX- Escala de salario global y manuales de puestos

Las dependencias públicas incluidas en el artículo 2° de la presente ley, deberán elaborar su escala de salario global y los ajustes que correspondan

*en los manuales de puestos en un **plazo máximo de 8 meses posteriores a la entrada en vigencia de la presente ley**”.*

En tal sentido se tiene que la CCSS cuenta con 57 mil trabajadores y en la actualidad la estructura salarial que posee está conformada por cuatro grupos ocupacionales, a saber: Profesionales en Ciencias Médicas; Enfermería; Puestos Administrativos (profesionales y no profesionales) y Escalafón Gerencial, Fiscalización Superior y Puestos de Confianza. Tanto los Profesionales en Ciencias Médicas como los Profesionales de Enfermería se rigen por leyes especiales, la Ley Incentivos a los Profesionales en Ciencias Médicas N° 6836 y el Estatuto Servicios de Enfermería Ley N° 7085 y su Reglamento; las cuales definen el esquema salarial de los funcionarios que pertenecen a esos grupos.

Los puestos de la Escala Salarial Administrativa se regulan por un conjunto de disposiciones institucionales, que se ajustan a lo que establece la Junta Directiva, las directrices emanadas por el Gobierno Central en materia de salarios, y otras disposiciones de orden técnico y legal.

En el caso de los que se rigen por el Escalafón Gerencial, Fiscalización Superior y de Confianza, en el año 2000, la Institución acogió lo dispuesto por la Secretaria Técnica en el STAP 002-2000 de fecha 04 de enero del 2000, la cual acordó cancelar por salario único.

En ese mismo contexto, tal y como se mencionó líneas atrás, los Profesionales en Ciencias Médicas que prestan servicios en la Caja y en el resto de las instituciones públicas, tienen una regulación especial, de alcance general con rango legal como es la Ley N° 6836 de 22 de diciembre de 1982 y sus reformas, la cual uniforma el sistema retributivo o salarial.

Por estas razones, es que se recomienda que, en el caso de la CCSS, por su complejidad y particularidad, se le concedan plazos mayores a los establecidos en el proyecto de ley, con el fin de dar cumplimiento efectivo a la ley y así evitar que las autoridades institucionales infrinjan eventualmente el ordenamiento jurídico.

- Omisión de la derogatoria o no de leyes especiales

*Del proyecto de ley se desprende que, dentro del tema de los ocho subregímenes que se pretenden implementar, uno de ellos son los profesionales en ciencias de la salud, lo cual nos hace suponer que están comprendidos los profesionales en ciencias médicas y los profesionales en enfermería, sin embargo, en la parte correspondiente a los transitorios no se hizo alusión a la reforma o derogatoria de las leyes que los cobijan que son de carácter especial, lo cual es transcendental que quede claro, cuál es el régimen salarial que los rige, por un tema de **seguridad jurídica** tanto para la institución como para los funcionarios nombrados en puestos de esa naturaleza.*

Lo anterior tomando en cuenta que, los profesionales en ciencias médicas, a partir de la Ley N° 6836 del 22 de diciembre de 1982, se instauró un régimen salarial especial para este grupo ocupacional en el que se acuerdan aumentos, sobresueldos, pluses e incentivos para estos profesionales del sector público y privado, independientemente de que estén protegidos por el Régimen de Servicio Civil. (Dictámenes C-428-2006 del 24 de octubre de 2006 y C-38-2012 del 2 de febrero de 2012).

De igual forma, con respecto a los profesionales en enfermería desde la publicación de la modificación vía Ley N° 8423, que reformó el artículo 25 de la Ley N° 6836, los componentes salariales relacionados con el beneficio de dedicación exclusiva, se calculará como el 55% adicional sobre el salario base (art. 25) y se devengará -en caso de ser procedente- el incentivo por dedicación a la zona rural, en las mismas condiciones que a los médicos, de conformidad con la normativa existente (art. 19), así como la anualidad, se reconocerán bajo dichas normas especiales, por lo que, estos profesionales tienen derecho tanto a los beneficios salariales generales, como a los específicos, que, para esos colectivos o grupos profesionales, establece esa normativa.

Por su parte, el numeral 33 del proyecto de ley señala en el artículo 33 que no se podrá negociar o reformar sus reglamentos y demás normativa, con el fin de que los trabajadores, al cabo de diez o más años de servicio público, obtengan un derecho a vacaciones anuales superior a un mes, además, señalan para todos los efectos, el tope máximo de vacaciones anuales será de un mes.

Analizando el citado numeral, genera dudas sobre la situación de los trabajadores que se encuentran laborando en la CCSS, previo a la eventual vigencia de ley, en el tema de vacaciones, pues dentro de la normativa que tiene la CCSS, ya se tiene regulado este aspecto, el disfrute se concede de forma escalonada, conforme con los años de servicio, por lo que, estaríamos frente a un derecho adquirido a los trabajadores que ya los ostentan en los términos y condiciones que le han sido reconocidas, distinto sería para los que ingresen posterior a la vigencia de la ley, a quienes si le aplicaría estas nuevas disposiciones.

Por estas razones es que, recomendamos que estos aspectos sean aclarados por el legislador.

3. CRITERIOS TÉCNICOS

i. Gerencia Financiera

*Como consecuencia de los criterios vertidos por las Direcciones Financiero Contable y Presupuesto, la **Gerencia Financiera** mediante el oficio N° GF-3069-2019 del 28 de junio del presente año, concluyó que el proyecto consultado tiene incidencia en la gestión financiero contable y presupuestaria de la Institución, por las siguientes razones:*

“En virtud de los argumentos esgrimidos por las unidades técnicas, se determina que la iniciativa propuesta tendría incidencia en las finanzas del Seguro de Salud, al considerarse lo siguiente:

a) El incentivo no monetario no establece el mecanismo por el cual se acreditará este concepto, por tal razón se desconoce el impacto financiero en que eventualmente podría incurrir la institución. Asimismo, menciona que se reconocerá a personas servidoras públicas que hayan obtenido una calificación de “Muy bueno” o superior, por lo tanto, una persona con calificación “Excelente” tendría derecho a recibir los dos incentivos, generando duplicidad en estos beneficios y aumentando el nivel de los gastos. También, este incentivo debería aplicar únicamente a los servidores públicos acogidos al régimen de salario global con el objetivo de evitar brindar pluses adicionales a funcionarios que reciben salario por componentes. Por otra parte, no se delimita la cantidad de funcionarios que podrán acceder al beneficio.

b) Con respecto al incentivo monetario, este impactará las finanzas institucionales ya que corresponde a un gasto adicional. Por ejemplo, tomando en consideración el gasto del 2018 en la subpartida de sueldos para cargos fijos y el porcentaje determinado para el cálculo del incentivo monetario; el aumento por concepto de remuneraciones correspondería a ¢ 11 mil millones. Además, en caso de la aprobación del proyecto de ley, el incentivo monetario debe pagársele exclusivamente a las personas servidoras públicas que hayan obtenido una calificación de “Excelente” en su evaluación del desempeño y que a su vez se encuentren bajo la modalidad de salario global. Lo anterior, con el fin de evitar pluses adicionales a los funcionarios que reciben salario compuesto y garantizar el principio de racionalidad.

c) Adicionalmente, se debe aclarar cuál sería el mecanismo de exclusión en caso de que más del 30% de los funcionarios obtengan una calificación de “Excelente”, esto con el fin de evitar conflictos entre las personas que adquieran el derecho.

d) Se da la posibilidad para que los servidores de la CCSS, que se encuentran cubiertos bajo el sistema de salario por componentes puedan migrar a la modalidad de salario global, por lo cual, una migración en masa al nuevo modelo -con salarios proyectados en valor presente hasta 38 años- afectaría directamente las finanzas en el corto plazo, comprometiendo la sostenibilidad de los seguros que administra la institución; por esta razón se recomienda realizar los estudios técnicos pertinentes, que permitan identificar, cuantificar y determinar la viabilidad e impacto financiero y actuarial de esta propuesta. También, se sugiere tomar como referencia las

experiencias desarrolladas por las instituciones públicas que han implementado el salario global.

e) La Caja Costarricense de Seguro Social, a través del Seguro de Salud, dispone de un subsidio para familiares de pacientes en fase terminal, que se brinda a toda persona activa asalariada que se designe responsable de cuidar a un enfermo en esta condición, según la ley 7756, periodo que en todos los casos es por seis meses como máximo. Cabe mencionar que, al 31 de marzo de 2019, los gastos por concepto de beneficio a responsables de pacientes en fase terminal fueron de ₡ 867,2 millones.

No obstante lo anterior, el artículo 34 propone reducir la jornada laboral hasta en un tercio y durante máximo un año, por esta razón, considera esta Dirección que su aplicación podría implicar un desmejoramiento de los servicios que brinda la institución, considerando que los servicios de salud son esenciales y para revertir esta situación se debería pagar tiempos extraordinarios para cubrir el tercio de la jornada que deja el servidor público que se acoja a este artículo, lo cual generaría un aumento en el gasto.

f) No se define el financiamiento que tendría la institución para hacerle frente al pago de la ampliación de la licencia por maternidad, y en cuanto al permiso con goce de salario por paternidad, ha de tenerse que la CCSS cuenta con una licencia de seis días naturales, por lo que una ampliación de este beneficio a los funcionarios implicaría gastos adicionales para la institución, al realizar sustituciones del personal con el fin de garantizar la continuidad de los servicios”. -La cursiva no es del original-

De lo transcrito se desprenden las razones por las cuales la Gerencia Financiera considera que la presente propuesta legislativa tendría incidencia en las finanzas del Seguro de Salud, en temas tales como los incentivos monetarios y no monetarios, el traslado e implementación al salario global, licencia de paternidad, reducción de la jornada laboral hasta en un tercio y durante máximo un año, para cuidado de un familiar con enfermedad o discapacidad y la ampliación de la licencia por maternidad.

ii. Gerencia General

*La Gerencia General por medio de su instancia técnica, la **Dirección de Administración y Gestión de Personal** remitió el criterio técnico en relación con el proyecto de ley, quienes mediante el oficio N° DAGP-0594-2019 del 28 de junio de 2019, manifestaron que la Ley Marco del Empleo Público expediente N.° 21.336, no se recomendaba su aprobación. Al respecto se indicó lo siguiente:*

“(...) la Caja Costarricense de Seguro Social en el manejo autónomo de la administración, la constituye un marco normativo que es de aplicación estricta y obligatoria, tanto para la jerarquía institucional como para los

trabajadores de la institución, aspectos que brindan solidez en la gestión de recursos humanos en el ámbito institucional.

(...)

*“(...) se establecen sub-régimenes de empleo enfocados a grupos ocupacionales específicos; **sin embargo, no queda clara la intención del mismo en el marco del objetivo de la Ley que se plantea en virtud de la pretensión de establecer un único régimen de empleo público y con este artículo, se desvirtúa a la luz de las separaciones que se indican.***

Adicionalmente, lo que debería de enmarcarse, son los diferentes sub-régimenes de empleo de cada institución en respeto a la naturaleza o razón de su negocio u objetivo, con lo cual se logre encauzar bajo principios generales de un único régimen de empleo, las regulaciones, políticas y procedimientos particulares en cumplimiento de su negocio, encaminadas a la eficiencia y eficacia en la prestación de los servicios, tal y como se plantea en el esquema:

(...)

ARTÍCULO 18- Postulados rectores que orientan los procesos generales de reclutamiento y selección de personas servidoras públicas nuevas

(...)

3. Los procedimientos de selección velarán especialmente por la conexión entre el tipo de pruebas a superar y la adecuación al desempeño de las tareas de los puestos de trabajo convocados, incluyendo, en su caso, las pruebas prácticas que sean necesarias.

La redacción es un poco confusa, parece indicar que las pruebas deben estar directamente relacionadas con las funciones del puesto, pero no queda completamente claro. Las pruebas cuando sean necesarias por la naturaleza del puesto deben de ser específica y orientadas a determinar el mejor desempeño de la persona postulante al puesto.

(...)

6. Los procesos selectivos que incluyan, además de las preceptivas pruebas de capacidad y competencias, la valoración de méritos de las personas aspirantes solo podrán otorgar a dicha valoración una puntuación proporcionada que no determinará, en ningún caso, por sí misma el resultado del proceso selectivo. *La redacción es confusa, parece indicar que la ponderación para los méritos no debe ser tan alta para que sólo este aspecto no se convierta en el elemento básico, pero hay que releer para comprenderlo así, se recomienda mejorar la redacción.*

(...)

9. Velar por que se reserve al menos un porcentaje de un cinco por ciento (5%) de las plazas vacantes, de las dependencias del artículo 2º, para que sean cubiertas por personas con discapacidad, siempre que exista oferta de empleo y se superen las pruebas selectivas y de idoneidad.

Mantiene la misma ambigüedad de la Ley en cuanto al término “vacante”.

(...)

Artículo 21.- Nombramiento y periodo de prueba de la Alta Dirección Pública

Toda persona servidora pública que sea nombrada en puestos de Alta Dirección Pública, estará a prueba durante el periodo de un año y su nombramiento se efectuará por un máximo de seis años, con posibilidad de prórroga anual, la cual estará sujeta a los resultados de la evaluación del desempeño.

De acuerdo con los artículos 20 y 21 del proyecto en análisis, se reitera que la Caja Costarricense de Seguro Social al contar con su propia autonomía descrita en el artículo 73 de la Constitución Política, ha desarrollado sus políticas internas tendientes a la mejoría del servicio brindado, por lo cual la Junta Directiva de la Institución regula lo concerniente a los salarios, contrataciones, nombramientos y demás disposiciones al personal de la alta dirección de la Institución.

Se debe definir claramente cuál es el personal de la alta dirección pública, su alcance en cuanto a puestos se trata, con la finalidad de no generar confusiones en la aplicación de la norma.

Sobre el caso particular de los apartados de este artículo, es importante mencionar la contradicción que se presenta en el inciso 2 con el 3, por cuanto se define la designación del personal directivo sobre los principios de mérito, capacidad, competencia, excelencia e idoneidad y en el punto siguiente se establece que se debe mantener el principio de paridad, aspecto que implica que los cargos directivos de confianza se conformen en un 50% de hombres y 50% mujeres, situación que puede generar dificultades al momento de la contratación, dado que si se dan procesos de reclutamiento en los cuales no exista esa paridad, puede generar procesos inciertos en la selección de la alta dirección pública.

Es importante se analice los aspectos de la idoneidad comprobada para ocupar un cargo público, que se establece en el Artículo 192 de la Constitución Política, por encima de la igualdad de género, dado que esta nueva directriz podría generar sendos recursos contra las instituciones contratantes por la ocupación de los diferentes puestos que se concursan.

Artículo 22.- Movilidad en el empleo público.

En aplicación del principio de Estado como patrono único, se habilitarán los traslados intra e interdependencias públicas, atendiendo el interés público y procurando el arraigo de las personas servidoras públicas, siempre que la plaza no se encuentre sujeta a alguna restricción específica.

La movilidad de empleo debe garantizar estrictamente la eficiencia y eficacia en la prestación de los bienes y servicios públicos y bajo esta premisa, la promoción y formación interna de las personas trabajadoras se encuentra enfocada a las razones de ser de cada institución pública, por lo que se debe valorar minuciosamente la conveniencia y oportunidad de los traslados; adicionalmente, es muy relevante el tema del financiamiento ya que todas las instituciones, sobre todos las descentralizadas cuentan con sus propias fuentes de financiamiento de su planilla, lo que haría imposible el cumplimiento del citado artículo, ya que no sería procedente por el aspecto presupuestario y la carga económica el traslado de personas entre instituciones que no tienen cargo al presupuesto nacional. En este sentido, prevalecen los aspectos funcionales y de conveniencia de cada institución del estado, así como la buena administración de los fondos públicos.

(...)

En el caso de establecer un postulado rector que orienta la gestión de la compensación como lo es que “El salario del Presidente de la República será el salario más alto de la Administración Pública”, éste debe ser tan competitivo que permita mantener un margen de acción y toma de decisiones en esta materia en las diferentes instituciones públicas, considerando el puesto más alto, en este caso el Presidente Ejecutivo de la CCSS, de forma tal, que el mismo permita moverse a lo largo de una estructura salarial – alrededor de 600 puestos- para remunerar de manera justa y objetiva según los niveles de ocupación en la organización.

Estos salarios deberían ser los más competitivos para atraer y compensar a los mejores talentos y su toma de decisión e impacto en la función pública. Son las personas que dirigen el accionar de todo un país, depende de ellos el desarrollo y mejora (En su conducción) de los indicadores económicos y sociales de Costa Rica.

La estructura de puestos debe ser coherente y equilibrada según las funciones de cada quien, y el puesto de mayor jerarquía marca el tope en el cual se pueden mover los demás puestos. Es decir, nadie podría ganar más que el máximo jerarca da cada institución.

Por otra parte, se indica otro postulado “Los salarios se ajustarán al menos por costo de vida dos veces al año en el marco de la Comisión Negociadora

de Salarios del Sector Público”, entendiéndose éste como un mínimo y que la CCSS en su autonomía puede aprobar los ajustes que considere pertinentes.

Por otra parte, cabe mencionar que por la autonomía de la CCSS conferida en el artículo 73 de la Constitución Política y por la particularidad de la institución, se considera que la Ley Marco de Empleo Público será la regulación mínima referente, en donde la CCSS tendrá la potestad de estipular sus propias políticas salariales en mejora de lo convenido en este cuerpo normativo, con el fin de mantener la continuidad de los servicios, en razón de los habitantes del país en cuanto a la prestación de los servicios de salud.

ARTÍCULO 30- Incentivos por desempeño y productividad

(...)

b) Incentivo monetario: Se pagará un incentivo monetario en el mes de junio de cada año a aquellas personas servidoras públicas que hayan obtenido una calificación de “Excelente” en su evaluación del desempeño, una única vez al año. Este incentivo se podrá pagar hasta en un máximo del 30% de los funcionarios y se calculará sobre el 10% del salario global o al salario base, si se trata de personas que están en el esquema del salario compuesto.

En la normativa institucional de las dependencias públicas incluidas en el artículo 2° de la presente ley, se establecerá el mecanismo por el cual, se acreditarán estos incentivos, utilizando como base los lineamientos generales de evaluación del desempeño que emita el Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica, según lo dispuesto en la Ley N.° 9635.

Acorde a la calificación a la que se hace referencia definida como “Excelente”, es necesario que se equipare con la tabla definida a nivel de la propuesta de

Decreto Ejecutivo “Lineamientos Generales que orientan la Evaluación del Desempeño en el Sector Público”, ya que de acuerdo a esta tabla la calificación de Excelente establece un rango de “Igual o mayor de 90 y menor a 100” y en razón de la experiencia de esta Institución en lo que respecta a Evaluación del Desempeño, existe la posibilidad de que gran cantidad de personal supere ese 90%, lo que podría superar el 30% de la población de trabajadores de la CCSS. Por ejemplo: durante el 2018, la población con calificación igual o superior a excelente fue del 92% de la población. Se comprende que con el nuevo modelo de evaluación que establece la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas N°9635, es posible que este porcentaje se vea disminuido, pero con la factibilidad que sea mayor al 30%, y en ese caso es importante definir cuáles serían los criterios discriminatorios para otorgar el incentivo.

Por otra parte, el 10% del salario global evidentemente no será equitativo con el 10% de un funcionario con salario compuesto, al que sólo se le tomará el salario base.

Artículo 31.- Salario global de altas jerarquías y otras personas servidoras públicas.

El salario más alto del sector público será el de quien ostente la Presidencia de la República. La Autoridad Presupuestaria establecerá, con fundamento en estudios técnicos, responsabilidades y perfiles de puestos así como en los topes salariales establecidos en la Ley de Salarios de la Administración Pública, adicionada por el artículo 3, Título III de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, los salarios de las personas servidoras públicas que se desempeñen en los siguientes cargos públicos:

- a) Presidencia de la República.*
- b) Vicepresidencias de la República y presidencias de los Supremos Poderes y del Tribunal Supremo de Elecciones.*
- c) Jerarquías ministeriales, magistraturas, presidencias ejecutivas, diputaciones y alcaldías.*
- d) Jerarquía viceministerial, gerencias y subgerencias del sector descentralizado, así como quien ejerza rango superior jerárquico en la Procuraduría General de la República, la Contraloría General de la República y la Defensoría de los Habitantes.*
- e) La Procuraduría General Adjunta de la República, la Subcontraloría General de la República, la Defensoría Adjunta de los Habitantes, la Dirección de Confianza y la Oficialía Mayor.*

La Caja Costarricense de Seguro Social desde el año 2000, con fundamento en el STAP-002-2000 del 04 de enero de 2000, acogió las disposiciones consideradas por la Autoridad Presupuestaria, en cuanto al establecimiento del salario único para el puesto del Presidente Ejecutivo y los Gerentes de División de ese momento. Por otra parte, se reitera que el salario del Presidente de la República, deberá estipularse con brechas salariales amplias, en razón de que las Instituciones Autónomas como lo es la CCSS, puedan definir el salario global del máximo jerarca institucional, de acuerdo con las competencias, responsabilidades e impacto en las decisiones de afectación directa al país.

“Artículo 37.- Excepciones

Se consideran de confianza los siguientes puestos, los cuales se exceptúan de ser reclutados por medio de los artículos 17 y 18 de la presente ley:

(...)

J) Los puestos de personas servidoras públicas subalternas que estén considerados de confianza, en virtud de disposiciones normativas y reglamentarias aplicables en cada subrégimen de empleo público.”

En el desarrollo del artículo en análisis, específicamente en el punto “J”, se genera una confusión en cuanto a la interpretación del reclutamiento de puestos de jefatura administrativas, Subdirección y Dirección, dado que estos son considerados puestos de confianza en la Administración, ya que son perfiles de decisión e impacto en los procesos institucionales; por lo cual se considera pertinente ajustar la redacción del punto indicado.

De conformidad con lo antes mencionado, la Caja Costarricense de Seguro Social, es el máximo empleador de los Profesionales en Ciencias de la Salud, los cuales se rigen por las leyes específicas N° 6836 “Ley de Incentivos a los Profesionales en Ciencias Médicas” y N° 8423 “Reforma a la Ley General de Salud y la Ley de

*Incentivos a los Profesionales en Ciencias Médicas”, las cuales estipulan los lineamientos específicos en materia salarial, cuyo marco de acción, ajuste o modificación se ha limitado sin lograr actualizar este sistema remunerativo conforme a las necesidades de los servicios, con lo cual, en el presente proyecto de ley **no existe claridad si se derogarán las leyes específicas mencionadas o si los nuevos funcionarios que pertenecen a este grupo ocupacional que ingresen al sector público, se regirán únicamente por el proyecto de ley “LEY MARCO DEL EMPLEO PÚBLICO”.***

En relación con lo estipulado en los Transitorios XV y XVI del presente proyecto de Ley, la CCSS considera oportuno lo propuesto en los transitorios de cita; no obstante, lo descrito define los parámetros mínimos en los que la Institución debe apegarse, dado que por su autonomía de administración podrá efectuar eventuales ajustes en los salarios globales por la complejidad de la estructura ocupacional, ya que es la máxima empleadora en los servicios de salud, y no existe en el ámbito nacional comparación alguna con perfiles específicos, lo cual debe existir una apertura en relación con la mejora de condiciones salariales para garantizar la prestación de los servicios de salud en el ámbito nacional”. -La cursiva y destacado no son del original-

De conformidad con lo esgrimido anteriormente, se colige que la Dirección de Administración y Gestión de Personal recomienda la no aprobación del proyecto de ley, principalmente al considerar que tendría una incidencia negativa al momento de la implementación de la ley en la parte operativa de recursos humanos de la CCSS, en los siguientes aspectos:

- 1) No existe claridad en el objetivo de la ley de establecer un único régimen de empleo público y se desvirtúa a la luz de las separaciones en ocho subregímenes que se indican, pues más bien los que deberían de enmarcarse, son los diferentes sub regímenes de empleo de cada institución en respeto a la naturaleza o razón de su negocio u objetivo, con lo cual se logre encauzar bajo principios generales de un único régimen de empleo, las regulaciones,*

políticas y procedimientos particulares en cumplimiento de su negocio, encaminadas a la eficiencia y eficacia en la prestación de los servicios.

- 2) *En cuanto a los postulados rectores que orientan los procesos generales de reclutamiento y selección de personas servidoras públicas consideran que en el postulado 3 la redacción es un poco confusa, parece indicar que las pruebas deben estar directamente relacionadas con las funciones del puesto, pero no queda completamente claro. Las pruebas cuando sean necesarias por la naturaleza del puesto deben de ser específica y orientadas a determinar el mejor desempeño de la persona postulante al puesto.*

En el postulado 6 señalan que la ponderación para los méritos no debe ser tan alta para que sólo este aspecto no se convierta en el elemento básico, por lo que recomiendan mejorar la redacción.

Con respecto al postulado 9, que se refiere a que se debe velar por que se reserve al menos un porcentaje de un cinco por ciento (5%) de las plazas vacantes, de las dependencias del artículo 2º, para que sean cubiertas por personas con discapacidad, siempre que exista oferta de empleo y se superen las pruebas selectivas y de idoneidad, estiman que mantienen la misma ambigüedad de la Ley en cuanto al término “vacante”.

- 3) *En relación con el artículo 21, sobre el nombramiento y período de prueba de la Alta Dirección Pública estiman que se debe definir claramente cuál es el personal de la alta dirección pública, su alcance en cuanto a puestos se trata, con la finalidad de no generar confusiones en la aplicación de la norma. Además, estiman que existe contradicción en el inciso 2 con el 3, por cuanto se define la designación del personal directivo sobre los principios de mérito, capacidad, competencia, excelencia e idoneidad y en el punto siguiente se establece que se debe mantener el principio de paridad, aspecto que implica que los cargos directivos de confianza se conformen en un 50% de hombres y 50% mujeres, situación que puede generar dificultades al momento de la contratación, dado que si se dan procesos de reclutamiento en los cuales no exista esa paridad, puede generar procesos inciertos en la selección de la alta dirección pública.*

Además, sugieren que se analicen los aspectos de la idoneidad comprobada para ocupar un cargo público, que se establece en el Artículo 192 de la Constitución Política, por encima de la igualdad de género, dado que esta nueva directriz podría generar sendos recursos contra las instituciones contratantes por la ocupación de los diferentes puestos que se concursan.

- 4) *Sobre el artículo 22 de la movilidad en el empleo público consideran que debe garantizar estrictamente la eficiencia y eficacia en la prestación de los*

bienes y servicios públicos y bajo esta premisa, la promoción y formación interna de las personas trabajadoras se encuentra enfocada a las razones de ser de cada institución pública, por lo que, se debe valorar minuciosamente la conveniencia y oportunidad de los traslados; adicionalmente, es muy relevante el tema del financiamiento ya que todas las instituciones, sobre todos las descentralizadas cuentan con sus propias fuentes de financiamiento de su planilla, lo que haría imposible el cumplimiento del citado artículo, ya que no sería procedente por el aspecto presupuestario y la carga económica el traslado de personas entre instituciones que no tienen cargo al presupuesto nacional. En este sentido, prevalecen los aspectos funcionales y de conveniencia de cada institución del estado, así como la buena administración de los fondos públicos.

- 5) En relación con el artículo 30, de los Incentivos por desempeño y productividad estiman que acorde a la calificación a la que se hace referencia definida como “Excelente”, es necesario que se equipare con la tabla definida a nivel de la propuesta de Decreto Ejecutivo “Lineamientos Generales que orientan la Evaluación del Desempeño en el Sector Público”, ya que de acuerdo a esta tabla la calificación de Excelente establece un rango de “Igual o mayor de 90 y menor a 100” y en razón de la experiencia de esta Institución en lo que respecta a Evaluación del Desempeño, existe la posibilidad de que gran cantidad de personal supere ese 90%, lo que podría superar el 30% de la población de trabajadores de la CCSS.*
- 6) Sobre el artículo 31 del salario global de altas jerarquías y otras personas servidoras públicas, señalaron que la CCSS desde el año 2000, con fundamento en el STAP-002-2000 del 04 de enero de 2000, acogió las disposiciones consideradas por la Autoridad Presupuestaria, en cuanto al establecimiento del salario único para el puesto del Presidente Ejecutivo y los Gerentes de División de ese momento. Por otra parte, se reitera que el salario del Presidente de la República, deberá estipularse con brechas salariales amplias, en razón de que las Instituciones Autónomas como lo es la CCSS, puedan definir el salario global del máximo jerarca institucional, de acuerdo con las competencias, responsabilidades e impacto en las decisiones de afectación directa al país.*
- 7) En cuanto al artículo 37, sobre los puestos de confianza, específicamente en el inciso j) consideran que en el desarrollo del artículo en análisis, específicamente en el punto “J”, se genera una confusión en cuanto a la interpretación del reclutamiento de puestos de jefatura administrativas, Subdirección y Dirección, dado que estos son considerados puestos de confianza en la Administración, ya que son perfiles de decisión e impacto en los procesos institucionales; por lo cual se considera pertinente ajustar la redacción del punto indicado.*

- 8) *Estiman que en el no existe claridad si se derogarán las leyes específicas mencionadas o si los nuevos funcionarios que pertenecen a este grupo ocupacional que ingresen al sector público, se registrarán únicamente por el proyecto de ley, como en el caso de los profesionales en ciencias médicas que se rigen por leyes especiales.*

iii. Dirección Actuarial y Económica

La Dirección Actuarial y Económica emitió criterio por medio del oficio N° DAE-0710-2019 del 1 de junio de 2019, sobre las posibles incidencias del proyecto de ley en la CCSS. Al respecto indicó en lo conducente lo siguiente:

“(…) debe indicarse, que un incremento selectivo de la licencia por maternidad hasta por dos meses para madres servidoras públicas, conlleva un incremento en el gasto de la CCSS en su condición de patrono, en los rubros de “subsidios a empleados” y “contribuciones a SEM e IVM”, y desde la CCSS como institución aseguradora, un aumento en las cuentas de “prestaciones económicas”. Con el objetivo de contar con una estimación del potencial costo de este beneficio, se diseñó un modelo con dos componentes, por un lado, una estimación del número de posibles licencias por maternidad que ameriten una extensión de dos meses, tal como lo propone el artículo 35 del Proyecto de Ley, con base en los siguientes datos disponibles: la distribución de las mujeres que trabajan en la CCSS, tasa de fecundidad nacional por 100 mujeres, porcentaje de población con discapacidad, y porcentaje de nacimientos de niños prematuros y partos múltiples, todos ellos por grupos de edad (Cuadro 1A.).

Continúa en el siguiente folio

Cuadro 1A. Número de funcionarias de la CCSS distribuidas por grupo de edad, tasas de fecundidad y probabilidades de nacimientos de niños con discapacidad, prematuros o de partos múltiples.

Grupo de edad	Mujeres	Tasa de fecundidad (por 100 mujeres)	Población con discapacidad	Nacimientos prematuros	Nacimientos múltiples
18-24	1,127	8.7849	0.0584	0.0796	0.0094
25-29	4,947	8.3265	0.0584	0.0796	0.0094
30-34	6,877	6.5451	0.0584	0.0796	0.0094
35-39	5,626	3.6041	0.0584	0.0796	0.0094
40-44	3,811	0.9254	0.0584	0.0796	0.0094
45-49	2,873	0.0716	0.0584	0.0796	0.0094
50-54	3,009		0.0584	0.0796	0.0094
55-59	2,940		0.0584	0.0796	0.0094
60-64	576		0.0584	0.0796	0.0094
65 o más	38		0.0584	0.0796	0.0094
Total	31,824				

Fuente: Distribución de funcionarios de la CCSS a julio 2018, Dirección de Administración y Gestión de Personal de la CCSS; tasas de fecundidad del Anuario Estadístico del Área de Estadísticas de Salud, CCSS; Población con discapacidad según la ENAHO, INEC; Partos intrahospitalarios según edad gestacional por año 2016 - 2018, del Área de Estadísticas en Salud, CCSS; Partos intrahospitalarios según cantidad de productos por año 2016 - 2018, del Área de Estadísticas en Salud, CCSS; y salario promedio de funcionarias de la CCSS según las Estadísticas de Patronos y Trabajadores basado en SICERE.

El segundo componente del modelo permite cuantificar el costo de estas licencias por maternidad de hasta dos meses para las 31,824 trabajadoras activas de la CCSS, haciendo uso del salario promedio de éstas por grupo de edad. Como se observa en el Cuadro 1B., el costo anual de estas licencias sería \$419.1 millones, los

cuales se desglosan de la siguiente manera: el 50% del costo de las licencias deberá ser asumido por la CCSS en su condición de institución aseguradora (¢170.0 millones), el otro 50% del costo de la licencia corresponde a la CCSS, pero en su calidad de patrono, pero además, a este costo debe adicionarse los montos asociados con cargas sociales, dado que la trabajadora continuará cotizando durante este período (¢170.0 más ¢79.1 millones, ¢249.1 millones en total).

Continúa en el siguiente folio

Cuadro 1B. Estimación del costo anual de la extensión de licencia de maternidad en casos especiales por dos meses, para las trabajadoras de la CCSS. Miles de colones.

Grupo de edad	Salario promedio	Costo licencia	Contribuciones CCSS		Costo total
			Patronal	Trabajador	
18-24	427	12,473	1,799	1,103	15,374
25-29	800	97,134	14,007	8,587	119,728
30-34	1,048	139,031	20,048	12,290	171,369
35-39	1,272	76,001	10,959	6,719	93,679
40-44	1,394	14,491	2,090	1,281	17,862
45-49	1,483	899	130	79	1,108
50-54	1,478				
55-59	1,648				
60-64	1,221				
65 o más	1,665				
Total		340,030	49,032	30,059	419,121
Costo Seguro de Salud:		170,015			170,015
Costo Patrono:		170,015	49,032	30,059	249,106

Fuente: Elaboración propia con base en datos del Cuadro 1A.

El Cuadro 2. presenta una estimación del posible costo para la CCSS en el caso de que las licencias propuestas en el artículo 35 de la ley bajo análisis, se extienda a todas las funcionarias de resto del sector público, las cuales, a junio de 2018, son 132,545. Como se observa, el costo total anual asciende a 1,281 millones, de los cuales, en ausencia de una fuente de financiamiento específica, ¢519.6 millones serían financiados con las contribuciones de todos los sectores institucionales que recibe el Seguro de Salud, y los ¢761.3 millones restantes serían financiados por cada entidad pública en su condición de patrono.

Continúa en el siguiente folio

Cuadro 2. Estimación del costo anual de la extensión de licencia de maternidad en casos especiales por dos meses, para el total de trabajadoras del resto del sector público. Miles de colones.

Grupo de edad	Mujeres	Salario promedio	Costo licencia	Contribuciones CCSS		Costo total
				Patronal	Empleado	
18-24	4,838	472	59,085	8,520	5,223	72,828
25-29	14,242	726	253,675	36,580	22,425	312,680
30-34	22,492	928	402,917	58,101	35,618	496,636
35-39	23,049	1,065	260,710	37,594	23,047	321,351
40-44	18,892	1,144	58,971	8,504	5,213	72,688
45-49	15,913	1,176	3,948	569	349	4,867
50-54	16,232	1,196	0	0	0	0
55-59	12,150	1,269	0	0	0	0
60-64	4,174	1,122	0	0	0	0
65 o más	563	1,158	0	0	0	0
Total general	132,545	1,039	1,039,306	149,868	91,875	1,281,049
Costo Seguro de Salud:			519,653	0	0	519,653
Costo Patrono:			519,653	149,868	91,875	761,396

Fuente: Elaboración propia con base en datos del Cuadro 1A.

iii) Por último, el artículo 36 del Proyecto de Ley, dispone del otorgamiento de un permiso de un mes con goce de salario a todos los funcionarios públicos, que se conviertan en padres, sea por el nacimiento de un hijo biológico o por medio de adopción. En este particular, cabe señalar que el artículo 46-Otras licencias con goce de salario de la Normativa de Relaciones Laborales de la CCSS, ya establece la concesión de 6 días naturales para los trabajadores de la institución por el nacimiento de sus hijos. En términos simples, no es un beneficio nuevo para los trabajadores de la CCSS, pero sí representa una ampliación del período concedido.

El efecto lógico en las finanzas de la CCSS sería un aumento de su gasto en personal sustituto, en tanto, el trabajador que goza de este permiso sea sustituido por otro funcionario durante el período señalado; circunstancialmente, un porcentaje de estos permisos pudieran no sustituirse, y de esta forma, reducir el costo máximo del beneficio. En el lado de los ingresos, las contribuciones sobre los salarios de todos los trabajadores del sector público podrían incrementarse si la práctica de sustituir el funcionario se diera en sus dependencias o instituciones.

El Cuadro 3, presenta una estimación del costo máximo que asumiría la CCSS como patrono al otorgar el permiso de 30 días que se propone en el Proyecto de Ley, el cual asciende a \$643.9 millones de colones anuales. Estas cifras podrían reducirse considerando el beneficio actual de 6 días naturales que ya se paga, una tasa de sustitución inferior al 100% y la tendencia de las últimas décadas de reducción de la tasa de nacimientos. Por otro lado, existiría un efecto compensatorio parcial o total, cuando el resto de las instituciones públicas reporten en sus planillas a los trabajadores que temporalmente sustituyen al trabajador que disfrute el permiso con goce de salario.

Cuadro 3. Estimación del costo anual del permiso de un mes por paternidad para los trabajadores de la CCSS. Miles de colones.

Grupo	Tasa de nacimientos	Meses de	Salario	Costo
edad	Hombres (por 100 hombres)	permiso	promedio	permiso
18-24	821	1.6754	1	474 6,513
25-29	2,972	4.0706	1	827 100,004
30-34	4,248	4.3845	1	1,108 206,377
35-39	3,781	3.4103	1	1,504 193,978
40-44	2,819	1.9144	1	1,699 91,665
45-49	2,287	0.3050	1	1,775 12,381
50-54	2,468	0.3050	1	1,684 12,677
55-59	2,248	0.3050	1	1,842 12,626
60-64	1,127	0.3050	1	1,942 6,675
65 o más	88	0.3050	1	4,010 1,076
Total	22,859		1,426	643,973

Fuente: Elaboración propia con datos junio 2018 de funcionarios de la Dirección de Recursos Humanos de la CCSS; tasas de nacimiento calculada con datos de total de nacimientos por grupos de edades del padre, INEC, así como datos de la población por sexo y edad, INEC; y salario promedio de funcionarios de la CCSS según las Estadísticas de Patronos y Trabajadores basado en SICERE; CCSS.

Según se desprende del criterio técnico vertido por la Dirección Actuarial y Económica en lo que respecta a lo estipulado en el proyecto de ley en los artículos 35 y 36, relacionados con el aumento de la licencia por maternidad a dos meses adicionales en casos especiales y el permiso por paternidad de un mes, posterior al nacimiento y concretarse la adopción, inciden en las finanzas de la Institución, tanto en su condición de CCSS como patrono y asegurados.

IV. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

*Por consiguiente, estima esta asesoría jurídica, una vez analizada esta propuesta legislativa, que desde el ámbito constitucional no incide en la autonomía que le ha sido otorgada constitucionalmente a la CCSS, **sin embargo**, desde el **punto de vista legal** se estimó que eventualmente podría traer implicaciones a las autoridades institucionales en cuanto al incumplimiento en los términos de la implementación de las nuevas disposiciones, según los plazos señalados en los transitorios, lo cual podría acarrear responsabilidad ante dicho incumplimiento. Así como, en la incerteza jurídica que existiría con los profesionales en ciencias médicas y enfermería que se rigen por leyes especiales, al no hacerse mención de una posible o no derogatoria de la normativa que los rigen y en el tema del tope vacaciones que no se indica expresamente que las nuevas disposiciones regirían para los nuevos trabajadores.*

*Asimismo, de los criterios técnicos emitidos por la **Gerencias Financiera y General y la Dirección Actuarial y Económica** sobre este proyecto de ley, se determinó que **sí** tiene incidencia para la CCSS en cuanto a la **parte operativa** en la implementación en lo que respecta a la **materia de recursos humanos y afectación en las finanzas de la Institución** en su condición de **ente patronal**, con la introducción de incentivos monetarios y no monetarios, el traslado e implementación al salario global, licencia de paternidad, reducción de la jornada laboral hasta en un tercio y durante máximo un año, para cuidado de un familiar con enfermedad o discapacidad. Así como también esa incidencia se trasladaría a la Institución en su condición de **ente asegurador** con la ampliación de la licencia por maternidad.*

V. PROPUESTA DE ACUERDO

La Junta Directiva de conformidad con la recomendación de la Dirección Jurídica, según oficio No. DJ-03202-2019, acuerda:

***ÚNICO:** Objetar el presente proyecto de ley, dado que si bien es cierto no presenta roces con la autonomía que le ha sido otorgada constitucionalmente a la CCSS, , se presentan las siguientes implicaciones:*


- 1) De los criterios técnicos emitidos por la **Gerencias Financiera y General y la Dirección Actuarial y Económica** sobre este proyecto de ley, se determinó que*

*si tiene incidencia para la CCSS en cuanto a la **parte operativa** en la implementación en lo que respecta a la **materia de recursos humanos y afectación en las finanzas de la Institución** en su condición de **ente patronal**, con la introducción de incentivos monetarios y no monetarios, el traslado e implementación al salario global, licencia de paternidad, reducción de la jornada laboral hasta en un tercio y durante máximo un año, para cuidado de un familiar con enfermedad o discapacidad. Así como también esa incidencia se trasladaría a la Institución en su condición de **ente asegurador** con la ampliación de la licencia por maternidad.*

Eventualmente podría traer implicaciones a las autoridades institucionales en cuanto al incumplimiento en los términos de la implementación de las nuevas disposiciones, según los plazos señalados en los transitorios, lo cual podría acarrear responsabilidad ante dicho incumplimiento. Así como, en la incerteza jurídica que existiría con los profesionales en ciencias médicas y enfermería que se rigen por leyes especiales, al no hacerse mención de una posible o no derogatoria de la normativa que los rigen y en el tema del tope vacaciones que no se indica expresamente que las nuevas disposiciones regirían para los nuevos trabajadores”...

La exposición está a cargo de la licenciada Dylana Jiménez, Abogada, Dirección Jurídica, con el apoyo de las siguientes láminas:

1)

 AL → 10 de junio Presidencia a la DI → 19 de junio Dirección Jurídica		Estado: No. 34 Comisión Gobierno y Administración
1	Nombre	Proyecto ley "Ley Marco del Empleo Público"
	Expediente	21336
	Objeto	Regular las relaciones de empleo entre el Estado y las personas servidoras públicas, con la finalidad de asegurar la eficiencia y eficacia en la prestación de los bienes y servicios públicos, y la protección de los derechos laborales en el ejercicio de la función pública en el Estado Social y Democrático de Derecho, de conformidad con el imperativo constitucional de un único régimen de empleo público que sea coherente, equitativo, transparente y moderno.
	Proponentes del Proyecto de Ley	Poder Ejecutivo
2	INCIDENCIA	Desde el ámbito constitucional, no incide en las competencias propias, ni presenta roces con la autonomía que le ha sido otorgada constitucionalmente a la CCSS, pues en materia de empleo público el legislador puede definir las condiciones laborales de los trabajadores de una institución como la nuestra, al no formar parte del ámbito de su autonomía, sin embargo, desde el punto de vista legal podría traer implicaciones para las autoridades institucionales ante un eventual incumplimiento de la ley en los términos dispuestos en los transitorios, así como incerteza jurídica con respecto a la legislación que tendría que aplicarse a los profesionales en ciencias médicas y de enfermería y en el tema del tope vacaciones que no se indica expresamente que las nuevas disposiciones regirían para los nuevos trabajadores. Conforme con los criterios técnicos de la Gerencia Financiera, Gerencia General y Dirección Actuarial y Económica se determinó que, si tiene incidencia en las finanzas de la Institución en su condición de ente patronal, con la introducción de incentivos monetarios y no monetarios, el traslado e implementación al salario global, licencia de paternidad, reducción de la jornada laboral hasta en un tercio y durante máximo un año, para cuidado de un familiar con enfermedad o discapacidad. Así como también esa incidencia en las finanzas se trasladaría a la Institución en su condición de ente asegurador, con la ampliación de la licencia por maternidad a dos meses en casos especiales, lo cual podría poner en riesgo dichas finanzas. De igual forma, incidiría en la parte operativa de recursos humanos con la eventual implementación de la ley.
3	Conclusión y recomendaciones	Se recomienda objetar el proyecto de ley, toda vez que, de conformidad con los criterios técnicos emitidos, presenta una incidencia financiera a nivel institucional y su implementación afectaría la parte operativa de recursos humanos. Lo anterior, a pesar de que desde el punto de vista constitucional no presenta incidencia en la autonomía de la Caja.

La exposición está a cargo de la licenciada Natalia Villalobos Leiva, Jefe de Área de Administración de Puestos y Salarios, con el apoyo de las siguientes láminas:

1)

Proyecto de “Ley Marco Empleo Público”, Expediente 21.336

Gerencia General
Dirección Administración y Gestión de Personal

Julio, 2019



2)

ANTECEDENTES

1	2	3
<p>Oficio CG-027-2019 del 10 de junio de 2019, suscrito por la señora Ericka Ugalde C, Jefa de Área Comisiones Legislativas III, Comisión Permanente de Gobierno y Administración</p>	<p>Oficio PE-1408-2019 del 19 de junio de 2019, suscrito por la Dra. Liza Vasquez Umaña, Jefe Despacho a.c</p>	<p>Oficio DJ-03151-2019 del 19 de junio de 2019, emitido por la Licda. Mariana Ovares Aguilar, Jefe Área de Gestión Técnica y Asistencia Jurídica</p>


3)

Proyecto de Ley Marco Empleo Público	
Gobernanza Empleo Público	Regulación única en materia de empleo público
	MIDEPLAN (Ente rector)
	Consejo Técnico Consultivo de Empleo Público
Unidades de RH de las Instituciones	Aplicarán y ejecutarán, los lineamientos generales, resoluciones y procedimientos emitidos por MIDEPLAN
Gestión de los RH	Planificación, Organización del trabajo, gestión de empleo, gestión del rendimiento, gestión de la compensación y las gestión de las relaciones laborales

4)

Proyecto de Ley Marco Empleo Público	
Planificación del Empleo	Planes de empleo público institucional de mediano y largo plazo.
	Plataforma integrada de empleo público (Registro centralizado de información estadística cualitativa y cuantitativa, administrada por MIDEPLAN).
Organización del trabajo	Subrégimenes de empleo (Enfocados en grupos ocupacionales o segregaciones de grupos por legislaciones específicas).
	MIDEPLAN emite los lineamientos para cada subregimen, mediante la elaboración de instrumentos específicos para la clasificación de puestos y la definición de perfiles de idoneidad por competencias.

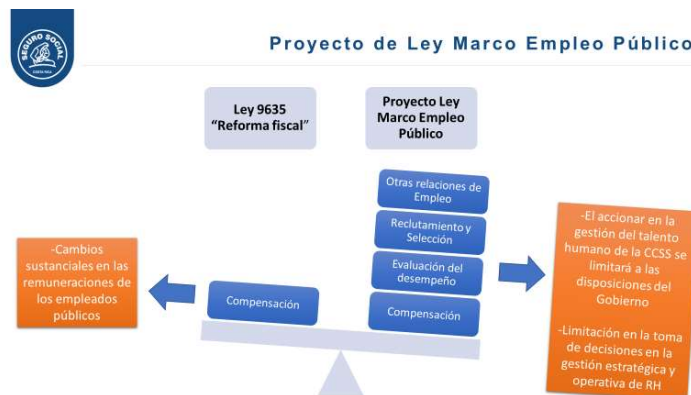
5)

 Proyecto de Ley Marco Empleo Público	
Reclutamiento y Selección	Procesos con carácter abierto (libre concurrencia) sin perjuicio de la promoción interna. Personal de alta dirección (Principio de paridad): Nombramiento y periodo de prueba. Movilidad en el empleo público: Traslado intra e inter dependencias públicas Desvinculación: causal de despido dos notas consecutivas inferiores al 70%
Compensación y desempeño	Salario global (El salario del Presidente de la República será el salario más alto) Incentivos por desempeño y productividad (10% sobre el salario global con calificación de excelente) / Máximo 30% de la población
Relaciones laborales	Tope de vacaciones (Un mes) Licencia por maternidad (Ampliación hasta 2 meses) Permiso paternidad (Un mes)

6)



7)



Licda. Dylana Jiménez:

(...) utilizamos como criterios técnicos también, le solicitamos a la Gerencia Financiera y a la Dirección de Recursos Humanos y a la Gerencia General y por medio de instancia técnica, la Dirección de Recursos Humanos, ellos nos formularon el criterio respectivo, también por parte de la Gerencia Financiera, y nos acompaña don Sergio, el director de web, también le solicitamos criterio a la Dirección Actuarial, pero ayer nos indicaron, don Ronald, que él no podía asistir ni tampoco el funcionario que hizo el informe, salieron de vacaciones, pero sí digamos en el criterio jurídico va el análisis y va la condensación de las tres instancias, esto es un proyecto de ley que está en el estado 34, en la comisión de gobierno y administración, sin embargo ya tuvimos acceso a las actas, porque ya compareció la ministra de Planificación, que fue la que presenta el proyecto

de ley, ya nosotros de la Dirección Jurídica tuvimos acceso, fue a la audiencia que le consiguieron los diputados en relación con esto, entonces, sí vemos que aunque está en el puesto 34, ya ella está siendo citada, entonces vemos que hay cierta importancia en una aprobación rápida de este proyecto. El proyecto se llama Ley marco del empleo público, es el N° 21336, tiene por objeto, regular las relaciones de extremos del Estado y las personas servidoras públicas, con la finalidad de asegurar la eficiencia y eficacia en la prestación de los bienes y servicios públicos, y la prestación de los derechos laborales en el ejercicio y la función pública en el estado social y democrático de derecho, de conformidad con el imperativo constitucional de un único régimen de empleo público, que sea coherente, equitativo, transparente y moderno, lo presenta el poder ejecutivo, antes de ver la incidencia y la propuesta de acuerdo, queremos, vamos a pasar, para que ustedes conozcan las principales modificaciones o reformas que introducen (...). Es un proyecto de 41 artículos, no es tan grande para lo que se pretende introducir. Dentro de los principales temas, es que se pretende generar un sistema general de empleo público, ese sistema va a estar integrado por el Ministerio de Planificación Nacional (Mideplan), y por una serie de órganos que tienen la intención de crear, junto con las normas, lineamientos y directrices, que emita ese sistema general de empleo público, va a haber un consejo técnico consultivo, que está liderado por Mideplan, dentro de las instituciones que lo integran, hay un representante de la Caja, se propone que haya una representación de la Institución, de Conare, del Poder Judicial, también una representación sindical, están proponiendo dentro de ese consejo técnico consultivo, también va a haber un observatorio de empleo público, así le llaman, que va a estar analizando todo el tema de empleo, va a haber una división del empleo público en 8 sub regímenes, uno que va a ser general y 7 con campos específicos, como el educación, el sistema judicial, como es la parte de policías, y dentro de esos también va a estar ciencias de la salud, así textualmente se propone que uno de esos sub regímenes va a ser ciencias de la salud, no hay dentro del articulado ninguna norma que especifique qué entendemos por ciencias de la salud, simplemente dice ciencias de la salud; va a haber una plataforma integrada de empleo público, la cual va a consistir en un registro centralizado, va a haber una aplicación y ejecución por parte de las oficinas; Mideplan va a ser el que va a emitir las directrices y los lineamientos, tanto a la Dirección general de Servicio Civil como a todas las oficinas, en el caso nuestro, entonces, nuestras oficinas de recursos humanos tendrán que estar atentas a los lineamientos y directrices que emita todo el tema de empleo público por parte de Mideplan, en cuanto a la parte de reclutamiento y selección de las personas nuevas, se van a efectuar -se enfatiza mucho- con base a la idoneidad comprobada, los concursos van a ser abiertos, de libre participación, muy semejante, por lo menos de la lectura de esa parte, a lo que hoy se tiene en Servicio Civil, con pruebas de salud, psicométricas y técnicas, dependiendo del puesto, se van a emitir lineamientos generales, en materia de personal de la alta dirección pública, esto es muy importante, porque esto se menciona en el articulado, alta dirección pública, que incluso cuando leemos la definición, no es clara, suponemos que son gerentes o personas que ocupan altos puestos dentro de las instituciones públicas al hacer referencia a la alta dirección pública; se va a facilitar la movilidad en el empleo público, habilitando los traslados intra o inter dependencias públicas, alguien de la Caja puede irse a algún ministerio, puede irse al Instituto Costarricense de Electricidad (ICE), o del ICE puede venir acá, eso es parte de lo que ellos proponen ahí, otra de las novedades es una nueva causal de despido, cuando el funcionario tenga dos calificaciones inferiores a 70, se puede despedir automáticamente, una vez que se encuentre firme la interposición de los recursos por parte del funcionario, otra de las novedades es el salario global para cada sub régimen, también introduce incentivos por desempeño y productividad, se habla de incentivos monetarios si el trabajador saca una nota de excelente, y de incentivos no monetarios, también habla de un salario

máximo desde presidente de la República, muy parecido a lo que está establecido en la ley de, o sigue la misma línea de la ley N° 9635, establece un tope máximo de un mes por año por concepto de vacaciones, un permiso remunerado hasta en un tercio de la jornada durante un periodo máximo de un año, para que el servidor pueda cuidar a sus familiares, dos meses adicionales a la licencia remunerada, nos habla de casos especiales, ya sea por partos múltiples o niños que nazcan con algún tipo de enfermedad grave, un permiso con goce de salario por paternidad, aquí no lo establece como una, sino es un permiso con goce que estará a cargo del patrono, posterior al nacimiento o al momento que se dé la adopción, permite la contratación temporal de nuevas personas servidoras, para realizar labores extraordinarias, contratos con un inicio y un final, establece que la ley se va a reglamentar en un plazo máximo de seis meses, y empezará a regir un año después de haber sido aprobada; en el tema de las anualidades, con la nueva reforma al reglamento de la ley N° 9635, que nos ha venido a afectar en el tema de las anualidades para lo que son ascensos, aquí ya está establecida una norma vía ley, donde hace eso posible, la parte de transitorios, es importante traerlos acá, por la complejidad que presenta la Institución, los transitorios son muy importantes porque se establecen plazos muy cortos, tenemos la experiencia, que todavía estamos, con el tema de la ley N° 9635, que no todo se ha podido cumplir, y en esta también nos vienen a establecer plazos cortos, un aspecto importante es que en el tema de derechos adquiridos y situaciones consolidadas dejan abierta la posibilidad, el salario que actualmente recibimos los trabajadores, que es un salario compuesto, ellos permiten, lo tenemos como un derecho adquirido, pero nada impide que nosotros voluntariamente podamos acceder a ese salario global de forma voluntaria. En cuanto a los sistemas automatizados de pagos de las dependencias públicas dice que deberán ajustarse en un plazo de ocho meses, habla que para los procedimientos y gestiones de despido, antes de entrada en vigencia van a continuar con las normas que están actualmente, Mideplan va a poner a disposición de todas las dependencias, un sistema integrado de empleo público, con un plazo máximo de tres meses, en cuanto al procedimiento de reclutamiento y selección, que se va a aplicar a las personas servidoras nuevas, que ingresen a laborar por primera vez a la Institución, tiene que estar listo doce meses a la entrada en vigencia de la ley, para la elaboración de pruebas técnicas, las instituciones están obligadas a tenerlas listas en un plazo de doce meses posterior a la entrada en vigencia de la Ley, es su obligación elaborar planes de empleo público y oferta pública, donde conceden un plazo de seis meses, para la escala de salario global y manuales de puestos de las dependencias, dice, deberán elaborar su escala de salario global en un plazo máximo de ocho meses. Para la transición, lo que les había adelantado, será facultativo para las personas que actualmente tengan un salario compuesto, en los transitorios 15) y 16) vienen redactados específicamente para la Caja, donde se establecen disposiciones específicas en cuanto al modelo salarial y en cuanto al ajuste y revaloraciones, que eso más adelante nos va a explicar Natalia. Desde el punto de vista legal, analizamos el proyecto de ley de acuerdo con las competencias que le han sido asignadas a la Caja, consideramos que desde el punto de vista legal no tiene incidencia, no obstante sí, en el criterio jurídico que elaboramos estamos diciendo que preocupa la eventual responsabilidad que van a tener las autoridades ante el incumplimiento de la ley, somos una Institución que se rige por el principio de legalidad y nos establecen una serie de transitorios de ocho, doce, seis meses, para tener todo este montón de sistemas listos, una vez que se ponga en vigencia la ley, entonces desde la Dirección Jurídica preocupa la eventual responsabilidad que van a tener las autoridades al no tener listos esos sistemas que permitan dar cumplimiento a la ley. Otro aspecto a considerar es que la ley no menciona, tenemos dos grandes grupos ocupacionales que son los profesionales en ciencias médicas y enfermería, que tienen normativa especial, la ley no deroga ninguna ley de ellos, nos deja en una incertidumbre, como estamos ahora actualmente con la 9635, que está en

consulta en la Procuraduría, entonces eso es parte de lo que nosotros necesitamos o estamos recomendando a esta Junta, para que le pidan, solicitar esa aclaración al legislador, qué va a suceder con ellos, porque de todo el texto, la única derogatoria que se hace, es a unos artículos del estatuto de Servicio Civil, únicamente, sin mencionar la ley N° 6836 y el estatuto de enfermería, que actualmente están vigentes y ellos se rigen por eso, y otro aspecto también desde el punto de vista legal, es en el tope de vacaciones, porque se establece un mes y la Caja en este momento por normativa de relaciones laborales, establece de forma escalonada, de acuerdo con los años de servicio de los trabajadores, así les concede las vacaciones, entonces nos dejan una incertidumbre si es que tenemos un derecho adquirido los que estamos antes de la vigencia de la ley o qué va a pasar, si todos vamos a tener un tope de un mes de vacaciones, eso desde el punto de vista legal no presenta roces, pero ya vienen los compañeros para hablar de la parte operativa y financiera, que en eso sí se determinó que hay (...).

Licda. Villalobos Leiva:

Buenos días.

Directora Abarca Jiménez:

Bienvenida. Buenos días.

Licda. Villalobos Leiva:

En realidad, ya Dylana hizo un resumen bastante detallado de lo que nosotros también traíamos desde recursos humanos. Tal vez para hacer un repaso en la línea. Los antecedentes, que en primera instancia se recibe la consulta, la Presidencia Ejecutiva lo tramita y desde la Jurídica nos envían el criterio técnico correspondiente. El proyecto de ley marco empleo público en materia de la gestión de las personas, aquí nosotros hacemos un resumen de lo que impacta y viene a modificar, desde la gestión de los recursos humanos, obviamente se plantea un tema de gobernanza de empleo público, donde se está estableciendo una regulación única en materia de empleo público, donde Mideplan es el ente rector y como bien lo decía Dylana, se va a establecer un consejo técnico consultivo de empleo público, que es como un ente decisor, pero quien va a emitir esos lineamientos es el Ministerio de Planificación, y en esa línea lo que se plantea es que todas las unidades de recursos humanos de todas las instituciones públicas y el sector público, aplicarán y ejecutarán los lineamientos generales, las resoluciones y habla de procedimientos emitidos por Mideplan, es decir ya nos estaríamos circunscribiendo a toda la, incluso llama un poquito la atención que hasta estamos hablando de temas procedimentales, tenemos ya como llevar esa letra menuda de aplicación, y es en materia de lo que ahí se establece, en materia de planificación, en materia de organización de trabajo, de gestión de empleo, de gestión de rendimiento, de la gestión de la competencia y la gestión de las relaciones laborales, digamos que ese sería el marco general. Ya en aspectos más específicos, por ejemplo, en aspectos de reclutamiento y selección, se establecen procesos con carácter abierto de libre concurrencia, igual establece que sin perjuicio de la promoción interna, pero esos procesos de selección obviamente estarían en todo el ámbito del sector público, ya no sería un tema que se estaría abordando desde la Institución, sino que el tema tendría que ser abierto para el todo el sistema del sector público, igual se establece que, igual aquí lo que traemos es como los aspectos más importantes que nosotros rescatamos, en materia de reclutamiento y selección, por ejemplo se habla de un personal de alta dirección y se viene a regular un aspecto con este tipo de personal,

pero con la ley o el proyecto de ley, no está planteando qué es el personal de alta dirección, al menos no tipificó que implica la alta dirección. En este momento, sí existiría un vacío de si son los gerentes, de si son directores, o si esto va a bajar hasta jefaturas, mandos medios, esto la ley no lo precisa, y habla de un principio de paridad, hay un artículo que nosotros no lo comprendemos muy bien, porque habla de que en estos tipos de puestos de personal de alta dirección, vamos a tener que ir haciendo, hombre y mujer, hombre y mujer, hombre y mujer, digamos eso es lo que establece la ley y digamos que roza un poquito con lo que nosotros hemos venido señalando, que tiene que ver a base de idoneidad, sí lo contempla y sí lo cita pero tiene ese enunciado de que en estos tipos de puestos iría hombre y mujer, hombre y mujer, es ahí donde también desde nosotros, desde recursos humanos, hubo una observación porque no se precisa qué son los puestos de alta dirección, se hablaba de un tema de nombramiento, que el nombramiento tendría que ser bajo un periodo de prueba de un año, y dependiendo de los resultados se podría extender hasta un periodo de seis años. También en materia de reclutamiento y selección, habla de un tema de movilidad de empleo público, donde va a haber algún traslado intra e inter-independencias públicas, es decir va a haber una apertura de que de una institución a otra haya movimientos de personal, ahí hay un tema que nosotros igual reflejamos, desde la idoneidad, no es trasladar gente por trasladar, sino es trasladar gente idónea y capacitada para que eventualmente asuma una función a lo interno. Y también hablamos de un tema de carga presupuestaria, porque esa parte que dejan ahí en el enunciado, habrá que ver cómo se operativiza eventualmente lo que se está planteando en esa ley, y algo que también llamó la atención, hay algunos factores ahí de desvinculación de la ley, habla de algunas causales, pero una de las que sí plantea la ley, es que aquel funcionario que tenga notas menores de 70, es causal de despido.

En materia de compensación y desempeño, lo que plantea el proyecto es que se establecerá un salario global para los funcionarios públicos, de hecho incluso esto se plantea hasta de forma transitoria, que todas las instituciones públicas deben de implementar un salario global y, se establece como una condicionante que el salario del presidente de la República tiene que ser el salario más alto dentro de esa estructura salarial, esto está muy bien, sería lo correcto, que el salario del presidente sea el más alto, pero una observación que hacemos desde recursos humanos, es que el salario del presidente tiene que ser tan competitivo, para que permita a las demás instituciones poder ir en ese rango, estableciendo las remuneraciones a los puestos, de acuerdo con los niveles de responsabilidad que tiene cada uno, eso se deja claro en el criterio, porque no podríamos estrujar. A nivel de la Caja tenemos 600 puestos de trabajo y no podríamos estrujar esa estructura para no tener un margen para remunerar de forma justa y objetiva a quienes están a lo interno asumiendo ciertos valores, incluso desde la toma de decisión ya del nivel más alto. En cuanto al salario global hay que considerar que aunque no se pudo costear, el salario global de acuerdo con lo que establece la teoría, es que el salario debe ser tan competitivo, de hecho ese es el concepto de salario global, debe ser competitivo y desde esa línea, si vamos a fijar salario global, los salarios tienen que, sus primeros diez años a lo sumo, por lo menos de los estudios que nosotros hemos hecho, tienen que ser muy competitivos, es decir, esos salarios tienen que ser altos, tienen que ser, y eso es lo que establece la teoría, porque ese salario se mantiene en el tiempo, de hecho, incluso en los transitorios, se establece que la proyección incluso para la Caja para establecer un salario global, debe de ser, considerando 38 años para fijar ese salario, o sea, 38 años haciendo un transitorio, si ustedes gustan lo revisan, pero el salario.

Directora Abarca Jiménez:

No entendí, no entendí eso.

Director Loría Chaves:

¿Eso significa que la acción se aplica de inmediato o con el tiempo?

Licda. Villalobos Leiva:

Se aplica ya, pero la determinación salarial tendría que considerar una proyección a 38 años a futuro, y así evitamos los transitorios. (...) Hubo varios transitorios, el proyecto plantea varias formas de aplicación del salario global para las diferentes instituciones, y en la Caja lo que se está estableciendo es que ese salario se tiene que determinar obviamente, con las bases actuales, con los pluses inherentes, y considerando una proyección a 38 años para fijar ese salario global, eso es lo que plantea el transitorio, pero entonces lo que quiero decir.

Director Loría Chaves:

Para ver si entiendo, el salario global es un salario que lo que tiene como concepto es que engloba todos los elementos, plus y todo, en un solo salario, hoy, por ejemplo, un trabajador que tiene 30 años no gana igual que uno que tiene dos años, ok, cómo resuelven eso.

Licda. Villalobos Leiva:

Exactamente, es que se hace con un promedio, se hace un promedio, porque como es una fijación única, se hace un promedio salarial, para que hoy empiece a ganar esa persona, claro, ese ahorro, y esto ya nosotros lo habíamos dicho en diferentes criterios que hemos traído de salario único acá, lo que se ha dicho es que ese promedio se fija hoy, y el ahorro a futuro, yo lo empiezo a tener, o la institución lo empieza a tener a lo largo de 10 ó 15 años, me explico, porque ok, digamos que 18, pero ya después de 18 años, ya ahí empieza a generar en la vida laboral del funcionario, un ahorro para la institución, porque ya después de ese tiempo, yo ya no le empiezo a sumar más anualidades.

Director Loría Chaves:

Que no es ahorro, es una compensación.

Licda. Villalobos Leiva:

Es una compensación, digamos que el salario único en este momento se está planteando así, pero obviamente, una de las cosas que nosotros en su momento le hicimos saber al Mideplan, es que la construcción del salario tiene que ser bajo criterios muy objetivos, es una construcción utilizando las técnicas de clasificación y valoración de puestos, que eso es un tema que es teoría de recursos humanos y es práctica; la construcción de un salario global yo no lo puedo plantear por plantear, hay diferentes métodos para valorar un salario, y tienen que responder a la carga sustancial que tiene un puesto.

Directora Abarca Jiménez:

Una pregunta, ¿ese salario global sería para los nuevos funcionarios?

Licda. Villalobos Leiva:

Sería para los nuevos, pero dentro de la ley se está planteando la posibilidad para que los funcionarios que estén a lo interno puedan trasladarse a este salario.

Directora Abarca Jiménez:

¿De manera voluntaria?

Licda. Villalobos Leiva:

De manera voluntaria, es decir que, si yo tengo tres años de trabajar con la Caja, yo podría empezar a pensar, bueno, me quiero pasar para acá porque me es más atractivo este salario ahorita, por el momento, pero ya después de 18 años, como dice don José, podría ser que el salario pierda alguna atracción para el funcionario.

Director Loría Chaves:

Si yo tengo cinco años o menos de trabajar con la Caja, yo me hubiera pasado obviamente, ni que fuera tonto, así cualquiera decía Chinchilla. Entonces, uno dice sí, voy a ganar más y a la gente lo que le interesa es ganar más, no se preocupa por el futuro; entonces, ese impacto sí va a ser muy alto, porque la gente va a decir, si gano más con el salario global, me paso al salario global, después (...) hago una huelga para que me lo corrijan, ahora quiero ganar más, esa es la tónica de la gente, así es Alvaro. Entonces, el impacto sí se va a sentir de inmediato, no solamente con los nuevos trabajadores, sino con los que tienen menos de cinco años laborando en ese momento.

Directora Solís Umaña:

¿Ese salario global no se modifica en todo el tiempo, a no ser por los aumentos anuales que hace la Institución o?

Licda. Villalobos Leiva:

Sí señora, sería, solamente por los ajustes eventuales que se aprueben, eso es una remuneración fija que se establece y el mecanismo de valorar el salario podría plantearse por costo de vida, pero, digamos que en la actualidad de ese salario lo que dice es que debe ser a través de impuestos salariales de mercado, cuando se fijan remuneraciones únicas, el instrumento para darle actualidad a ese salario son las apuestas salariales.

Directora Solís Umaña:

Otra pregunta, ¿cómo afecta esto, como afecta un salario global la jubilación, o sea la pensión, y las prestaciones?

Licda. Villalobos Leiva:

Como les decía, el salario después de 18 años ya es un salario, no va sumando anualidades hoy en día, que es el sistema que más se critica por la anualidad que va sumando al salario de los trabajadores, esta es una remuneración fija que se establece, que ya hasta cierto tiempo de la vida laboral del trabajador no va a sumar y con esa remuneración fija es que se va a calcular su pensión y prestaciones legales de trabajador.

Directora Abarca Jiménez:

¿Hay una bonificación del desempeño?

Licda. Villalobos Leiva:

Sí, este es el segundo aspecto que venía, pero no sé si don Cristian quería...

La directora Abarca le da la palabra al Agr. Steinvorth.

Director Steinvorth Steffen:

¿Hay un porcentaje de los empleados de la Caja que tienen cinco años y menos de trabajar?

Licda. Villalobos Leiva.

Don Christian, viera que no sacamos ese dato, pero con mucho gusto se lo hacemos llegar.

Director Steinvorth Steffen:

Gracias.

Licda. Villalobos Leiva:

También el proyecto establece que se plantea un incentivo por desempeño y productividad que se habla que es un 10% sobre el salario global para aquellos funcionarios que tengan una calificación de excelente, aquí desde el punto de vista de recursos humanos, vemos una situación ahí que se tendría que aclarar, porque se habla de que este incentivo se acapararía hasta un máximo del 30% de la población total trabajadora, pero qué va a pasar si la población trabajadora que tenga excelente es mayor a ese 30%, entonces, ahí los elementos de discriminación se complican, porque la ley ya está fijando un tope, y ahí se tendría que trabajar sobre elementos a discriminar de a quién sí y a quién no le vamos a dar ese incentivo, pero esto se plantea. Y lo que ya también había dicho Dylana, era sobre algunos aspectos que se plantean, un tope de vacaciones a un mes, que la Caja sí lo tiene, una licencia por maternidad con ampliación de hasta dos meses en casos particulares que ella citó, bajo casos de excepción, y también se plantea un permiso de paternidad.

Director Loría Chaves:

Una consulta, muy rara esa definición, en el sentido del desempeño por productividad, 10% sobre el salario global con calificación de excelente, yo pensaría que lo que seguiría es hasta un máximo de 30% pero del salario no de la población, ¿o es de población?

Licda. Villalobos Leiva:

Es población don José, es población. El incentivo es solo 10%, ahí no hay rangos, el incentivo es 10% sobre el salario y lo que establece la ley es que ese 10% solo se le pagaría al 30% de los trabajadores.

Directora Solís Umaña:

Vuelvo a repetirlo en voz alta, esos son roces a la constitución política del país, donde dice que todos somos iguales ante la ley, cómo va a decir a este sí, a este no, si los dos tienen excelente. No puede ser.

Licda. Villalobos Leiva:

Ese fue uno de los puntos que nosotros señalamos desde recursos humanos, porque hay elementos de discriminación, cómo voy a decirle yo a un funcionario al 5% restante de la población que tuvo excelente, que no va con ese 10%.

Directora Solís Umaña:

Te pongo muy bueno, porque no puede ser excelente.

Licda. Villalobos Leiva:

Porque entonces incentivamos a esa población, pero vamos a desincentivar a este 5%, por poner un ejemplo, de los que tuvieron excelente. Entonces, eso es como parte de algunas situaciones que se deberían afinar desde el proyecto. En cuanto al tema de las licencias y los permisos, esta ampliación y este permiso de paternidad, lo cierto es que nosotros no logramos estimar cuál es el impacto económico, pero, obviamente, aquí hay un impacto económico, si hay un tema de licencias por maternidad, que ya lo asume en sí mismo la Caja, la ampliación de dos meses es un costo adicional para la Caja. Tampoco se establece si este permiso de paternidad lo va a asumir la Caja- patrono. Igual en el tema de reformas y derogatorias nos está pasando lo mismo que nos está pasando con la ley 9635, donde no se definen ciertas leyes específicas, como ya lo sabemos, son las leyes de los profesionales en ciencias de la salud, que hoy en día también nos tienen en una indefinición de aplicación con respecto a la ley N° 9635, porque no se citaron estas leyes y hay consultas enviadas a la Dirección del Servicio Civil y Mideplan, donde no nos han dado respuesta sobre tal aspecto, igualmente aquí no se cita si esto va a alcanzar o no va a alcanzar este tipo de legislaciones, este es uno de los aspectos que se observaron. Y en cuanto a plazos de implementación, el tema es que también, como dijo Dylana, se circunscriben a tiempos muy cortos donde ya nos están pidiendo ajustes de sistemas de información, donde nos están diciendo que tenemos que tener un procedimiento de reclutamiento y selección, pruebas técnicas, y además la escala de salario global y manual de puestos, desde el punto de vista de recursos humanos, el tema más delicado es las escalas de salario global y manual de puestos, porque fijar una remuneración tiene que responder a un tema técnico, tiene que tener una construcción técnica, nosotros no podemos venir en ocho meses que nos están diciendo, a plantear un salario para todos los trabajadores, y a estos seiscientos puestos a ver cuál salario se va a establecer de salario único, pese a que hay una metodología planteada en la ley, pero no es bajo esa

construcción que se tiene que determinar una remuneración fija, tiene que ser bajo técnicas de remuneración y valoración de puestos, que verdaderamente se estén estudiando los factores intrínsecos de un puesto, para determinar una remuneración a un puesto, cuidando que son fondos públicos, y sí tendríamos que tener muy claro, que cualquier colón que se ponga a un puesto, se tiene que responder a un criterio técnico. Ya para finalizar, la ley N° 9635 de reforma fiscal planteó, aspectos sustanciales en materia de remuneraciones para los servidores públicos, que fue meramente un tema de gestión de la compensación, este proyecto de ley marco de empleo público, viene a adicionar, además de lo que la ley N° 9635 planteó, temas de compensación, evaluación del desempeño, reclutamiento y selección, relaciones de empleo, y aquí sí observamos que obviamente, en esta ley marco, el accionar de la gestión del talento humano, sí va a estar totalmente circunscrita a las disposiciones que el gobierno emita en esta materia, y sí observamos que desde la parte de la gestión de recursos humanos, hay una limitación, incluso, de este nivel más alto, en la toma de decisiones, en la gestión estratégica, y en la gestión operativa. La ley plantea aspectos muy buenos, rescatables, que nos parecen muy importantes, sería un marco referencial para el accionar de la Caja, y uno lo podría plantear como una referencia, pero sí debemos de ser responsables con decir que ya desde aquí el accionar de la Caja sí quedaría un poco limitado, y tendríamos que dirigir todas nuestras acciones de acuerdo con lo que el gobierno establezca, sin considerar las particularidades y las especificidades que tiene esta Institución en la administración de los recursos humanos, esta sería la participación de la Dirección de Recursos Humanos. Muchas gracias.

Directora Abarca Jiménez:

Falta la parte de financiero.

Lic. Gómez Rodríguez:

En realidad, es nada más reiterar los aspectos que ya se comentaron aquí, que efectivamente es de esperar que con la implementación del salario global, al inicio probablemente va a tener un impacto financiero que podría ser importante, el tema de las licencias y de los permisos, sin duda alguna al extenderse los periodos, probablemente también tendrá un aumento en los gastos de operación, probablemente va a ser necesario sobre todo en los servicios básicos, fundamentales de prestación de los servicios de salud, va a ser necesario sustituir a las personas que se hacen acreedoras a esa licencia o a ese permiso, entonces también habrá una incidencia. Básicamente para reiterar de que sí, en algunos de los temas que se plantean, sí van a tener una incidencia en los gastos de operación institucional.

Directora Abarca Jiménez:

Una pregunta. En cuanto a la licencia por maternidad, la extensión de esos dos meses. Esa repercusión sería para la Caja como patrono o también para el Seguro de Salud.

Lic. Gómez Rodríguez:

Como patrono.

Directora Abarca Jiménez:

Solo como patrono, es que en el documento viene calculado una incidencia al Seguro de Salud, por la maternidad, por esa licencia de maternidad; entonces, nada más era para aclarar esa parte.

Lic. Gómez Rodríguez:

En este caso lo que se establece es que (...).

Licda. Dylana Jiménez:

La licencia por paternidad.

Directora Abarca Jiménez:

No, por maternidad, la extensión.

Licda. Dylana Jiménez:

Un mes, Caja-patrono, en este caso de licencia por maternidad, sí sería una afectación, porque serían todas las servidoras públicas con el 50% como aseguradora.

Directora Abarca Jiménez:

Para los casos en niños prematuros y que requieran un tratamiento especial.

Licda. Dylana Jiménez:

En el criterio está. Lástima que no está la Dirección actuarial, ellos sí nos hacen un análisis de esa afectación que podría tener la institución en cuanto a este tema.

La Dra. Abarca da la palabra al Dr. Salas.

Director Salas Chaves:

Bueno, este es un tema muy importante, a mí me parece que este es un tema de fondo. Yo quisiera que entendiéramos que esto no es un producto aislado del paquete global de mejoramiento de las finanzas públicas, porque me da la impresión de que como es un tema de recursos humanos de la Caja, entonces es una cosa rara, exclusiva de la Caja, no, se los digo desde el primer día de esta administración que tendríamos una serie de medidas nacionales para mejorar las finanzas públicas y que tenía tres componentes, el primero era la Ley de Mejoramiento de las Finanzas Públicas que se aprobó y que está en vigencia. El segundo era la emisión de euro bonos que se aprobó parcialmente y la tercera la Ley de Empleo Público, lo veo clarísimo, están los tres componentes, pero lo que siento es que de nuevo la Institución es diferente, esa parte aquí no entran esas cosas, eso es de la gente ahí afuera, los que están afuera Recope, el INS toda esa gente tiene que hacer algo, nosotros no, nosotros somos diferentes, porque somos tan complejos y tan extraordinariamente complejos, tenemos tal cantidad de

puestos y diferentes tipos de puestos, que es imposible adecuarse a cualquier ley. Me produce una honda preocupación esa visión, formamos parte del país o no formamos parte, quién dice que esta Institución es exclusiva, que no será tocada porque somos complejísimos, difícilísimos, nos rozan todas las leyes del país para tocarla. Me parece pésimo que altos funcionarios nuestros no entiendan que estamos haciendo un esfuerzo nacional por flotar económicamente este país y darle una sostenibilidad. Si todo ese esfuerzo gigantesco se logra, la Caja tendrá grandes beneficios, si no se logra la Caja y todo lo demás nos perjudicaríamos muchísimo. Yo estoy claro y consciente de que tenemos que hacer un enorme esfuerzo todos, no logro entender cuál es la preocupación de decir tantas y reiteradas veces que somos distintos, somos diferentes, somos complejos, eso nos afecta profundamente, por Dios, yo apoyé esta administración por eso, porque tres administraciones anteriores (...) el cuento, no lo asumieron con seriedad y ahora este lo asume con seriedad y resulta que entonces “no la Caja no, jamás, somos distintos” en primer lugar. En segundo lugar, me parece que una cosa de semejante trascendencia va a requerir de muchas aclaraciones, se requieren hacer aclaraciones, no simplemente decir no, aclaremos esto a ver qué es lo que es, pero que seguir creyendo que nos podemos encerrar aquí, en estos cuatro pilares y aquí no pasa nada, yo creo que es una actitud muy negativa porque resulta que ya está ocurriendo, todos tenemos amigos en todas las instituciones públicas y continuamente los de Recope se pasan a la Corte, los de la Corte se pasan al otro, pero con la Caja no, jamás, seamos serios, seamos muy serios, porque estamos tratando de que las finanzas públicas se recuperen y que podamos tener un país estable, yo no puedo imaginar que aquí se cree con tanta vehemencia de que somos tan diferentes que nos tenemos que oponer a un proyecto, que es esencial como parte de esta triada que he mencionado por el logro del establecimiento de un equilibrio de las finanzas públicas. Yo lo que creo que lo que corresponde es solicitar las aclaraciones, porque hay temas que aquí lo planteaba José Luis, que no están perfectamente definidos, esa situación de los que vienen entrando, los que tienen 18 años ¿cómo es que opera eso? ¿cómo va a operar? Pero entendiendo de que es sumamente complejo cambiar de un esquema que se estructuró a base de huelga y no de estudio de recursos humanos, porque no me vengan a decir a mí que cada plus de esos fue porque hubo un estudio, vino la empresa norteamericana más grande de Europa y del mundo y nos dijo “no, es que hay que poner los pluses así”, no, eso se hizo a base de huelga. Lo que tenemos es un alambique aquí impresionante, que aquí lo han dicho, donde nada calza con nada, simplemente había que poner en orden y esto lo viene a poner en orden porque entonces vamos a acabar con esa cantidad de pluses y porcentajes y anualidades que existen y que se han ido levantando por presión sindical. Un ejemplo, a nivel interno en nuestros servicios, hay que darles disponibilidad a los especialistas en emergencias, muy bien yo soy de esa época, entonces que se pagara los oftalmólogos, por qué ¿qué sabemos de ojos? Que son dos. Se necesita un experto que venga y nos diga qué hacer con un paciente con un ojo, eso no lo puede tocar nadie, entonces, sí hace falta la disponibilidad. Vino un paciente con todo el temporal roto y el oído expuesto ahí y ¿qué hace uno con eso? Hay que llamar a un otorrino, dejémonos de cuentos, o un paciente con la masa encefálica expuesta, hay que llamar a un neurocirujano, ¿quién más podría ver el paciente? Ah, pero no, lo que sucedió fue distinto, todos parejos tienen disponibilidad, incluidas las especialidades que no son de emergencias y se echó a perder el objetivo central que era mejorar la calidad de las prestaciones de los servicios en el servicio de Urgencias. Muy penoso, pero aquí entiendan que todos igualitos y no dijimos nada, ¿por qué no nos levantamos y dijimos “no señor, aquí no es así” no, porque fue a presión, producto de una huelga, porque no solo es solo el producto del levantamiento de la huelga, es el de la negociación posterior a la huelga, donde se traen todos esos temas de una agenda oculta y la saco aquí ese día y digo “por favor todos esos derechos, pero retroactivo 12 años” estaba oculta, nadie sabía, pero alguien lleva

la cuenta y la saca ese día y entonces, tenemos aquí de repente arreglos que son de 37.000 millones de colones con lo que nos han presentado y que ahora está en discusión en el Ministerio de Trabajo. Lo que recomiendo, prudentemente, es solicitar aclaraciones de cada uno de los temas que nos generen duda ¿cómo se aplica? ¿qué vamos a hacer? ¿de qué manera lo vamos a hacer? Porque esto es igual que el IVA y el impuesto de ventas, es exactamente igual, se crea en las redes una expectativa gigantesca, como del final del mundo cuando es el mismo 13% que se ha venido pagando todo el tiempo. En los estudios de la gente de la universidad dicen “señor, no va a pasar nada, era porque algunas personas no pagaban el 13% y se lo dejaban, por eso es que ahora se siente. ¿Cuánta gente se lo dejó? ¿Lo cobró y no lo pagó? Y ahora sí tienen que pagarlo, porque lo están monitoreando, eso es otra cosa, pero el 13% es el mismo 13% y que todos los servicios van a pagar un impuesto. ¿Cómo voy a crear yo esa idea de que el IVA es el demonio, cuando en realidad es la misma situación de antes? Nada más que ahora cada profesor deposita la plata en Hacienda, esa es la diferencia. Igual con esto, me parece que no deberíamos de dar nosotros un ejemplo tan negativo, como enviarle a toda la Institución una imagen de que se nos viene encima con esto de la ley del Ministerio Público, se nos vino una situación catastrófica que nos va a quitar una serie de beneficios y privilegios que tenemos hoy, no, nadie va a perder un solo cinco, pero claro, ya no va a tener esos brincos, que durante tanto tiempo se perdonaron y pasaron. Yo pienso, señora Presidenta, que deberíamos de hacer un esfuerzo por concretar cuáles son los temas que no están bien, que no están claros, porque estamos hablando de una transformación global del empleo, no hay la menor duda y que va a ser complicado, que va a ser difícil, pero hay que meterlo ahí, porque si no lo metemos aduciendo complejidad, dificultad, esto y lo otro nos van a pasar por encima otra vez, porque la aplanadora viene parejo y es mejor entenderlo y tener la posibilidad de discutirlo, analizarlo, mejorarlo, aclararlo para que luego entre en vigencia, pero no le tengamos miedo al fantasma. A mí lo que me preocupa es un fantasma que aquí crean continuamente, creen que nos impresiona a nosotros de que ese fantasma se nos venga encima, no hay tal, sencillamente estamos ordenando, poniendo en orden la casa, y yo creo que es muy de reconocer el enorme esfuerzo y precio político que está pagando el gobierno espantosamente alto por tratar de ordenar las cosas; lo menos que uno podría hacer es apoyarlo.

Director Loría Chaves:

Tres cosas. Una es que nosotros (...) en materia de empleado público en el salario, eso está clarísimo, es decir esto va para la Caja, si no hacemos nada y si no proponemos nada va porque estamos claros que en la Asamblea Legislativa hay acuerdos concretos en esta materia, que van a aprobar, ahora, que lo aprueben en la manera como planteaba don Álvaro me parece que es lo más importante. Entendiendo eso, uno sabe que eso viene para acá, entonces yo coincido con don Álvaro en que hay que solicitar las aclaraciones pertinentes, pero no oponerse sino que plantear qué nos parece que tiene cosas importantes y que pidamos aclaraciones sobre determinados temas, que ya se han planteado acá, yo coincido con don Álvaro en ese campo, yo creo que eso va, creo que además ciertamente este país ocupa un ordenamiento, yo no digo que en contra de los trabajadores y mucho menos, creo que eso es importante.

Director Steinvorth Steffen:

Yo pienso que si nosotros no hacemos la tarea dentro de la Caja, nos la van a hacer afuera y nos va a acortar más y a doler más. La Asamblea Legislativa está aprobando, la rapidez con que está

trabajando ahora con el reglamento nuevo y las cosas se nos pueden venir encima desde afuera muy rápido, así es que nosotros deberíamos de hacer nuestra tarea y creo que lo que propone don Álvaro es muy prudente.

Directora Solís Umaña:

Así es, para no repetir, completamente de acuerdo con lo que acaba de plantear Álvaro. Creo que como Institución, una institución insigne en este país debe cooperar con lo que se está tratando de lograr, de que salgamos a flote económicamente, porque si no todos nos vamos a hundir en el mismo barco. Apoyo las peticiones de Álvaro y sí me llama mucho la atención eso que vimos del 30%, eso no puede ser, eso tiene que ser aclarado.

Directora Jiménez Aguilar:

Pienso que lo que hay que hacer es mejorar y afinar muchísimo el sistema de evaluación porque lo que los sistemas de evaluación del desempeño cuando tienen un porcentaje limitado lo que buscan es establecer todavía más claramente la excelencia y obligar a que el sistema de evaluación sea tan ajustado y tan claro, que no permita que todos ganen el excelente porque sí y lamentablemente, nosotros en algunas ocasiones hemos cuestionado cómo estamos a lo interno en el Sistema de evaluación del desempeño, cómo estamos nosotros trabajando todo lo que es estructura salarial, definición de puestos, estructura organizacional, así que honestamente yo pienso que lo que tenemos que hacer es prepararnos a lo interno, mejorar lo que haya que mejorar y cuestionar también las cosas que no estén claras, que pensemos que nos puedan afectar, pero no oponernos al proyecto de frente, sino me parece que hay que trabajar a lo interno y cuestionar una vez más lo que pensemos que nos vaya a perjudicar, o que no esté claro.

En línea con lo que apunta don Álvaro, siento que se hicieron observaciones muy importantes, muy válidas que es importante que se aclaren, por ejemplo me preocupa lo de la licencia por maternidad por dos meses, y las implicaciones que pueda tener para el Seguro de Salud, creo que eso hay que señalarlo y puntualizarlo. Yo me inclino más por puntualizar los puntos que vimos aquí, que pueden afectar de una u otra manera puntos que hay que aclarar de cómo se van a implementar, porque sí sentí un poco en el informe que no se detalló los posibles beneficios que podría tener la Institución ordenando el sistema salarial a través de un salario global, eso no venía ahí detallado, no se retomó en el informe. En línea con don Álvaro yo estoy también de acuerdo en señalar aquellos aspectos que ustedes aquí muy bien apuntaron, pero no oponerse al proyecto.

Director Loría Chaves:

También es importante, porque nosotros le pedimos a la Administración respuestas cuando la Junta Directiva tampoco ha hecho ciertas cosas que son necesarias. Por ejemplo, ya hace más de un año y resto (...) la Gerencia Administrativa tiene el planteamiento de hacer el estudio integral de salarios, pero aquí cuando sale todo el mundo se asusta y dicen no, nosotros decimos que si hacemos el estudio integral de salarios, porque uno pensaría es que no nos parecen tales cosas, pero cuál es nuestra propuesta, somos la Caja y como Caja plantear una propuesta también, qué bueno sería decir “es que en la Caja hicimos esto y resulta que lo aportamos para que se modifique en esos términos” La Gerencia sí lo ha traído varias veces y la Junta le ha dicho que no, y ya está todo listo para hacer un estudio integral de puestos y si la Junta no lo aprueba nunca,

nunca vamos a saber cómo vamos a estar integralmente constituida la Caja a nivel de puestos y de salarios.

Licda. Villalobos Leiva:

(...) la Dirección Jurídica, nada más para aclarar porque no es que Recursos Humanos venía con un criterio final, eso uno, y segundo, al final de esta presentación hay un cuadro que no lo presenté porque (...) es más detallado (...) hicimos una tabla de cada variable con los pro y los contra, entonces para que lo vean, porque ahí está el salario único, los aspectos favorables y los aspectos desfavorables. Ahí hicimos una comparación de qué es positivo y (...).

Licda. Dylana Jiménez:

Retomando lo que dice Natalia, sí la Dirección Jurídica es la que tiene a cargo todo el tema de proyecto de ley y la solicitud de criterios. Nosotros, desde el punto de vista legal estamos diciendo que no tiene incidencia, porque como lo dijo don José en materia de (...) público la Caja no tiene autonomía y ahí en el dictamen ustedes (...) que ponemos de la Procuraduría, de la Sala Constitucional que reafirma eso; no obstante cuando nosotros recibimos los criterios de la Gerencia Financiera y de la Gerencia General ellos sí nos manifiestan que hay incidencia, por eso es que al final se llega a esta conclusión, que la traemos como una recomendación, pero basado también en criterios técnicos, pero desde el punto de vista legal nosotros no nos opusimos, sino que dijimos algunas implicaciones que podrían tener en temas de incerteza de los profesionales (...) salud y en tema de los transitorios que son temas de corto plazo.

Directora Abarca Jiménez:

De lo que conversamos aquí, me parece que hay más acuerdo en no objetarlo, pero seguir haciendo los señalamientos y que aclaren ciertos puntos de cómo va a ser implementada la ley. Yo no sé si en la propuesta que ustedes trajeron vienen esos puntos detallados.

Licda. Villalobos Leiva:

En el criterio que nosotros (...) se puede detallar artículo por artículo (...).

Directora Abarca Jiménez:

Pero ¿qué dice después de objetar?

Directora Solís Umaña:

Dice: artículo único “objetar el presente proyecto”

Nota: Se redacta y se discute el acuerdo.

Directora Solís Umaña:

¿Qué les parece si más bien los jurídicos se lo llevan con las ideas que planteamos acá? No objetando el proyecto y puntualizando aquellos aspectos que deben ser aclarados y lo volvemos a ver aquí y ya lo votamos, ¿qué les parece? Esto es para hoy.

Licda. Dylana Jiménez:

¿Contando el aspecto legal como todo lo técnico?

Directora Abarca Jiménez:

Es que hay varias cosas, hay aspectos legales y mecanismos, cosas que son de plazos, por ejemplo. Es muy importante señalar esos plazos.

Director Salas Chaves:

Pedirles que nos aclaren, (...) que a la Junta le quedaron las dudas naturales de un proyecto de esa magnitud (...).

Directora Abarca Jiménez:

Sí, me parece y lo vemos después del almuerzo. Lo vemos como a las 2:00 p.m.

Se dispone, tratar este tema más adelante.

Por otra parte se procede a: Tenemos que votar. Votemos lo que tenemos hasta ahorita para que Maritza se pueda ir. Pienso que las notas varias mejor dejémoslo para una próxima junta, lo que son notas varias no urgen. Ahorita vamos a votar, tenemos que ingresar a la agenda un informe de seguimiento del Banco de Costa Rica, informe del Fideicomiso del Banco de Costa Rica. En firme. Tenemos que votar la primera correspondencia que leímos. Votamos. En firme. Ahora tenemos que votar los proyectos de ley excepto el primero, que es el que modificaba el artículo 56 de la Ley Constitutiva de la Caja, decidimos verlo en una próxima Junta en donde tuviéramos un quórum más robusto, entonces, ese no lo votamos. Votamos el proyecto de ley en donde se establece un mecanismo de compra, ese sí. Votamos solicitar la prórroga a la Asamblea Legislativa. Ahora estamos votando el proyecto de ley en donde se establece un mecanismo de compras, más más ágil para la Caja a nivel de medicamentos y dispositivos médicos. Procedemos a votarlo. En Firme. Luego vimos el proyecto de ley de justicia en cómo se determina la base mínima contributiva que era un proyecto de ley de don Pedro Muñoz, ese era objetarlo, lo votamos, estuvimos de acuerdo. En firme. Luego tenemos el proyecto de ley 20.527 del Sistema de Pensiones también de don Pedro Muñoz, ese decidimos objetarlo también. Votamos, en firme. Luego, tenemos la propuesta de don José Luis de recibir en una próxima sesión al Presidente o a quien él designe del Colegio de Abogados, para que nos explique y escucharlo sobre los alcances del proyecto, lo votamos en firme. Podemos votar de una vez las actas N°9025 de finales de marzo y N°9036 de fecha 13 de junio. La directora Jiménez Aguilar no participa en la sesión N°9025 y (...). Votamos la sesión N° 9025 y la sesión N°9036 queda para la próxima junta.

Nota: (...) Significa no se comprende el término o la frase.

Se retira del salón de sesiones la licenciada Natalia Villalobos Leiva, Jefe de Área de Administración de Puestos y Salarios y el licenciado Sergio Gómez Rodríguez, Director de Presupuesto y la Licda. Dylana Jiménez.

Se dispone, tratar este tema más adelante.

ARTICULO 16º

Se somete a consideración y **se aprueba** el acta de la sesión número **9025**.

Asimismo, se dispone para la próxima sesión la aprobación acta de la sesión número 9036, por cuanto, de los directores presentes en esa sesión no se logra el quórum de aprobación.

Ingresan al salón de sesiones la arquitecta Gabriela Murillo Jenkins, Gerente de infraestructura, el ingeniero Danilo Jiménez, Director de la Unidad ejecutora del Fideicomiso CCSS-BCR y el licenciado Steven Fernández Trejos, asesor de la Gerencia

ARTICULO 17º

La Arq. Gabriela Murillo Jenkins, Gerente de Infraestructura y Tecnologías, se refiere a los avances en relación con el Fideicomiso CCSS-BCR.

La exposición está a cargo de la Arq. Gabriela Murillo, con el apoyo de las siguientes láminas:

1)

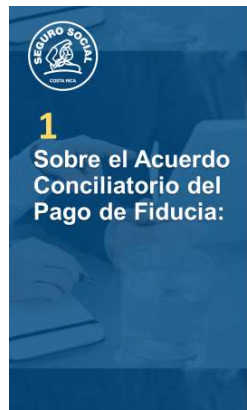


2)



1. Sobre el Acuerdo Conciliatorio del Pago de Fiducia
2. Avances BCR en la Contratación de la UAP
3. Avances en Estudios de Planificación de los Proyectos de Áreas de Salud
4. Situación en la Adquisición de Terrenos
5. Próximos Pasos

3)



- Acuerdo Conciliatorio aprobado por JD en Sesión 9034 30 mayo 2019
- 5 de junio de 2019, se solicita al BCR que presente propuesta de Acuerdo Conciliatorio
- 6 de junio BCR remite propuesta de Acuerdo. Se detecta que la propuesta del BCR incluye cláusulas **que no fueron parte de la negociación**:
 - Estructura de Costos no fuera revisable en otro momento
 - Cláusula de Salida no incluida en el Contrato
- 10 de junio se remitió al BCR propuesta ajustada por la CCSS
- 12 de junio BCR insiste en las cláusulas por ellos propuestas
- 14 de junio: Se realiza consulta a la Dirección Jurídica de la CCSS
- 27 de junio se recibe respuesta de la Dirección Jurídica y se comunica al BCR texto de acuerdo final
- A la fecha está en revisión por parte del BCR. BCR insiste en cobrar mes de junio **sin acuerdo conciliatorio**

4)

Estimado ingeniero:

En referencia a la solicitud planteada en su oficio FID-CCSS-BCR-0145-2019, acerca de la firma del acuerdo conciliatorio y del pago de los honorarios correspondientes al mes de junio de 2019, deseamos indicar que la alta administración del BCR está revisando para su aprobación el acuerdo remitido por su representa el pasado 27 de junio de 2019, así las cosas, una vez se cuente con el visto bueno de la Subgerencia Corporativa se procederá a comunicar lo que corresponda.

En cuanto a los honorarios a cancelar para el mes de junio de 2019, hasta tanto no esté firmado el acuerdo conciliatorio se procederá a facturar lo indicado en el contrato de Fideicomiso. Es importante indicar que el Fideicomiso no puede facturar honorarios sobre la base de documentos que no han sido formalizados.

Sin más por el momento se despide atentamente.

ROY BENAMBUR GUERRERO (FIRMA)
 Firmado digitalmente por ROY BENAMBUR GUERRERO (FIRMA)
 Fecha: 2019.07.02 17:56:08 -06'00'
 Roy Benambur Guerrero

5)



PROPUESTA DEL BANCO DE COSTA RICA
(FIDOP-2019-05-443)

Acuerdo del Comité Ejecutivo del Banco de Costa Rica: *Aprobar el esquema de Compensación de honorarios por ₡ 381.000.000.00 en los siguientes términos:*

HONORARIO MENSUAL A PARTIR DE JUNIO 2019

- | | |
|-------------|---------------------------------------|
| 1) 6 MESES | ₡ 4 MILLONES |
| 2) 6 MESES | ₡ 8 MILLONES |
| 3) 12 MESES | ₡ 20 MILLONES |
| 4) 6 MESES | ₡ 24 MILLONES |
| 5) 6 MESES | ₡ 30 MILLONES |
| 6) +MES 37 | ₡ 28,2 MILLONES + REAJUSTE DE PRECIOS |

6)



Segundo Concurso del BCR para Contratación de la UAP

CONCURSO POR INVITACION No. CI-CCSS-01-2018 (SICOP)

Resolución CGR
 Declara sin lugar apelación y confirma acto de adjudicación - 27 mayo 2019

BCR presenta oficio FIDOP-2019-06-526 indicando que Empresa Novatecnia no cumple algunos puestos no clave- 27 junio 2019

La empresa Novatecnia subsanó los puestos no clave satisfactoriamente

En el mes de Julio se estaría formalizando el contrato con la UAP

7)



8)



FID-CCSS-BCR-0032-2018
FID-CCSS-BCR-0116-2018

En marzo y junio de 2018 se hizo entrega al BCR de los siguientes documentos técnicos:

- ✓ Especificaciones Técnicas para Adquisición de Terrenos
- ✓ Especificaciones Técnicas de Arquitectura, de los Sistemas Estructurales, Electromecánicos, Sanitarios, Ambientales, de Equipamiento, Tecnología y de Calidad para el desarrollo de las obras.
- ✓ **Se cumplió la cláusula 12 del contrato fideicomiso**

9)



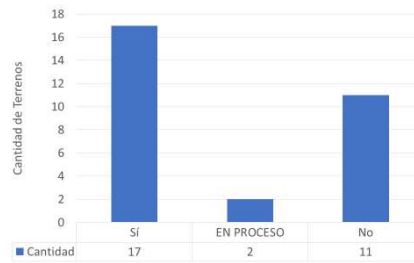
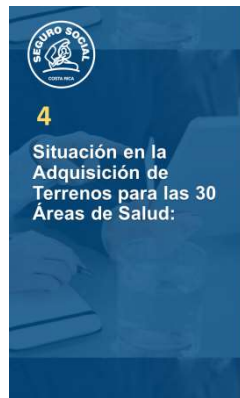
- 30 Áreas de Salud divididas en los siguientes Paquetes de Trabajo:
 - 3 Paquetes de 7 Áreas de Salud
 - 1 Paquete de 9 Áreas de Salud
- Se cuenta actualmente con 7 primeros Programas Funcionales elaborados por la DAI:
 - ✓ 2 avalados por la Gerencia Médica
 - 5 en proceso de revisión por GM

10)



- Estos son 7 primeros Programas Funcionales elaborados por la DAI:
 - Orotina- San Mateo
 - La Fortuna de San Carlos
 - Liberia
 - Bagaces
 - Alajuela Oeste
 - Cariari
 - Guápiles

11)



12)



13)



1. Designación del oficial de desembolsos por parte de la Gerencia Financiera
2. Firmar Acuerdo Conciliatorio con el BCR sobre pago de fiducia
3. BCR: Dar Orden de Inicio a la UAP
4. Coordinación Técnica CCSS-BCR-UAP
5. Solicitudes de Cronogramas de Ejecución a BCR-UAP
6. Contratación de Empresa Consultora por parte de BCR-UAP

Arq. Murillo Jenkins:

A solicitud del doctor Cervantes venimos a presentarles un informe ejecutivo sobre cómo va el fideicomiso. Lo hemos estructurado en estos cinco puntos, cómo va el acuerdo conciliatorio, que ahí tenemos algunos elementos que vamos a ver, va bien pero nos está costando el pase final de la firma por parte del Banco de Costa Rica (BCR). ¿Cómo va la contratación de la Unidad Administradora del Proyecto (UAP). ¿Cómo van los estudios de planificación y todos los preparativos para el inicio de obra? La situación de adquisición de terreno es importante y cuáles son los próximos pasos del fideicomiso. Sobre el acuerdo conciliatorio sabemos que hay un

acuerdo aprobado por la Junta Directiva de la Caja, que se dio el 30 de mayo del 2019. Se corrió mucho porque la idea era que el pago de activos del mes de junio ya viniera de acuerdo según el acuerdo conciliatorio y no con los 28.3 millones que nos venían cobrando. No hemos podido firmar, el doctor Cervantes no ha podido firmar el acuerdo conciliatorio, esto se le encargó a la Gerencia General. Nosotros hemos estado colaborando, precisamente, creemos por un tema que el banco ha estado manejando donde está adicionando cosas a la negociación que no estaban contempladas, en lo que se vio aquí en la Junta Directiva, no se sacaron algunas cosas. El 5 de junio, el acuerdo sale ya redactado el 4 de junio, el 5 se le presenta el día de pago, “preséntenos la propuesta a la redacción del documento”, el 6 de junio nos remite la propuesta y fue donde aparecen cláusulas que no fueron parte de la negociación. Primero nos dicen “esta fiducia, vamos a hacer esa reducción, pero ustedes no nos pueden volver a solicitar que eso se vuelva a revisar nunca más”, es decir, el tema de fiducia no se vuelve a discutir. Les comento que el Gerente Financiero, sí había pedido en algún momento revisarla a futuro, porque hay una estructura de costos que no cierra, recuerdan que habían hablado de que el director del fideicomiso por parte del banco lo que ganaba, lo que ganaba el mensajero y todo, nunca antes había pedido que se hiciera una revisión para delante de todo ese pago. Lo que piden es que esto no se vuelva a revisar, o sea, que (...) revisable en otro momento. El otro tema que nos preocupó es que incluyeron una cláusula de salida, que no estaba en el contrato, nos están diciendo “vean, señores, si por alguna razón se va a hacer una finalización anticipada del contrato, ya sea de parte de nosotros o de la Caja, este arreglo conciliatorio que nos están devolviendo unos dineros ya no vale, o sea, la devolución queda en nada”. Que si hay una cláusula de salida, que si nosotros solicitamos una terminación anticipada del contrato, por alguna razón, o por algún incumplimiento ese arreglo conciliatorio ya no vale y eso nunca fue parte de las negociaciones con ellos. Ellos piden que en el documento que estamos redactando incluyan cosas que no se dieron, ni en las negociaciones, ni en los acuerdos que mandaron ellos del banco, ni en lo que se vio en Junta Directiva, entonces, hubo que hacer un reproceso con ellos, se les dijo que no estamos de acuerdo con eso, vamos a cumplir únicamente con lo que se negoció, le devolvemos la propuesta ajustada el 10 de junio, el 12 de junio (...) las cláusulas por ellos propuestas y el 14 de junio se realiza consulta a la Dirección Jurídica (...) y el 27 de junio la Dirección Jurídica confirma que esas cláusulas no proceden, así se le contesta al banco y el banco desde entonces lo tiene en revisión. Este acuerdo conciliatorio que fue aprobado el 30 de mayo, a la fecha ellos no lo han querido firmar. El tema es que nos envían esta nota y la voy a leer, porque van a ver lo que está pasando referente a la solicitud planteada (...). Esta nota la firmó don Danilo como director, donde les dijo que de la firma del acuerdo conciliatorio y el pago de honorarios correspondiente al mes de julio del 2019 deseamos indicar que la alta administración del BCR está revisando para su aprobación el acuerdo remitido por su representante el pasado 27 de junio, una vez que se cuente con el visto bueno de la Subgerencia se procederá (...) aquí es donde nos dicen “lo estamos revisando”.

Directora Abarca Jiménez:

¿Cuándo mandaron eso?

Arq. Murillo Jenkins:

Lo mandaron el 2 de julio, pero vean lo que dice “en cuanto a los honorarios a cancelar para el mes de junio, hasta tanto no esté firmado el acuerdo se procederá a facturar lo indicado en el

contrato”. Es importante indicar que el fideicomiso no puede facturar honorarios sobre la base de documentos que no han sido formalizados. Todo este ir y venir de que ellos le metan cosas que no estaban negociadas, les decimos que se las quiten e insisten en volverlas a meter y que ahora lo están revisando, prácticamente, se comieron todo el mes de junio y, ahora, nos dicen que nos van a facturar el mes de junio con la tarifa normal y no con la tarifa reducida que habíamos pedido. Esto fue el arreglo conciliatorio, recuerden que lo vimos por acá, pero lo importante es que vea lo que dice “a partir de junio” y ahora ellos en la nota están pidiendo que se facture. Esto lo hemos estado conversando con el doctor Cervantes, la posición nuestra es que se le pase a facturar de acuerdo con el arreglo conciliatorio y lo comunico también a la Auditoría, porque la Auditoría ha estado muy cerca de este proceso, de hecho nos colaboró en un tema que ahora les voy a indicar sobre la UAP que se volvió a pegar, entonces, la Auditoría llegó al banco. El acuerdo conciliatorio sí está muy claro que era a partir de junio, entonces, nosotros y aquí fue como lo aprobó la Junta, entonces, nosotros nos vamos a sentar en la posición de que vamos a pagar de acuerdo como venía ahí y no como ahora ellos nos indicaron en la nota. Quería comentarles que uno hubiera querido que las cosas fueran más fáciles, que se firmaran ya, pero ha costado y en eso el doctor sí les mandó ya una carta final donde prácticamente, se les da un ultimátum para firmar el acuerdo conciliatorio. Nosotros sentimos que ahora las cosas van caminando, ya como que esto ya no les gusta tanto, que haya sido negociado de esa manera; esto es un pacto de pago de la fiducia. El segundo punto era cómo vamos con la UAP. Les habíamos comentado que la Contraloría declara sin lugar la apelación y confirma el acta de adjudicación, o sea ya tenemos UAP, sin embargo, el banco ya teniendo el documento en firme empieza a analizar la oferta y dice que algunos puestos que no son clave, porque la Unidad Ejecutora tiene puestos clave Novatecnia no los cumple y ellos tienen que dejar esto listo antes de la firma del contrato y ahí empieza a pegarse. Entonces, nos dicen “mire, es que puede ser que el contrato con Novatecnia se caiga, porque ellos no están queriendo cumplir. A mí me parece extraño que una empresa con un contrato de ese tamaño lo dejen ir y parece un incumplimiento de (...), por ejemplo, el contador tenía que haberle visto las características, el contador, no es el director del proyecto, el contador no estaba cumpliendo con las características. Gracias a Dios la empresa Novatecnia (...) satisfactoriamente y sí quiero contarles que la Auditoría nos ayudó mucho, pues se le pidió ayuda a don Ólger, don Ólger se presentó al banco y el banco del susto logró arreglar la situación con Novatecnia y logramos seguir adelante.

Lic. Sánchez Carrillo:

El BCR estaba poniendo el tema de que había puestos no claves para efectos de formalizar lo que tanto había gustado que era la adjudicación de la UAP. Nos parecía que no era un asunto de fondo, para efectos de retrotraer todo lo que se había logrado avanzar y volver a enviar esa UAP solamente porque no se tenían dos puestos no clave. Ellos finalmente entendieron y se dieron cuenta que en realidad aquí lo que interesaba era el fondo y no la forma y me parece que eso sin que nosotros tuviéramos más allá de nuestra competencia, pero sí también hicimos un señalamiento apoyando por supuesto a la administración activa de la Caja, en aras de buscar una solución satisfactoria para ambas partes.

Arq. Murillo Jenkins:

Por dicha todo salió bien. Ellos estarían formalizando el contrato en el mes de julio, estamos hablando de aquí a 8-10 días ya lo estaríamos formalizando por la UAP. Es importante para que

ustedes conozcan que la empresa adjudicada es la misma que está limitando el proyecto de la Asamblea Legislativa y la UCR quería comentarles es con la que se estaría firmando el contrato por parte del banco.

Director Steinvorth Steffen:

Es una empresa grande, me llama la atención en el sentido de que (...) don Mario Devandas, un artículo de La Extra donde decía que la misma empresa que incumplió en el México está construyendo quirófanos en Grecia y ¿eso no es una empresa grande y seria?

Arq. Murillo Jenkins:

Una empresa grande es una empresa que construye 200.000m², es una empresa más bien pequeña, es una empresa que hace remodelaciones y hace proyectos pequeñitos de 500 millones de colones, una empresa grande es una que hace 200 millones de dólares. ¿qué es el problema? Que hay un tema legal porque la empresa efectivamente incumplió en algunos contratos, pero ese no lo ha incumplido y la sanción es por caso particular y, después, el tema es que la sanción no está, está en un proceso donde la empresa tiene todo el derecho de defenderse, que es un debido proceso, el tema es el principio de inocencia hasta que no tenga una sanción en firme no se le puede caer ya con una exclusión de registro proveedores o algo más grande. Entonces hay un tema de legalidad, en el sector privado. Tal vez uno si puede decir “qué barbaridad me falló aquí”, pero en el sector público sí tenemos un marco de legalidad y no podemos sancionar una empresa hasta que no esté en firme esa sanción, de hecho tiene que venir a apelación aquí a la Junta y estamos en esa parte amarrados. Un contrato que yo tenga en la mano yo se lo quito por la presunción de culpabilidad me meto en un contencioso y me lo gano.

Director Steinvorth Steffen:

Lo que me llama la atención es que una empresa puede estar haciendo una cosa en un lado muy bien y en otro está incumpliendo.

Arq. Murillo Jenkins:

En este caso ellos han cumplido aquí bien, en la referencias que tenemos en el BCR cumplieron bien. De la planificación de los proyectos al BCR desde junio del 2018 ya se les habían entregado especificaciones técnicas para (...) de terrenos, especificaciones técnicas de arquitectura, (...) toda la base de calidad y especificación de materiales, que ellos tienen que usar y se cumplió con la cláusula 12 del contrato de fideicomiso. Sobre los planes funcionales se está pensando (...) en tres paquetes de tres áreas de salud y un paquete de nueve áreas de salud. Se cuenta actualmente con siete primero programas funcionales, ya están listos y elaborados por la Gerencia de Infraestructura y cinco están en revisión por la Gerencia Médica. Hablamos con la gente de la Gerencia Médica y nos estarían entregando eso en un plazo de una semana; sin embargo, el banco aunque tenga la UAP todavía no puede empezar a desarrollar eso, tiene que contratar la empresa consultora, todavía les falta el consultor, ellos nada más administran el proyecto, pero ellos no hacen planos, ni especificaciones, sino que tiene que ser una empresa consultora, entonces ahora tienen que venir a contratar esa otra.

Director Steinvorth Steffen:

¿A dónde entra ahí el centro logístico?

Arq. Murillo Jenkins:

El centro logístico sería otro paquete de trabajo, son cuatro paquetes y el centro logístico sería el quinto paquete de trabajo. Hay una posibilidad que está por explorar, y tal vez me adelanto, que es buscar hacerlo como hizo el Instituto de Seguros el centro de logística que es a través de un fondo de inversión, entonces el fondo de inversión construye el centro logístico, es que en estos momentos estamos alquilando el centro logístico. Entonces, esto de que alguien le construya algo se lo hace a la medida y después usted sigue pagando el alquiler y a los diez años el edificio es de la Caja, eso es buscar un mecanismo un poco distinto al del fideicomiso, porque el problema que estamos teniendo es que el financiamiento del centro logístico está compitiendo con las áreas de salud.

Director Steinvorth Steffen:

A eso iba yo, porque de las entrevistas con los candidatos a Gerente de Logística me quedó claro que el Centro de Logística no parece ser la solución al problema, entonces, me parece que no le deberíamos de dar prioridad, sino justamente tenerlo ahí en el quinto lugar.

Arq. Murillo Jenkins:

Así es como lo estamos manejando, precisamente, por esa definición. Para mí es vamos al centro de logística o van regionalizados, es que dependiendo del modelo que se escoja. El modelo que tenemos es un modelo de los años 50's con un almacén central, ahora los modelos logísticos son distintos, pero eso da a entender mucho, eso lo tenemos no en el punto uno de prioridades.

Directora Abarca Jiménez:

¿Para contratar a la empresa consultora hay que hacer licitación o eso lo contrata directamente la UAP?

Arq. Murillo Jenkins:

Eso lo contrata el fideicomiso, pero ahora va a usar los procedimientos abreviados del fideicomiso. La Junta Directiva de la Caja aprobó un reglamento de contrataciones para el fideicomiso, que son procedimientos abreviados, siguen los principios de contratación, pero son mucho más cortos. ¿Qué es lo que pasó con la UAP? Que la UAP es el único contrato que no se puede contratar con eso, ellos lo tenían que contratar por contratación administrativa convencional, pero el resto de los contratos que vienen ya son por un proceso abreviado.

Directora Abarca Jiménez:

Y abreviados, ¿cuáles son las proyecciones en cuanto a tiempo? ¿qué significa abreviado con respecto a un proceso normal al de contratación?

Arq. Murillo Jenkins:

Por ejemplo, unos planos, uno podría andar alrededor de unos ocho meses, ellos lo podrían contratar en unos 3– 4 meses, porque las apelaciones las atienden ellos mismos y ya no entra la Contraloría y los plazos son mucho más cortos. Esperemos que sean abreviados, por eso ahorita van a ver en los siguientes pasos que nosotros tenemos, ahora con la UAP ellos nos tienen que dar un cronograma, porque no nos han dado un cronograma a la fecha, ellos nos tienen que dar un cronograma con todos los datos.

Directora Abarca Jiménez:

¿Todas estas cosas las solicitamos por escrito, obvio?

Arq. Murillo Jenkins:

Don Danilo tiene ahí varios tomos de notas, todo está documentado. La Auditoría también ha estado acompañándonos en esto, la Gerencia General, los asesores, el Comité Ejecutivo de Fideicomiso ha estado sesionando también, entonces repasamos los temas. Pienso que cualquier desvío nos vamos a verlo tempranamente. Estos son los primeros siete programas funcionales, las primeras obras con las que estaríamos saliendo: Orotina- San Mateo, La Fortuna de San Carlos, Liberia, Bagaces, Alajuela Oeste, Cariari, Guápiles, todos tienen lotes a nombre de la Caja, ahí tal vez el único problema que podríamos tener es con Alajuela oeste, que llaman el Barrio San José, está muy cerca de lo que llaman El Infiernillo, este terreno está a la par de un precario, pero a la par digo a la par, porque era una calle y la invadieron, el lote era esquinero.

Director Loría Chaves:

La Caja tuvo un EBAIS en Los Cuadros de Guadalupe que terminó cerrándolo y pasándolo para El Alto de Guadalupe, porque era imposible, me parece que repetir la experiencia me parece que es como ilógico.

Arq. Murillo Jenkins:

Viera que en Tirrasas nos pasó que el EBAIS que tenía la UCR nos amenazaron de muerte a los del EBAIS.

Directora Solís Umaña:

Con respecto de dónde está ahora el Área de Salud de Alajuela oeste, ¿a cuánto queda eso?

Arq. Murillo Jenkins:

En una calle que da a la parte de atrás del Barrio San José, es una calle paralela, está bastante cerca. Este es el terreno de la Caja, es un terreno esquinero, toda esta calle tiene un precario y esta calle da a Infiernillo, toda esta calle está invadida. Les comentaba que este es el terreno de Barrio San José. La Municipalidad tiene un proyecto para mover el precario hacia un terreno, ya lo compraron y vienen prometiéndonos eso desde hace rato, nosotros sí le hemos dicho que poner

un área de salud a la par de eso sería prácticamente un riesgo para el personal, pero los usuarios, para los bienes y les estamos presionando para que ellos muevan a esta población y ya tienen un proyecto en curso, el asunto es que camine más rápido este proyecto. Esto es Alajuela oeste, si no habría que sustituirlo por otro proyecto. Está entre los primeros, porque es un área de salud prioritaria. Había otra posibilidad de que nos dieran un terreno más para acá. Hay una solución que está en camino. Si no se resuelve rápidamente habría que intercambiar y que no vaya en el primer paquete.

Director Loría Chaves:

¿Ahí está la de Salud Moravia, verdad que no?

Arq. Murillo Jenkins:

Sí, señor.

Director Loría Chaves:

¿Y la de Guadalupe?

Arq. Murillo Jenkins:

Ya casi les doy los detalles de cómo están. Estos son los terrenos, en este momento la situación de adquisición de terrenos es que hay 17 adquiridos, ya a nombre de la Caja, hay dos que están en proceso y hay 11 que todavía están pendientes de buscarles una opción. El fideicomiso puede comprar terrenos, obviamente, a través de un concurso y otro procedimiento, pero puede comprar terrenos, entonces no es que los que no tienen están con riesgo de quedarse afuera, por eso es que vamos a empezar con los paquetes de los que sí tienen terrenos y obviamente y los que no tienen terrenos quedarán al final. Estos son los paquetes, Moravia está sin terreno. Entre los que están en proceso está Nicoya, Nicoya nada más está para que se haga la escritura en la Procuraduría, es como una permuta de terreno, ya todo se arregló, vino a Junta, fue a la Procuraduría, hasta un proyecto de ley hubo, pero está en la Procuraduría para ver la escritura.

Director Loría Chaves:

¿Lo de Barrio San José es un área de salud?

Sí, señor:

Director Loría Chaves:

Pero todavía hacer eso ahí, demasiada la plata que se invierte. Es peligro ahí.

Arq. Murillo Jenkins:

Estos son los tipo1, los tipo dos y los tipo tres. Si en Alajuela oeste hay alguna situación, entonces uno podría cambiarlo por Cóbano o por Acosta.

Director Loría Chaves:

¿Pero se puede (...) en otro también?

Arq. Murillo Jenkins:

Uno podría ponerlo en el primer paquete, ponerlo en el segundo de los que sí tienen terreno,

Director Loría Chaves:

Pero no veo nada de Sarapiquí ahí.

Arq. Murillo Jenkins:

Sarapiquí no está ahí, porque Sarapiquí se planteó como una ampliación de la clínica actual y nosotros estamos dando un dictamen de que eso no se puede utilizar ni para ampliar ni para nada, porque todo se inunda, entonces hay que ir a buscar un terreno. Una opción es incorporarlo en el fideicomiso como un proyecto nuevo, pero hay que ver el tema de costos, eso lo estamos viendo con la Gerencia Médica y el doctor Cervantes en el Comité, cuáles son los proyectos. Sabemos cuáles van en el primer paquete y de esos incorporar algún otro.

Directora Solís Umaña:

Toda esa área que está construida, esa área de salud de Alajuela oeste ¿qué se va a hacer?

Arq. Murillo Jenkins:

Eso es alquilado.

Director Loría Chaves:

Y por qué no compran el de La Gloria, un terreno lo estaban vendiendo.

Arq. Murillo Jenkins:

Vamos a tomar nota, vamos a explorarlo.

Directora Solís Umaña:

Hay una propiedad que está abandonada, y se ve que es una propiedad inmensa, de la iglesia hacia el oeste como uno o dos km, mucho antes de Recope, por el centro de La Garita.

Arq. Murillo Jenkins:

Vamos a tomar nota. La única duda es con el terreno mencionado que tiene ese problema, pero si no hay otras opciones de pasarlo al segundo paquete y hacer una permuta, no dejar de hacerlo sino pasarlo al segundo paquete y el primer paquete traer por ejemplo Carrillo o alguna zona que esté un poco más lejos. La Unión de Tres Ríos fue un proyecto muy interesante de compra de terreno, porque la Municipalidad sacó unos dineros, compararon un terreno muy bien ubicado y se lo donaron a la Caja y después está Ciudad Quesada, Heredia-

Virilla, Grecia, Cartago, Alajuela Sur, Aguirre (Quepos), Moravia, que está en el centro, Paraíso-Cervantes, San Ramón y Poás, Alajuela. ¿cuáles son los siguientes pasos del fideicomiso? Designación del oficial de desembolsos, por parte de la Gerencia Financiera, la Junta pidió que la Gerencia Financiera asignara desembolsos, todavía no se ha completado, el doctor Cervantes le pidió al Gerente Financiero que resolviera eso, la Auditoría le está dando seguimiento. Firmar Acuerdo Conciliatorio con el BCR sobre pago de fiducia.

Directora Abarca Jiménez:

¿Eso quién lo está negociando?

Arq. Murillo Jenkins:

Don Roberto, y nosotros lo estamos apoyando y ahí está la Dirección Jurídica también involucrada, esto está, solamente necesitamos que el banco lo aprueben, lo tienen en estudio, y que lo devuelvan ya aprobado. El BCR dar orden de inicio a la UAP, ya está contratada, ya cerró el proceso de firmar el contrato. También es muy importante la coordinación Técnica CCSS-BCR-UAP. Necesitamos que nos den cronogramas de Ejecución a BCR-UAP, hasta el momento el BCR no nos ha dado un programa de ejecución y eso nos lo piden todas las comunidades cada vez que tocamos el tema, entonces es muy importante que ellos ya empiecen a comprometerse a estos cronogramas y la UAP que es la unidad que tendría que armar estos cronogramas. Luego la empresa consultora por parte del BCR, que estaría incluida en el cronograma, esos serían los siguientes pasos del fideicomiso. No sé si tienen alguna otra consulta.

Director Salas Chaves:

Me parece que si lo recordamos como estaba esto, esto se destraba después de una visita de Román Macaya al banco. Hasta ese momento no había perspectivas claras de cómo iba a salir el tema de la Contraloría, que al contrario parecía que no iba a salir. Sino ha sido que de nuevo se hace una reunión entre el Presidente Ejecutivo y el Gerente General del Banco con el objeto de revisar lo actuado por ambos grupos, porque evidentemente el banco quiere salvar la cara aquí y la Caja también, todos tenemos pecados mortales en el asunto, lo mejor sería una conversación y ver qué es lo que falta y que ya se dé la orden, porque evidentemente este es un país absolutamente presidencialista, no va a cambiar nunca y entonces, me parece que estamos de nuevo en un punto en que si deterioramos la cosa más insistiendo en pagar cuatro millones de dólares en este momento, que eso sería casi ofensivo desde la perspectiva el banco, porque no hay ningún acuerdo firmado, no existe, a mí me parece que no continuar deteriorando la relación, sino que buscar rápidamente llegando aquí el Presidente que fuera hablar con el hombre, decirle “revisemos lo actuado por los grupos técnicos y ver qué falta, porque a mí me da el temor de que ante el reposicionamiento después de lo que parecía que no iba a ser, el banco está actuando de una manera muy torpe, torpe es plata, no estamos hablando de otra cosa, porque vean como corrigieron después la UAP y los puestos no importantes, pero el tema es que es plata y como están con problemas de plata. Me parece que no debemos de empeorar la relación.

Arq. Murillo Jenkins:

Pienso que hay una lectura correcta de parte de don Álvaro, esto se trabó, pero cuando ya la Contraloría resolvió, se volvieron a meter en su zona y volverse a la defensiva, vea que casi le vuelve va a caer la UAP otra vez y todavía la tardanza en firmar este acuerdo conciliatorio. Ellos como que se replegaron un poco, en lugar de seguir en ese ritmo acelerado de sacar las cosas, sí sentimos como un repliegue y tal vez con una incursión del doctor con el apoyo del doctor Cervantes y nosotros podríamos no seguir en conflicto con ellos, porque a nadie le sirve un conflicto.

Directora Abarca Jiménez:

Sí, yo creo que es importante ese acercamiento de don Román con la Presidencia del banco. ¿Algún otro comentario? Sería dar por recibido el Informe de Fideicomiso del Banco de Costa Rica. Votamos.

y habiéndose realizado la presentación por parte de la arquitecta Gabriela Murilo Jenkins, Gerente de Infraestructura y tecnologías, la Junta Directiva -en forma unánime- **ACUERDA:** dar por recibido el informe verbal presentado acerca de los avances con del Fideicomiso CCSS-BCR.

Pendiente de firmeza

Nota: (...) Significa no se comprende la palabra o la frase.

Se retiran del salón de sesiones la arquitecta Gabriela Murillo Jenkins, Gerente de infraestructura, el ingeniero Danilo Jiménez, Director de la Unidad ejecutora del Fideicomiso CCSS-BCR y el licenciado Steven Fernández Trejos, asesor de la Gerencia

Ingresa al salón de sesiones la licenciada Adriana Chaves Díaz, Gerente a.i., Gerencia de Logística, la licenciada Sherry Alfaro, Economista y la licenciada Ileana Badilla, funcionarias de la Gerencia de Logística.

ARTICULO 18°

Se presenta el oficio número GL-0871-2019, de fecha 27 de junio del año 2019, firmado por la licenciada Chaves Díaz, Gerente a.i. de Logística y que contiene la propuesta de adjudicación compra de medicamento N° 2019ME-0000029-5101.

La exposición está a cargo de la licenciada Ileana Badilla, con el apoyo de las siguientes láminas:


1)



Caja Costarricense de Seguro Social
Gerencia de Logística

Compra de Medicamentos No. 2019ME-000029-5101.
Metformina Hidrocloruro 500 mg. Tableta con o sin recubierta (film coated). Código: 1-10-39-0900.

2)



1

2

- Proveedor precalificado - Ley de 6914.
- Cuenta con registro Sanitario del Ministerio de Salud.
- Producto aprobado por el Laboratorio de Normas y control de Calidad de Medicamentos de la Caja.

- **Cantidad referencial:** 2.200.000 Cientos.
- **Fecha de invitación:** 05 de abril del 2019.
- **Apertura:** 12 de abril del 2019.
- **Modalidad de la compra:** **Prorrogable, entregas según demanda:** Compra para un período de doce meses, con posibilidad facultativa de prórroga, una vez que se acrediten en el expediente los estudios que comprueben la razonabilidad de precios y condiciones de mercado que benefician los intereses institucionales, hasta por tres (03) períodos más de doce meses, para un total de cuatro (04) períodos de doce meses cada uno.

3)



3

Ofertas Participantes inscritas en el Registro Precalificado Ley 6914:

Oferente	Representante	Precio Unitario (cada CN)	Observaciones
Corporación Raven S.A.	Oferta en plaza.	\$ 0,99	REGISTRO PRECALIFICADO. Ley 6914.
Calox de Costa Rica S.A.	Oferta en plaza.	\$ 8,00	REGISTRO PRECALIFICADO. Ley 6914.
Inversiones Rio Berdaume Ltda.	Oferta en plaza.	\$ 1,90	REGISTRO PRECALIFICADO. Ley 6914.
Bio-Tech Pharma S.A.	Oferta en plaza.	\$ 0,89	REGISTRO PRECALIFICADO. Ley 6914.
Isfarma Internacional S.R.L.	Oferta en plaza.	\$ 0,559	REGISTRO PRECALIFICADO. Ley 6914.

4)



1

Se efectuó el 24 de abril del 2019 por el Área de Adquisiciones de Bienes y Servicios, determinando que las ofertas presentadas, cumplen con todos los aspectos administrativos solicitados en el cartel. Folios 120 al 130.

5)



- Mediante análisis de razonabilidad del precio, de fecha 07 de mayo del 2019, el Área de Gestión de Medicamentos, indica, entre otras cosas, lo siguiente:
- *“De acuerdo con la metodología utilizada y los resultados obtenidos, la compra estimada de 2.200.000 CN de Metformina Hidrocloruro 500 MG tabletas, ofrecido por la empresa Isfarma Internacional S.R.L., en concurso 2019ME-00029-5101 a un precio unitario de \$0,559 el CN, se considera un **precio razonable** de acuerdo con lo analizado.”*

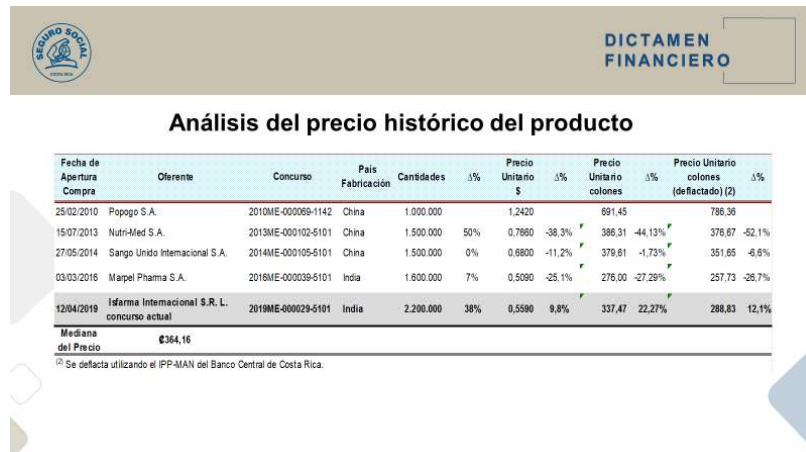
6)



**Cuadro Comparativo precios ofertas elegibles.
2019ME-000029-5101**

Oferta	Precio Unitario en CN ofertado en \$.	Precio Unitario en €.
Isfarma Internacional S.R.L.	\$0,559	€337,47
Bio-Tech Pharma S.A.	\$0,890	€537,29
Corporación Raven S.A.	\$0,990	€597,66
Inversiones Río Berdaume Limitada	\$1,900	€1.147,03
Calox de Costa Rica S.A.	\$8,000	€4.829,60
Precio unitario promedio	\$2,47	€1.489,81
Desviación estándar	3,132	1.890,952
<i>Comparación oferta menor precio / oferta de segundo precio</i>		-37,2%
<i>Comparación oferta menor precio / promedio</i>		-77,3%
TC \$1 =	603,70	

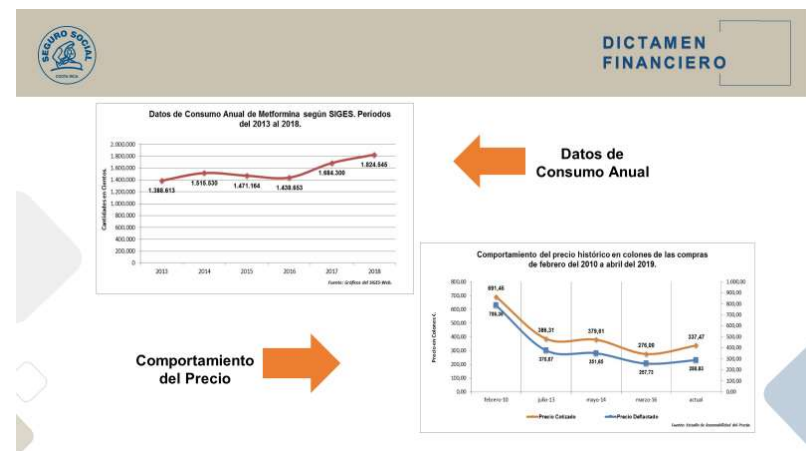
7)



8)



9)



10)



DICTAMEN LEGAL



- Mediante oficio No. DJ-2611-2019, de fecha 24 de mayo del 2019, la Dirección Jurídica otorga el visto bueno para que la Comisión Especial de Licitaciones recomiende a la Junta Directiva el dictado del acto de adjudicación. Folio 159.

11)



PROPUESTA DE ACUERDO

Conocido el oficio No. GL-0871-2019, de fecha 27 de junio del 2019 suscrito por la Licda. Adriana Chaves Díaz, Gerente a. i. de la Gerencia de Logística y teniendo como fundamento:

- a. **Análisis Administrativo:** Efectuado el 24 de abril del 2019 por el Área de Adquisiciones de Bienes y Servicios.
- b. **Razonabilidad de Precios:** Oficio del 07 de mayo del 2019, emitido por el Área Gestión de Medicamentos, en el cual determina que el precio es razonable.
- c. **Criterio legal de la Dirección Jurídica:** Oficio DJ-2611-2019, de 24 de mayo del 2019.
- d. **Solicitud de Adjudicación:** por parte de la Dirección de Aprovisionamiento de Bienes y Servicios, mediante oficio N° DABS-1859-2019
- e. **Aprobación de la Comisión Especial de Licitaciones** de acuerdo con acta de la Sesión Ordinaria No. 11-2019, del 25 de junio del 2019; *la Junta Directiva acuerda:*

Adjudicar a favor de la empresa **ISFARMA INTERNACIONAL S.R.L.**, oferta 05, en plaza, el renglón único de la Compra de Medicamentos No. 2019ME-000029-5101, promovida para la adquisición de Metformina Hidrocloruro 500 mg., según el siguiente detalle:

12)



PROPUESTA DE ACUERDO

ITEM	DESCRIPCIÓN	Cantidad referencial anual	Precio Unitario
UNICO	Metformina Clorhidrato 500 mg. Tabletas recubiertas.	2.200.000 Cientos.	\$ 0,559 Cada ciento.

Para efecto de reserva presupuestaria y de gestión contractual, se estima un monto MÁXIMO ANUAL de \$1.229.800,00. En caso de requerirse una cantidad mayor deberá solicitarse la autorización previa a la Junta Directiva.

Modalidad de la compra: Prorrogable, entregas según demanda: Compra para un periodo de doce meses, con posibilidad facultativa de prórroga, una vez que se acrediten en el expediente los estudios que comprueben la razonabilidad de precios y condiciones de mercado que benefician los intereses institucionales, hasta por tres (03) periodos más de doce meses, para un total de cuatro (04) periodos de doce meses cada uno.

Demás condiciones y especificaciones de acuerdo con la oferta recomendada y lo solicitado en el cartel.

Licda. Chaves Díaz:

En este caso les traemos dos expedientes de compra. Uno es una ME, que es una compra precalificada de metformina, que es un tratamiento que forma parte del crónico en el tema de diabetes. Después traemos una compra que es una readjudicación de pañales.

Licda. Ileana Badilla:

Como decía la licenciada, el primer caso es una compra de medicamentos la No. 2019ME-000029-5101 para la adquisición de metformina hidrocloreto. Contamos con proveedores precalificados según la ley N° 6914, lo que implica que cuentan con registros sanitarios y que además el producto ha sido aprobado por el Laboratorio de Normas y Control de Calidad de Medicamentos. Esta compra es para la adquisición de una cantidad de dos millones doscientos mil dólares, el concurso inició con la invitación el 05 de abril del 2019, la apertura el 12 de abril del 2019 y la modalidad de entrega que es una modalidad prorrogable, con entregas según demanda, eso implica que el período es a doce meses, prorrogable por tres más, para un total de cuatro períodos, siempre y cuando las condiciones del mercado favorezcan a los intereses institucionales. Dentro de las ofertas participantes del registro precalificado contamos con una totalidad de cinco ofertas, siendo que la oferta de Isfarma Internacional es la oferta de menor precio, con un precio unitario cada ciento de quinientos cincuenta y nueve centavos de dólar. Se sometieron las ofertas al análisis administrativo el cual fue realizado por el Área de Adquisiciones de Bienes y Servicios determinando que todas cumplieron con los aspectos administrativos que solicitaba el cartel. Mediante análisis de razonabilidad de precios de fecha 07 de mayo del 2019 por el Área de Gestión de Medicamentos, se determinó que el precio unitario de esta empresa es un precio razonable, de acuerdo con las siguientes filminas que vamos a analizar. Está el cuadro comparativo donde están los precios de todas las ofertas, donde vemos que la empresa Isfarma Internacional es la que tiene el menor precio y que en relación con la del segundo mejor precio que es la de Bio-Tech hay una diferencia de un 37,2%, es decir que disminuye con respecto de la del segundo mejor precio dentro de la oferta. Igualmente, se hace un análisis histórico donde vemos las diferencias de los precios en relación con el concurso del 2016 ME 39 con productos también de la India, donde la diferencia porcentual es de 12,1% que aumentó en relación con la última compra, pero aun así está dentro de la metodología o precio razonable. También se contó con precios de referencia internacional donde creemos que solamente en Perú hay precios un poco más bajos, pero en África y Colombia vemos que hay precios superiores a los que hemos estado recibiendo de esta empresa. Igualmente vemos los datos de consumo anual, donde se ve que hay una tendencia al aumento y el comportamiento de precio se va manteniendo más o menos estable. Igualmente en la compra cuenta con el criterio de la Dirección Jurídica, en el oficio N° DJ -2611-2019, de fecha 24 de mayo del 2019, la Dirección Jurídica otorga el visto bueno para que la Comisión Especial de Licitaciones recomiende a la Junta Directiva. Con todos estos elementos traemos esta propuesta de acuerdo para ser sometida ante ustedes, y dice así: Conocido el oficio No. GL-0871-2019, de fecha 27 de junio del 2019 suscrito por la Licda. Adriana Chaves Díaz, Gerente a. i. de la Gerencia de Logística y teniendo como fundamento el análisis Administrativo efectuado el 24 de abril del 2019 por el Área de Adquisiciones de Bienes y Servicios, la razonabilidad de Precios emitida por el Área Gestión de Medicamentos, el criterio legal de la Dirección Jurídica, la solicitud de Adjudicación que hace la Dirección de Aprovisionamiento de Bienes y Servicios, además de la aprobación de la Comisión Especial de Licitaciones de acuerdo con acta de la Sesión Ordinaria No. 11-2019, del 25 de junio del 2019; la Junta Directiva acuerda: Adjudicar a favor de la empresa Isfarma Internacional, oferta 05, en plaza, el renglón único de la Compra de Medicamentos No. 2019ME-000029-5101, promovida para la adquisición de Metformina Hidrocloreto 500 mg. según el siguiente detalle: ítem único, descripción de metformina clorhidrato 500 mg tabletas recubiertas, la cantidad referencial, tal como lo mencionamos, 2.200

millones cientos a un precio unitario de quinientos cincuenta y nueve centavos de dólar por cada ciento. Para efectos de reserva presupuestaria y de gestión contractual, se estima un monto máximo anual de un millón doscientos veintinueve mil ochocientos dólares. En caso de requerirse una cantidad mayor deberá solicitarse la autorización previa a la Junta Directiva. Modalidad de la compra, tal y como lo mencionamos, prorrogable, entregas según demanda por un período más tres períodos más, para cuatro en total. Demás condiciones y especificaciones de acuerdo con la oferta recomendada y lo solicitado en el cartel. Esta es la propuesta del primer caso que traemos.

Licda. Chaves Díaz:

En esta oportunidad no nos pudo acompañar el Director de Farmacoepidemiología, no pudieron trasladarse para acá. Conversando un poco con el doctor Marín sobre el medicamento lo que él explicaba, precisamente, es que la metformina es un estándar farmacológico de primera línea en pacientes con diabetes y lo que dice es que no se han desarrollado medicamentos más allá de este para el tratamiento de los pacientes. Estaba conversando un poco de los consumos que obviamente, como vimos hace un ratito, el consumo va en aumento, los precios en realidad la diferencia no es mayor, sin embargo hay aumento del 12%, que si se tuvieran dudas la licenciada Sherry Alfaro nos puede ayudar a aclarar algunos elementos. Sí es importante, como dice Ileana, este es uno de los pocos códigos donde tenemos cinco empresas precalificadas, donde el manejo o el uso del tratamiento ha hecho que haya interesados en precalificarse. Estamos seguros de que el cumplimiento técnico de este tipo producto, los cinco que están ahí cumplen técnicamente, lo que hace en este tipo de procesos prácticamente es salir casi con una suerte a la baja en materia de precios.

Director Steinvorth Steffen:

¿Cómo estuvo la oferta de Bio-Tech?

Licda. Chaves Díaz:

Es que en estos casos don Christian, lo que se hace es que el análisis de razonabilidad de precios se hace solo a la de menor precio. Todos cotizaron y usualmente se les pide explicaciones a los proveedores con precios cotizados, pero se le pide explicaciones a la de menor precio.

Licda. Sherry Alfaro:

En este caso por el comportamiento que se ve de los oferentes hay cuatro que son bastante similares, están en una diferencia que uno podría pensar bastante razonable. Calox, como dice la Licda. Adriana Chaves, no solicitamos una justificación propiamente al oferente, sin embargo, este es un oferente que se caracteriza por traer los productos de Canadá con el equivalente a terapéutico, no les puedo asegurar que en este momento el proveedor lo tenga, por lo que el proveedor aumenta usualmente el precio, es un comportamiento que se observa en otras licitaciones por parte de estos proveedores. Es una presunción que les puedo hacer en este momento de que él tenga ese requisito y que por esa razón tenga un precio mucho más elevado.

Director Steinvorth Steffen:

(...) me había llamado la atención (...).

Director Salas Chaves:

Yo veo que en realidad lo de Carlos se sale totalmente de rango, eso no juega los que juegan son los cuatro primeros que tienen un valor similar a un dólar.

Licda. Sherry Alfaro:

Son similares en sí todos estos los primeros cuatro es un precio similar al que veníamos adquiriendo el producto históricamente.

Director Salas Chaves:

Ahora yo tengo una preocupación, a mí me parece que esto es un producto de salud pública, una... gigantesca en todo el país con un consumo altísimo en todo el país a mí me parece que es importante como conversar con los calificados esto y ver por qué ese incremento es que si el incremento es en un medicamento que se usa una vez cada quince días, pero una cosa que es masiva debería de haber una comprensión de que es un producto alto impacto en la población y que si yo lo subo un 12% estoy afectando seriamente el poder adquisitivo nuestro de hacerlo.

Licda. Sherry Alfaro:

Hay una situación, siempre es términos nominales incrementa un 9.8% y, además, hay un efecto de tipo de cambio que sí afecta a la Institución, porque el 12% se calcula por el precio ya en colones, entonces, ya lleva ese efecto de tipo de cambio (...). Es que la comparación se hace entre estas dos fechas que es de marzo de 2016 a (...) 2019 que son las fechas de apertura de los dos concursos y por esa razón se evidencia así un incremento del tipo de cambio.

Directora Abarca Jiménez:

Lo que podría estar sucediendo es que nosotros hacemos una licitación con un precio fijo por cuatro años, digamos compramos hace cuatro años en dólares, pero el 12% es en colones, pero entonces compramos hace cuatro años se licitó a un precio ahora vienen y licitan otra vez por cuatro años más, entonces, ellos se tienen que asegurar de que el precio les rinda hasta cuatro años más entonces.

Director Loría Chaves:

(...) si es dólares ¿Cuál es la diferencia?

Directora Abarca Jiménez:

No, es que la variación del precio dice ella está calculado sobre el precio en colones.

Licda. Sherry Alfaro:

El procedimiento que se utiliza es tomar los precios en dólares y trasladarlos a colones y de ahí es que se observa el efecto del aumento del tipo de cambio, ya luego se le aplica al indicador que nos trae el efecto de inflación de todo este periodo 2016-2019 y se obtiene ya en términos reales y netos un incremento del 12% que va tener la Institución en la compra.

Director Loría Chaves:

(...) en dólares o está en colones.

Licda. Chaves Díaz:

Nosotros licitamos, vamos a ver, se recibe cualquier moneda don José Luis, porque así lo dice la norma.

Director Loría Chaves:

¿El proveedor licitó en dólares o en colones?

Licda. Sherry Alfaro:

En este caso en dólares.

Licda. Chaves Díaz:

Es correcto se hace el análisis.

Director Loría Chaves:

Digo (...) para efecto de esos costos.

Licda. Chaves Díaz:

Hay un elemento central que está diciendo doña Fabiola, que nosotros (...), por qué, vamos a ver, eventualmente, aunque la cotización haya sido en dólares estamos claros que el tema de reajuste no aplica. Usualmente los proveedores mantienen su precio, por cuatro años consecutivos esto no ha sido impedimento, para que en algún momento los proveedores- y ya vemos lo que decía el doctor - ahora se devuelvan con lo que nosotros llamamos o conocemos como un reclamo administrativo, para que les hagan una revisión de los costos asociados a la contratación, no es este caso, pero ha habido casos de medicamentos donde se determina que durante los cuatro años se mantiene un precio que a lo mejor no era el más rentable en aquel momento y se da con razón un reclamo administrativo y se les paga una diferencia. El sistema hoy no logra agregar ese nuevo precio, entonces, un elemento que nosotros hemos estado revisando en el tema de metodología es que a veces la comparación se hace con el precio que se mantuvo durante los cuatro años y si hubo una variación del precio durante la ejecución, no se incorpora. Eso puede ser una diferencia, sin embargo, es lo que decía el doctor es muy importante

yo no puedo hacer a lo interno una licitación y (...) porque aquí estamos de frente a una contratación donde todos están participando con sus precios abiertos se hacen los análisis se revisan los precios y si el precio es razonable, lo que amerita es que se adjudique a uno de los que cotizan en (...) contractual la usanza nuestra ha sido, eventualmente, pedir mejoras al precio pero ya en ejecución contractual cuando estamos de frente al contratista y además, de ser necesario yo no vería mal que ya fuera del proceso licitatorio nos sentemos con los proveedores con los cinco a revisar como están los precios, incluso, eso tendríamos que hacerlo de la mano del órgano técnico, porque hay un ejercicio técnico farmacoeconomía que son ellos los que lo hacen.

Director Loría Chaves:

Tengo la duda y me preocupa mucho, porque si eso... primero porque el dólar estaba muy alto entonces (...) con un dólar muy alto y segundo, por qué ajustamos en colones, no entiendo como es la mecánica.

Licda. Sherry Alfaro:

El precio el oferente lo cotiza en dólares y la Institución lo va a pagar en dólares al tipo de cambio que corresponda cada una de las facturas de las entregas que él vaya realizando. Ahí la Institución tiene efectivamente un riesgo cambiario, que le va a surgir de cambiar los colones a dólares al momento que tenga que hacer cada uno de los pagos. En este momento lo que aplica en metodología de razonabilidad de precios es previo a que todo esto se dé y es hacer la conversión a colones, para tener la idea de cuánto está afectando esta variable, al momento en que se hace el análisis, posiblemente a la hora del pago podría- como ustedes bien lo apuntan- disminuir porque en este momento el dólar ha disminuido, pero también podría darse el caso de que vuelva a subir y se mantenga la variación que aquí se observa. Es por efectos propios del análisis como para tener un estimado de cuanto es el efecto de esa variable.

Licda. Chaves Díaz:

El tipo de cambio que aplica es el día que se va a hacer ese depósito, a veces puede estar muy alto a veces puede estar muy bajo.

Director Loría Chaves:

Una consulta más, ustedes los dólares los compran en el momento que los necesitan o tienen reservas en dólares.

Licda. Sherry Alfaro:

Eso es un manejo financiero, pero yo pensaría que nosotros pagamos en colones.

Licda. Chaves Díaz:

Ahora que el tipo de cambio se maneja en una flotación lo que se utiliza por parte de las empresas es tener mecanismos de cobertura, pero habría que hacer la consulta en la Gerencia Financiera.

Director Loría Chaves:

(...) explicarlo también, cobertura de un mecanismo donde uno negocia a plazos digamos...

Lic. Sánchez Carrillo:

Probablemente, a ver si también ustedes se pueden referir a eso, creo que va en la línea de lo que estaban señalando la reserva presupuestaria que tiene la Institución para estos pagos, está en colones, de hecho que el presupuesto institucional la Contraloría lo aprueba digamos estos cuatro punto dos billones, que tenemos para este año es un presupuesto de la Institución que es estimado o establecido en colones, incluso para estas compras, la reserva presupuestaria de la compra se hace con base en los colones. Ahora es interesante lo que ellas señalan, porque la ventana es bastante amplia - entiendo que va del 2016 al 2019 a abril probablemente- pero el año pasado hubo un pico muy importante en el tipo de cambio, que fue en octubre donde anduvimos cercano a seiscientos veinte y que fue un pico muy importante, que probablemente para estos efectos sí generó que la Institución, porque es entrega según demanda para ese mes, probablemente sí tuviéramos que utilizar una mayor cantidad de colones, para comprar los dólares que obviamente, estaban a un precio muchísimo más alto, nosotros lo que sí revisamos tal vez para aprovechar el uso de la palabra, señora presidenta, es que el histórico sí mantiene un incremento de nueve punto ocho si analizamos el precio histórico de lo que es el precio, que está ofertando en este momento la empresa a la cual se pretende adjudicar y que está por debajo de la metodología de razonabilidad de precios, que esa es una metodología establecida a nivel institucional debidamente legitimada. El otro punto desde el punto de vista de precios que analizamos es que si esta oferta es un treinta y siete por ciento más barata que el segundo de los cinco oferentes, que presentó el menor precio y se comparan los cinco, es setenta y siete por ciento más barata. (...) Estoy tratando de argumentar de acuerdo con el análisis que efectuamos, pero finalmente no solamente quedarnos en el tema de precios es relevante, pero también hicimos la consulta de ¿cuáles son los usos de la metformina? y se emplea en diabetes tipo dos, condición en la que el cuerpo no usa la insulina normalmente, por lo tanto no pueden controlar cantidad de azúcar, ayuda a controlar la cantidad de glucosa, lo que decía la doctora Susan, disminuye la cantidad de glucosa que absorbe sus alimentos y la cantidad de glucosa que forma parte de su hígado, la metformina también incrementa la respuesta de su cuerpo a la insulina, una sustancia neutral que controla la cantidad de glucosa en sangre, se utiliza especialmente en pacientes con sobrepeso; el medicamento es prescrito por especialistas como médico general, internista, geriatra, endocrino, medicina familiar comunitaria y cardiología entonces también analizando un poco la demanda por servicios de salud probablemente es un medicamento de uso obligatorio o de disponibilidad obligatoria para la Institución para satisfacer una demanda de acuerdo con el análisis que realizamos, pues va a venir en incremento.

Licda. Chaves Díaz:

Y muy importante (...) decía don Ólger es lo que señala el doctor Hugo Marín lo que dice es que no se ha desarrollado un tratamiento que mejore eso, porque también un poco lo que queremos ver con la Dirección de Salud y Tecnología es ver hasta dónde nosotros podemos tener para distintos tratamientos varias opciones, que una situación de fuerza mayor que nos afecte el abastecimiento de un producto de esto que es de orden crónico, el masivo no nos origine un

desabasto automático, si no que tengamos otras opciones y ese es uno de los casos que usted lo señala que no hay tratamiento que mejoren esto por ahora.

Directora Abarca Jiménez:

Muy bien sigamos adelante mientras viene, no sé si tienen algún otro comentario, no, ok sigamos adelante con la siguiente compra y votamos las dos juntas, porque don José Luis no está disponible.

Nota: (...) Significa no se comprende la palabra o la frase.

Por consiguiente, conocido el oficio número GL-0871-2019, de fecha 27 de junio del 2019, firmado por la licenciada Chaves Díaz, Gerente a.i., de la Gerencia de Logística y teniendo como fundamento:

- a. Análisis Administrativo: efectuado el 24 de abril del 2019 por el Área de Adquisiciones de Bienes y Servicios.
- b. Razonabilidad de Precios: oficio del 07 de mayo del 2019, emitido por el Área Gestión de Medicamentos, en el cual determina que el precio es razonable.
- c. Criterio legal de la Dirección Jurídica, oficio DJ-2611-2019 del 24 de mayo del 2019.
- d. Acuerdo de aprobación de la Comisión Especial de Licitaciones en la sesión ordinaria N° 11-2019, celebrada el 25 de junio del 2019,

habiéndose hecho la respectiva presentación por parte de la licenciada Ileana Badilla, y con base en la recomendación de la Gerente a.i. de Logística, la Junta Directiva -en forma unánime- **ACUERDA** adjudicar a favor de la empresa ISFARMA INTERNACIONAL S.R.L., oferta No. 05, en plaza, el renglón único de la compra de medicamentos N° 2019ME-000029-5101, promovida para la adquisición de Metformina Hidrocloruro 500 mg., según se detalla en el siguiente cuadro:

ITEM	DESCRIPCIÓN	Cantidad referencial anual	Precio Unitario
UNICO	Metformina Clorhidrato 500 mg. Tabletas recubiertas.	2.200.000 Cientos.	\$ 0,559 Cada ciento.

Para efecto de reserva presupuestaria y de gestión contractual, se estima un monto **MÁXIMO ANUAL de US\$1.229.800,00**. En caso de requerirse una cantidad mayor deberá solicitarse la autorización previa a la Junta Directiva.

Modalidad de la compra: prorrogable, entregas según demanda: compra para un período de doce meses, con posibilidad facultativa de prórroga, una vez que se acrediten en el expediente los estudios que comprueben la razonabilidad de precios y condiciones de mercado que benefician los intereses institucionales, hasta por tres (03) períodos más de doce meses, para un total de cuatro (04) períodos de doce meses cada uno.

Todo de conformidad con las condiciones exigidas en el respectivo cartel de la solicitud de cotización y las ofrecidas por la firma adjudicataria.

Sometida a votación la moción para que la resolución se adopte en firme es acogida unánimemente. Por tanto, el acuerdo se adopta en firme

ARTICULO 19°

Se conoce el oficio número GL-0872-2019, de fecha 27 de junio de 2019, firmado por la licenciada Chaves Díaz, Gerente a.i. de la Gerencia de Logística, y que contiene la propuesta de Re-Adjudicación licitación pública N° 2017-000028-5101.

La licenciada Ileana Badilla apoya su presentación en las siguientes láminas:

1)



Licitación Pública No. 2017LN-000028-5101
Pañal Desechable con forma anatómica para adultos.
Código: 2-94-01-0530.
Solicitud de Re-Adjudicación.

2)



La Junta Directiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, en sesión No. 9012, artículo 22°, de fecha 24 de enero del 2019, adjudicó la licitación 2017LN-000028-5101, de la siguiente manera.

Oferta No. 19: Servicios Medicorp S.A., Oferta en Plaza.

ITEM	DESCRIPCIÓN	Cantidad referencial anual	Precio Unitario Adjudicado
UNICO	Pañales Desechables.	4.068.000 Unidades.	\$ 0.406 Cada Unidad.

Para efecto de reserva presupuestaria y de gestión contractual, se estima un monto MÁXIMO anual \$ 1.651.608,00. En caso de requerirse una cantidad mayor deberá solicitarse la autorización previa a la Junta Directiva.

3)



Las empresas HC Medical Solution S. A. y Walcas CR Representaciones S. A. presentaron recurso de apelación contra el acto de adjudicación, ante la Contraloría General de la República.

Resolución No. R-DCA-0419-2019 de 08 de mayo del 2019, declara con lugar el recurso de apelación interpuesto por la empresa HC Medical Solution S.A., y rechaza el recurso de la empresa Walcas CR Representaciones S. A.

La Contraloría indicó:

"...no todo incumplimiento de una oferta genera la exclusión inmediata de la misma, sino solamente por aquellos aspectos que sean sustancialmente disconformes con el ordenamiento jurídico, o las bases del concurso, lo cual exige no solo un análisis de la trascendencia del incumplimiento, sino la debida motivación del acto y justificación de las razones por la cuales se mantiene o no una oferta en el concurso, ello conforme al principio de conservación de las ofertas".

4)



La Comisión Técnica de Normalización de Compras de Implementos Médicos, cumpliendo con lo dispuesto por la Contraloría General de la República en la resolución No. R-DCA-0419-2019, procede a emitir una nueva recomendación técnica para la oferta No. 05 (Base 1) y oferta No. 06 (Base 2) concluyendo lo siguiente:

- La oferta No. 05 (Base 1), cumple con los requisitos técnicos solicitados en este concurso por lo que se queda recomendada técnicamente.
- La oferta No. 06 (Base 2), no cumple con los requisitos técnicos solicitados en el cartel.

5)



El Área de Gestión de Medicamentos, mediante oficio de fecha 28 de mayo del 2019, determina que:

“De acuerdo con la metodología utilizada y los resultados obtenidos en los escenarios de análisis, el precio cotizado por HC Medical Solution S.A. en concurso 2017LN-000028-5101 a un precio de \$ 0,358 para la compra estimada de 4.068.000 unidades del producto PAÑAL DESECHABLE, se considera un precio razonable.”

6)




DICTAMEN LEGAL



- La Dirección Jurídica, mediante oficio No. DJ-2919-2019, de fecha 06 de junio del 2019, otorga el visto bueno jurídico para que la Comisión Especial de Licitaciones recomiende a la Junta Directiva la re-adjudicación del presente concurso.

7)



PROPUESTA DE ACUERDO

Conocido el oficio No. GL-0872-2019, de fecha 27 de junio del 2019 suscrito por la Licda. Adriana Chaves Díaz, Gerente a. i. de la Gerencia de Logística y teniendo como fundamento:

- Resolución de la Contraloría General de la República:** Oficio R- DCA-0419-2019 del 08 de mayo del 2019.
- Criterio Técnico:** Oficio N° AGM-CIEMQ-0144-2019 del 23 de mayo del 2019, emitido por la Comisión Técnica de Normalización de Compras de Implementos Médicos.
- Razonabilidad de Precios:** Oficio del 28 de mayo del 2019, emitido por el Área Gestión de Medicamentos, en el cual determina que el precio es razonable.
- Criterio legal de la Dirección Jurídica:** Oficio DJ-2919-2019, del 06 de junio del 2019.
- Aprobación de la Comisión Especial de Licitaciones** de acuerdo con el acta de la Sesión Ordinaria No. 11-2019 del 25 de junio del 2019, **la Junta Directiva acuerda:**

Re adjudicar a favor de la empresa H.C. Medical Solution S. A., oferta N° 5 (Base 1), oferta en plaza, el renglón único de la Licitación Pública No. 2017LN-000028-5101, promovida para la adquisición de pañales desechables, según el siguiente detalle:

8)

PROPUESTA DE ACUERDO			
ITEM	DESCRIPCIÓN	Cantidad Referencial Anual.	Precio Unitario
Único	Pañal desechable con forma anatómica para adulto.	4.068.000,00 Unidades.	\$ 0,358 Cada Unidad.

Para efecto de reserva presupuestaria y de gestión contractual, se estima un monto MÁXIMO anual \$1.456.344,00. En caso de requerirse una cantidad mayor deberá solicitarse la autorización previa a la Junta Directiva.

Modalidad de la compra: Prorrogable, entregas según demanda: Compra para un período de doce meses, con posibilidad facultativa de prórroga, una vez que se acrediten en el expediente los estudios que comprueben la razonabilidad de precios y condiciones de mercado que benefician los intereses institucionales, hasta por tres (03) períodos más de doce meses, para un total de cuatro (04) períodos de doce meses cada uno.

Demás condiciones y especificaciones de acuerdo con la oferta recomendada y lo solicitado en el cartel.

Licda. Chaves Díaz:

La segunda licitación. En lo que estamos es en un acto de adjudicación y les voy a recordar un poco este caso. Este caso lo traemos a Junta Directiva en aquel momento con don Jorge Granados que estaba de gerente el 28 de enero, en este caso sucedió que eran poco más de veinte ofertas, inclusive, ustedes como directivos hicieron un llamado de atención. En esa oportunidad trajimos al órgano técnico, porque una de las observaciones que inclusive nosotros tuvimos un proceso es que había veinte ofertas, sin embargo solo una de las ofertas - no sé si acuerda doña Fabiola - una de las ofertas cumplió completamente, les recuerdo que en este caso ustedes,, incluso que me parece muy viable, condicionan la adjudicación por un año y nos dicen como administración que iniciando la ejecución tenemos que salir con la otra ordinaria porque habiendo tantas ofertas la mayoría habían sido excluidas por un tema técnico, pero otras inclusive las más económicas habían sido excluidas por un tema de impacto (...) o de no presentación de las muestras. Se adjudicó a una empresa que ahorita la licenciada nos recuerda cuál, pero en ese momento inclusive, señalamos que una vez adjudicada probablemente iba a haber un tema de apelaciones. Efectivamente, así fue, una empresa de inferior precio interpone el recurso de apelación ante la Contraloría, la Contraloría la revisa y hoy nos hace un llamado a readjudicar a la oferta de menor precio haciendo un llamado precisamente, que nosotros también este tipo de llamado de atención que nos hace la Contraloría, a nosotros nos sirve para llamar la atención a los técnicos lo que nos habla un poco de cuán relevantes son los incumplimientos y cuando no esté. Es un caso de esos donde estamos trayendo a readjudicar la contratación a una oferta de menor precio. Yo diría bajo la misma condición, que una vez esté adjudicada la ejecución salimos por la otra ordinaria, porque la idea es que participen más ofertas.

Lic. Sánchez Carrillo:

En este también, para añadir en lo que decía la licenciada Adriana Chaves si la disminución del precio significativa son ciento noventa y cinco mil dólares anuales, el contrato es un contrato prorrogable por tres periodos más, hasta sumar cuatro y en total tendríamos al finalizar el cuarto periodo, setecientos ochenta mil dólares de ahorro. Entonces, es un ahorro relativamente importante.

Licda. Chaves Díaz:

Claro, un poco la intención como les decía es que iniciando la ejecución, porque por eso no hemos cumplido por parte del acuerdo iniciando la ejecución de esta readjudicación. Entonces, sacaríamos nuevamente la ordinaria; procuraríamos no tener que prorrogar, sino facilitar nuevamente la competencia, porque son muchos los interesados para ver qué pasa en un probable concurso final.

Licda. Ileana Badilla:

Para hablar un poco de los antecedentes, tenemos que la Junta Directiva en sesión 9002 artículo 22 del 24 de enero de 2019 adjudicó la licitación 2017LN-28-5101 y en aquella oportunidad se adjudicó la oferta número diecinueve Servicios Medicor a un precio unitario de cero como cuatrocientos seis cada unidad y la cantidad referencial anual es de cuatro millones sesenta y ocho mil unidades, así fue como quedó adjudicada en aquel momento la presente compra, como indicaba la gerente, la sentencia se hace (...) Medical Solutions (...) presentaron recurso de apelación ante la Contraloría y mediante resolución RTCA-419 del once de mayo de 2019 la Contraloría declara con lugar el recurso de Asistent Medical, mientras que el WALKA lo rechaza y lo rechaza porque efectivamente la oferta de ellos si tenía incumplimiento técnico grave. En aquella oportunidad la Contraloría indicó que no todo incumplimiento de una oferta genera la exclusión inmediata de la misma, sino solamente para aquellos aspectos que sean sustancialmente conforme con el ordenamiento jurídico o las bases del concurso, lo cual exige no solo un análisis de las competencias del incumplimiento, sino la debida motivación del acto y justificación de las razones, por las cuales se mantiene o no una oferta en el concurso, ello conforme el principio de conservación de las ofertas. Lo que sucedió fue que la empresa Asistent Medical había presentado la muestra en un empaque secundario, que era una bolsa plástica, mientras que la ficha técnica establecía que el empaque secundario debería venir en una caja de cartón corrugado, por ese motivo la comisión técnica la excluyó y no analizó la muestra de esta oferta. Ellos habían garantizado y se habían comprometido a entregar, según los términos de la ficha técnica, esto quiere decir que en la ejecución ellos iban a presentar el empaque secundario, tal como lo decía la ficha, la Contraloría consideró que ese incumplimiento, si bien es cierto iba en contra de la ficha, su objeto era que él había asumido el compromiso de cumplir y por otro lado no indicó la comisión en qué afectaba el hecho de que viniera en bolsa plástica, para efecto de realizarle los análisis de laboratorio, que le iban a realizar a cada una de las muestras, entonces, se nos dice tienen que ver la trascendencia del incumplimiento.

Director Salas Chaves:

Pero si (...).

Licda. Ileana Badilla:

Estas son las muestras.

Director Salas Chaves:

(...) también hay otros factores, no solo ese cuento del envoltorio.

Licda. Chaves Díaz:

Por eso es que en este caso si ustedes recordarán que se trataba de pañales, son pañales para adulto, los pañales vienen empacados de diferentes formas, usualmente vienen en cajas de cartón, aquí es un tema de que la muestra del pañal al que ellos le hacen pruebas, yo sí recuerdo haber visto el tipo de prueba que le hicieron y se explicó, la muestra venía en una bolsita, pero la muestra lo esperable en el ... porque él se había comprometido en el previo a que durante la ejecución él iba a entregar todo el volumen del que se le está pidiendo, ya en cajas de cartón en el material que correspondía, no en las bolsas.

Licda. Ileana Badilla:

Y cuando se ejecute el efectivamente va a entregar en cajas, porque ese fue el compromiso.

Director Salas Chaves:

Cajas de cartón, porque este producto es el más contaminante de la tierra, no existe otro más contaminante en el planeta que este, no se sabe qué hacer con esto, hay un movimiento mundial por eliminar el plástico.

Licda. Chaves Díaz:

De hecho, el pañal doctor, no lo están utilizando ahora. En la cadena de uso está entrando solo para algunos pacientes encamados hospitalizados y muy poco ambulatorio se entregan a pacientes de hecho (...).

Director Salas Chaves:

De la Clínica del Dolor.

Licda. Chaves Díaz:

Tenemos por ahí una petitoria, incluso de un señor un adulto mayor que está pidiendo que en lugar del pañal considere la Institución adquirir, pero la ropa interior desechable que tiene un poco como más cómoda entonces se está evaluando, lo que yo si les pedí es que si incluían ropa interior desechable, que incluyeran cierta cantidad el pañal que fuera un cambio, pero precisamente pensando en el tema ambiental es algo que están valorando.

Licda. Ileana Badilla:

(...) la Comisión Técnica cumpliendo por lo dispuesto por la Contraloría realiza el análisis de la oferta número cinco de ACC Médica ellos habían presentado dos ofertas, la número cinco base uno y la número seis base dos y concluyen que la oferta número cinco cumple con los requisitos técnicos solicitados en el concurso, por lo que la recomiendan técnicamente, mientras que la oferta número seis no cumplió con los requisitos técnicos. Entonces, queda recomendada la oferta cinco base uno, el Área de Gestión de Medicamentos, también analiza el precio que es incluso menor al que se había adjudicado en enero y determina que el precio de cero coma trescientos

cincuenta y ocho centavos de dólar es un precio razonable, la Dirección Jurídica también le dio el visto bueno, para que fuera sometida a conocimiento de la Junta Directiva bajo oficio DJ-2919-2019 del 6 de junio y con esos antecedentes entonces, traemos la siguiente propuesta de acuerdo: conocido el oficio número GL-872-2019 del 27 de junio suscrito por la licenciada Adriana Chaves gerente a.i. de la Gerencia de Logística y teniendo como fundamento la resolución de la Contraloría General de la República mediante oficio RCCA-419-2018 del 8 de mayo el criterio técnico de la Comisión Técnica, la razonabilidad de precios, donde se determina que el precio es razonable, el criterio legal de la Dirección Jurídica donde le dan el visto bueno y la aprobación de la Comisión Especial de Licitaciones en la sesión 11-2019 del 25 de junio pasado la Junta Directiva acuerda, readjudicar a favor de la empresa HC MEDICAL SOLUTIONS, oferta número cinco base uno oferta en plaza el renglón único de la licitación pública 2017LN-28-5101 promovida para la adquisición de pañales desechables, según el siguiente detalle: ítem único pañal desechable con forma anatómica para adulto, una cantidad referencial anual de cuatro millones sesenta y ocho mil unidades a un precio unitario de trescientos cincuenta y ocho centavos de dólar cada unidad para efecto de reserva presupuestaria la ... contractual se estima un monto máximo anual de un millón cuatrocientos cincuenta y seis mil trescientos cuarenta y cuatro dólares, en caso de requerirse una cantidad mayor deberá solicitarse la autorización previa a la Junta Directiva.

Licda. Chaves Días:

Perdón, aquí tenemos que hacer la corrección del acuerdo anterior, vamos a ver la compra (...), es modalidad de compra prorrogable, se entrega según demanda el primer periodo por un año con posibilidad de tres prorrogas más, pero el acuerdo anterior que yo preferiría mantener (...), para eso es que iniciada la ejecución de primer año salgamos por la otra ordinaria.

Directora Abarca Jiménez:

Pero, por qué preferís mantener el acuerdo anterior.

Licda. Badilla Díaz:

Porque igual esta eran veintinueve ofertas, en ese momento la decisión se toma porque eran veintinueve ofertas, solo una cumple, es un tema que tiene que ver con el tema de los (...).

Directora Abarca Jiménez:

Es que a nosotros nos llamó la atención que habiendo 29 ofertas solo una cumplía por criterios técnicos y eran pañales desechables, que es un producto muy homogéneo, entonces por eso fue que decidimos tomar ese acuerdo habiendo ofertas con un precio bastante más bajo, este precio creo que es de los más bajos que venían en la licitación inicial. Pero, bueno no sé hay algún problema, habría que cambiar el acuerdo como es una readjudicación dejarlo en los mismos términos que el anterior o lo podemos dejar, así como está, dependiendo de lo que piensen todos.

Licda. Chaves Díaz:

Si es uno de los inferiores no podría decirles si es el más bajo, es que ese es el tomo tres, ahora igual como ustedes dispongan, vamos a ver, mantener las facultades prorrogar es eso mantener una facultad no obliga, eventualmente, nosotros podríamos hacer la indagatoria y tomar la determinación de prorrogar o no prorrogar.

Directora Abarca Jiménez:

Si gusta termina de leer el acuerdo, para ver que les parece a los demás directores si lo dejamos así o cambiamos el acuerdo.

Licda. Ileana Badilla:

La modalidad de compra es prorrogar, según entrega, según demanda compra para un periodo de doce meses con posibilidad facultativa de prórroga una vez que se acredite en el expediente los estudios que comprueben la razonabilidad de precios y condiciones de mercado ... intereses institucionales hasta por tres periodos (...) doce meses, para un total de cuatro periodos de doce meses cada uno, de más condiciones y especificaciones de acuerdo con la oferta recomendada y lo solicitado en el cartel.

Directora Abarca Jiménez:

Bueno algún comentario, bueno procedemos a votar. En firme. “Ok”, si podemos proyectar el otro acuerdo de la compra anterior para votarlo.

Licda. Ileana Badilla:

Conocido el oficio N° GL-0871-2019 del 27 de junio suscrito por la Licda. Adriana Chaves gerente de la Gerencia de Logística y teniendo como fundamento el cumplimiento de los requisitos administrativos de razonabilidad de precios, cuenta con el criterio legal de la Dirección Jurídica, la solicitud de adjudicación que realiza la Dirección de Aprovisionamiento, también cuenta con la aprobación de la Comisión especial de licitaciones la Junta Directiva con base en todos estos elementos acuerda adjudicar a favor de la empresa Isfarma Internacional S.R.L., oferta cinco en plaza en renglón único de la compra del medicamento número 2019ME-000029-5101 promovida para la adquisición de Metformina, hidrocloreuro 500mg según el siguiente detalle ítem único Metformina Clorohidrato 500mg tabletas recubiertas una cantidad referencial anual de dos millones doscientos mil cientos a un precio unitario de quinientos cincuenta y nueve centavos de dólar cada cien para efectos de (...) presupuestaria (...) contractual se estima un monto máximo anual de un millón doscientos veintinueve mil ochocientos dólares, en caso de requerirse una cantidad mayor deberá solicitarse la autorización previa a la Junta Directiva modalidad de la compra prorrogable entrega según demanda, por un periodo de doce meses con posibilidad facultativa siempre y cuando se acrediten los estudios, que comprueben la razonabilidad de precios y condiciones del mercado, que beneficien los intereses institucionales hasta por tres periodos más de doce meses, para un total de cuatro periodos de doce meses cada uno demás condiciones y especificaciones de acuerdo con la oferta recomendada y los resultados.

Directora Abarca Jiménez:

Muy bien, algún comentario, votamos, entonces, en firme. Muy bien muchas gracias Adriana. Faltan dos que urgen. Falta el proyecto de ley que ya está ahí listo para pasar, ya está redactado y falta formalizar las vacaciones del Gerente Financiero, eso es rápido. Tenemos que darle firmeza también al informe de la Dirección de Infraestructura en relación con el fideicomiso con el Banco de Costa Rica que es solo darlo por recibido que lo votamos, pero no le dimos firmeza.

Nota: (...) Significa no se comprende el término o la frase.

Por consiguiente, conocido el oficio número GL-0872-2019, de fecha 27 de junio del 2019, firmado por la licenciada Chaves Díaz, Gerente a.i. de la Gerencia de Logística y teniendo como fundamento:

- a. Resolución de la Contraloría General de la República: oficio N° R-DCA-0419-2019 del 08 de mayo del 2019.
- b. Criterio Técnico: oficio No. AGM-CIEMQ-0144-2019 del 23 de mayo del 2019, emitido por la Comisión Técnica de Normalización de Compras de Implementos Médicos.
- c. Razonabilidad de Precios: oficio del 28 de mayo del 2019, emitido por el Área Gestión de Medicamentos, en el cual determina que el precio es razonable.
- d. Criterio legal de la Dirección Jurídica, oficio DJ-2919-2019 del 06 de junio del 2019.
- e. Solicitud de Re-Adjudicación por parte de la Dirección de Aprovisionamiento de Bienes y Servicios, mediante oficio No. DABS-1914-2019.
- f. Acuerdo de aprobación de la Comisión Especial de Licitaciones en la sesión ordinaria N° 11-2019, de fecha 25 de junio del 2019,

habiéndose realizado la presentación pertinente por parte de la licenciada Chaves Díaz, y teniendo a la vista la resolución de la Contraloría General de la República en el oficio N° R-DCA-0419-2019, del 8 de mayo del 2019 y con base en la recomendación de la licenciada Chaves Díaz, Gerente a.i. de Logística, la Junta Directiva -por unanimidad- **ACUERDA** readjudicar el renglón único de la licitación pública N° 2017LN-000028-5101, promovida para la adquisición de pañales desechables, a favor de la empresa H.C. MEDICAL SOLUTION S.A., oferta N° 05 (Base 1), oferta en plaza, según se detalla en el siguiente cuadro:

ITEM	DESCRIPCIÓN	Cantidad referencial anual	Precio Unitario
UNICO	Pañal desechable con forma anatómica para adulto.	4.068.000,00 Unidades.	\$ 0,358 Cada Unidad.

Para efecto de reserva presupuestaria y de gestión contractual, se estima un **monto MÁXIMO anual US\$1.456.344,00**. En caso de requerirse una cantidad mayor deberá solicitarse la autorización previa a la Junta Directiva.

Modalidad de la compra: prorrogable, entregas según demanda: compra para un período de doce meses, con posibilidad facultativa de prórroga, una vez que se acrediten en el expediente los estudios que comprueben la razonabilidad de precios y condiciones de mercado que benefician los intereses institucionales, hasta por tres (03) períodos más de doce meses, para un total de cuatro (04) períodos de doce meses cada uno.

Todo de conformidad con las condiciones exigidas en el respectivo cartel de la solicitud de cotización y las ofrecidas por la firma adjudicataria.

Sometida a votación la moción para que la resolución se adopte en firme es acogida unánimemente. Por tanto, el acuerdo se adopta en firme.

Se retiran del salón de sesiones la licenciada Adriana Chaves Díaz, Gerente a.i., Gerencia de Logística, la licenciada Sherry Alfaro, Economista y la licenciada Ileana Badilla, funcionarias de la Gerencia de Logística.

ARTICULO 20°

Se retoma la votación del artículo 17° y se le otorga la firmeza.

Sometida a votación la moción para que la resolución se adopte en firme es acogida unánimemente. Por tanto, el acuerdo se adopta en firme

Ingresa al salón de sesiones el Lic. Sergio Gómez Rodríguez, Director de Presupuesto, la licenciada Dylana Jiménez Méndez de la Dirección Jurídica, la Licda. Natalia Villalobos Leiva, Jefa de Área Administración de Puestos y Salarios.

ARTICULO 21°

Se retoma, según lo dispuesto en el artículo 15°, el oficio Número DJ-03202-2019, de fecha 03 de julio del año 2019, suscrita por el Lic. Gilberth Alfaro Morales, Subgerente Jurídico, Licda. Mariana Ovares Aguilar, Jefe a.i. del Área de Gestión Técnica y Asistencia Jurídica y la Licda. Dylana Jiménez Méndez, abogada de la Dirección Jurídica, en el que atienden el proyecto de ley expediente N° 21.336, sobre “Ley Marco del Empleo Público”. El citado oficio textualmente se lee en estos términos:

Atendemos el proyecto legislativo mencionado en el epígrafe remitido por la Presidencia Ejecutiva, mediante oficio No. PE-1408-2019 y al respecto, se indica lo siguiente:

SINÓPSIS

I	Nombre	<i>Proyecto ley “Ley Marco del Empleo Público”</i>
	Expediente	<i>21.336</i>

	<p>Objeto</p>	<p><i>Regular las relaciones de empleo entre el Estado y las personas servidoras públicas, con la finalidad de asegurar la eficiencia y eficacia en la prestación de los bienes y servicios públicos, y la protección de los derechos laborales en el ejercicio de la función pública en el Estado Social y Democrático de Derecho, de conformidad con el imperativo constitucional de un único régimen de empleo público que sea coherente, equitativo, transparente y moderno.</i></p>
	<p>Proponentes del Proyecto de Ley</p>	<p><i>Poder Ejecutivo</i></p>
<p>2</p>	<p>INCIDENCIA (Criterio legal y criterios técnicos)</p>	<p><i>Desde el ámbito constitucional, no incide en las competencias propias, ni presenta roces con la autonomía que le ha sido otorgada constitucionalmente a la CCSS, pues en materia de empleo público el legislador puede definir las condiciones laborales de los trabajadores de una institución como la nuestra, al no formar parte del ámbito de su autonomía, sin embargo, desde el punto de vista legal podría traer implicaciones para las autoridades institucionales ante un eventual incumplimiento de la ley en los términos dispuestos en los transitorios, así como incerteza jurídica con respecto a la legislación que tendría que aplicarse a los profesionales en ciencias médicas y de enfermería y en el tema del tope vacaciones que no se indica expresamente que las nuevas disposiciones regirían para los nuevos trabajadores.</i></p> <p><i>Conforme con los criterios técnicos</i></p>

		<p><i>de la Gerencia Financiera, Gerencia General y Dirección Actuarial y Económica se determinó que, si tiene incidencia en las finanzas de la Institución en su condición de ente patronal, con la introducción de incentivos monetarios y no monetarios, el traslado e implementación al salario global, licencia de paternidad, reducción de la jornada laboral hasta en un tercio y durante máximo un año, para cuidado de un familiar con enfermedad o discapacidad. Así como también esa incidencia en las finanzas se trasladaría a la Institución en su condición de ente asegurador, con la ampliación de la licencia por maternidad a dos meses en casos</i></p>
		<p><i>especiales, lo cual podría poner en riesgo dichas finanzas. De igual forma, incidiría en la parte operativa de recursos humanos con la eventual implementación de la ley.</i></p>
	<p>3 Conclusión y recomendaciones</p>	<p><i>Se recomienda objetar el proyecto de ley, toda vez que, de conformidad con los criterios técnicos emitidos, presenta una incidencia financiera a nivel institucional y su implementación afectaría la parte operativa de recursos humanos. Lo anterior, a pesar de que desde el punto de vista constitucional no presenta incidencia en la autonomía de la Caja.</i></p>

4	<i>Propuesta de acuerdo</i>	<p>ÚNICO: <i>Objetar el presente proyecto de ley, dado que si bien es cierto no presenta roces con la autonomía que le ha sido otorgada constitucionalmente a la CCSS, se presentan las siguientes implicaciones:</i></p> <p><i>1- De los criterios técnicos emitidos por la Gerencias Financiera y General y la Dirección Actuarial y Económica sobre este proyecto de ley, se determinó que sí tiene incidencia para la CCSS en cuanto a la parte operativa en la implementación en lo que respecto a la materia de recursos humanos y afectación en las finanzas de la Institución en su condición de ente patronal, con la introducción de incentivos monetarios y no monetarios, el traslado e implementación al salario global, licencia de paternidad, reducción de la jornada laboral hasta en un tercio y durante máximo un año, para cuidado de un familiar con enfermedad o discapacidad. Así como también esa incidencia se trasladaría a la Institución en su condición de ente asegurador con la ampliación de la licencia por maternidad.</i></p> <p><i>2- Eventualmente podría traer implicaciones a las autoridades institucionales en cuanto al incumplimiento en los términos de la implementación de las nuevas disposiciones, según los plazos señalados en los transitorios, lo cual podría acarrear responsabilidad ante dicho incumplimiento. Así como, en la incerteza jurídica que existiría con los profesionales en ciencias médicas y enfermería que se rigen por leyes especiales, al no hacerse</i></p>
---	-----------------------------	--

		<p><i>mención de una posible o no derogatoria de la normativa que los rigen y en el tema del tope vacaciones que no se indica expresamente que las nuevas disposiciones regirían para los nuevos trabajadores.</i></p>
--	--	--

ANTECEDENTES:

- B. *Por medio el oficio No. PE-1408-2019, suscrito por la Presidencia Ejecutiva, recibido el 19 de junio de 2019, el cual remite el oficio No. CG-027-2019 del 10 de junio de 2019, suscrito por la señora Ericka Ugalde C., Jefe de Área, Asamblea Legislativa, mediante el cual se consulta el proyecto de Ley, “Ley Marco del Empleo Público”, expediente legislativo No. 21.336.*
- C. *La Gerencia Financiera por medio del oficio No. GF-3069-2019, recibido el 28 de junio de 2019, externó criterio en relación con el Proyecto de Ley No. 21.336, en el cual indica que, con base en los argumentos esgrimidos por las unidades técnicas, la iniciativa propuesta tendría incidencia en las finanzas del Seguro de Salud.*
- D. *La Gerencia General remitió el criterio técnico elaborado por la Dirección de Administración y Gestión de Personal (DAGP-0594-2019 del 28 de junio de 2019), y de la lectura realizada a dicho criterio técnico se desprende que recomiendan objetar el proyecto de ley.*

CRITERIO JURÍDICO:

1. OBJETO DEL PROYECTO DE LEY

El objeto del proyecto de ley es regular las relaciones de empleo entre el Estado y las personas servidoras públicas, con la finalidad de asegurar la eficiencia y eficacia en la prestación de los bienes y servicios públicos, y la protección de los derechos laborales en el ejercicio de la función pública en el Estado Social y Democrático de Derecho, de conformidad con el imperativo constitucional de un único régimen de empleo público que sea coherente, equitativo, transparente y moderno.

2. INCIDENCIA DEL PROYECTO DE LEY EN LA CCSS:

- i. Resumen del proyecto de ley

El proyecto de ley sobre el cual se nos confiere audiencia, presentado por el Poder Ejecutivo, en la parte correspondiente a la exposición de motivos, señala:

*“La reciente aprobación de la Ley N.º 9635, Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, buscó revivir este espíritu del constituyente, pues otorgó la rectoría del empleo público al Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica, en el artículo 46 del título III, estableciendo que este ente deberá “dirigir y coordinar las políticas generales, la coordinación, la asesoría y el apoyo a todas las instituciones públicas, y definir los lineamientos y las normativas administrativas **que tienda a la unificación, simplificación y coherencia del empleo en el sector público**, velando que instituciones del sector público respondan adecuadamente a los objetivos, las metas y las acciones definidas. Además, deberá evaluar el sistema de empleo público y todos sus componentes en términos de eficiencia, eficacia, economía y calidad, y proponer y promover los ajustes necesarios para el mejor desempeño de los funcionarios y las instituciones públicas” (el destacado es suplido).*

Esta rectoría se entiende como un marco general de principios y lineamientos a los cuales las instituciones públicas, deben acogerse, aplicando sus particularidades, si las hubiese, respetando el espíritu original del legislador. Por tal razón, este proyecto de Ley Marco de Empleo Público, tiene el propósito de ser una piedra angular para encaminar el servicio público hacia un ordenamiento jurídico más homogéneo entre sí, dirigido a disminuir las distorsiones generadas por la fragmentación, en un contexto de eficacia y eficiencia”. -La cursiva no es del original-

El proyecto de ley está compuesto por X capítulos distribuidos en 44 artículos, 16 transitorios y se propone la derogatoria a varios artículos del Estatuto de Servicio Civil, Ley N° 1581, del 30 de mayo de 1953.

Dentro de los cambios propuestos más relevantes se encuentran los siguientes:

- *Integración de un **Sistema General de Empleo Público**, compuesto por Mideplan, el Consejo Técnico Consultivo de Empleo Público, los departamentos de recursos humanos, la Dirección General de Servicio Civil y el conjunto de normas administrativas, políticas públicas, lineamientos, principios y procedimientos emitidos en materia de empleo público.*
- *Conformación de un **Consejo Técnico Consultivo de Empleo Público**, liderado por el Mideplan, y conformado también por los ministerios de Hacienda y de Trabajo, por el Servicio Civil, por el Poder Judicial, por la **Caja Costarricense del Seguro Social**, por el Consejo Nacional de Rectores (Conare) y por tres representantes sindicales designados por las organizaciones sindicales (un representante del Magisterio Nacional, uno de las confederaciones sindicales y uno de los sindicatos no confederados), quienes en conjunto fungirán como un órgano asesor en materia de empleo público.*

- *Creación de un **Observatorio de Empleo Público** en el propio Mideplan, el cual estaría encargado de analizar la situación de empleo público de corto, mediano y largo plazo y la formulación de propuestas innovadoras y de recomendaciones de política pública en empleo público.*
- *Aplicación y ejecución por parte de las **oficinas, departamentos o áreas de gestión de Recursos Humanos**, de las medidas que establece la ley y los lineamientos emitidos por Mideplan en materia de empleo público, además de elaborar y aplicar pruebas de conocimientos, competencias y psicométricas para el concurso interno y externo de nuevos funcionarios.*
- *Establecimiento de la apertura de una “**plataforma integrada de empleo público**” la cual consistirá en un registro centralizado de información estadística cualitativa y cuantitativa que permite caracterizar la situación de empleo público y contiene datos relativos al perfil laboral y sociodemográfico de los servidores públicos. La cual será alimentada y actualizada por cada dependencia pública.*
- *División del **empleo público en ocho subregímenes: uno general** y otros siete en campos específicos, como las **ciencias de la salud**, policiales, educadores, las universidades públicas, el Poder Judicial, los servidores de confianza y el Servicio Exterior.*
- *El reclutamiento y selección de las **personas servidoras públicas nuevas** se efectuará con base en su idoneidad comprobada, para lo cual Mideplan emitirá lineamientos generales en coordinación con cada subrégimen de empleo público. Los procesos tendrán **carácter abierto** con base en los méritos y competencias de las personas.*
- *Emisión de lineamientos generales por parte Mideplan en materia del personal de la alta dirección pública⁶, en coordinación con cada subrégimen de empleo público (nombramiento y período de prueba).*
- *La movilidad en el empleo público habilitando los traslados “intra e interdependencias públicas”, con el fin de atender el interés público y procurando el arraigo, siempre que las plazas no estén sujetas a restricciones específicas de uso.*
- *Como causas de desvinculación se introduce **como una nueva causal de despido “la obtención de dos evaluaciones del desempeño consecutivas anuales, inferiores a una calificación del 70%”, una vez que se encuentre en firme el procedimiento de***

⁶ **Alta dirección pública:** Personal que desempeña altas funciones directivas en las dependencias públicas, que cuenta con probada capacidad de gestión y de liderazgo para ejecutar de manera eficaz y eficiente los objetivos institucionales, las políticas públicas y aportar al proceso de modernización estatal con el fin de obtener resultados a corto plazo.

impugnación de la calificación. Estableciéndose que las dependencias públicas deberán aplicar planes remediales que les permitan determinar las causas por las que se obtienen una calificación inferior al 70%, sin embargo, si a pesar de la aplicación del plan remedial la persona no mejora su desempeño y obtiene de forma consecutiva otra calificación inferior al 70%, se configurará la causal de despido inmediato.

- *Se instaure el **salario global para cada subrégimen**, en el cual se tomará en cuenta “las funciones, las responsabilidades, la complejidad, los requisitos, los estudios de mercado y los estudios de salarios” que sean necesarios para garantizar montos competitivos, con la indicación de que se deben ajustar al menos dos veces al año, tomando como referencia las variaciones en el costo de la vida. Cualquier otro ajuste deberá solicitarse a la autoridad presupuestaria y quedará sujeto a su autorización.*
- *Se establecen **incentivos por desempeño y productividad**, los incentivos monetarios y los no monetarios. En el caso del primer incentivo, se pagará al servidor que obtenga una calificación de “excelente” en la evaluación del desempeño, una vez al año, se podrá pagar hasta en un máximo del 30% de los funcionarios y se calculará sobre el 10% del salario global o salario base, su aplicación se realizará tomando en cuenta los lineamientos generales que emita MIDEPLAN. En el caso de los incentivos no monetarios, se reconocerán a quienes obtengan una calificación de “Muy Bueno” o superior, en su evaluación del desempeño, siendo MIDPELAN quien emitirá la lista general de este tipo de incentivos y las dependencias públicas seleccionarán aquellos que le resulten oportunos y convenientes.*
- *Se instaure como **salario máximo el del Presidente de la República**, conforme con el lineamiento general indicado en la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, que estableció topes salariales que llegaban hasta 30 salarios base (¢8 millones) para los funcionarios de instituciones en competencia. Señalándose que los servidores cuya remuneración sea el salario compuesto, mantendrán dicha condición como un derecho adquirido.*
- *Se establece un tope de máximo de **un mes por año** por concepto de **vacaciones**, prohibiéndose a las dependencias públicas negociar o reformar la normativa que regule lo contrario.*
- *Se establece la facultad para otorgar un **permiso remunerado, hasta en un tercio de la jornada durante un periodo máximo de un año**, para que el servidor pueda cuidar de familiares (de hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad) con discapacidad o por razones de enfermedad terminal o accidente.*
- *Ampliación hasta por dos meses adicionales la **licencia de maternidad** remunerada establecida en el artículo 95 del Código de Trabajo, para la madre servidora pública en casos especiales cuando se presenten los siguientes casos: nacimiento*

prematureo, nacimiento de niños que presentan una discapacidad o necesidades especiales, nacimiento de niños que presenten enfermedades crónicas o partos múltiples.

- *Otorgamiento de un **permiso con goce de salario por paternidad de un mes con goce de salario**, posterior al nacimiento o al momento de concretarse la adopción.*
- *Facultad para la contratación de forma temporal de nuevas personas servidoras para realizar labores extraordinarias, labores justificadas en procesos productivos temporales o por perfiles que dependan de los estándares y el alto desempeño de un determinado subrégimen de empleo público, labores que requieran determinadas destrezas físicas, cognitivas o afines requeridas para actividades específicas, labores originadas para la atención de emergencias o fuerza mayor, de forma que se **mantenga una relación laboral “por el plazo que establezca cada administración”**. Se indica que estas contrataciones no podrán realizarse para actividades ordinarias, a **excepción** del Poder Judicial, del TSE, de la **CCSS** y de la Comisión Nacional de Emergencias.*
- *Se establece que seguirán siendo de aplicación las leyes, reglamentos y demás disposiciones vigentes, salvo que esta ley establezca disposiciones específicas o mejores condiciones. La ley deberá reglamentarse en un máximo de seis meses, derogará las disposiciones vigentes que se le opongan y **regirá a partir del año siguiente de su publicación**.*
- *Modificación del artículo 12 de la Ley de Salarios de la Administración Pública, en cuanto al **incentivo por anualidad**, indicándose que se reconocerá el primer día del mes cercano al aniversario del ingreso o reingreso del servidor, estableciéndose como condiciones que, si el servidor es trasladado a un puesto de igual o inferior categoría al puesto que estuviere ocupando, no habrá interrupción alguna en cuanto al cómputo del tiempo para el aumento de salario. En el caso de que el servidor fuere ascendido, comenzará a percibir el mínimo de anualidades de la nueva categoría, bajo ningún supuesto se revalorizarán los incentivos ya reconocidos. Y por último establece la posibilidad de reconocer el incentivo por anualidad, en el tiempo de servicio prestado en otras entidades del sector público.*
- *En cuanto a las **disposiciones transitorias** se establecen las siguientes:*
 - 1)** *Se regula el tema de los derechos adquiridos y situaciones jurídicas consolidadas, dejando abierta la posibilidad de que los servidores que no se trasladen al esquema del salario global, continuarán devengando su salario compuesto en las condiciones previamente establecidas antes de la entrada en vigencia de la ley.*
 - 2)** *Los sistemas automatizados de pagos de las dependencias públicas deberán ajustarse dentro de los **8 meses** posteriores a la entrada en vigencia de la ley.*

3) *Para los procedimientos administrativos y gestiones de despido iniciados, antes de la entrada en vigencia de la ley, continuarán su trámite, conforme las reglas que se encontraban vigentes.*

4) *Mideplan pondrá a disposición de las dependencias públicas el Sistema Integrado de Empleo Público en el plazo máximo de **tres meses** a partir de la vigencia de la ley.*

5) *El procedimiento de reclutamiento y selección se aplicará a las personas servidoras nuevas que ingresen a laborar por primera vez en la administración pública, **12 meses** después de la entrada en vigencia de la ley. Los servidores que antes de la vigencia de la ley, formen parte de registros de elegibles con nombramientos de forma interina, no serán sujetos a los procedimientos de reclutamiento y selección.*

6) *Para la elaboración de pruebas técnicas, las dependencias públicas, deberán prepararlas para la aplicación de los concursos de oposición en un plazo máximo de **12 meses** posteriores a la entrada en vigencia de la presente ley.*

7) *Para la planificación de empleo público, las dependencias públicas deberán elaborar sus planes de empleo público y su oferta de empleo público en un plazo máximo de **6 meses** posteriores a la entrada en vigencia de la presente ley.*

8) *Para la escala de salario global y manuales de puestos, las dependencias públicas deberán elaborar su escala de salario global y los ajustes que correspondan en los manuales de puestos en un plazo máximo de **8 meses** posteriores a la entrada en vigencia de la presente ley.*

9) *Para la transición al salario global, será facultativo para las personas servidoras públicas activas a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley. Vía reglamento se determinará el orden, así como los porcentajes máximos del total de la planilla, que en cada una de las dependencias públicas irá migrando de forma gradual a la remuneración por salario global.*

10) *En los **transitorios XV y XVI**, se establecen disposiciones específicas para los servidores de la Salud y la CCSS propiamente, tales como las siguientes:*

Para el modelo de salario global de subrégimen de personas servidoras de la salud se indica que será construido técnicamente por clasificación y valoración de puestos, de conformidad con lo que establezca la instancia técnica de esta institución.

La CCSS realizará los reajustes, revalorizaciones y modificaciones de su escala salarial global, de acuerdo con las especificidades, necesidades institucionales y

las exigencias del mercado laboral, con el fin de garantizar la adecuada prestación y continuidad de los servicios.

En el marco de un salario global, la CCSS establecerá la regulación interna para asegurar la competitividad del salario global, que establezca los mecanismos de ajuste o actualización.

Asimismo, permite la propuesta el traslado facultativo a salario global en la CCSS, facultando a las personas servidoras públicas, activas en la CCSS al momento de la entrada en vigencia de la presente ley, a migrar voluntariamente a la modalidad de salario global de acuerdo con sus intereses.

ii. **Ámbito de aplicación**

En el artículo 2 del proyecto de ley indica que será aplicable a las personas servidoras públicas de las siguientes dependencias:

- d)** *Los Poderes de la República (Ejecutivo, Legislativo y Judicial), sus órganos auxiliares y adscritos y el Tribunal Supremo de Elecciones.*
- e)** *El sector público descentralizado institucional conformado por: Instituciones autónomas y sus órganos adscritos, incluyendo a los bancos y universidades estatales, a la **Caja Costarricense de Seguro Social**, al Instituto Costarricense de Electricidad y al Instituto Nacional de Seguros; instituciones semiautónomas y su órgano adscrito y empresas públicas estatales.*
- f)** *El sector público descentralizado territorial conformado por las municipalidades, los concejos municipales de distrito y sus empresas.*

Del texto anterior se desprende que, el proyecto de ley alcanza a las instituciones autónomas y expresamente se incluye a la CCSS.

En cuanto a la inclusión de las instituciones autónomas y propiamente a la CCSS, tanto la Sala Constitucional como la Procuraduría General de la República se han pronunciado indicando que la materia de empleo público no forma parte del ámbito de autonomía de estas instituciones.

El Tribunal Constitucional, al hacer referencia a este tema, ha señalado:

"... el régimen de autonomía administrativa concedido a las instituciones descentralizadas por el artículo 188 de la Constitución Política, no comprende el régimen del Servicio Civil, respecto del cual el legislador está facultado para definir las condiciones generales de trabajo que deben imperar en toda la administración pública. En este sentido, la política de salarios de Gobierno es parte integrante de la política de gobierno, que debe constituir un régimen estatal de empleo público uniforme y universal." (Sala Constitucional, Sentencia N° 3309-94 de las 15:05 horas del 5 de julio de 1994, reiterada en la resolución N° 6095-94 de las 9:18 horas del 18 de octubre de 1994).

En el caso específico de la CCSS, la Procuraduría General de la República ha manifestado que la autonomía administrativa y de gobierno que la Constitución Política le garantiza, está en función de los seguros sociales, no así en relación con otras actividades o fines que el legislador le imponga a esta entidad. (Dictamen C-130-2000 del 9 de junio de 2000).

Asimismo, ha indicado que la autonomía de la CCSS se refiere únicamente a la materia de seguros sociales y que por tal motivo no podría una norma de rango infraconstitucional atentar contra la potestad de autoregulación de la Caja en ese campo, pero que para todos los demás fines que le sean asignados, diferentes a esa materia, sí está sujeta a lo que indique el legislador. (OJ-034-2014 del 10 de marzo de 2014). Y, específicamente, en materia salarial, señaló que la autonomía administrativa y política o de gobierno que ostenta la Caja, no faculta a esa institución para apartarse de disposiciones de rango legal que establezcan un determinado sistema retributivo. (Dictamen C-180-2015 del 9 de julio de 2015).

Conforme con lo expuesto, se colige que las instituciones por su sola naturaleza de ser autónomas no están exentas del deber de aplicar las disposiciones de rango legal dirigidas a regular las relaciones de empleo en el sector público, sector del cual, forma parte. Para que dichas instituciones puedan normar por su propia cuenta como es el caso del régimen salarial de sus servidores, es necesario que exista una disposición legal, o de mayor rango, que así lo permita, situación que no ocurre con respecto a la CCSS.

iii. Eventuales implicaciones

Teniendo claro para esta asesoría jurídica que en materia de empleo público el legislador puede definir las condiciones laborales de los trabajadores de la CCSS, en su condición de institución autónoma, resulta importante realizar algunas consideraciones que se estiman deben ser tomadas en cuenta en caso de que esta iniciativa se convierta en ley, que podrían repercutir en la Institución.

- **Responsabilidad ante el incumplimiento de la ley**

*Según se aprecia de los transitorios que se consignan en el proyecto de ley, se **conceden plazos sumamente cortos para el cumplimiento efectivo de la ley** y debido a la complejidad y particularidad que presenta una institución como la CCSS, podría incurrir en un desacato e incumplimiento al bloque de legalidad, ante la imposibilidad material de cumplir con los plazos en los términos que allí se dispone, tal es el caso de los siguientes transitorios:*

“TRANSITORIO III- Ajustes de sistemas automatizados de pagos

El Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica y el Ministerio de Hacienda coordinarán, de conformidad con sus competencias y rectorías, con el fin de ajustar los sistemas de pago automatizados Integra I e Integra II, para aplicar las disposiciones salariales establecidas en la presente ley.

*Las demás dependencias públicas incluidas en el artículo 2° de la presente ley, también deberán de **ajustar sus sistemas automatizados de pagos, dentro de los ocho meses posteriores a la entrada en vigencia de la presente ley.***

TRANSITORIO VI- Procedimiento de reclutamiento y selección

*El procedimiento de reclutamiento y selección derivado de los artículos 17 y 18 se aplicará a las personas servidoras públicas nuevas, que ingresen a laborar por primera vez en la administración pública **12 meses después de la entrada en vigencia de la presente ley.***

TRANSITORIO VII- Elaboración de pruebas técnicas

*Las dependencias públicas incluidas en el artículo 2° de la presente ley, deberán preparar las pruebas técnicas para la aplicación de los concursos de oposición en un **plazo máximo de 12 meses posteriores a la entrada en vigencia de la presente ley.***

La Dirección General de Servicio Civil brindará el apoyo y la asistencia técnica que se requiera para que los órganos de gestión institucional de recursos humanos en cada dependencia pública bajo el ámbito de aplicación del Estatuto de Servicio Civil, elaboren en un plazo máximo de 12 meses posteriores a la entrada en vigencia de la presente ley, las pruebas técnicas para los concursos de oposición.

TRANSITORIO VIII- Planificación de empleo público

*Las dependencias públicas incluidas en el artículo 2° de la presente ley, deberán elaborar sus planes de empleo público y su oferta de empleo público en un **plazo máximo de 6 meses posteriores a la entrada en vigencia de la presente ley.*** TRANSITORIO IX- Escala de salario global y manuales de puestos

*Las dependencias públicas incluidas en el artículo 2° de la presente ley, deberán elaborar su escala de salario global y los ajustes que correspondan en los manuales de puestos en un **plazo máximo de 8 meses posteriores a la entrada en vigencia de la presente ley**”.*

En tal sentido se tiene que la CCSS cuenta con 57 mil trabajadores y en la actualidad la estructura salarial que posee está conformada por cuatro grupos ocupacionales, a saber: Profesionales en Ciencias Médicas; Enfermería; Puestos Administrativos (profesionales y no profesionales) y Escalafón Gerencial, Fiscalización Superior y Puestos de Confianza. Tanto los Profesionales en Ciencias Médicas como los Profesionales de Enfermería se rigen por leyes especiales, la Ley Incentivos a los Profesionales en Ciencias Médicas N° 6836 y el Estatuto Servicios de Enfermería Ley N° 7085 y su Reglamento; las cuales definen el esquema salarial de los funcionarios que pertenecen a esos grupos.

Los puestos de la Escala Salarial Administrativa se regulan por un conjunto de disposiciones institucionales, que se ajustan a lo que establece la Junta Directiva, las directrices emanadas por el Gobierno Central en materia de salarios, y otras disposiciones de orden técnico y legal.

En el caso de los que se rigen por el Escalafón Gerencial, Fiscalización Superior y de Confianza, en el año 2000, la Institución acogió lo dispuesto por la Secretaria Técnica en el STAP 002-2000 de fecha 04 de enero del 2000, la cual acordó cancelar por salario único.

En ese mismo contexto, tal y como se mencionó líneas atrás, los Profesionales en Ciencias Médicas que prestan servicios en la Caja y en el resto de las instituciones públicas, tienen una regulación especial, de alcance general con rango legal como es la Ley N° 6836 de 22 de diciembre de 1982 y sus reformas, la cual uniforma el sistema retributivo o salarial.

Por estas razones, es que se recomienda que, en el caso de la CCSS, por su complejidad y particularidad, se le concedan plazos mayores a los establecidos en el proyecto de ley, con el fin de dar cumplimiento efectivo a la ley y así evitar que las autoridades institucionales infrinjan eventualmente el ordenamiento jurídico.

- Omisión de la derogatoria o no de leyes especiales

*Del proyecto de ley se desprende que, dentro del tema de los ocho subregímenes que se pretenden implementar, uno de ellos son los profesionales en ciencias de la salud, lo cual nos hace suponer que están comprendidos los profesionales en ciencias médicas y los profesionales en enfermería, sin embargo, en la parte correspondiente a los transitorios no se hizo alusión a la reforma o derogatoria de las leyes que los cobijan que son de carácter especial, lo cual es transcendental que quede claro, cuál es el régimen salarial que los rige, por un tema de **seguridad jurídica** tanto para la institución como para los funcionarios nombrados en puestos de esa naturaleza.*

Lo anterior tomando en cuenta que, los profesionales en ciencias médicas, a partir de la Ley N° 6836 del 22 de diciembre de 1982, se instauró un régimen salarial especial para este grupo ocupacional en el que se acuerdan aumentos, sobresueldos, pluses e incentivos para estos profesionales del sector público y privado, independientemente de que estén protegidos por el Régimen de Servicio Civil. (Dictámenes C-428-2006 del 24 de octubre de 2006 y C-38-2012 del 2 de febrero de 2012).

De igual forma, con respecto a los profesionales en enfermería desde la publicación de la modificación vía Ley N° 8423, que reformó el artículo 25 de la Ley N° 6836, los componentes salariales relacionados con el beneficio de dedicación exclusiva, se calculará como el 55% adicional sobre el salario base (art. 25) y se devengará -en caso de ser procedente- el incentivo por dedicación a la zona rural, en las mismas condiciones que a los médicos, de conformidad con la

normativa existente (art. 19), así como la anualidad, se reconocerán bajo dichas normas especiales, por lo que, estos profesionales tienen derecho tanto a los beneficios salariales generales, como a los específicos, que, para esos colectivos o grupos profesionales, establece esa normativa.

Por su parte, el numeral 33 del proyecto de ley señala en el artículo 33 que no se podrá negociar o reformar sus reglamentos y demás normativa, con el fin de que los trabajadores, al cabo de diez o más años de servicio público, obtengan un derecho a vacaciones anuales superior a un mes, además, señalan para todos los efectos, el tope máximo de vacaciones anuales será de un mes.

Analizando el citado numeral, genera dudas sobre la situación de los trabajadores que se encuentran laborando en la CCSS, previo a la eventual vigencia de ley, en el tema de vacaciones, pues dentro de la normativa que tiene la CCSS, ya se tiene regulado este aspecto, el disfrute se concede de forma escalonada, conforme con los años de servicio, por lo que, estaríamos frente a un derecho adquirido a los trabajadores que ya los ostentan en los términos y condiciones que le han sido reconocidas, distinto sería para los que ingresen posterior a la vigencia de la ley, a quienes si le aplicaría estas nuevas disposiciones.

Por estas razones es que, recomendamos que estos aspectos sean aclarados por el legislador.

3. CRITERIOS TÉCNICOS

i. Gerencia Financiera

*Como consecuencia de los criterios vertidos por las Direcciones Financiero Contable y Presupuesto, la **Gerencia Financiera** mediante el oficio N° GF-3069-2019 del 28 de junio del presente año, concluyó que el proyecto consultado tiene incidencia en la gestión financiero contable y presupuestaria de la Institución, por las siguientes razones:*

“En virtud de los argumentos esgrimidos por las unidades técnicas, se determina que la iniciativa propuesta tendría incidencia en las finanzas del Seguro de Salud, al considerarse lo siguiente:

g) El incentivo no monetario no establece el mecanismo por el cual se acreditará este concepto, por tal razón se desconoce el impacto financiero en que eventualmente podría incurrir la institución. Asimismo, menciona que se reconocerá a personas servidoras públicas que hayan obtenido una calificación de “Muy bueno” o superior, por lo tanto, una persona con calificación “Excelente” tendría derecho a recibir los dos incentivos, generando duplicidad en estos beneficios y aumentando el nivel de los gastos. También, este incentivo debería aplicar únicamente a los servidores públicos acogidos al régimen de salario global con el objetivo de evitar brindar pluses adicionales a funcionarios que reciben salario por componentes. Por otra

parte, no se delimita la cantidad de funcionarios que podrán acceder al beneficio.

h) Con respecto al incentivo monetario, este impactará las finanzas institucionales ya que corresponde a un gasto adicional. Por ejemplo, tomando en consideración el gasto del 2018 en la subpartida de sueldos para cargos fijos y el porcentaje determinado para el cálculo del incentivo monetario; el aumento por concepto de remuneraciones correspondería a ¢ 11 mil millones. Además, en caso de la aprobación del proyecto de ley, el incentivo monetario debe pagársele exclusivamente a las personas servidoras públicas que hayan obtenido una calificación de “Excelente” en su evaluación del desempeño y que a su vez se encuentren bajo la modalidad de salario global. Lo anterior, con el fin de evitar pluses adicionales a los funcionarios que reciben salario compuesto y garantizar el principio de racionalidad.

i) Adicionalmente, se debe aclarar cuál sería el mecanismo de exclusión en caso de que más del 30% de los funcionarios obtengan una calificación de “Excelente”, esto con el fin de evitar conflictos entre las personas que adquieran el derecho.

j) Se da la posibilidad para que los servidores de la CCSS, que se encuentran cubiertos bajo el sistema de salario por componentes puedan migrar a la modalidad de salario global, por lo cual, una migración en masa al nuevo modelo -con salarios proyectados en valor presente hasta 38 años- afectaría directamente las finanzas en el corto plazo, comprometiendo la sostenibilidad de los seguros que administra la institución; por esta razón se recomienda realizar los estudios técnicos pertinentes, que permitan identificar, cuantificar y determinar la viabilidad e impacto financiero y actuarial de esta propuesta. También, se sugiere tomar como referencia las experiencias desarrolladas por las instituciones públicas que han implementado el salario global.

k) La Caja Costarricense de Seguro Social, a través del Seguro de Salud, dispone de un subsidio para familiares de pacientes en fase terminal, que se brinda a toda persona activa asalariada que se designe responsable de cuidar a un enfermo en esta condición, según la ley 7756, periodo que en todos los casos es por seis meses como máximo. Cabe mencionar que, al 31 de marzo de 2019, los gastos por concepto de beneficio a responsables de pacientes en fase terminal fueron de ¢ 867,2 millones.

No obstante lo anterior, el artículo 34 propone reducir la jornada laboral hasta en un tercio y durante máximo un año, por esta razón, considera esta Dirección que su aplicación podría implicar un desmejoramiento de los servicios que brinda la institución, considerando que los servicios de salud son esenciales y para revertir esta situación se debería pagar tiempos

extraordinarios para cubrir el tercio de la jornada que deja el servidor público que se acoja a este artículo, lo cual generaría un aumento en el gasto.

l) No se define el financiamiento que tendría la institución para hacerle frente al pago de la ampliación de la licencia por maternidad, y en cuanto al permiso con goce de salario por paternidad, ha de tenerse que la CCSS cuenta con una licencia de seis días naturales, por lo que una ampliación de este beneficio a los funcionarios, implicaría gastos adicionales para la institución, al realizar sustituciones del personal con el fin de garantizar la continuidad de los servicios”. -La cursiva no es del original-

De lo transcrito se desprenden las razones por las cuales la Gerencia Financiera considera que la presente propuesta legislativa tendría incidencia en las finanzas del Seguro de Salud, en temas tales como los incentivos monetarios y no monetarios, el traslado e implementación al salario global, licencia de paternidad, reducción de la jornada laboral hasta en un tercio y durante máximo un año, para cuidado de un familiar con enfermedad o discapacidad y la ampliación de la licencia por maternidad.

ii. Gerencia General

*La Gerencia General por medio de su instancia técnica, la **Dirección de Administración y Gestión de Personal** remitió el criterio técnico en relación con el proyecto de ley, quienes mediante el oficio N° DAGP-0594-2019 del 28 de junio de 2019, manifestaron que la Ley Marco del Empleo Público expediente N.° 21.336, no se recomendaba su aprobación. Al respecto se indicó lo siguiente:*

“(...) la Caja Costarricense de Seguro Social en el manejo autónomo de la administración, la constituye un marco normativo que es de aplicación estricta y obligatoria, tanto para la jerarquía institucional como para los trabajadores de la institución, aspectos que brindan solidez en la gestión de recursos humanos en el ámbito institucional.

(...)

*“(...) se establecen sub-regímenes de empleo enfocados a grupos ocupacionales específicos; **sin embargo, no queda clara la intención del mismo en el marco del objetivo de la Ley que se plantea en virtud de la pretensión de establecer un único régimen de empleo público y con este artículo, se desvirtúa a la luz de las separaciones que se indican.***

Adicionalmente, lo que debería de enmarcarse, son los diferentes sub regímenes de empleo de cada institución en respeto a la naturaleza o razón de su negocio u objetivo, con lo cual se logre encauzar bajo principios generales de un único régimen de empleo, las regulaciones, políticas y

procedimientos particulares en cumplimiento de su negocio, encaminadas a la eficiencia y eficacia en la prestación de los servicios, tal y como se plantea en el esquema:

(...)

ARTÍCULO 18- Postulados rectores que orientan los procesos generales de reclutamiento y selección de personas servidoras públicas nuevas

(...)

3. Los procedimientos de selección velarán especialmente por la conexión entre el tipo de pruebas a superar y la adecuación al desempeño de las tareas de los puestos de trabajo convocados, incluyendo, en su caso, las pruebas prácticas que sean necesarias.

La redacción es un poco confusa, parece indicar que las pruebas deben estar directamente relacionadas con las funciones del puesto, pero no queda completamente claro. Las pruebas cuando sean necesarias por la naturaleza del puesto deben de ser específica y orientadas a determinar el mejor desempeño de la persona postulante al puesto.

(...)

6. Los procesos selectivos que incluyan, además de las preceptivas pruebas de capacidad y competencias, la valoración de méritos de las personas aspirantes solo podrán otorgar a dicha valoración una puntuación proporcionada que no determinará, en ningún caso, por sí misma el resultado del proceso selectivo. *La redacción es confusa, parece indicar que la ponderación para los méritos no debe ser tan alta para que sólo este aspecto no se convierta en el elemento básico, pero hay que releer para comprenderlo así, se recomienda mejorar la redacción.*

(...)

9. Velar por que se reserve al menos un porcentaje de un cinco por ciento (5%) de las plazas vacantes, de las dependencias del artículo 2º, para que sean cubiertas por personas con discapacidad, siempre que exista oferta de empleo y se superen las pruebas selectivas y de idoneidad.

Mantiene la misma ambigüedad de la Ley en cuanto al término “vacante”.

(...)

Artículo 21.- Nombramiento y periodo de prueba de la Alta Dirección Pública

Toda persona servidora pública que sea nombrada en puestos de Alta Dirección Pública, estará a prueba durante el periodo de un año y su nombramiento se efectuará por un máximo de seis años, con posibilidad de

prórroga anual, la cual estará sujeta a los resultados de la evaluación del desempeño.

De acuerdo con los artículos 20 y 21 del proyecto en análisis, se reitera que la Caja Costarricense de Seguro Social al contar con su propia autonomía descrita en el artículo 73 de la Constitución Política, ha desarrollado sus políticas internas tendientes a la mejoría del servicio brindado, por lo cual la Junta Directiva de la Institución regula lo concerniente a los salarios, contrataciones, nombramientos y demás disposiciones al personal de la alta dirección de la Institución.

Se debe definir claramente cuál es el personal de la alta dirección pública, su alcance en cuanto a puestos se trata, con la finalidad de no generar confusiones en la aplicación de la norma.

Sobre el caso particular de los apartados de este artículo, es importante mencionar la contradicción que se presenta en el inciso 2 con el 3, por cuanto se define la designación del personal directivo sobre los principios de mérito, capacidad, competencia, excelencia e idoneidad y en el punto siguiente se establece que se debe mantener el principio de paridad, aspecto que implica que los cargos directivos de confianza se conformen en un 50% de hombres y 50% mujeres, situación que puede generar dificultades al momento de la contratación, dado que si se dan procesos de reclutamiento en los cuales no exista esa paridad, puede generar procesos inciertos en la selección de la alta dirección pública.

Es importante se analice los aspectos de la idoneidad comprobada para ocupar un cargo público, que se establece en el Artículo 192 de la Constitución Política, por encima de la igualdad de género, dado que esta nueva directriz podría generar sendos recursos contra las instituciones contratantes por la ocupación de los diferentes puestos que se concursan.

Artículo 22.- Movilidad en el empleo público.

En aplicación del principio de Estado como patrono único, se habilitarán los traslados intra e interdependencias públicas, atendiendo el interés público y procurando el arraigo de las personas servidoras públicas, siempre que la plaza no se encuentre sujeta a alguna restricción específica.

La movilidad de empleo debe garantizar estrictamente la eficiencia y eficacia en la prestación de los bienes y servicios públicos y bajo esta premisa, la promoción y formación interna de las personas trabajadoras se encuentra enfocada a las razones de ser de cada institución pública, por lo que se debe valorar minuciosamente la conveniencia y oportunidad de los traslados; adicionalmente, es muy relevante el tema del financiamiento ya que todas las instituciones, sobre todas las descentralizadas cuentan con sus propias fuentes de financiamiento de su planilla, lo que haría imposible el

cumplimiento del citado artículo, ya que no sería procedente por el aspecto presupuestario y la carga económica el traslado de personas entre instituciones que no tienen cargo al presupuesto nacional. En este sentido, prevalecen los aspectos funcionales y de conveniencia de cada institución del estado, así como la buena administración de los fondos públicos.

(...)

En el caso de establecer un postulado rector que orienta la gestión de la compensación como lo es que “El salario del Presidente de la República será el salario más alto de la Administración Pública”, éste debe ser tan competitivo que permita mantener un margen de acción y toma de decisiones en esta materia en las diferentes instituciones públicas, considerando el puesto más alto, en este caso el Presidente Ejecutivo de la CCSS, de forma tal, que el mismo permita moverse a lo largo de una estructura salarial – alrededor de 600 puestos- para remunerar de manera justa y objetiva según los niveles de ocupación en la organización.

Estos salarios deberían ser los más competitivos para atraer y compensar a los mejores talentos y su toma de decisión e impacto en la función pública. Son las personas que dirigen el accionar de todo un país, depende de ellos el desarrollo y mejora (En su conducción) de los indicadores económicos y sociales de Costa Rica.

La estructura de puestos debe ser coherente y equilibrada según las funciones de cada quien, y el puesto de mayor jerarquía marca el tope en el cual se pueden mover los demás puestos. Es decir, nadie podría ganar más que el máximo jerarca da cada institución.

Por otra parte, se indica otro postulado “Los salarios se ajustarán al menos por costo de vida dos veces al año en el marco de la Comisión Negociadora de Salarios del Sector Público”, entendiéndose éste como un mínimo y que la CCSS en su autonomía puede aprobar los ajustes que considere pertinentes.

Por otra parte, cabe mencionar que por la autonomía de la CCSS conferida en el artículo 73 de la Constitución Política y por la particularidad de la institución, se considera que la Ley Marco de Empleo Público será la regulación mínima referente, en donde la CCSS tendrá la potestad de estipular sus propias políticas salariales en mejora de lo convenido en este cuerpo normativo, con el fin de mantener la continuidad de los servicios, en razón de los habitantes del país en cuanto a la prestación de los servicios de salud.

ARTÍCULO 30- Incentivos por desempeño y productividad

(...)

b) Incentivo monetario: Se pagará un incentivo monetario en el mes de junio de cada año a aquellas personas servidoras públicas que hayan obtenido una calificación de “Excelente” en su evaluación del desempeño, una única vez al año. Este incentivo se podrá pagar hasta en un máximo del 30% de los funcionarios y se calculará sobre el 10% del salario global o al salario base, si se trata de personas que están en el esquema del salario compuesto.

En la normativa institucional de las dependencias públicas incluidas en el artículo 2° de la presente ley, se establecerá el mecanismo por el cual, se acreditarán estos incentivos, utilizando como base los lineamientos generales de evaluación del desempeño que emita el Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica, según lo dispuesto en la Ley N.° 9635.

Acorde a la calificación a la que se hace referencia definida como “Excelente”, es necesario que se equipare con la tabla definida a nivel de la propuesta de

Decreto Ejecutivo “Lineamientos Generales que orientan la Evaluación del Desempeño en el Sector Público”, ya que de acuerdo a esta tabla la calificación de Excelente establece un rango de “Igual o mayor de 90 y menor a 100” y en razón de la experiencia de esta Institución en lo que respecta a Evaluación del Desempeño, existe la posibilidad de que gran cantidad de personal supere ese 90%, lo que podría superar el 30% de la población de trabajadores de la CCSS. Por ejemplo: durante el 2018, la población con calificación igual o superior a excelente fue del 92% de la población. Se comprende que con el nuevo modelo de evaluación que establece la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas N°9635, es posible que este porcentaje se vea disminuido, pero con la factibilidad que sea mayor al 30%, y en ese caso es importante definir cuáles serían los criterios discriminatorios para otorgar el incentivo.

Por otra parte, el 10% del salario global evidentemente no será equitativo con el 10% de un funcionario con salario compuesto, al que sólo se le tomará el salario base.

Artículo 31.- Salario global de altas jerarquías y otras personas servidoras públicas.

El salario más alto del sector público será el de quien ostente la Presidencia de la República. La Autoridad Presupuestaria establecerá, con fundamento en estudios técnicos, responsabilidades y perfiles de puestos así como en los topes salariales establecidos en la Ley de Salarios de la Administración Pública, adicionada por el artículo 3, Título III de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, los salarios de las personas servidoras públicas que se desempeñen en los siguientes cargos públicos:

f) Presidencia de la República.

- g) *Vicepresidencias de la República y presidencias de los Supremos Poderes y del Tribunal Supremo de Elecciones.*
- h) *Jerarquías ministeriales, magistraturas, presidencias ejecutivas, diputaciones y alcaldías.*
- i) *Jerarquía viceministerial, gerencias y subgerencias del sector descentralizado, así como quien ejerza rango superior jerárquico en la Procuraduría General de la República, la Contraloría General de la República y la Defensoría de los Habitantes.*
- j) *La Procuraduría General Adjunta de la República, la Subcontraloría General de la República, la Defensoría Adjunta de los Habitantes, la Dirección de Confianza y la Oficialía Mayor.*

La Caja Costarricense de Seguro Social desde el año 2000, con fundamento en el STAP-002-2000 del 04 de enero de 2000, acogió las disposiciones consideradas por la Autoridad Presupuestaria, en cuanto al establecimiento del salario único para el puesto del Presidente Ejecutivo y los Gerentes de División de ese momento. Por otra parte, se reitera que el salario del Presidente de la República, deberá estipularse con brechas salariales amplias, en razón de que las Instituciones Autónomas como lo es la CCSS, puedan definir el salario global del máximo jerarca institucional, de acuerdo con las competencias, responsabilidades e impacto en las decisiones de afectación directa al país.

“Artículo 37.- Excepciones

Se consideran de confianza los siguientes puestos, los cuales se exceptúan de ser reclutados por medio de los artículos 17 y 18 de la presente ley:

(...)

J) Los puestos de personas servidoras públicas subalternas que estén considerados de confianza, en virtud de disposiciones normativas y reglamentarias aplicables en cada subrégimen de empleo público.”

En el desarrollo del artículo en análisis, específicamente en el punto “J”, se genera una confusión en cuanto a la interpretación del reclutamiento de puestos de jefatura administrativas, Subdirección y Dirección, dado que estos son considerados puestos de confianza en la Administración, ya que son perfiles de decisión e impacto en los procesos institucionales; por lo cual se considera pertinente ajustar la redacción del punto indicado.

De conformidad con lo antes mencionado, la Caja Costarricense de Seguro Social, es el máximo empleador de los Profesionales en Ciencias de la Salud, los cuales se rigen por las leyes específicas N° 6836 “Ley de Incentivos a los Profesionales en Ciencias Médicas” y N° 8423 “Reforma a la Ley General de Salud y la Ley de

Incentivos a los Profesionales en Ciencias Médicas”, las cuales estipulan los lineamientos específicos en materia salarial, cuyo marco de acción, ajuste o

*modificación se ha limitado sin lograr actualizar este sistema remunerativo conforme a las necesidades de los servicios, con lo cual, en el presente proyecto de ley **no existe claridad si se derogarán las leyes específicas mencionadas o si los nuevos funcionarios que pertenecen a este grupo ocupacional que ingresen al sector público, se regirán únicamente por el proyecto de ley “LEY MARCO DEL EMPLEO PÚBLICO”.***

En relación con lo estipulado en los Transitorios XV y XVI del presente proyecto de Ley, la CCSS considera oportuno lo propuesto en los transitorios de cita; no obstante, lo descrito define los parámetros mínimos en los que la Institución debe apegarse, dado que por su autonomía de administración podrá efectuar eventuales ajustes en los salarios globales por la complejidad de la estructura ocupacional, ya que es la máxima empleadora en los servicios de salud, y no existe en el ámbito nacional comparación alguna con perfiles específicos, lo cual debe existir una apertura en relación con la mejora de condiciones salariales para garantizar la prestación de los servicios de salud en el ámbito nacional”. -La cursiva y destacado no son del original-

De conformidad con lo esgrimido anteriormente, se colige que la Dirección de Administración y Gestión de Personal recomienda la no aprobación del proyecto de ley, principalmente al considerar que tendría una incidencia negativa al momento de la implementación de la ley en la parte operativa de recursos humanos de la CCSS, en los siguientes aspectos:

- 4) No existe claridad en el objetivo de la ley de establecer un único régimen de empleo público y se desvirtúa a la luz de las separaciones en ocho subregímenes que se indican, pues más bien los que deberían de enmarcarse, son los diferentes sub regímenes de empleo de cada institución en respeto a la naturaleza o razón de su negocio u objetivo, con lo cual se logre encauzar bajo principios generales de un único régimen de empleo, las regulaciones, políticas y procedimientos particulares en cumplimiento de su negocio, encaminadas a la eficiencia y eficacia en la prestación de los servicios.*
- 5) En cuanto a los postulados rectores que orientan los procesos generales de reclutamiento y selección de personas servidoras públicas consideran que en el postulado 3 la redacción es un poco confusa, parece indicar que las pruebas deben estar directamente relacionadas con las funciones del puesto, pero no queda completamente claro. Las pruebas cuando sean necesarias por la naturaleza del puesto deben de ser específica y orientadas a determinar el mejor desempeño de la persona postulante al puesto.*

En el postulado 6 señalan que la ponderación para los méritos no debe ser tan alta para que sólo este aspecto no se convierta en el elemento básico, por lo que recomiendan mejorar la redacción.

Con respecto al postulado 9, que se refiere a que se debe velar por que se reserve al menos un porcentaje de un cinco por ciento (5%) de las plazas vacantes, de las dependencias del artículo 2°, para que sean cubiertas por personas con discapacidad, siempre que exista oferta de empleo y se superen las pruebas selectivas y de idoneidad, estiman que mantienen la misma ambigüedad de la Ley en cuanto al término “vacante”.

- 6) *En relación con el artículo 21, sobre el nombramiento y período de prueba de la Alta Dirección Pública estiman que se debe definir claramente cuál es el personal de la alta dirección pública, su alcance en cuanto a puestos se trata, con la finalidad de no generar confusiones en la aplicación de la norma. Además, estiman que existe contradicción en el inciso 2 con el 3, por cuanto se define la designación del personal directivo sobre los principios de mérito, capacidad, competencia, excelencia e idoneidad y en el punto siguiente se establece que se debe mantener el principio de paridad, aspecto que implica que los cargos directivos de confianza se conformen en un 50% de hombres y 50% mujeres, situación que puede generar dificultades al momento de la contratación, dado que si se dan procesos de reclutamiento en los cuales no exista esa paridad, puede generar procesos inciertos en la selección de la alta dirección pública.*

Además, sugieren que se analicen los aspectos de la idoneidad comprobada para ocupar un cargo público, que se establece en el Artículo 192 de la Constitución Política, por encima de la igualdad de género, dado que esta nueva directriz podría generar sendos recursos contra las instituciones contratantes por la ocupación de los diferentes puestos que se concursan.

- 9) *Sobre el artículo 22 de la movilidad en el empleo público consideran que debe garantizar estrictamente la eficiencia y eficacia en la prestación de los bienes y servicios públicos y bajo esta premisa, la promoción y formación interna de las personas trabajadoras se encuentra enfocada a las razones de ser de cada institución pública, por lo que, se debe valorar minuciosamente la conveniencia y oportunidad de los traslados; adicionalmente, es muy relevante el tema del financiamiento ya que todas las instituciones, sobre todos las descentralizadas cuentan con sus propias fuentes de financiamiento de su planilla, lo que haría imposible el cumplimiento del citado artículo, ya que no sería procedente por el aspecto presupuestario y la carga económica el traslado de personas entre instituciones que no tienen cargo al presupuesto nacional. En este sentido, prevalecen los aspectos funcionales y de conveniencia de cada institución del estado, así como la buena administración de los fondos públicos.*
- 10) *En relación con el artículo 30, de los Incentivos por desempeño y productividad estiman que acorde a la calificación a la que se hace referencia definida como “Excelente”, es necesario que se equipare con la tabla*

definida a nivel de la propuesta de Decreto Ejecutivo “Lineamientos Generales que orientan la Evaluación del Desempeño en el Sector Público”, ya que de acuerdo a esta tabla la calificación de Excelente establece un rango de “Igual o mayor de 90 y menor a 100” y en razón de la experiencia de esta Institución en lo que respecta a Evaluación del Desempeño, existe la posibilidad de que gran cantidad de personal supere ese 90%, lo que podría superar el 30% de la población de trabajadores de la CCSS.

- 11)** *Sobre el artículo 31 del salario global de altas jerarquías y otras personas servidoras públicas, señalaron que la CCSS desde el año 2000, con fundamento en el STAP-002-2000 del 04 de enero de 2000, acogió las disposiciones consideradas por la Autoridad Presupuestaria, en cuanto al establecimiento del salario único para el puesto del Presidente Ejecutivo y los Gerentes de División de ese momento. Por otra parte, se reitera que el salario del Presidente de la República, deberá estipularse con brechas salariales amplias, en razón de que las Instituciones Autónomas como lo es la CCSS, puedan definir el salario global del máximo jerarca institucional, de acuerdo con las competencias, responsabilidades e impacto en las decisiones de afectación directa al país.*
- 12)** *En cuanto al artículo 37, sobre los puestos de confianza, específicamente en el inciso j) consideran que en el desarrollo del artículo en análisis, específicamente en el punto “J”, se genera una confusión en cuanto a la interpretación del reclutamiento de puestos de jefatura administrativas, Subdirección y Dirección, dado que estos son considerados puestos de confianza en la Administración, ya que son perfiles de decisión e impacto en los procesos institucionales; por lo cual se considera pertinente ajustar la redacción del punto indicado.*
- 13)** *Estiman que en el no existe claridad si se derogarían las leyes específicas mencionadas o si los nuevos funcionarios que pertenecen a este grupo ocupacional que ingresen al sector público, se regirán únicamente por el proyecto de ley, como en el caso de los profesionales en ciencias médicas que se rigen por leyes especiales.*

iii. Dirección Actuarial y Económica

La Dirección Actuarial y Económica emitió criterio por medio del oficio N° DAE-0710-2019 del 1 de junio de 2019, sobre las posibles incidencias del proyecto de ley en la CCSS. Al respecto indicó en lo conducente lo siguiente:

“(…) debe indicarse, que un incremento selectivo de la licencia por maternidad hasta por dos meses para madres servidoras públicas, conlleva un incremento en el gasto de la CCSS en su condición de patrono, en los rubros de “subsidios a empleados” y “contribuciones a SEM e IVM”, y desde la CCSS como institución aseguradora, un aumento en las cuentas de “prestaciones económicas”. Con el objetivo de contar con una estimación del potencial costo de este beneficio, se diseñó un modelo con dos componentes, por un lado, una estimación del número de posibles licencias por maternidad que ameriten una extensión de dos meses, tal como lo propone el artículo 35

del Proyecto de Ley, con base en los siguientes datos disponibles: la distribución de las mujeres que trabajan en la CCSS, tasa de fecundidad nacional por 100 mujeres, porcentaje de población con discapacidad, y porcentaje de nacimientos de niños prematuros y partos múltiples, todos ellos por grupos de edad (Cuadro 1A.).

Continúa en el siguiente folio

Cuadro 1A. Número de funcionarias de la CCSS distribuidas por grupo de edad, tasas de fecundidad y probabilidades de nacimientos de niños con discapacidad, prematuros o de partos múltiples.

Grupo de edad	Mujeres	Tasa de fecundidad (por 100 mujeres)	Población con discapacidad	Nacimientos prematuros	Nacimientos múltiples
18-24	1,127	8.7849	0.0584	0.0796	0.0094
25-29	4,947	8.3265	0.0584	0.0796	0.0094
30-34	6,877	6.5451	0.0584	0.0796	0.0094
35-39	5,626	3.6041	0.0584	0.0796	0.0094
40-44	3,811	0.9254	0.0584	0.0796	0.0094
45-49	2,873	0.0716	0.0584	0.0796	0.0094
50-54	3,009		0.0584	0.0796	0.0094
55-59	2,940		0.0584	0.0796	0.0094
60-64	576		0.0584	0.0796	0.0094
65 o más	38		0.0584	0.0796	0.0094
Total	31,824				

Fuente: Distribución de funcionarias de la CCSS a julio 2018, Dirección de Administración y Gestión de Personal de la CCSS; tasas de fecundidad del Anuario Estadístico del Área de Estadísticas de Salud, CCSS; Población con discapacidad según la ENAHO, INEC; Partos intrahospitalarios según edad gestacional por año 2016 - 2018, del Área de Estadísticas en Salud, CCSS; Partos intrahospitalarios según cantidad de productos por año 2016 - 2018, del Área de Estadísticas en Salud, CCSS; y salario promedio de funcionarias de la CCSS según las Estadísticas de Patronos y Trabajadores basado en SICERE.

El segundo componente del modelo permite cuantificar el costo de estas licencias por maternidad de hasta dos meses para las 31,824 trabajadoras activas de la CCSS, haciendo uso del salario promedio de éstas por grupo de edad. Como se observa en el Cuadro 1B., el costo anual de estas licencias sería \$419.1 millones, los cuales se desglosan de la siguiente manera: el 50% del costo de las licencias deberá ser asumido por la CCSS en su condición de institución aseguradora (\$170.0 millones), el otro 50% del costo de la licencia corresponde a la CCSS, pero en su calidad de patrono, pero además, a este costo debe adicionarse los montos asociados con cargas sociales, dado que la trabajadora continuará cotizando durante este período (\$170.0 más \$79.1 millones, \$249.1 millones en total).

Continúa en el siguiente folio

Cuadro 1B. Estimación del costo anual de la extensión de licencia de maternidad en casos especiales por dos meses, para las trabajadoras de la CCSS. Miles de colones.

Grupo de edad	Salario promedio	Costo licencia	Contribuciones CCSS		Costo total
			Patronal	Trabajador	
18-24	427	12,473	1,799	1,103	15,374
25-29	800	97,134	14,007	8,587	119,728
30-34	1,048	139,031	20,048	12,290	171,369
35-39	1,272	76,001	10,959	6,719	93,679
40-44	1,394	14,491	2,090	1,281	17,862
45-49	1,483	899	130	79	1,108
50-54	1,478				
55-59	1,648				
60-64	1,221				
65 o más	1,665				
Total		340,030	49,032	30,059	419,121
Costo Seguro de Salud:		170,015			170,015
Costo Patrono:		170,015	49,032	30,059	249,106

Fuente: Elaboración propia con base en datos del Cuadro 1A.

El Cuadro 2. presenta una estimación del posible costo para la CCSS en el caso de que las licencias propuestas en el artículo 35 de la ley bajo análisis, se extienda a todas las funcionarias de resto del sector público, las cuales, a junio de 2018, son 132,545. Como se observa, el costo total anual asciende a 1,281 millones, de los cuales, en ausencia de una fuente de financiamiento específica, ¢519.6 millones serían financiados con las contribuciones de todos los sectores institucionales que recibe el Seguro de Salud, y los ¢761.3 millones restantes serían financiados por cada entidad pública en su condición de patrono.

Continúa en el siguiente folio

Cuadro 2. Estimación del costo anual de la extensión de licencia de maternidad en casos especiales por dos meses, para el total de trabajadoras del resto del sector público. Miles de colones.

Grupo edad	Mujeres	Salario promedio	Costo licencia	Contribuciones CCSS		Costo total
				Patronal	Empleado	
18-24	4,838	472	59,085	8,520	5,223	72,828
25-29	14,242	726	253,675	36,580	22,425	312,680
30-34	22,492	928	402,917	58,101	35,618	496,636
35-39	23,049	1,065	260,710	37,594	23,047	321,351
40-44	18,892	1,144	58,971	8,504	5,213	72,688
45-49	15,913	1,176	3,948	569	349	4,867
50-54	16,232	1,196	0	0	0	0
55-59	12,150	1,269	0	0	0	0
60-64	4,174	1,122	0	0	0	0
65 o más	563	1,158	0	0	0	0
Total general	132,545	1,039	1,039,306	149,868	91,875	1,281,049
		Costo Seguro de Salud:	519,653	0	0	519,653
		Costo Patrono:	519,653	149,868	91,875	761,396

Fuente: Elaboración propia con base en datos del Cuadro IA.

iii) Por último, el artículo 36 del Proyecto de Ley, dispone del otorgamiento de un permiso de un mes con goce de salario a todos los funcionarios públicos, que se conviertan en padres, sea por el nacimiento de un hijo biológico o por medio de adopción. En este particular, cabe señalar que el artículo 46-Otras licencias con goce de salario de la Normativa de Relaciones Laborales de la CCSS, ya establece la concesión de 6 días naturales para los trabajadores de la institución por el nacimiento de sus hijos. En términos simples, no es un beneficio nuevo para los trabajadores de la CCSS, pero sí representa una ampliación del período concedido.

El efecto lógico en las finanzas de la CCSS sería un aumento de su gasto en personal sustituto, en tanto, el trabajador que goza de este permiso sea sustituido por otro funcionario durante el período señalado; circunstancialmente, un porcentaje de estos permisos pudieran no sustituirse, y de esta forma, reducir el costo máximo del beneficio. En el lado de los ingresos, las contribuciones sobre los salarios de todos los trabajadores del sector público podrían incrementarse si la práctica de sustituir el funcionario se diera en sus dependencias o instituciones.

El Cuadro 3, presenta una estimación del costo máximo que asumiría la CCSS como patrono al otorgar el permiso de 30 días que se propone en el Proyecto de Ley, el cual asciende a \$643.9 millones de colones anuales. Estas cifras podrían reducirse considerando el beneficio actual de 6 días naturales que ya se paga, una tasa de sustitución inferior al 100% y la tendencia de las últimas décadas de reducción de la tasa de nacimientos. Por otro lado, existiría un efecto compensatorio parcial o total, cuando el resto de las instituciones públicas reporten en sus planillas a los trabajadores que temporalmente sustituyen al trabajador que disfrute el permiso con goce de salario.

Cuadro 3. Estimación del costo anual del permiso de un mes por paternidad para los trabajadores de la CCSS. Miles de colones.

Grupo	Tasa de nacimientos	Meses de	Salario	Costo
edad	Hombres (por 100 hombres)	permiso	promedio	permiso
18-24	821	1.6754	1	474 6,513
25-29	2,972	4.0706	1	827 100,004
30-34	4,248	4.3845	1	1,108 206,377
35-39	3,781	3.4103	1	1,504 193,978
40-44	2,819	1.9144	1	1,699 91,665
45-49	2,287	0.3050	1	1,775 12,381
50-54	2,468	0.3050	1	1,684 12,677
55-59	2,248	0.3050	1	1,842 12,626
60-64	1,127	0.3050	1	1,942 6,675
65 o más	88	0.3050	1	4,010 1,076
Total	22,859			1,426 643,973

Fuente: Elaboración propia con datos junio 2018 de funcionarios de la Dirección de Recursos Humanos de la CCSS; tasas de nacimiento calculada con datos de total de nacimientos por grupos de edades del padre, INEC, así como datos de la población por sexo y edad, INEC; y salario promedio de funcionarios de la CCSS según las Estadísticas de Patronos y Trabajadores basado en SICERE; CCSS.

Según se desprende del criterio técnico vertido por la Dirección Actuarial y Económica en lo que respecta a lo estipulado en el proyecto de ley en los artículos 35 y 36, relacionados con el aumento de la licencia por maternidad a dos meses adicionales en casos especiales y el permiso por paternidad de un mes, posterior al nacimiento y concretarse la adopción, inciden en las finanzas de la Institución, tanto en su condición de CCSS como patrono y asegurados.

IV. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

*Por consiguiente, estima esta asesoría jurídica, una vez analizada esta propuesta legislativa, que desde el ámbito constitucional no incide en la autonomía que le ha sido otorgada constitucionalmente a la CCSS, **sin embargo**, desde el **punto de vista legal** se estimó que eventualmente podría traer implicaciones a las autoridades institucionales en cuanto al incumplimiento en los términos de la implementación de las nuevas disposiciones, según los plazos señalados en los transitorios, lo cual podría acarrear responsabilidad ante dicho incumplimiento. Así como, en la incerteza jurídica que existiría con los profesionales en ciencias médicas y*

enfermería que se rigen por leyes especiales, al no hacerse mención de una posible o no derogatoria de la normativa que los rigen y en el tema del tope vacaciones que no se indica expresamente que las nuevas disposiciones regirían para los nuevos trabajadores.

*Asimismo, de los criterios técnicos emitidos por la **Gerencias Financiera y General y la Dirección Actuarial y Económica** sobre este proyecto de ley, se determinó que **sí** tiene incidencia para la CCSS en cuanto a la **parte operativa** en la implementación en lo que respecto a la **materia de recursos humanos y afectación en las finanzas de la Institución** en su condición de **ente patronal**, con la introducción de incentivos monetarios y no monetarios, el traslado e implementación al salario global, licencia de paternidad, reducción de la jornada laboral hasta en un tercio y durante máximo un año, para cuidado de un familiar con enfermedad o discapacidad. Así como también esa incidencia se trasladaría a la Institución en su condición de **ente asegurador** con la ampliación de la licencia por maternidad.*

V. PROPUESTA DE ACUERDO

La Junta Directiva de conformidad con la recomendación de la Dirección Jurídica, según oficio No. DJ-03202-2019, acuerda:

***ÚNICO:** Objetar el presente proyecto de ley, dado que si bien es cierto no presenta roces con la autonomía que le ha sido otorgada constitucionalmente a la CCSS, , se presentan las siguientes implicaciones:*

- 2) De los criterios técnicos emitidos por la **Gerencias Financiera y General y la Dirección Actuarial y Económica** sobre este proyecto de ley, se determinó que **sí** tiene incidencia para la CCSS en cuanto a la **parte operativa** en la implementación en lo que respecto a la **materia de recursos humanos y afectación en las finanzas de la Institución** en su condición de **ente patronal**, con la introducción de incentivos monetarios y no monetarios, el traslado e implementación al salario global, licencia de paternidad, reducción de la jornada laboral hasta en un tercio y durante máximo un año, para cuidado de un familiar con enfermedad o discapacidad. Así como también esa incidencia se trasladaría a la Institución en su condición de **ente asegurador** con la ampliación de la licencia por maternidad.*

Eventualmente podría traer implicaciones a las autoridades institucionales en cuanto al incumplimiento en los términos de la implementación de las nuevas disposiciones, según los plazos señalados en los transitorios, lo cual podría acarrear responsabilidad ante dicho incumplimiento. Así como, en la incerteza jurídica que existiría con los profesionales en ciencias médicas y enfermería que se rigen por leyes especiales, al no hacerse mención de una posible o no derogatoria de la normativa que los rigen y en el tema del tope vacaciones que no se indica expresamente que las nuevas disposiciones regirían para los nuevos trabajadores” ...

Licda. Dylana Jiménez:

El criterio Jurídico diría así: la Junta Directiva en conformidad con la recomendación de la Dirección Jurídica, según oficio DJ-03202-2019 acuerda por consiguiente, habiéndose hecho la presentación pertinente por parte de la licenciada Dylana Jiménez abogada de la Dirección Jurídica, la MSc. Natalia Villalobos Leiva jefe del Área de Administración salarial y el Lic. Sergio Gómez Rodríguez director de la Dirección de Presupuesto, en cuanto a la consulta relacionada con el expediente 21336 proyecto de Ley Marco el Empleo Público y como fundamento a los expuesto la Junta Directiva de la Caja acuerda la anuencia sobre el expediente 21336 proyecto de Ley Marco el Empleo Público todo es que responde al ordenamiento que está realizando el Poder Ejecutivo en materia de empleo público y finanzas públicas. Sin embargo, el análisis realizado el proyecto de ley se solicita aclaración en los siguientes aspectos: uno en materia organización del trabajo no queda clara la segregación de los regímenes de empleo, dado que está enfocado en un aspecto de grupo ocupacional o por legislaciones específicas, que actualmente están vigentes, con lo cual se estima que esa segregación más bien debería de responder a la naturaleza y origen de cada institución para los fines que fue creada.

Director Salas Chaves:

Perdón, no es como muy confuso eso, porque si yo digo un aspecto ocupacional o por legislación específica como es el caso no se puede (...), es que hay algunos diputados difíciles de los médicos y las enfermeras que tienen legislación propia que lo aclarara porque así está (...).

Directora Abarca Jiménez:

Sí, puntualizarlo.

Director Salas Chaves:

Porque esos son los dos que tienen legislación propia.

Licda. Dylana Jiménez:

Entonces, un aspecto grupo (...) como es el caso.

Director Salas Chaves:

Sí, como es el caso de los médicos y enfermeras que cuentan con legislación propia o no sé cómo ustedes lo saben decir bien y les va sonar la campana a ellos.

Licda. Dylana Jiménez:

Si gustan lo vuelvo a leer para, uno en materia de organización del trabajo no queda clara la segregación de los regímenes de empleo dado que está enfocado en un aspecto y grupo ocupacional, como es el caso de los profesionales en ciencias médicas y profesionales en enfermería, que se rigen por legislaciones especiales que, actualmente, están vigentes con lo cual

se estima que esta segregación más bien debería de responder a la naturaleza y origen de cada institución para los fines que fue creada.

Director Salas Chaves:

Ese último pedazo es el que no me (...).

Directora Abarca Jiménez:

Podría quedar en actualmente están vigentes y ya punto, es que lo demás como que es sugerirles qué tienen que hacer.

Licda. Dylana Jiménez:

Dos, en materia de reclutamiento y selección se considera (...) en qué consiste el personal de alta dirección pública y los parámetros que se utilizarán para la movilidad en el empleo público los cuales deberían de responder a las necesidades y prestación de los servicios de cada institución.

Tres, en materia y compensación se establece un incentivo monetario por desempeño de un diez por ciento por salario global, para aquellas personas que tengan una calificación de excelente, sin embargo dicho incentivo se limita a un treinta por ciento de la población trabajadora en cada institución, lo cual en apariencia puede generar un problema de aplicación por cuanto no se establecen los factores designantes en caso de que esa población de calificación excelente supere ese porcentaje.

Director Salas Chaves:

(...) apariencia.

Licda. Dylana Jiménez:

Cuatro: en cuanto a las relaciones laborales establece una licencia por maternidad con ampliación de hasta dos meses y un permiso de paternidad de un mes donde no existe claridad de las fuentes de financiamiento para esos efectos.

Directora Solís Umaña:

(...) paternidad le toca a la Institución.

Directora Abarca Jiménez:

En el caso de paternidad el costo sería para los patronos (...).

Licda. Dylana Jiménez:

Seis se requiere.

Director Salas Chaves:

No existe claridad, no es como muy cursi donde no existen recursos, o sea, no existe una definición de fuente de financiamiento precisa, que se entienda que no hay un cinco para eso de un mes, donde no existe una fuente de financiamiento, donde no se menciona- porque lo que dijo don Román- es que si alguien la pone no tenemos problema en darla nosotros no tenemos, donde no se define una fuente de financiamiento.

Licda. Dylana Jiménez:

Cinco, en cuanto a la derogatoria se debe considerar aquellos grupos ocupacionales de la Caja que se encuentran regulados por legislaciones especiales.

Director Salas Chaves:

¿Qué es la derogatoria?

Licda. Dylana Jiménez:

Es que no se establece para los funcionarios de ciencias médicas, ni enfermería si se va a mantener la ley 6836 en cuanto a la parte salarial.

Director Salas Chaves:

Ah bueno es que no decimos de qué, en cuanto a las derogatorias de las leyes propias de los profesionales de ciencias médicas y enfermería, (...) es muy apreciable el esfuerzo.

Subdirector Jurídico, Lic. Rodríguez Alvarado:

En cuanto a las derogatorias de las leyes propias de los profesionales en ciencias médicas y de enfermería se debe considerar. En cuanto a las derogatorias en cuanto a las leyes (...) doña Fabiola no se menciona al estar regulando esta ley a los altos funcionarios, no se menciona cuál ley queda vigente (...) las dos.

Licda. Dylana Jimenez:

En cuanto a las leyes. Seis se requiere contar con plazos de implementación ajustados al plan que establezca cada institución, para la construcción técnica de cada uno de los productos que se solicite. Siete en ese sentido se hace la observancia que la escala de salarios global y manuales de puestos deben de responder estrictamente a criterios técnicos.

Directora Abarca Jiménez:

Esa es como decirles a ellos (...).

Licda. Dylana Jiménez:

Sí, porque a ellos les tocará plantear cuál va a ser la técnica. Y la Junta Directiva en forma unánime acuerda, solicitar al legislador las aclaraciones en torno a lo expuesto con el fin de garantizar una adecuada implementación en la Caja.

Directora Abarca Jiménez:

Comentarios, lo votamos, en firme. Muy bien, muchas gracias.

Nota: (...) Significa no se comprende el término o la frase.

Por consiguiente, habiéndose hecho la presentación pertinente por parte de la Licda. Dylana Jiménez Méndez, Abogada del Área de Gestión Técnica y Asistencia Jurídica, la Msc. Natalia Villalobos Leiva, Jefe del Área Administración de Puestos y Salarios y Lic. Sergio Gómez Rodríguez, Director, Dirección de Presupuesto, en cuanto a la consulta relacionada con el Expediente N° 21.336, Proyecto de ley *Ley Marco del Empleo Público*, y con fundamento en lo ahí expuesto, y de conformidad con la recomendación de la Dirección Jurídica, según oficio DJ-03202-2019, la Junta Directiva **ACUERDA**: la anuencia sobre el Expediente N° 21.336, Proyecto de ley “Ley Marco del Empleo Público, toda vez que responde al ordenamiento que está realizado el Poder Ejecutivo en materia de empleo público y finanzas públicas, sin embargo, del análisis realizado del proyecto de ley, se solicita aclaración en los siguientes aspectos:

- 1) En materia de organización del trabajo no queda claro la segregación de los subregímenes de empleo, dado que está enfocado a un aspecto de grupo ocupacional, como es el caso de los profesionales en ciencias médicas y profesionales en enfermería que se rigen por legislaciones especiales, que actualmente están vigentes.
- 2) En materia de reclutamiento y selección se considera se debe definir en qué consiste el personal de alta dirección pública y los parámetros que se utilizarán para la movilidad en el empleo público, los cuales deberían de responder a las necesidades y prestación de los servicios de cada institución.
- 3) En materia de compensación se establece un incentivo monetario por desempeño de un 10% por salario global, para aquellas personas que tengan una calificación de excelente, sin embargo, dicho incentivo se delimita a un 30% de la población trabajadora de cada Institución con lo cual en apariencia puede generar un problema de aplicación por cuanto no se establecen los factores discriminantes en caso de que esa población de calificación excelente supere ese porcentaje.
- 4) En cuanto a las relaciones laborales, se establece una licencia por maternidad con ampliación de hasta dos meses y un permiso de paternidad de un mes donde no se define una fuente de financiamiento para estos efectos.
- 5) En cuanto a las Leyes 6836 y la 7085 no se indican si quedan vigentes o si las mismas se derogan con esta Ley.
- 6) Se requiere contar con plazos de implementación ajustados al plan que establezca cada institución para la construcción técnica de cada uno de los productos que se solicitan.

Por tanto, la Junta Directiva- en forma unánime- **ACUERDA** solicitar al legislador las aclaraciones en torno a lo expuesto, con el fin de garantizar una adecuada implementación en la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS).

Se retiran del salón de sesiones el Lic. Sergio Gómez Rodríguez, Director de Presupuesto, la licenciada Dylana Jiménez Méndez de la Dirección Jurídica, la Licda. Natalia Villalobos Leiva, Jefa de Área Administración de Puestos y Salarios.

Ingresa al salón de sesiones el Lic. Carlos Alfaro Alfaro, Gerente Financiero y el Lic. Luis Diego Calderón, Director de la Dirección de Cobros.

ARTICULO 22°

Directora Abarca Jiménez:

Bueno, muy bien, muchas gracias bienvenidos, adelante.

Lic. Alfaro Alfaro:

Buenas tardes. Básicamente, este es un tema formal de que por motivo de la aprobación del periodo de vacaciones del 08 al 19 de julio de mi persona como Gerente Financiero, se presentan las siguientes propuestas de acuerdo para la aprobación de la Junta Directiva. Acuerdo primero dar por conocida la aprobación de las vacaciones del Gerente Financiero Lic. Carlos Alfaro del 08 al 19 de julio. Acuerdo segundo, el Lic. Luis Diego Calderón Villalobos Director de Cobros asumirá la unidad temporalmente, por el periodo citado anteriormente las funciones del Gerente Financiero, y acuerdo tercero se instruye al Presidente Ejecutivo para que se presente ante el notario para lograr los poderes respectivos.

Directora Abarca Jiménez:

Muy bien, entonces, procedemos a votar, en firme, muy bien. Pase por acá es que tenemos que juramentarlos, bueno muy bien, juráis a Dios y prometéis a la patria observar y defender la constitución y las leyes de la República y cumplir fielmente los deberes de vuestro (...).

Lic. Luis Diego Calderón Villalobos:

Sí, juro.

Directora Abarca Jiménez:

Si así lo hicieris Dios os ayude y si no, Él y la patria os lo demande.

Directora Abarca Jiménez:

Firmeza.

Directora Jiménez Aguilar:

Es más fácil darle firmarse la próxima vez que (...).

Nota: (...) Significa no se comprende el término o la frase.

Por lo tanto, conocido el oficio N° GG-0913-2019, de fecha 2 de julio de 2019, firmado por el Gerente General, en virtud de la aprobación del disfrute de vacaciones del Lic. Carlos Alfaro Alfaro, Gerente Financiero a partir del 8 al 19 de julio del 2019, la Junta Directiva -en forma unánime- **ACUERDA:**

ACUERDO PRIMERO: Dar por conocido la aprobación de las vacaciones al Gerente Financiero, Lic. Carlos Alfaro Alfaro, del 8 al 19 de julio del 2019.

ACUERDO SEGUNDO: El Lic. Luis Diego Calderón Villalobos, Director de Cobros, asumirá temporalmente, en el periodo citado anteriormente, las funciones de la Gerencia Financiera.

ACUERDO TERCERO: se instruye al Presidente Ejecutivo para que se presente ante notario para otorgar los poderes respectivos.

Sometida a votación la moción para que la resolución se adopte en firme es acogida unánimemente. Por tanto, el acuerdo se adopta en firme

Se retira del salón de sesiones el director Loría Chaves.

Se retira del salón de sesiones el Lic. Luis Diego Calderón, Director de la Dirección de Cobros.

Ingresa al salón de sesiones el Lic. Sergio Gómez Rodríguez, Director de Presupuesto, el Lic. Andrey Sánchez de la Dirección de Presupuesto.

ARTICULO 23°

Se conoce el oficio N° GF-3072-2019 (GG-0912-2019), de fecha 28 de junio de 2019, firmado por MBA. Carlos Alfaro Alfaro, Gerente Financiero y que contiene la propuesta solicitud aprobación de modificación presupuestaria N° 04-2019 del Seguro de Salud y Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte; anexa la nota N° DP-1821-2019.

La presentación, con base en las siguientes láminas, está a cargo del Lic. Sergio Gómez:

1)



2)



Aspectos técnicos




Normas Técnicas sobre Presupuesto Público de la Contraloría General de la República. N-1-2012-DC-DFOE (Artículos 4.3.5 al 4.3.13)

- Normas Técnicas del Plan -Presupuesto.
- Política Presupuestaria vigente.
- Instructivo de variaciones presupuestarias.
- Lineamientos sobre el uso de los recursos aprobados por la Junta Directiva.

Los cuadros se presentan conforme al clasificador de egresos e ingresos de la Contraloría General de la República.

Se solicitó a la Dirección de **Planificación Institucional** los cambios o ajustes en la Programación del Plan Anual en la Modificación Presupuestaria 04-2019, mediante oficio DP-1829-2019.

3)



Modificación Presupuestaria 04-2019

Resumen General

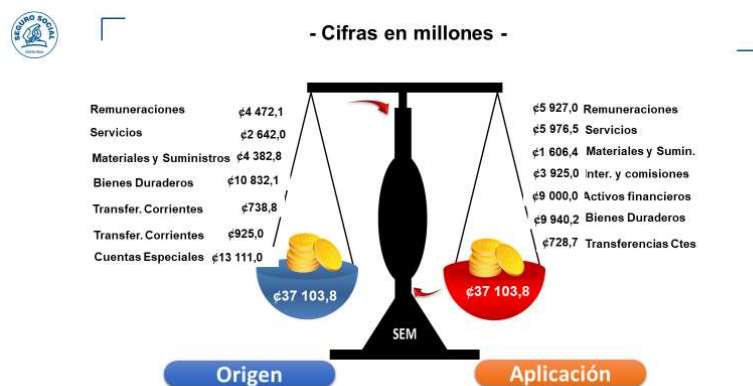
- Cifras en millones de colones -

Seguro de	Salud	Invalidez, Vejez y Muerte	CCSS
I. Recursos			
i. Ingresos	0,0	0,0	0,0
ii. Egresos	37 103,8	220,1	37 323,9
Total	37 103,8	220,1	37 323,9
II. Aplicación			
i. Ingresos	0,0	0,0	0,0
ii. Egresos	37 103,8	220,1	37 323,9
Total	37 103,8	220,1	37 323,9

4)



5)



9)

2.4 Seguros, reaseguros y otros €393,5

Se refuerza la subpartida de seguros de riesgos profesionales para cubrir el pago de las primas de la póliza de Riesgos del trabajo suscrita con el INS, se financia con recursos de sumas con destino específico sin asignación presupuestaria provenientes del Superávit de Contribuciones a la Seguridad Social.

2.5 Mantenimiento y reparación €1 540,2

Dirección de Arquitectura e Ingeniería €279,0
Para las obras complementarias relacionadas a la instalación de UPS para tomografía, el EBASIS de Vuelta de Jorco y el nuevo edificio de Cuidados Paliativos.

Área de Lavandería Central €159,5
Para la remodelación arquitectónica, estructural y electromecánica de los vestidores de mujeres y hombres y el área del comedor.

Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla €105,2
Para el proyecto de remodelación de baños de toda el área de Ginecología y para el Servicio de emergencias con recursos del fondo de puesta en marcha.

2.5.1 Mantenimiento de edificios €902,4
Con recursos de las unidades y fondos especiales: FFI, Plan de Inversiones, etc.

Hospital de San Vito €135,0
Para la atención de los siguientes proyectos: la sustitución del sistema hidroneumático, tanque agua caliente casa de máquinas, restauración y pintura general del nosocomio, el área de Lactancia Materna y sala de vestidores del personal.

Hospital Dr. Tony Facio €132,0
Para el suministro e instalación de ventanería en oficinas del hospital, para el mantenimiento del ascensor de consulta externa y la remodelación del Servicio de Nutrición.



10)



2.5.2 Mantenimiento de instalación y otras obras €188,2

Se refuerzan los rubros de mantenimiento con recursos propios y de fondos institucionales, para financiar los mantenimientos preventivos y correctivos de obras, destacando los siguientes movimientos:



El Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla para financiar los contratos de mantenimiento del sistema de alarma y contra incendios, además de la subestación eléctrica del nuevo edificio del Servicio de emergencias en €66,0.



El Hospital Monseñor Sanabria para la remodelación eléctrica de la esquina noroeste del centro hospitalario, específicamente en los servicios farmacia, archivo clínico la plataforma de la consulta externa en €35,0.



El Hospital de Ciudad Neilly para el mantenimiento y operación de la planta de tratamiento de este centro médico en €33,0.

11)



2.5.3 Mantenimiento y reparación equipo de comunicación €63,4



Dirección de Tecnologías de Información y Comunicación

Se financia la ampliación del contrato de "Servicios de Soporte, Ingeniería, Mantenimiento y Monitoreo para la Plataforma Tecnológica que brinda soporte a las plataformas de EDUS, SIGES y SICERE y sus respectivas bases de datos", por €18,0.



Hospital Nacional de Geriatria y Gerontología

Se refuerza con recursos propios el mantenimiento preventivo y correctivo de la Central Telefónica IP y el Hospital Dr. Max Peralta Jiménez incrementa esta subpartida para atender el contrato de soporte de la red de datos, por €8,7.



Hospital Dr. Maximiliano Peralta Jiménez

Se incrementa esta subpartida para atender el contrato de soporte de la red de datos por €8,3.

12)



2.5.5 Otras subpartidas de mantenimiento €104,4

2.6 Servicios diversos €512,1

Destaca la distribución de los fondos institucionales entre las Direcciones Regionales de Sucursales para el financiamiento de los gastos judiciales por €470,0 producto de la gestión cobratoria.

2.7 Otras subpartidas de servicios €659,2

- ✓ Servicios básicos €271,6
- ✓ Otras subpartidas de servicios €387,6

13)

3. Total de Materiales y Suministros € 1 606,4

3.1 Productos farmacéuticos y medicinales € 224,5

Sobresale el financiamiento del Hospital Nacional de Niños en €225,0 para la compra de 300 frascos de anticuerpo monoclonal palivizumab, el cual es utilizado en la inmunoprofilaxis contra el virus respiratorio sincicial.

3.2 Materiales y productos metálicos €109,1

- ✓ El Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia incrementa con recursos propios esta subpartida por €30,0 para la compra de varios materiales de construcción para el servicio de Ingeniería y Mantenimiento.
- ✓ Hospital Monseñor Sanabria aumenta en €53,0 con recursos propios para la adquisición de, candados, llavines para puertas, grifería diferentes tipos, tubos cuadrados, entre otros, para brindar mantenimiento a la infraestructura hospitalaria.
- ✓ Hospital Carlos Luis Valverde Vega refuerza con recursos propios en €8,0 para la adquisición de materiales para realizar los diferentes mantenimientos a los equipos.

14)

3. Total de Materiales y Suministros € 1 606,4

3.3 Herramientas y repuestos € 117,6

Se financia con recursos institucionales el Hospital Nacional de Niños, aumenta en €150,0 para los mantenimientos preventivos y correctivos, además la compra de filtros para agua, con el fin de brindar una mejora en la calidad del agua para la realización de procedimientos en atención de recomendaciones del Comité de Infecciones Nosocomiales.

3.4 Materia prima €713,2

Se financia la Dirección de Producción Industrial en €531,0 para la compra de materia prima, con el objetivo de garantizar la oportuna protelización de más de 2000 pacientes amputados.

Se financia en €210,0 al Laboratorio Óptico para la compra de materias primas y cubrir el crecimiento de la demanda.

15)



3.5 Otras subpartidas de materiales y suministros ¢ 442,0

✓ Combustible y Lubricantes	¢87.9
✓ Materiales y productos telefónicos	¢86.4
✓ Otros mat. y prod. de uso en Const.	¢62.9
✓ Otras subpartidas	¢204.8

4. Intereses y comisiones

¢3 925,0

4.1 Intereses sobre títulos valores ¢3 000,0

La Dirección Financiero Contable refuerza esta subpartida para cubrir los intereses acumulados por la compra de títulos valores del período 2019, se indica que ¢2 500,0 se financia con recursos de sumas con destino específico sin asignación presupuestaria provenientes del Superávit de Contribuciones a la Seguridad Social y ¢500,0 provienen del Superávit de la Ley General del Control del Tabaco y sus efectos nocivos en la salud.

16)



4.2 Intereses sobre préstamos del sector externo ¢925,0

La Dirección Financiero Contable incrementa esta subpartida con recursos propios para hacerle frente a las erogaciones por concepto de intereses de los préstamos externos, específicamente los compromisos financieros adquiridos con el Banco Centroamericano de Integración Económica, correspondientes al préstamo BCIE-2128.

5. Activos financieros

¢ 9 000,0

5.1 Adquisición de valores ¢9 000,0



Ley General del Control del Tabaco
¢2 000,0



Ley para el Fortalecimiento de la Atención del Cáncer
¢ 1 500,0



Superávit de Contribuciones a la Seguridad Social
¢5 500,0

Con estos recursos se aprovisionará el financiamiento de varios proyectos de inversión en infraestructura y equipamiento, el desarrollo del Plan de Innovación Tecnológica y el mantenimiento de la infraestructura y equipo institucional.

17)



6. Total de bienes duraderos

¢ 9 940,2



6.1 Equipoy mobiliario de oficina
¢409,4

Se redistribuye los recursos del Fondo de Fortalecimiento de Servicios de Salud de la Gerencia General, en ¢276,0, para dotar a diferentes unidades de la institución, en la adquisición de butacas de sala de espera, abanicos de pared, escritorios, sillas ergonómicas, entre otros.

Se financia a la Dirección de Redes Integradas de Prestación de Servicios de Salud Brunca por ¢31,5; para los proyectos de Remodelación del Laboratorio Clínico Hospital San Vito, así como la construcción y equipamiento Sede de EBAIS Tipo 1, Palmar Sur Osa, con recursos del Portafolio Institucional de Inversiones.



6.2 Equipo y programas de cómputo
¢1 099,7

La Dirección de Tecnologías de Información y Comunicación se financia con recursos del Portafolio Institucional de Inversiones en ¢1 119,0; para la adquisición de servidores para procesamiento y almacenamiento del SICERE, la renovación de la plataforma central de comunicaciones del Centro de Datos Institucional, adquisición de equipos de cómputo, impresión y proyección, para diferentes unidades adscritas a las gerencias, Presidencia Ejecutiva y Junta Directiva.



6.4 Equipo sanitario de laboratorio e investigación
¢502,6

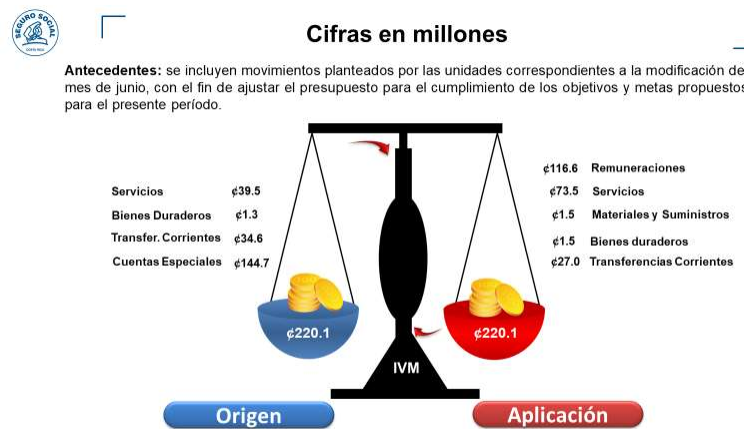
Se financia a los Hospitales Dr. Max Terán Valis con recursos de los fondos institucionales para adquirir una torre laparoscópica multifuncional y sus respectivos insumos en ¢188,2.

Hospital de Las Mujeres Dr. Adolfo Carri Eva en ¢176,0; para la adquisición de camillas para transporte, monitores fetales ante parto, lámpara de cuello de ganso, electrocardiografos, además con recursos del Portafolio Institucional de Inversiones se refuerza al CAIS Desamparados 1 y2 para la compra de un esterilizador de baja temperatura con peróxido de hidrógeno por ¢123,2.

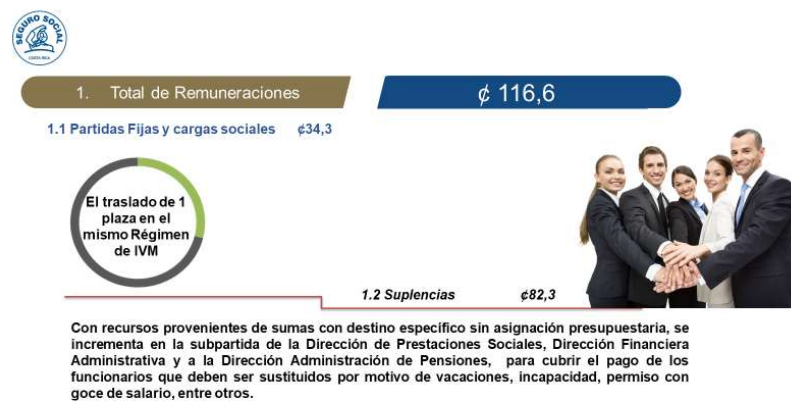
21)



22)



23)



24)



25)

PROPUESTA DE ACUERDO DE JUNTA DIRECTIVA

Considerando las recomendaciones y criterios técnicos contenido en el oficio GF-3072-2019, del 28 de junio del 2019, suscrito por la Gerencia Financiera y la nota DP-1821-2019 emitido por la Dirección de Presupuesto, 24 de junio del 2019, así como la presentación realizada de la modificación presupuestaria 04-2019, se acuerda:

ACUERDO PRIMERO: Aprobar la Modificación Presupuestaria 04-2019 del Seguro de Salud y Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte, por los montos indicados en el siguiente cuadro y considerando los movimientos presupuestarios de rebajos y aumentos de egresos, incluidos en el documento de justificaciones que queda constando en forma anexa, así como considerando el oficio DP-1821-2019 de la Dirección de Presupuesto, mediante el cual se emite el dictamen técnico.

Seguro de Salud	Régimen de Invalidez, Vejes y Muerte	Régimen No Contributivo de Pensiones	Total CCSS
₡ 37 103,8	₡ 220, 1	₡ 0,0	₡ 37 323,9

Lic. Alfaro Alfaro:

Buenas tardes. Estos temas tienen que ver con la modificación presupuestaria número cuatro, básicamente, es para darle contenido algunas partidas específicas como mantenimiento, remuneraciones, de conformidad con el proceso claramente establecido por la Contraloría General de la República, entonces le cedo la palabra a don Sergio Gómez para que haga la presentación.

Lic. Gómez Rodríguez:

Buenas tardes. Como lo menciona don Carlos, efectivamente, esta es la modificación cuatro es la modificación originaria del mes de junio y bueno, si desde el punto de vista técnico se cumple con la normativa definida por la Contraloría General de República, por la normativa interna explícita en las norma técnicas, está en presupuesto, la política presupuestaria, el instructivo de variaciones y los cuadros se cumplen con todos los requisitos técnicos, definidos en esta materia. Este es un resumen de los movimientos de esta modificación y el seguro de salud se ajustan montos por alrededor de treinta y siete mil ciento tres millones de colones y en el Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte (RIVM), por doscientos veinte millones de colones, para un total de treinta y siete mil trescientos veinte y tres punto nueve millones de colones. Movimientos que

vamos a detallar a continuación en el caso del Seguro de Salud, aquí se observan el origen y la aplicación es decir, los rebajos los treinta y siete mil millones de colones y los correspondientes aumentos como les mencionaba don Carlos, los principales movimientos están en bienes duraderos, activos financieros y por ahí en las partidas de servicios, para el refuerzo que se hace de los rubros de mantenimiento, avanzando propiamente en detalle en el caso de remuneraciones que alcanzan un total de cinco mil novecientos veintisiete millones. Hay mil doscientos ochenta y tres millones de colones que se derivan en movimientos de las partidas fijas y cargas sociales hay dentro de ellos destaca el traslado de ciento cincuenta y cuatro plazas en unidades del seguro de salud y hay una de ellas que se traslada al Régimen de IVM, bueno también hay ocho plazas que se amplían en su jornada, que pasan de cuatro a ocho horas en este caso del hospital Max Peralta, según el aval realizado por el consejo financiero de control presupuestario en la sesión N° 256-2018, propiamente, dentro de las partidas variables ahí destacan el refuerzo, que se hace al proyecto en este caso de fortalecimiento de los servicios de salud, en este caso el refuerzo que se le hace al proyecto de la doctora Sánchez con cuatrocientos cincuenta millones para la sustitución de los funcionarios que van a participar en el desarrollo de implementación de las redes integradas, todo esto según acuerdo de Junta Directiva, en el tema de la remuneraciones eventuales tiempos extraordinarios están implementando un total de cuatro mil cincuenta millones de colones, para los distintos servicios que presta sobre todo las unidades de salud. En ese sentido, sí quisimos detallar siendo un monto relevante y que sabemos que esta Junta Directiva le tiene importancia particular interés a estos rubros, así que hicimos por región hacer mención algunos aspectos que derivan para que se dé este incremento, por ejemplo, la región Central Norte del Hospital San Vicente de Paúl amplía el servicio de Emergencias consulta vespertina y para los servicios de Oftalmología eso en la Región Central Norte en la Región Brunca el Hospital de Golfito realiza la reapertura de la disponibilidad de Psiquiatría por su parte el Área de Salud de Buenos Aires refuerza el servicio de observación y guardias médicas los fines de semana y días feriados; la región Huetar Atlántica el Área de Salud de Guápiles hace la apertura de la consulta vespertina para los EBAIS de la Rita uno, Rita dos en la segunda jornada así como Cariari, igualmente hace la apertura de la jornada vespertina en los EBAIS de la Esperanza, Astúa Phillips y Campo cinco, el CAIS de Siquirres por su parte abre el servicio de hospitalización en la unidad de corta estancia, la región Chorotega el Hospital la Anexión realiza la ampliación de jornadas en el servicio de Consulta Externa, Terapia Física, Cardiología y la apertura de la unidad de Geriatria, todas estas son extensiones que se hacen en estos servicios con el aval de la Gerencia Médica, la región Huetar Norte ahí podríamos mencionar el Área de Salud de Aguas Zarcas, quien amplía la consulta vespertina, el Área de Salud de Pital igualmente amplía el servicio de Consulta Externa bajo la modalidad de atención integral y para finalizar, la región Pacífico Central el Área de Salud de Barranca amplía el horario de servicios de Emergencias en apoyo al Hospital Monseñor Sanabria, todo esto en refuerzo de los servicios principalmente de los Hospitales y como parte de las medidas que ha tomado la Gerencia Médica para fortalecer los servicios de atención.

Director Salas Chaves:

Es que habíamos hablado hace un tiempo de la posibilidad de hacer horarios que no sean en tiempo extraordinario, sino que fueran un horario matutino y un horario vespertino con plazas, porque el informe que tenemos es que hay quinientos médicos, nadie sabe cuántos hay. Digamos existe una buena cantidad de médicos generales y hasta especialistas, según dicen disponibles en lugares que no son lejanos, son bastante adecuados como para poder cubrir un segundo turno en

consultas vespertinas, que no significaran tiempo extraordinario que es mucho más costoso eso no se puede hacer.

Lic. Gómez Rodríguez:

De hecho y tal vez aquí (...) el tema de que en realidad en los lineamientos de la política de sostenibilidad está ese tema que se está conversando y desarrollando con la Dirección de Gestión Administración de Personal, sabemos que ha habido algunos esfuerzos integrados de algunas unidades y también no se ha definido claramente un plan de acción específico para tales servicios y tales unidades, esperamos (...), la política de sostenibilidad llegar a ellos tal es el tema ... sustitución de tiempos extraordinarios por plazas nuevas, que hay un procedimiento definido hace unos días. El doctor Roberto Cervantes (...) ellos están trabajando en una propuesta con algunas unidades, para ver si se logra operativizar eso lo cierto es lo que hemos visto es que por ejemplo, la apertura de EBAIS en jornada vespertina en segundo turno, que es de una manera acercarse a eso, trae implícito el pago de tiempo extraordinarios en algunos otros conceptos, por ejemplo, se han recibido las plazas de equipo básico de atención integral pero lo que propiamente lo que es los servicios de farmacia, laboratorio, los servicios de apoyo y vigilancia y aseo, para eso ha sido necesario reforzar el servicio a través del pago de tiempo extraordinario, un poco el tema de que hay que verlo un poco más integral a la hora de avanzar en estos temas, porque pareciera que efectivamente, en algunos casos trae implícito algún pago de tiempo extraordinario.

Director Salas Chaves:

Y cómo se haría si es tiempo extraordinario de parte de los médicos, igual habría que tener la farmacia abierta, laboratorio abierto, limpiando igual es, es que a mí me parece que hay comenzar si no vamos a seguir con este discurso yo ya llevo un año aquí y he oído ese cuento como tres veces. Me parece que deberíamos de decir bueno, no lo vamos hacer por no decir sí, sí, ahí viene una comisión, no, no claro sí ahí va y así han hecho con todo el mundo y en realidad vamos a seguir aumentando el gasto, es que es fregado yo no sé si uno logra explicarse adecuadamente, pero el profesional que ya trabajó ocho horas está cansado, está agotado, no es tan bueno digamos, en su trabajo si ya tiene ocho horas de trabajo; distinto si es mi jornada normal y entro en ese momento, lo que hemos visto en otros lados es que la gente utiliza la mañana trabajando en medicina de empresa en algún lado, hace algún trabajo tiene una oficina personal, privada y luego entra a la Caja a la una o dos, no tiene que ser cuando termina uno, puede ser antes porque hay un problema de buses me lo sé perfecto porque he vivido en eso toda mi vida, entonces si en Nicoya había que apurarse de que saliera el bus de las tres porque si no cogió el bus de las tres se quedó a pie tiene que pagar un taxi, entonces había la posibilidad de cabalgar los horarios con el objeto de poder atender toda esa gente, despachar los medicamentos y que se fueran, entonces, no es tan así es cuestión de sentarse a hacerlo, bueno a ustedes no les toca, pero quiero decir la gente del área con la Gerencia Médica.

Directora Solís Umaña:

Antes de que siga es que (...) el extraordinario sale muy caro, ahora mientras a alguien se le ocurra ya llevar a cabo la conformación de equipos, vestírnos como tales, yo quisiera saber a ¿quién beneficia ese horario extraordinario? Porque se supone que eso se ha propuesto para disminuir la afluencia a los hospitales a los servicios de emergencia, sobre todo en las tardes,

entonces, yo sí le pediría a la Gerencia Médica que después de un mes de trabajar en esta forma hagan un sondeo de ver si ha disminuido la afluencia en los servicios de Emergencias de los hospitales y ver cuánto se ha resuelto en los EBAIS y ¿cuánto han sido los traslados a servicios de Emergencia? porque si se van a convertir en solo traslado y traslados no está solucionando nada y se está gastando mucho dinero.

Lic. Gómez Rodríguez:

Bueno, avanzamos al tema de servicios, donde se incrementan estas subpartidas por un monto de cinco mil novecientos setenta y seis millones hay en alquileres un aumento de mil cuatrocientos sesenta y seis millones donde el Hospital México financia el alquiler para la adjudicación de la contratación privada de cuatro salas de operaciones, que se ha visto como una medida alternativa, mientras se termina de disponer la (...) de quirófanos y luego se puede mencionar ahí la... Dirección de Administración de Proyectos especiales para el alquiler del edificio de la torre B como parte de las acciones del compromiso de reforzamiento de este edificio, servicios comerciales y financieros, doscientos treinta y ocho punto siete millones de colones se financia la subpartida de publicidad y propaganda a la Dirección de Comunicación Organizacional con recursos del portafolio de inversiones, para la campaña publicitaria del expediente digital (...), con el fin fortalecer la información enfocada en el tema del uso de la receta electrónica, el expediente digital y la actualización de datos, por parte de los usuarios, en servicios de gestión y apoyo mil ciento sesenta y seis millones de colones ahí la Dirección de Tecnologías de Información refuerza la partida para la contratación de servicios profesionales para el desarrollo informático en este caso de procesos de aseguramiento y la gestión del ciclo de vida de las aplicaciones de la Caja; igualmente ahí hay algunos contratos de servicios de vigilancia y aseo que son reforzados por las distintas unidades ejecutoras, en tema de seguros se refuerza a la Dirección Financiero Contable, trescientos noventa y tres millones de colones como un refuerzo para el pago de la póliza de riesgos del trabajo. Ya pasando propiamente al tema de mantenimiento y reparación- donde se dan los movimientos más importantes- podemos mencionar el mantenimiento de edificios por novecientos dos punto cuatro millones de colones la Dirección de Arquitectura e Ingeniería por doscientos setenta y nueve millones de colones, para la reparación del EBAIS de vuelta Jorco, así como el nuevo edificio de Cuidados Paliativos, el Hospital de San Vito, ciento treinta y cinco millones de colones para distintos proyectos del hospital. Por su parte, el área de Lavandería Central ciento cincuenta y nueve millones de colones de la remodelación arquitectónica y estructural y así como los vestidores del área de comedor de esa Lavandería, así otros proyectos similares. En el caso de mantenimiento e instalación de obras destaca el Hospital Escalante Pradilla, quien financia por sesenta y seis millones de colones, el mantenimiento del sistema de alarma contra incendios. Por parte del Hospital Monseñor Sanabria, la remodelación eléctrica de la oficina noroeste del centro hospitalario y el Hospital de Ciudad Neilly, para algunas obras de mantenimiento de infraestructura de ese centro médico por treinta y tres millones de colones. Esos son varios de los movimientos que se destacan. El tema de mantenimiento y reparación en el equipo de comunicación, igualmente, algunas unidades como las que se mencionan, una aquí la Dirección de Tecnologías, el Hospital de Geriatria y el Hospital Maximiliano Max Peralta para las labores de mantenimiento, preventivo y correcto de este tipo de equipos. Igualmente, el Hospital San Rafael de Alajuela, el Monseñor Sanabria y el Área de Salud de Corralillo entre otros, financian por estos montos ese tipo de actividades con el fin de garantizar el uso, más bien que este tipo de bienes esté con buen funcionamiento. Por aquí con montos menores, otras partidas de mantenimiento y otras

subpartidas de servicios que justifican el total de los cinco mil y resto de colones que vimos al inicio de las partidas de servicios. Materiales y suministros mil seiscientos seis millones de colones, ahí el aumento más importante lo realiza el Hospital Nacional de Niños por doscientos veinticinco millones de colones, dentro de las partidas de medicamentos, para la compra de 300 frascos de anticuerpo monoclonal que se utiliza en la atención de virus respiratorio sincitial. Por su parte, el Hospital Calderón Guardia, el Hospital Monseñor Sanabria y el Hospital de San Ramón que aumentan los productos metálicos, para financiar igualmente la subpartida por ciento nueve millones de colones. Continuando con materiales y suministros podemos mencionar herramientas y repuestos, igualmente, como parte de las labores de mantenimiento y setecientos tres millones de colones, que este es un movimiento importante, donde se le está financiando a la Dirección de Producción Industrial quinientos treinta y un millón de colones, para la compra de materia prima, en este caso para las actividades y la confección de las distintas prótesis y con ellos atender 2.000 pacientes que están amputados, en una lista, nos explican hay una lista de espera importante y con estos recursos se espera descongestionar bastante el servicio. En intereses y comisiones, trescientos noventa y cinco millones de colones, aquí se financia a la Dirección Financiero Contable tres mil millones de colones, para la partida de intereses de las inversiones financieras que realiza la Dirección Financiero Contable, es decir, cuando se compra un título valor hay que pagarle al poseedor del título, los intereses corridos, por el tiempo que tuvo ese inversor el título. Eso es básicamente ese refuerzo de tres mil millones de colones. También se refuerza en novecientos veinte cinco millones de colones a la misma Dirección Financiero Contable, ya para el pago de los intereses del Préstamo en el detector del Préstamo del Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE) 2128, que ya es necesario reforzarlo, para empezar amortizar los intereses. En el caso de activos financieros ese es otro refuerzo que se hace a la Dirección Financiero Contable del punto de vista de las inversiones financieras y aquí se incrementa para los distintos proyectos e inversiones, en este caso se están aprovisionando para la contribución de este proyecto, parte de estos recursos no solo vienen de superávit propiamente institucional de recursos Caja, sino también vienen de recursos del tabaco y del fortalecimiento de atención (...).

Lic. Alfaro Alfaro:

Ese préstamo fue que se suscribió hace como cuatro o cinco años, es exclusivo de la Caja ese era para el Hospital de Nicoya, (...) Puntarenas y para el Calderón Guardia, es un impedido de gracia (...). Eso contempla todo creo que ahí va amortización e intereses. Es para darle contenido a toda la partida.

Lic. Gómez Rodríguez:

Bienes duraderos nueve mil novecientos cuarenta millones de colones y aquí la mayoría de esos movimientos, se derivan del portafolio de inversiones donde la Gerencia de Infraestructura traslada los recursos a las distintas unidades de proyectos para la consecución de ellos y bueno, podemos mencionar en el caso de equipos de oficina el fortalecimiento en este caso de la Gerencia de Proyectos el fortalecimiento de los servicios de salud de la Gerencia General por doscientos setenta y seis millones, para la compra de distintos muebles y bienes de oficina, por su parte se financia la región Brunca específicamente, para la remodelación del laboratorio clínico del Hospital de San Vito así como el equipamiento de algunas sedes de EBAIS, en el caso de equipo y programas de cómputo la Dirección de Tecnología de Información realiza la compra de

varios equipos, que darán soporte al almacenamiento de Sistema Centralizado de Recaudación (SICERE) y algunos otros servicios que presta esta dirección. Quinientos dos millones de colones en lo que es equipo médico de laboratorio de investigación, ahí se puede mencionar al Hospital Max Terán quien realiza la adquisición de una torre laparoscópica multifuncional por ciento ochenta y ocho millones y también, podemos mencionar al Hospital de la Carit la compra de varias camillas, monitores fetales, lámparas de cuello de ganso y algunos otros equipos para la atención de los servicios de salud, en equipos diversos aquí se suscitan una cantidad de unidades, que igualmente financian la compra de estos equipos tres mil quinientos treinta y tres millones de colones, por ejemplo, mencionar ahí a la Lavandería Central, para la adquisición de seis equipos de secado industrial, Hospital México para el reemplazo de equipo de aire acondicionado de las salas de cirugías, el Hospital de Niños, compra de sistemas de ventilación, equipos de aires acondicionados y así algunos proyectos que tienen que ver con (...), eléctricas y el acondicionamiento de los quirófanos de estas unidades que se mencionan aquí. Otras partidas de bienes duraderos por montos siempre importantes, por ejemplo, construcciones, adiciones y mejoras por cuatro mil ciento noventa y cuatro millones; y aquí esta parte también de la estrategia que se definió para propósitos de readecuar, reforzar este edificio y esa compra de edificios (...) por dos mil cuatrocientos millones de colones, así como la construcción del EBAIS de (...) Grecia y San Juan Sur de Poás, así como el acondicionamiento de las áreas de cirugía del Hospital México, básicamente, estos son los principales movimientos de bienes duraderos en transferencias corrientes se incrementa setecientos veintiocho millones de colones. El principal movimiento se hace en las partida de prestaciones legales que, básicamente, es la distribución que se hace de los recurso de fondos hacia la unidad ejecutora donde hay algunos funcionarios que ya se han acogido al derecho de cesantía, eso es básicamente los movimientos del Seguro de Salud. Pasamos al Régimen de invalidez, Vejez y Muerte (RIVM) con un total de doscientos veinte millones de colones, como veíamos anteriormente esto son el total de rebajos al lado izquierdo y el total de aumentos lo vemos en la partida en la columna de la derecha, donde el principal movimiento se justifica por el lado de las remuneraciones en donde hay un traslado de plazas de una unidad ejecutora a otra dentro del mismo (...). Además, de la que recibía del seguro de salud, pero también hay un refuerzo en la partida de (...) que es el principal movimiento a fin de cuentas en donde la Dirección de Prestaciones (...). Así como la Dirección Financiero Administrativa y la de Pensiones refuerzan este rubro para sustituir aquellos funcionarios que por situaciones de vacaciones, incapacidad es necesario sustituirlos para agilizar la prestación de servicios, en servicios por un total de setenta y tres millones de colones su principal movimiento es el refuerzo que hace la Gerencia de Pensiones, para la contratación de un servicio especializado para el diseño de una estrategia digital y también hay un refuerzo de la partida de los gastos de administración que hace el Régimen de IVM al Seguro de Salud, por el servicio que le presta este seguro, materiales y suministros. Uno punto cinco millones de colones la Dirección de Prestación Sociales para la compra de unas persianas, bienes duraderos la compra de algunos mobiliarios de oficina y trasferencias corrientes por veinte siete millones en donde la Dirección de Pensiones refuerza las partidas de pensiones de acuerdo con las estimaciones que ellos hacen para finalizar el año, básicamente esos son los movimientos del Régimen de IVM y el acuerdo de Junta (...) que menciona el acuerdo usual en estos casos.

Directora Abarca Jiménez:

No sé si alguno tiene algún comentario.

Lic. Gómez Rodríguez:

Treinta y siete mil trescientos veintitrés millones de colones entre los dos regímenes.

Directora Abarca Jiménez:

Algún otro comentario. “ok”, si puede leer por favor la propuesta de acuerdo.

Lic. Gómez Rodríguez:

Considerando las recomendaciones y criterios contenidos en el oficio N° GF-3072-2019 del 28 de junio del 2019, suscrito por la Gerencia Financiera y la nota N° DT-1821-2019 de la Dirección de Presupuesto del 24 de junio del 2019 así como la presentación realizada de la modificación presupuestaria N° 04-2019 se acuerda aprobar la modificación presupuestaria N° 04-2019 Seguro de Salud y el Régimen de Invalidez Vejez y Muerte por los montos indicados en el siguiente cuadro y considerando los movimientos presupuestarios de rebajos y aumentos de egresos incluidos en el documento de especificaciones, que queda constando en forma anexa así como considerando el oficio N° DT-1821 en el cual se emite el criterio técnico y el cuadro de resúmenes que efectivamente son treinta y siete mil ciento tres punto ocho millones, en salud doscientos veinte millones punto uno en IVM, para un total de treinta y siete mil trescientos veinte y tres punto nueve millones en este caso no se está haciendo ningún ajuste al Régimen no Contributivo de Pensiones.

Directora Abarca Jiménez:

Muy bien, algún comentario, don Christian.

Director Steinvorth Steffen:

¿Esto es para el resto del periodo fiscal?

Lic. Gómez Rodríguez:

Sí, muchos de estos movimientos lo que hacen es reforzar el presupuesto, las unidades refuerzas el presupuesto para cubrir las necesidades del periodo, no es la última modificación del año, esa es la modificación ordinaria del mes de junio en realidad (...), son seis modificaciones ordinarias. De hecho, para las unidades hay dos modificaciones ordinarias que pueden presentar en el transcurso del periodo.

Directora Abarca Jiménez:

Muy bien no habiendo más comentarios procedemos a votar, muchas gracias. Una pregunta ¿cómo andamos de tiempo? entonces, seguimos adelante.

Pendiente de firmeza

Nota: (...) Significa no se comprende el término o la frase.

Por lo tanto, conocido el oficio número GF-3072-2018, del 28 de junio del año en curso, que firma el señor Gerente Financiero y que, en lo pertinente, en adelante se transcribe en forma literal:

“Para análisis y aprobación, se remite el documento de la Modificación Presupuestaria N° 04-2019 del Seguro de Salud y del Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte.

Esta modificación presupuestaria cumple con los lineamientos establecidos por la Contraloría General de la República en las Normas Técnicas de Presupuesto Público (R-1-2012-DC-DFOE) y la normativa institucional en materia presupuestaria como: Política Presupuestaria, Normas Técnicas Específicas del Plan-Presupuesto e Instructivo de Variaciones Presupuestarias.

El presente documento corresponde a la modificación ordinaria del mes de junio, en donde se incluyen los movimientos planteados por las unidades ejecutoras, con el fin de ajustar el presupuesto al cumplimiento de los objetivos y metas propuestos para terminar el período. Asimismo, se refuerza el presupuesto de varias unidades ejecutoras en las subpartidas de operación para cubrir necesidades e inversión para el desarrollo de los proyectos programados.

La modificación se encuentra equilibrada en el Seguro Salud y Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte, por cuanto el total de rebajos (origen de los recursos), coincide con el total de aumentos (aplicación de los recursos).

A continuación, se resumen los principales movimientos incluidos en la modificación y se adjunta el documento de las justificaciones en donde se observan los cuadros de aumentos y rebajos realizados en cada una de las subpartidas.

ANTECEDENTES:

(Montos en millones de colones)

I- SEGURO DE SALUD

I- Origen de los recursos **¢37 103,8**

Se realizaron rebajos en las partidas que a continuación se detallan:

- | | |
|-----------------------------|-----------|
| • Remuneraciones | ¢4 472,1 |
| • Servicios | ¢2 642,0 |
| • Materiales y suministros | ¢4 382,8 |
| • Bienes duraderos | ¢10 832,1 |
| • Transferencias corrientes | ¢738,8 |
| • Amortización | ¢925,0 |
| • Cuentas especiales | ¢13 111,0 |

El rebajo se realiza principalmente en la subpartida de Cuentas especiales donde los recursos provienen en su mayoría de Contribuciones a la Seguridad Social, de igual manera de la Ley General del Control del Tabaco y sus efectos nocivos en la salud (9028) y la Ley 8718 para el Fortalecimiento de la Atención del Cáncer; estos recursos se utilizan para la compra de títulos valores a largo plazo y el reforzamiento de la subpartida de intereses para cubrir los pagos de la compra de títulos valores que se realicen durante el período 2019.

Asimismo, se disminuyen otros rubros de Bienes Duraderos, Remuneraciones, Servicios y Materiales y Suministros para financiar necesidades en esos mismos rubros.

II- Aplicación de los recursos ¢37 103,8

Con los rebajos de las partidas anteriores, se refuerza el contenido presupuestario en:

• Remuneraciones	¢5 927,0
• Servicios	¢5 976,5
• Materiales y suministros	¢1 606,4
• Intereses y comisiones	¢3 925,0
• Activos financieros	¢9 000,0
• Bienes duraderos	¢9 940,2
• Transferencias corrientes	¢728,7

Al respecto, se detalla la aplicación de los recursos por grupo de partidas y las subpartidas de mayor representatividad:

1. Remuneraciones ¢5 927,0

Considera los ajustes presupuestarios de la Relación de Puestos Institucional, en este sentido, los principales movimientos se muestran a continuación:

1.1 Subpartidas fijas y cargas sociales ¢1 283,0

a) Traslados de plazas

Se incluye el traslado de 155 plazas, de las cuales 154 corresponden a movimientos entre unidades del Seguro de Salud y 1 plaza se traslada al Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte, detalla a continuación:

SITUACION ACTUAL					SITUACION PROPUESTA					
UNID. ACT.	DESCRIPCION DE LA UNIDAD	COD. PLAZA	CLAVE	DESCRIPCION DEL PUESTO	UNID. PROP.	DESCRIPCION DE LA UNIDAD	U. TRAB. PROP.	SERV. PROP.	ACTV. ACT.	ACTV. PROP.
1109	CENTRO GESTION INFORMATICA	38574	00168	PROFESIONAL 2	9112	DIRECCION ADMINISTRACION DE PENSIONES	0000	000	105	081

b) Ampliación de jornada

Ampliación de jornada de plazas autorizadas por el acuerdo del Consejo Financiero y Control Presupuestario, en artículo 2 de la sesión N° 256-18 celebrada el 20 de agosto de 2018, que representan un costo total de ¢92,2, las cuales se detallan en el siguiente cuadro:

UNID. EJEC.	DESCRIP. DE LA UNIDAD	CODIGO	CLAVE	DESCRIP. DEL PUESTO	JORN. ACTUAL	JORN. PROP.
2306	Hospital Max Peralta	21884	22236	Médicos Especialistas	4.0	8.0
2306	Hospital Max Peralta	21788	23147	Farmacéutico	4.0	8.0
2306	Hospital Max Peralta	44746	23147	Farmacéutico	4.0	8.0
2306	Hospital Max Peralta	23443	22180	Medico General	4.0	8.0
2306	Hospital Max Peralta	33471	22180	Medico General	4.0	8.0
2306	Hospital Max Peralta	34303	22180	Medico General	4.0	8.0
2306	Hospital Max Peralta	42016	22180	Medico General	4.0	8.0
2306	Hospital Max Peralta	42018	22180	Medico General	4.0	8.0

1.2 Suplencias**¢594,0**

En esta subpartida destaca el financiamiento a los fondos institucionales para el Programa de Fortalecimiento de la Prestación de Servicios de Salud por un monto de ¢450,0, como aprovisionamiento para financiar las sustituciones de funcionarios a cargo de la implementación de la Red Integrada de Prestación de Servicios de Salud en la Región Huetar Atlántica, para continuar con la implementación en la citada zona demostrativa y su posterior implementación en el resto de redes del país, según lo aprobado por la Junta Directiva.

1.3 Remuneraciones eventuales**¢4 050,0**

En este grupo destaca el financiamiento a la subpartida de tiempo extraordinario por un monto de ¢4 041,5, con recursos propios de las unidades e institucionales para financiar los fondos institucionales como previsión en el desarrollo de los siguientes programas planteados por la Gerencia Médica y las Direcciones de Redes de Prestación de los Servicios de Salud de la institución, que obedecen aperturas de programas y/o ampliación de los servicios, según se detalla en el documento anexo de las justificaciones.

Es importante mencionar que el reforzamiento de los fondos se realiza para financiar parcialmente las necesidades de los centros de salud en los rubros asociados a tiempos extraordinarios.

2. Servicios**¢5 976,5**

a) Alquileres ¢1 466,1: El Hospital México financia con recursos propios ¢831,0 en la subpartida de alquiler de edificios, locales y terrenos para la adjudicación del alquiler de la contratación privada de 4 salas de operaciones y servicios de apoyo para atender de manera contingente de listas de espera en cirugías de menor complejidad y asimismo, con los recursos provenientes del Portafolio Institucional de Inversiones se financia a la Dirección de

Administración de Proyectos Especiales por ¢608,0, para el alquiler del edificio Centro Corporativo Internacional Torre B.

b) Servicios comerciales y financieros ¢238,7: En este grupo destaca el financiamiento de la subpartida publicidad y propaganda a la Dirección de Comunicación Organizacional por un monto de ¢185,0 con recursos provenientes del Portafolio Institucional de Inversiones para la campaña publicitaria del Expediente Digital Único en Salud (EDUS) 2019, enfocada en la receta electrónica, el App del expediente digital y la actualización de datos por parte de los usuarios.

c) Servicios de gestión y apoyo ¢1 166,7: Se incrementa con recursos provenientes del Portafolio de Inversiones la subpartida de contratación de Servicios de desarrollo informático por ¢298,0 a la Dirección de Tecnologías de Información y Comunicaciones, para el pago del proyecto denominado servicios profesionales de apoyo en los procesos de aseguramiento de la calidad y la gestión del ciclo de vida de las aplicaciones de la Caja Costarricense de Seguro Social, la cual se orienta a contar con el apoyo para la realización de pruebas de software como pruebas manuales, unitarias, exploratorias de rendimiento. Con recursos propios e institucionales se financian varias unidades en la subpartida de servicios generales, de las cuales sobresalen las siguientes: El Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla con recursos institucionales financia esta subpartida por un monto ¢328,3, para realizar la contratación por concepto de seguridad y vigilancia para el proyecto nuevo Servicio de emergencias, con el propósito de disponer de 30 oficiales de seguridad. Hospital Dr. Maximiliano Peralta Jiménez, aumenta la subpartida de contratación servicios de vigilancia con recursos de los fondos institucionales por un monto de ¢220,0, para ampliar en 31 agentes de seguridad. Hospital Los Chiles, aumenta la subpartida de contratación de servicios de vigilancia con recursos de los fondos institucionales por un monto de ¢83,0, para contratar un total de 25 agentes de seguridad.

d) Seguros, reaseguros y otros ¢393,5: Se refuerza la subpartida de seguros de riesgos profesionales en ¢390,0 a la Dirección Financiero Contable para cubrir el pago de las primas de la póliza de Riesgos del trabajo suscrita con el Instituto Nacional de Seguros, la cual brinda cobertura a los funcionarios (as) de la Institución, este aumento se financia con recursos de sumas con destino específico sin asignación presupuestaria provenientes del Superávit de Contribuciones a la Seguridad Social.

e) Mantenimiento y reparación ¢1 540,2: La Dirección de Arquitectura financia en ¢279,0 a través del fondo de inversiones para el pago de las visitas de mantenimiento al Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón, para las obras complementarias relacionadas a la instalación de UPS para tomógrafos, el EBAIS de Vuelta de Jorco y el nuevo edificio de Cuidados Paliativos. Área de Lavandería Central ¢159,5 para la remodelación arquitectónica, estructural y electromecánica de los vestidores de mujeres y hombres y el área del comedor. El Hospital de San Vito ¢135,0 para la sustitución del sistema hidroneumático, tanque agua caliente casa de máquinas, restauración y pintura general del nosocomio. El Hospital Dr. Tony Facio ¢132,0 para el suministro e instalación de ventanería en oficinas del hospital, para el mantenimiento del ascensor de consulta externa y la remodelación del Servicio de Nutrición. El Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla ¢105,2 para el proyecto de remodelación de baños de toda el área de Ginecobstetricia y para el Servicio de emergencias, 66,0 para los contratos de mantenimiento del sistema de alarma y contra incendios, además de la subestación eléctrica del nuevo edificio del Servicio de emergencias.

Además, el Hospital Monseñor Sanabria €35,0 para la remodelación eléctrica de la esquina noroeste del Hospital en los servicios farmacia, archivo clínico la plataforma de la consulta externa. El Hospital de Ciudad Neilly por €33,0 para el mantenimiento de la planta de tratamiento. La Dirección de Tecnologías de Información €18,0 para la ampliación del contrato de “Servicios de Soporte, Ingeniería, Mantenimiento y Monitoreo para la Plataforma Tecnológica que da soporte a las plataformas de EDUS, SIGES y SICERE. El Hospital Nacional de Geriátrica y Gerontología financia con recursos propios el Mantenimiento Preventivo y Correctivo de la Central Telefónica IP por €8,7; de igual manera el Hospital Dr. Max Peralta Jiménez propios por €8,3 para atender el contrato de soporte de la red de datos de ese centro médico. El Hospital de San Rafael de Alajuela €105,0 para mantenimiento preventivo y correctivo de calentadores de agua y balanzas. El Hospital San Vicente de Paul €50,0 para el mantenimiento preventivos y correctivos de máquinas de hemodiálisis, equipos varios de la UCI y Consulta Externa, equipos de nutrición, taladros quirúrgicos y sistema de diagnóstico. El Hospital Monseñor Sanabria €50,0 para nuevos contratos de mantenimiento preventivo en equipos de radiodiagnóstico, incubadoras, camas y cunas. Y el Hospital Dr. Max Peralta Jiménez €30,0 para mantenimiento preventivo y correctivo de los activos. Área de Salud de Corralillo €15,0 para el mantenimiento de equipos de diagnóstico.

f) Servicios diversos € 512,1: Destaca la distribución de los fondos institucionales entre las Direcciones Regionales de Sucursales para el financiamiento de Gastos judiciales por €470.

g) Otras subpartidas de servicios € 659,2: Servicios básicos €271,6, Otras subpartidas de servicios €387,6.

3. Materiales y suministros

€ 1 606,4

a) Productos farmacéuticos y medicinales €224,5: Sobresale el financiamiento del Hospital Nacional de Niños en €225,0 para la compra de 300 frascos de anticuerpo monoclonal palivizumab el cual es utilizado en la inmunoprofilaxis contra el virus respiratorio Sincicial. Se observa un monto menor en cuadros debido a que otras unidades rebajan esta subpartida.

b) Materiales y productos metálicos €109,1: El Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia incrementa con recursos propios esta subpartida por €30,0 para la compra de varios materiales de construcción para el servicio de Ingeniería y Mantenimiento; de igual manera el Hospital Monseñor Sanabria aumenta en €53,0 con recursos propios para la adquisición candados, llavines para puertas, grifería diferentes tipos, tubos cuadrados diferentes medidas, soldaduras, láminas de aluminio, estructuras para paredes livianas, tornillos, estructuras para cielo raso suspendido, entre otros, para brindar mantenimiento a la infraestructura hospitalaria con el afán de mantener la continuidad en la prestación de los servicios. El Hospital Carlos Luis Valverde Vega refuerza con recursos propios en €8,0 para la adquisición de materiales para realizar los diferentes mantenimientos a los equipos. Otras unidades aumentan con recursos propios esta subpartida €17,9.

c) Herramientas y repuestos €117,6: Se financia con recursos institucionales el Hospital Nacional de Niños, aumenta en €150,0 la subpartida de repuestos para los mantenimientos preventivos y correctivos, además la compra de filtros para agua con el fin de brindar una mejora

en la calidad del agua para la realización de procedimientos. Se observa un monto menor en cuadros debido a que otras unidades rebajan estas subpartidas.

d) Materia prima €713,2: Se financia la Dirección de Producción Industrial en €531,0 para la compra de materia prima, con el objetivo de garantizar la oportuna prototización de los más de 2000 pacientes amputados que demandan los servicios del Taller Nacional de Ortesis y Prótesis anualmente por el aumento de amputaciones registradas anualmente, se financia con recursos de sumas con destino específico sin asignación presupuestaria provenientes del Superávit de Contribuciones a la Seguridad Social. Se financia en €210,0 al Laboratorio Óptico para la compra de materias primas y cubrir el crecimiento de la demanda. Se observa un monto menor en cuadros debido a que otras unidades rebajan estas subpartidas.

e) Otras subpartidas de materiales y suministros €442,0: Combustible y Lubricantes €87,9, Materiales y productos telefónicos €86,4, Otros mat. y prod. de uso en Const. €62,9, Otras subpartidas €204,8.

4. Intereses y comisiones

€3 925,0

a) Intereses sobre títulos valores L. P €3 000,0: Se refuerza en esta subpartida a la Dirección Financiero Contable para cubrir los intereses acumulados por la compra de títulos valores del período 2019, se indica que €2 500,0 se financia con recursos de sumas con destino específico sin asignación presupuestaria provenientes del Superávit de Contribuciones a la Seguridad Social y €500,0 provienen del Superávit de la Ley General del Control del Tabaco y sus efectos nocivos en la salud.

b) Intereses sobre préstamos del sector externo € 925,0: La Dirección Financiero Contable incrementa esta subpartida con recursos propios para hacerle frente a las erogaciones por concepto de intereses de los préstamos externos, específicamente los compromisos financieros adquiridos con el Banco Centroamericano de Integración Económica, correspondientes al préstamo BCIE-2128.

5. Activos Financieros

€9 000,0

a) Adquisición de valores €9 000,0: Se incrementa la subpartida para compra de títulos valores a largo plazo, de los cuales €2 000,0 provienen de recursos específicos del Superávit de la Ley General del Control del Tabaco y sus efectos nocivos en la salud, €1 500,0 corresponden a la Ley 8718 para el Fortalecimiento de la Atención del Cáncer y €5 500,0 se financian con recursos de sumas con destino específico sin asignación presupuestaria provenientes del Superávit de Contribuciones a la Seguridad Social. Con estos recursos se aprovisionará el financiamiento de varios proyectos de inversión en infraestructura y equipamiento, el desarrollo del Plan de Innovación Tecnológica y el mantenimiento de la infraestructura y equipo institucional. Estos proyectos se están ejecutando según la programación de las actividades definidas para cada uno de ellos, por lo cual se invierten en títulos valores a un período mayor a un año con el fin de obtener un mejor rendimiento de los recursos.

6. Bienes duraderos**€9 940,2**

- a) **Equipo y mobiliario de €409,4:** Se redistribuye los recursos del Fondo de Fortalecimiento de Servicios de Salud de la Gerencia General, en €276,0, para dotar a diferentes unidades de la institución, en la adquisición de butacas de sala de espera, abanicos de pared, escritorios, sillas ergonómicas, entre otros, además se financia a la Dirección de Redes Integradas de Prestación de Servicios de Salud Brunca por €31,5; para los proyectos de Remodelación del Laboratorio Clínico Hospital San Vito, así como la construcción y equipamiento Sede de EBAIS Tipo 1 Palmar Sur Osa, con recursos del Portafolio Institucional de Inversiones. Además, con recursos propios el Hospital de Guápiles refuerza esta subpartida para la adquisición de impresoras, sillas ergonómicas, anaqueles de metal, entre otros por €30,0; por su parte, el Área de Salud de Pital con €20,0 para la compra regional de equipos. Con recursos del Fondo de Recuperación de la Infraestructura la Dirección de Redes Integradas de Prestación de los Servicios de Salud Pacífico Central financia el proyecto de mobiliario en €18,0.
- b) **Equipo y programas de cómputo €1 099,7:** Se financia con recursos del Portafolio Institucional de Inversiones a la Dirección de Tecnologías de Información y Comunicaciones en €1 119,0; para la adquisición de servidores para procesamiento y almacenamiento del SICERE, la renovación de la plataforma central de comunicaciones del Centro de Datos Institucional, adquisición de equipos de cómputo, impresión y proyección, para diferentes unidades adscritas a las gerencias, Presidencia Ejecutiva y Junta Directiva. Se observa un monto menor en cuadros debido a que el financiamiento proviene de esta misma subpartida
- c) **Equipo sanitario, de laboratorio e investigación €502,6:** Con recursos de los fondos institucionales, se financia a los Hospitales Dr. Max Terán Valls para adquirir una torre laparoscópica multifuncional y sus respectivos insumos en €188,2 y por su parte el Hospital de Las Mujeres Dr. Adolfo Carit Eva en €176,0; para la adquisición de camillas para transporte, monitores fetales ante parto, lámpara de cuello de ganso, electrocardiógrafos, además con recursos del Portafolio Institucional de Inversiones se refuerza al CAIS Desamparados 1 y2 para la compra de un esterilizador de baja temperatura con peróxido de hidrógeno por €123,2.
- d) **Maquinaria y equipo diverso €3 553,6:** Refuerzo de varias unidades con recursos propios y del Portafolio Institucional de Inversiones para la ejecución de los siguientes proyectos: Lavandería Central €500,0 para la adquisición 6 equipos de secado industrial tipo convencional, Dirección de Arquitectura e Ingeniería €439,0 para comprar UPS para Tomógrafos, Obras complementarias para el nuevo Edificio de Cuidados Paliativos, Fondo de Fortalecimiento de los Servicios de Salud €409,2 compra Aires acondicionados, sillas refrigerados horizontal para vacunas, microondas, entre otros. Hospital San Juan de Dios €400,0 compra de equipos varios Hospital México €400,0 reemplazo de equipo de aire acondicionado de salas de cirugía. Hospital San Vito €335,0 adquisición de lavadoras y secadoras para el Área de Lavandería, Hospital Nacional de Niños, Dr. Carlos Sáenz Herrera €166,3 Compra de sistemas de ventilación, equipos de aire comprimido, aires acondicionados. Hospital de las Mujeres Dr. Adolfo Carit Eva €143,0 condensador de cuarto frío, aires acondicionados y un triturador de alimentos, Banco Nacional de Sangre €140,0 Adquisición de acometida eléctrica, UPS y pararrayos. Hospital Nacional de Geriatria y Gerontología Dr. Raúl Blanco Cervantes €122,7 Hidrolavadoras industrial, sustitución de sistema de bombeo de agua potable, mesas de acero inoxidable, entre otros.

Hospital San Francisco de Asís ¢118,0 acondicionamiento físico Quirófanos Centro Nacional de Imágenes Médicas ¢96,0 Adquisición de UPS para equipo principal de resonancia magnética.

- e) **Otras construcciones, adiciones y mejoras ¢4 194,1:** Con recursos del Portafolio Institucional de Inversiones se financia el proyecto Readecuación integral edificio Océano de la Dirección Administración de Proyectos Especiales por ¢2 400,0; por su parte la Dirección de Redes Integradas de Prestación de Servicios de Salud Central Norte los proyectos de construcción y equipamiento Sede de EBAIS Tipo 1 El Mesón en Grecia y Sede de EBAIS Tipo 1 San Juan Sur en Poás por ¢1 017,2, además la Dirección de Arquitectura e Ingeniería por la suma de ¢1 015,0; para el proyecto Rehabilitación Provisional de Salas de Cirugía, adecuación del área de recuperación y creación de un área de Hospitalización del Hospital México. Se observa un monto menor en cuadros debido a que el financiamiento proviene de esta misma subpartida
- f) **Otras subpartidas de Bienes duraderos ¢180,8:** Maquinaria y equipo para la producción ¢3,4, Equipo de transporte ¢171,0; Otras subpartidas ¢6,4.

7. Transferencias Corrientes

¢728,7

a) **Prestaciones legales ¢694,2:** Se distribuyen los recursos a las unidades ejecutoras, derivados del pago a los funcionarios que tienen ese derecho.

b) **Otras prestaciones a terceras personas ¢32,4:** Las unidades de salud financian las subpartidas de subsidios y se refuerzan los fondos institucionales para hacer frente al pago los asegurados que están incapacitados.

b) **Indemnizaciones:** Se financia con recursos del Fondo Institucional de Indemnizaciones a la Gerencia de Médica por ¢129,6, a la Gerencia de Logística por ¢ 50,6, a la Gerencia de Infraestructura y Tecnologías por ¢47,8 y a la Gerencia Financiera por ¢6,3 para el pago de resoluciones judiciales.

c) **Otras subpartidas de Transferencias ¢2,1:** Transferencias corrientes empresas públicas financieras ¢2,1.

II-SEGURO DE PENSIONES

I. Origen de los recursos

¢220,1

Se realizaron rebajos en las partidas que a continuación se detallan:

- Servicios ¢39,5
- Bienes Duraderos ¢1,3
- Transferencias corrientes ¢34,6
- Cuentas especiales ¢144,7

Los principales rebajos se realizan en los rubros de Cuentas Especiales para el financiamiento de los movimientos que se mencionan más adelante.

II. Aplicación de los recursos **¢220,1**

Con los rebajos de las partidas anteriores, se refuerza el contenido presupuestario en:

1. Remuneraciones **¢116.6**

1.1 Partidas fijas y cargas sociales ¢34,3: Se incluyen las cargas sociales de los movimientos tramitados en las subpartidas variables.

a) Traslados de plazas

Se incluye el traslado de 1 plaza en el mismo Régimen, como se presenta a continuación:

SITUACION ACTUAL					SITUACION PROPUESTA					
UNID. ACT.	DESCRIPCION DE LA UNIDAD	COD. PLAZA	CLAVE	DESCRIPCION DEL PUESTO	UNID. PROP.	DESCRIPCION DE LA UNIDAD	U. TRAB. PROP.	SERV. PROP.	ACTV. ACT.	ACTV. PROP.
9112	DIRECCION ADMINISTRACION DE PE	35215	00107	TÉCNICO EN ADMINISTRACIÓN 4	9134	AREA DEL REGIMEN NO CONTRIBUTIVO	0000	000	081	081

Se incluyen las cargas sociales de los movimientos tramitados en las subpartidas variables.

1.2 Subpartidas variables **¢82,3**

a) Suplencias ¢82,3: Se incrementa con recursos provenientes de sumas con destino específico sin asignación presupuestaria, la subpartida de suplencias a la Dirección de Prestaciones Sociales y la Dirección Financiera Administrativa, por la suma de ¢56,1, así como a la Dirección Administración de Pensiones en ¢15,9; esto para cubrir el pago de los funcionarios que deben ser sustituidos por motivo de vacaciones, incapacidad, permiso con goce de salario, entre otros.

2. Servicios **¢73,5**

a) Servicios de gestión y apoyo ¢73,0: Destaca el financiamiento con recursos provenientes de sumas con destino específico sin asignación presupuestaria por ¢50,0 a la Gerencia de Pensiones, para la contratación de Servicios de Consultoría para el Diseño de la Estrategia Digital. Además, la subpartida Pago de Servicios Administrativos en ¢23,0 de acuerdo con el oficio DAE-0452-2019 de la Dirección Actuarial y Económica para garantizar el pago oportuno de gasto administrativo del Seguro de Salud durante el segundo semestre del periodo en curso. Gastos viáticos dentro del país ¢0,5

3. Materiales y suministros **¢1,5**

a) Otros materiales de construcción ¢1,5: La Dirección Prestaciones Sociales aumenta con recursos propios en ¢1,5 la subpartida Otros Materiales de Construcción, para la sustitución de persianas del Área de Ciudadano de Oro y Servicios.

4. Bienes duraderos **¢1,5**

- a) **Equipo y mobiliario de oficina €1,5:** La Dirección de Calificación de la Invalidez aumenta con recursos propios en €1,5 la subpartida Equipo y Mobiliario de oficina para la compra de bancas para la sala de espera.

5. Transferencias corrientes

€27,0

- a) **Pensiones y jubilaciones €27,0:** La Dirección de Administración de Pensiones redistribuye los recursos de las subpartidas de Pensiones y Jubilaciones en €27,0 de acuerdo con el oficio DAE-452-2019 de la Dirección Actuarial y Económica, donde se analiza la asignación presupuestaria del periodo a marzo de 2019 e indica que es necesario realizar los ajustes a fin de garantizar el pago oportuno de las pensiones.

III- DICTAMEN TÉCNICO

Mediante oficio DP-1821-2019, del 24 de junio del 2019, suscrito por el Lic. Sergio Gómez Rodríguez, Director de Presupuesto, remite la Modificación Presupuestaria 04-2019, que incluye movimientos del Seguro de Salud y el Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte, donde indicó que se cumple con los aspectos técnicos y los lineamientos establecidos para las modificaciones presupuestarias.

IV-CONCLUSIONES

Los movimientos presupuestarios planteados corresponden a la modificación de aprobación Institucional del mes de junio, destacando lo siguiente:

1. Esta modificación presupuestaria N° 04-2019 no varía el monto total asignado de presupuesto del Seguro de Salud y del Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte.
2. La modificación se encuentra equilibrada, por cuanto el total de rebajos (origen de los recursos) es igual al total de aumentos (aplicación de los recursos).
3. La presente modificación tiene como propósito principal incluir movimientos planteados por las unidades ejecutoras, con el fin de ajustar el presupuesto al cumplimiento de los objetivos y metas propuestos para terminar el período, así como reforzar varias unidades en las subpartidas de operación e inversión.
4. La modificación cumple con los lineamientos establecidos por la Contraloría General de la República y la institución.
5. Los cuadros de la modificación se presentan con el clasificador de egresos establecido por la Contraloría General de la República.
6. Mediante oficio DP-1829-2019 del 24 de junio del 2019, el Lic. Sergio Gómez Rodríguez, Director de Presupuesto solicitó a la Dirección de Planificación Institucional el análisis de los posibles ajustes o cambios en el Plan Anual derivados de la modificación presupuestaria 04-2019.

V-RECOMENDACIÓN

Una vez analizado el dictamen técnico emitido por la Dirección de Presupuesto en oficio N° DP-1821-2019, la Gerencia Financiera recomienda a la Junta Directiva la aprobación de la

Modificación Presupuestaria 04-2019 correspondiente al Seguro de Salud y al Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte”,

habiéndose hecho la presentación respectiva por parte del Lic. Sergio Gómez Rodríguez, Director de Presupuesto, y con base en las recomendaciones y criterios técnicos contenidos en el oficio GF-3072-2019, suscrito por la Gerencia Financiera y en la nota N° DP-1821-2019, fechada 24 de junio del año en curso, de la Dirección de Presupuesto, y con base en la recomendación del licenciado Alfaro Alfaro, Gerente Financiero, la Junta Directiva -en forma unánime-
ACUERDA:

ACUERDO PRIMERO: aprobar la Modificación Presupuestaria N° 04-2019 del Seguro de Salud y del Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte, por los montos indicados en el siguiente cuadro y los movimientos presupuestarios de rebajos y aumentos de egresos incluidos en el documento de justificaciones que queda constando en forma anexa, así como considerando el oficio DP-1821-2019 de la Dirección de Presupuesto, mediante el cual se emite el dictamen técnico:

El monto total de la modificación es el siguiente:

**Modificación Presupuestaria 04-2019
(Monto en millones de colones)**

SEGURO DE SALUD	REGIMEN DE INVALIDEZ, VEJEZ Y MUERTE	REGIMEN NO CONTRIBUTIVO DE PENSIONES	TOTAL CAJA
¢ 37 103,8	¢220,1	¢0,0	¢ 37 323,9

Pendiente firmeza

Se retira del salón de sesiones el Lic. Sergio Gómez Rodríguez, Director de Presupuesto y el Lic. Andrey Sánchez de la Dirección de Presupuesto.

ARTICULO 24°

Se conoce el oficio N° GF-2114-2019 (GG-0731-2019), de fecha 7 de junio de 2019, firmado por el señor Gerente Financiero, mediante el cual anexa el informe de morosidad patronal, trabajador independiente y Estado al I trimestre-2019.

La exposición está a cargo del licenciado Luis Diego Calderón Villalobos, con el apoyo de las siguientes láminas:

1)



Informe de Morosidad Patronal, de Trabajador Independiente y Estado

GERENCIA FINANCIERA
I Trimestre 2019

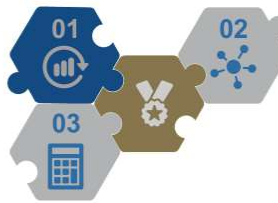
2)



Morosidad Patronal

Cantidad y monto de patronos morosos

Patronos 77,160
Morosidad C253,132



Patronos Activos
Patronos 14,700
19,05%
Monto C70,499
27,85%

Patronos Inactivos
Patronos 62,460
80,95%
Monto C182,632
72,15%

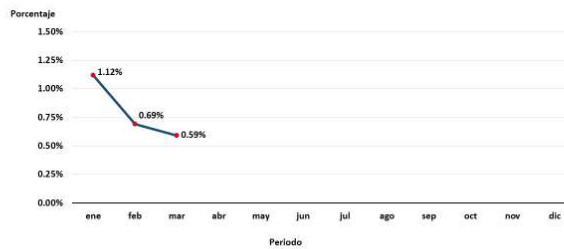


3)



Indicador de morosidad patronal

CCSS: Indicador de morosidad patronal
I Trimestre 2019



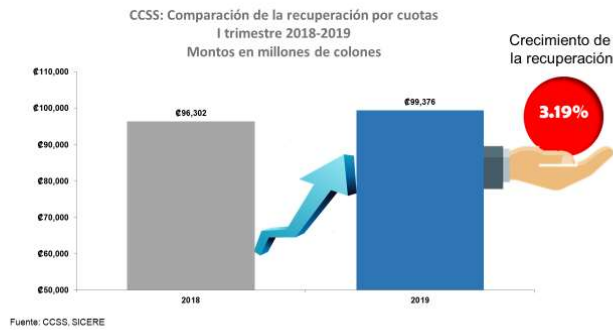
Fuente: CCSS, SICERE



4)



Recuperación



5)



Morosidad patronal por división económica

CCSS: Morosidad patronal por división económica
Datos a marzo 2019
Montos en millones de colones

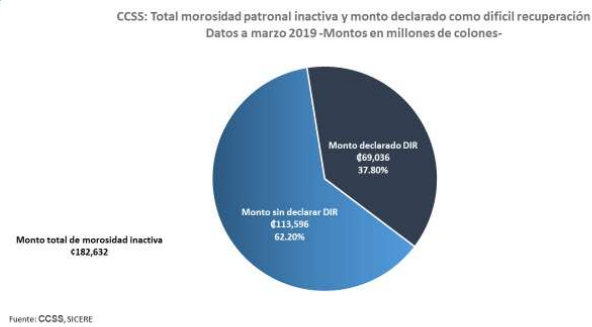
División económica	Morosidad	Distribución
Actividades Inmobiliarias, Empresariales y de Alquiler	50,216	19,84%
Comercio al por mayor y al por menor	44,089	17,42%
Industrias Manufactureras	32,034	12,65%
Construcción	28,851	11,40%
Agricultura, Ganadería, Caza y Silvicultura	21,364	8,44%
Servicios Comunitarios, Sociales y Personales	21,109	8,34%
Hoteles y Restaurantes	20,211	7,98%
Otras Actividades	16,258	6,42%
Transporte, Almacenamiento y Comunicaciones	14,764	5,83%
Enseñanza	4,236	1,67%
Total general	253,132	100,00%

Fuente: CCSS, SICERE

6)



Morosidad patronal inactiva y monto declarado difícil cobro



7)



Resultados de la gestión cobratoria a patronos



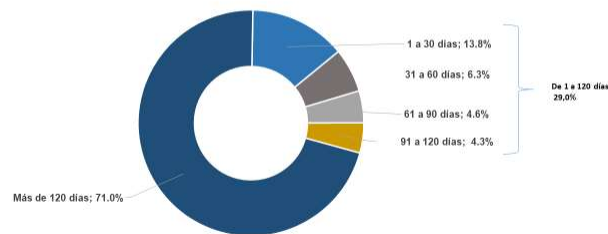
7

8)



Morosidad patronal acumulada activa por antigüedad de saldos

CCSS: Morosidad patronal acumulada activa por antigüedad de saldos
Datos a marzo 2019



Fuente: CCSS, SICERE

8

9)



Comparación Indicador de Morosidad CCSS



Fuente: CCSS, SICERE, Sitio Web SUGEF

Gabinete de Comunicación

12/10/2018

La recaudación por cotizaciones aumenta un 5.41% hasta septiembre y disminuye la tasa de morosidad hasta el 1%

Ver vídeo

9

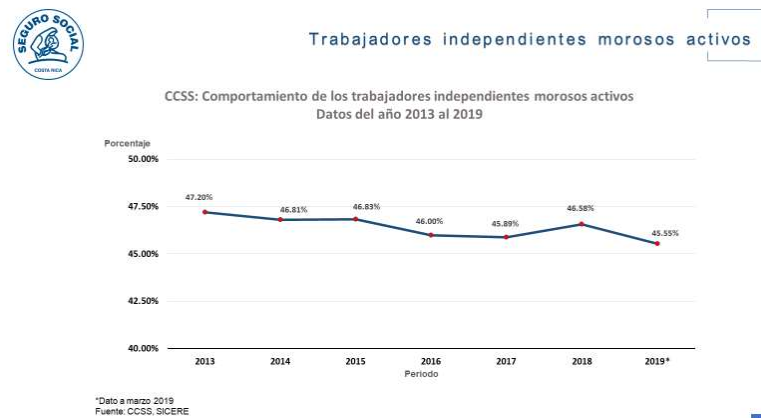
10)



11)



12)



13)



14)

Deuda del Estado

CCSS: Saldo deuda del Estado
Datos a febrero 2019
Montos en millones de colones

Concepto	Seguro Salud	Seguro pensiones	Total
Estatales y subsidiarias	94.820,30	250.449,00	345.269,30
Población asegurada por el Estado	117.946,50	0,00	117.946,50
Saldo no negociado convenio año 2007	77.979,40	135,70	78.115,10
Deudas traspaso programas Ministerio de Salud	438.403,60	0,00	438.403,60
Ley Paternidad Responsable	20,30	0,00	20,30
Deuda no negociada convenio año 2011	-7.687,80	-6.495,60	-14.183,40
Código de la Niñez	250.639,70	0,00	250.639,70
Leyes especiales	102.375,70	0,00	102.375,70
Ley control del tabaco 9028	8.471,80	0,00	8.471,80
Saldo Servidoras domésticas	0,00	-918,90	-918,90
Pgo contratación de entidad verificadora	261,70	0,00	261,70
Saldo de convenios negociados	118.155,80	0,00	118.155,80
Total deuda estatal	1.201.387,00	243.170,20	1.444.557,20
Menos			
Saldos de convenios negociados	118.155,80	0,00	118.155,80
Total deuda Estatal sin convenios	1.083.231,20	243.170,20	1.326.401,40

*Dato a febrero 2019
Fuente: CCSS, SICERE

15)

PROPUESTA DE ACUERDO

Primero

Considerando la documentación presentada por la Dirección de Cobros en oficio DCO-0233-2019, del 05 de junio de 2019, así como la Gerencia Financiera en oficio GF-2114-2019, del 07 de junio de 2019, la Junta Directiva **ACUERDA**: dar por recibido el Informe de Morosidad Patronal, Trabajador Independiente y Estado, correspondiente al I Trimestre 2019.

Lic. Alfaro Alfaro:

Informe trimestral de considerar a marzo del presente año vamos a tratar de hacerlo más ejecutivo en aras de.

Lic. Calderón Villalobos:

Corresponde, como dice don Carlos al informe de morosidad de la parte patronal, trabajadores independientes y también del Estado. Empezamos con la parte patronal con los números absolutos tenemos a marzo una cantidad acumulada que es el histórico de la Institución de setenta y siete mil ciento sesenta patronos con una morosidad de doscientos cincuenta y tres mil ciento treinta y dos millones de colones, en el caso de los patronos activos, es decir, los que están en este momento realizando la actividad económica, tenemos un total de catorce mil setecientos que son el diecinueve punto cinco de esta morosidad y con un monto de setenta mil cuatrocientos noventa y nueve millones y eso representa del monto total acumulado un veintisiete punto ochenta y cinco por ciento, el grueso está en los patronos, que ya dejaron su actividad son este ochenta por ciento que son sesenta y dos mil cuatrocientos sesenta que son los datos históricos - reitero- y por un monto de setecientos ochenta y dos mil seiscientos treinta y dos que es casi el sesenta y tres por ciento de los patronos ,esto para darnos una idea de la fotografía a marzo.

Director Salas Chaves:

O sea, el 27.85% son los que están activamente cotizando para la Caja de un total de setenta y siete mil millones de colones.

Lic. Calderón Villalobos:

Correcto, (...) si usted compara esto con la cantidad de, otro número es compararlo con todos los que están cotizando que son ochenta y cuatro mil.

Director Salas Chaves:

¿Cuánto es un 8% era?

Lic. Calderón Villalobos:

Eso da como un 16% una cosa así, tienen algún grado de morosidad.

Lic. Alfaro Alfaro:

Hay que verlo en los diferentes tiempos, los diferentes plazos.

Directora Abarca Jiménez:

Don Luis Diego, puede devolverse, entonces, esos setenta mil cuatrocientos noventa y nueve millones de colones, es el monto correspondiente de lo que esta moroso, pero que corresponde a patronos activos.

Lic. Calderón Villalobos:

Correcto, esto es ya los patronos que dejaron la actividad económica y por lo tanto, esto es prácticamente de difícil recuperación.

Director Steinvorth Steffen:

¿Cuánto años pueden tener esos inactivos ahí en esa estadística?

Lic. Calderón Villalobos:

Vamos a ver ,nosotros en el auxiliar de morosidad que es el Sistema Centralizado de Recaudación (SICERE), ahí están la deudas siempre, no se borran sí hay un tratamiento contable para los estados financieros de que cuando se declara la deuda de difícil recuperación se pasa eso contra la estimación, que hacemos anualmente se pasa contra resultados, pero en el auxiliar en la lista siempre están los registros de esos patronos, si hay una razón de peso que es que puede darse la posibilidad de que por un artículo 30 o artículo 51 de la ley constitutiva se pueda ligar una sociedad activa con una sociedad inactiva, por una responsabilidad solidaria, por un traspaso o arrendamiento de una sociedad o por que pertenezca a un grupo económico, esa es la razón principal, porque cuando se adoptó la política o el procedimiento para declarar deudas de difícil recuperación se optó por la opción de no borrar ese (...).

Lic. Alfaro Alfaro:

Puede haber casos de más de diez años, perdón mínimo de diez años para acá.

Director Steinvorth Steffen:

Y a eso se le aplican intereses.

Lic. Alfaro Alfaro:

Sí.

Lic. Calderón Villalobos:

Ahora puede ser que uno de estos casos este prescrito, ese es otro tema.

Lic. Alfaro Alfaro:

Mas de los diez años.

Lic. Calderón Villalobos:

La prescripción es el derecho de nosotros a ejercer el cobro de esa deuda.

Lic. Alfaro Alfaro:

Estos son algunos de los temas que en aquel proyecto de ley (...), trataban de cubrir para buenas prácticas de algunos patronos (...) sociedades que eran (...). Entonces, algún tipo de herramientas que nos diera a nosotros más posibilidad de gestionar esos cobros, el proyecto de ley que está en discusión en la Asamblea Legislativa el 18239, que creo que ustedes tomaron un acuerdo la semana pasada.

Directora Abarca Jiménez:

Una pregunta, eso es en cuanto a morosos, pero cuántos patronos tenemos al día digamos.

Lic. Calderón Villalobos:

Al día sería la diferencia entre ochenta y cuatro mil millones de colones más o menos (...) setecientos, son como el 85%. Es que este porcentaje es para los morosos. En cantidad de patronos, ahora lo vamos a ver en montos, vamos a ver otra variable.

Directora Solís Umaña:

Luis Diego, una pregunta, ustedes pueden detectar patronos que le quitan el Seguro Social al trabajador y que no llega aquí.

Lic. Calderón Villalobos:

Lo que detectamos es el patrono que adeuda. Dentro del total de la deuda hay varios conceptos, está la cuota patronal y la cuota obrera, entonces, si el patrono no cancela la cuota obrera eso está en el artículo 45 como un delito penal de retención indebida, entonces, ahí digamos que tenemos dos mecanismos de cobro por el total de la deuda en la parte civil, que es un proceso monetario de cobro, un proceso de cobro de la vía judicial y la parte de la cuota obrera, esa parte nada más presentamos una demanda penal por el delito de retención indebido.

Directora Solís Umaña:

Pero, es fácil detectarlo.

Lic. Calderón Villalobos:

Con solo que tenga la deuda, nosotros lo denunciemos porque se está presumiendo que le dedujo la cuota obrera al trabajador y no lo trasladó a la Caja, está reteniendo esos fondos. Ahora importante es ver también la morosidad en términos relativos, porque cada empresa tiene su tamaño y la ... es importante, este indicador lo que nos dice es cuánto es la morosidad del periodo, de un periodo x, en este caso, estamos hablando de un trimestre respecto de la facturación de los patronos de ese mismo periodo y aquí digamos que los números nos hablan que primero empezamos con un 1.12% que es muy normal que enero empiece con el indicador muy alto por toda la resaca de diciembre de las empresas de pago de aguinaldo y ese tipo de cosas y después, como se ve acá una baja al punto cincuenta y nueve, ya tenemos ahí algunos datos de abril de punto setenta y ocho volvió a incrementar esta como por acá. Pero este informe es a marzo, este es ya relativizando la morosidad del periodo midiendo el desempeño de la gestión cobratoria en un periodo (...). En cuanto a recuperación, si comparamos el primer trimestre del 2018 con la de este trimestre 2019, tenemos que en este último fueron noventa y nueve mil trescientos setenta y tres millones de colones, que es lo que recuperamos después de vencida la deuda que se le pueda atribuir a recuperación a la gestión de cobro. Eso tuvo un incremento de 3.19% y habíamos estimado que fuera un 4% pero, bueno, ya aquí sentimos lo

que es algunos efectos de lo que está sucediendo en la economía, aunque ustedes ven que el indicador se mantiene dentro de la meta, que vamos a ver ahora que no crezca más de un uno por ciento en cuanto a la morosidad, también el monto acumulado total por actividad económica tenemos que la mayor morosidad se da en actividades inmobiliarias empresariales, la segunda actividad es el comercio, la tercera es la industria, la cuarta es la construcción y entre esas cuatro suman un sesenta y uno por ciento del monto de la morosidad acumulada y ya siguen hacia abajo agricultura, ganadería, servicios y luego hoteles y restaurantes y ahí está la distribución, como les digo, las primeras cuatro representan el sesenta y uno por ciento de la morosidad.

Lic. Alfaro Alfaro:

Tal vez para darles un dato curioso de como una acción conlleva a la otra, con la implementación del IVA donde se establece el cobro del impuesto del 13% o está diferenciado según la actividad, en el tema de alquileres o la parte inmobiliaria, nosotros hemos sentido que ha habido un incremento sustancial de la inscripción de patronos entre el 20% y el 30%, dependiendo de la región y esto por qué, porque dependiendo de la forma en que maneje el cobro del IVA, tienen derecho para que manejen la contabilidad con base en gastos deducibles, o con base en un porcentaje de gastos específicos, pero ese beneficio lo tienen si registran al menos a un empleado, a un trabajador, por eso es que entonces se comienzan a ver esos incrementos en las solicitudes (...), posiblemente, aquí puede que tenga algún efecto a nivel de morosidad vamos a ver cómo se comporta.

Directora Abarca Jiménez:

Hubo un incremento en la solicitud de inscripción, pero ¿de un sector o de todo?

Lic. Alfaro Alfaro:

Principalmente del sector inmobiliario y alquileres.

Directora Abarca Jiménez:

Ese 20% que mencionaste era solo del sector de alquileres.

Lic. Alfaro Alfaro:

Ese sector inmobiliarios y alquileres principalmente, y es por esa razón porque si puede meter un trabajador, con solo que metan uno tienen derecho a manejar el esquema de gasto deducibles.

Directora Solís Umaña:

(...) lo hacen anual, no como los otros mensual.

Lic. Alfaro Alfaro:

Correcto.

Lic. Calderón Villalobos:

Aquí vemos del monto de aquella morosidad inactiva, que era el ochenta por ciento del sueldo lo que tenemos declarado (...), cerca de un treinta y ocho por ciento que son sesenta y nueve mil treinta y seis millones de los ciento ochenta y un mil seiscientos treinta y dos millones que ya están declarados de difícil recuperación, o sea, contabilizados como deudas que no tienen posibilidades de recuperación con esa característica de que no (...) contablemente si se hacen los registros correspondientes. Un poco en cuanto a datos, estos resultados se obtuvieron a través de las llamadas telefónicas que hacemos, en este caso 8.044 llamadas por medio de nuestro call center, 12.223 avisos de cobros notificados, 1.518 adecuaciones de pago formalizadas que esto es una de las herramientas importantes, la Caja no es solo la gestión dura de cobro a los patronos llamándolos y mandándolos al área civil y penal y todo eso sino que tenemos toda una reglamentación que le permite hacer acuerdos de pagos a los patronos algunos, incluso, sin garantía como los que llamamos convenios de pagos que, ahorita, están a tres años a una tasa de interés y a un plazo de tres años que hay que hacer un pago inicial y esto nos ayuda mucho a que la empresa normalice su situación de la Caja que adecúe esa deuda y nosotros tener un flujo de dinero de esa deuda. Están 1.097 procesos de cierre de negocios que se aplican, principalmente, a las deudas más con mayor plazo y a las más grandes y, también, ser enfático que el objetivo de la Caja, no es cerrar los negocios, que lo tenemos en la ley que es una obligación es un cierre por cinco días, prorrogable cinco días y se mantienen las condiciones que lo generaron, pero que si el patrono hace un pago se archiva el expediente o si viene y paga pues, también archivamos el expediente, porque lo que pretende la Caja es utilizar el instrumento para la recuperación.

Director Steinvorth Steffen:

Tenemos el dato de ¿cuánto nos cuesta la gestión de cobro?

Lic. Calderón Villalobos:

Sí hay un estudio que se hizo para el tema de recaudación el de la cuota, pero ahorita no tengo el dato.

Director Steinvorth Steffen:

¿No nos cuesta más cobrar?

Lic. Calderón Villalobos:

No, jamás, puede andar en unos tres mil y resto de millones de colones, casi cuatro mil millones de colones al año todo el proceso, solo cobro, porque también aquí tenemos que entender que hay otro fenómeno que no se representa aquí que es la evasión y es todo lo que hacen los inspectores, para ir a visitar las empresas, para ver si están reportando los salarios o no. Esta es una labor de la recaudación, pero que no hay propiamente la gestión cobratoria de las deudas que están consolidadas que es este caso, si hablamos solo de morosidad podríamos estar hablando ahí pero debemos pasar el dato con exactitud, porque recientemente se hizo un estudio del costo de los procesos de recaudación para el tema de las tarifas.

Lic. Alfaro Alfaro:

Yo les quería anticipar un tema, espero en la gestión de Luis Diego, se los va presentar porque ya lo tenemos bastante adelantado y es en el sentido de que la Caja, no puede quedarse detrás de presentar opciones para flexibilizar arreglos de pago, convenios, extender los plazos, bajar la tasa de interés, entonces, yo espero que si no es en esta semana que viene, en la siguiente les llegue eso, porque yo creo que eso va a ser una buena medida que se tome, ojalá que sea aprobada por esta Junta y creo que también el mensaje hacia afuera va a ser bien recibido, en el sentido de que también va a representar que se hace una liberación del flujo de caja de muchas empresas que están un poco reprimidas por la situación económica y eso creo que va de una u otra manera también a reflejarse en estas estadísticas, un mes, dos meses después, porque eso mientras que calienta, se implementa, pero creo que van a ser medidas puntuales, que van a estar alineadas con lo que el mercado espera.

Director Steinvorth Steffen:

No, los puntos más complicados a través de los últimos de arreglo de pago es la cantidad de plata, que uno tiene que sacar en un momento determinado para poder entrar en el arreglo ¿a eso se le va a hacer algún cambio?

Lic. Alfaro Alfaro:

Es una serie de medidas complementarias, hay de todo un poco.

Lic. Calderón Villalobos:

Bueno, las gestiones de cobro judicial que ya mencioné, ahí tenemos la cartera de un 67% de cobro judicial y la denuncia penal que mencionaba que es por la porción de la cuota obrera nada más, por acá traemos un estado de antigüedad de saldos, nada más para ver cómo se distribuye esa morosidad por antigüedad y vemos que dada la naturaleza del flujo de la deuda tenemos una concentración del 29% de ciento veinte. Más o menos estamos hablando del setenta y un por ciento de ciento veinte días o más, esto estamos hablando aquí de la morosidad activa es la más interesante, porque es la que tiene posibilidades de recuperación, aquí estamos concentrando la morosidad de patronos inactivos, sino la morosidad que tiene posibilidades de recuperación, ¿qué es lo que hacen con los otros? Que esto durante los primeros sesenta días que son más o menos el 20% de esa deuda. Lo que hacemos son llamadas telefónicas y notificaciones de avisos administrativos, o sea, la Caja inicia primero con acciones de ese tipo una gestión telefónica y una notificación al deudor de que tiene ese monto pendiente y pues, que lo cancele; ya después de eso si después de los tres meses o cuatro meses no cancela, entonces, ya tenemos que iniciar las acciones judiciales, los cierres y la parte más dura del cobro en cualquiera de esas etapas el patrono puede hacer un arreglo de pago, lo otro importante es que la vez pasada se mencionaba cómo había salido el indicador de morosidad, entonces, hicimos dos cosas: uno es mostrarles cómo se ha comportado ese indicador durante los últimos años, de hecho vean que en esta línea del 1%, siempre ha andado ahí, estos son datos de diciembre de cada año siempre ha andado por debajo de esa línea del 1% y solo en el año 2010 fue superior al 1% pero, veníamos con el defecto de aquella crisis que empezó afuera en el 2007 y se fue sintiendo más o menos en los años 2009-2010-2011 sobre todo.

Director Steinvorth Steffen:

No tiene el dato de ¿cuál es el porcentaje de formalización que hay en cada uno de los años?

Lic. Calderón Villalobos:

¿De formalización de qué, de arreglos?

Director Steinvorth Steffen:

No, de cuánto es el sector informal en cada uno de los años, o sea, ahorita se estima que el 45% de los patronos están en el sector informal.

Lic. Calderón Villalobos:

Tal vez no tengo una serie así, pero digamos el país estaba hace unos años como en 32%, 35% y lo sorprendente es que ya vamos por el 46% eso sí, de los cuales un 70% anda por el lado de los trabajadores independientes.

Directora Solís Umaña.

Bueno, pero volvemos a lo mismo, cuánto les hemos dicho aquí que por qué no hacemos otros tipos de seguros para esta gente informal, porque es mejor percibir algo que nada.

Lic. Alfaro Alfaro:

Tenemos un plan muy antiguo de tema de aseguramiento hoy en día por ahí nos comentaba, hemos recibido cerca de doce solicitudes diferenciadas, entonces, hay que ser honestos si nos ponemos a seguir cada uno de los esquemas diferenciados se nos va hacer muy complicada la administración y cada sector tiene sus necesidades diferentes, entonces, lo que estamos tratando es de poder tratar de agrupar -si le puede llamar de alguna forma- los diferentes esquemas y dar una solución, que sea al ochenta, noventa por ciento, pero creo que eso nos va dar un beneficio en esa línea hay tres, cuatro acciones inmediatas, que durante el mes de agosto ya esto está puesto por escrito en el sentido de que son planes muy agresivos, agosto, setiembre vamos a ver los resultados precisos. Va al tema de adecuar el esquema de Pymes, que eso es de los que va a salir muy rápido -yo diría que muy pronto-, vamos a tener que trabajar en el tema de readecuar convenios, hacer algunas mejoras a los convenios con algunos sectores específicos, vamos a hablar de jornadas parciales o tiempos parciales, yo creo que eso va a ayudar muchísimo, también por ahí se maneja alguna propuesta que se ha llamado en coordinación con Casa Presidencial y Banco Central de empleabilidad que, básicamente lo que se pretende es darle algún incentivo para que las empresas contraten a personas jóvenes que no tienen estudios con algún beneficio en la contribución, entonces, esos esquemas, hay muchos más los estamos tratando de hacer lo más genérico posibles, para que podamos agrupar lo que hoy en día está siendo requerido, pero si lo que les decía, hay solicitudes de pescadores, de vendedores ambulantes, de la gente del Centro Nacional de Abastecimiento y Distribución de Alimentos (CENADA) de la gente de comedores escolares, en fin múltiples sectores, artistas también, gente de turismo que si los dejamos que se vayan cada uno por su lado va a ser muy complicado, entonces aquí readecuar y reestructurar la

figura de trabajador independiente va a ser fundamental, entonces, sí estamos trabajando fuerte en eso Dra. Solís.

Director Steinvorth Steffen:

Que tan importante (...) para implementar todos estos cambios.

Lic. Alfaro Alfaro:

El Enterprise Resource Planning (ERP) está más enfocado en todo el tema de control financiero-contable y la gestión de algunos procesos internos. Estos esquemas donde principalmente impactan es SICERE y el SIGIN que es el Sistema General de Inspección, en donde el SICERE tiene que estar bien definido para poder nosotros facturar, porque es el sistema de facturación y el SIGIN, para establecer todos los controles que no permitan que gente que está en esquemas ordinarios, migren a esos esquemas diferenciados, que se supone que es para traer más bien esa formalidad y que esa situación nos vaya a drenar la base contributiva actual, entonces en concreto estos esquemas lo que impactan son esos dos sistemas SICERE y SIGIN.

Lic. Calderón Villalobos:

La otra parte de estas diapositivas a manera de referencia es una noticia de la tesorería de la seguridad social española, que ellos han venido también recuperándose de esa crisis y entonces don Javier Ibac, que es el director que está ahora allá y menciona que la tasa de morosidad llega al 1%, entonces es un indicador que se maneja internacionalmente, también aunque hay que decir que incluso compararnos con países europeos es muy pretencioso, porque ahí la informalidad aunque sí existe de alguna manera ellos dicen que no existe, pero no es un fenómeno que tenga las dimensiones que tiene aquí en Latinoamérica, pero se maneja internacionalmente, digamos, un uno por ciento, ahora don Carlos recientemente nos puso como meta el 0.84% como base del año 2018 y estamos trabajando este año para que no supere ese 0.84%. Entonces, es una combinación de esos dos elementos. Ahora pasamos al tema de los trabajadores independientes, que es otra realidad en cuanto a números. Aquí tenemos 169.550 trabajadores independientes, con una morosidad de doscientos treinta y cuatro mil ochocientos noventa y cinco millones de colones, recordar que los trabajadores independientes son obligatorios desde el año con la Ley de protección al trabajador, según el transitorio doce, ahí se hablaba de que la Caja tenía cinco años, para irlos afiliando gradualmente y la Junta Directiva de la Institución en el 2004, tomó un acuerdo de que aprobando el reglamento de trabajador independiente, donde está la obligatoriedad y esto se empezó aplicar en el 2005, por eso es que por ahí ha salido un artículo de que la Caja cobra retroactivamente trece años, entonces, es por eso es una población cuya obligatoriedad es relativamente nueva para la Institución, entonces se hizo toda una campaña de afiliación y esto creció muy rápidamente de 50 resto de mil trabajadores independientes que había en esa época, a tener hoy más o menos 700 y resto mil trabajadores independientes, aun así no son todos los que están afiliados según las encuestas, aquí tenemos que 107.000 trabajadores independientes activos de un total de morosidad de 169.000 y una morosidad de ciento setenta y ocho mil millones de colones, que es el 76% y los inactivos son en cantidad 36% y 23% de morosidad, son 61.568 trabajadores independientes y cincuenta y seis mil trescientos sesenta y cuatro millones de colones respectivamente.

Director Salas Chaves:

En esa morosidad yo he estado convrsando con los abogados y lo que me dicen es que todos están esperando el resultado de su juicio, porque alguien inventó que podía ser retroactivo hasta el tiempo, que alguien lo inventó, en la ley no está dicen los abogados, pero es que nos lo van arreglar desde allá desde afuera, ya hay un proyecto de ley para arreglarnos esto, ya hay modificaciones a la ley constitutiva para arreglar esto, porque aquí no entiende nadie que hay que hacer algo y cada vez que lo sacamos es como hablar con esa columna, alguien cree que mata al Espíritu Santo, algo pasa terrible que nadie lo hace entonces en este momento hay un juicio en la Sala Constitucional por esa razón y la Junta va a recibir al Colegio de Abogados la semana entrante, para que venga a dar su punto de vista, porque ellos tienen también su punto de vista y nos parece que hay que escuchar a toda la gente, entonces, lo que pregunto es si en ese rubro, en ese monto está esa decisión que alguien tomó que fuera retroactivo hasta el día de la...

Lic. Calderón Villalobos:

Aquí hay planillas ordinarias y planillas adicionales de este rubro.

Director Salas Chaves:

Por cuánto tiempo fue, por lo que inventaron hacer.

Lic. Calderón Villalobos:

Si la persona se detectó que trabajaba desde esa época, puede ser que se le cobró desde el 2005

Director Salas Chaves:

Pero valdría la pena que vinieran a la presentación, yo pienso que deberían estar ustedes aquí para que escuchen, porque si seguimos en esa posición nos van a resolver los problemas de la Caja desde afuera, no que nosotros lo hagamos, es una actitud muy difícil, uno no entiende qué es lo que pasa, cuando hay un quórum nacional de gente diciendo, pero hagan algo, no puede continuar esta situación así.

Lic. Alfaro Alfaro:

Yo creo que esto es un tema de una discusión legal importante, creo que sería bueno escuchar a todas las partes, inclusive a nosotros mismos, nosotros ya nos hemos reunido con ellos en algún momento, con don Mario Devandas y con la gente del Colegio de Abogados, que son los que han impulsado esto, Adrián Torrealba, José María Oreamuno, en fin es un tema que ha venido discutiéndose y bueno, hay posiciones jurídicas que por un lado creemos que desde el punto de vista Caja están sustentadas, al final es un tema jurídico que va a tener que resolverse, lo que sí creo convenientemente no podemos llevar a un escenario público, por el debido proceso que está haciendo esto, cualquier discusión de esta naturaleza me

refiero a cómo han pretendido algunos asesores ejercer presión justa, entendible en periódicos, pero con gusto los acompañamos, yo creo que hay que escucharlos y ver cómo se están construyendo los argumentos y ver qué opciones de mejora también como Institución tenemos que dar, en eso no nos cerramos.

Director Salas Chaves:

(...) yo tengo un año de estar aquí y me ha contado ese cuento todas las veces, no pasa nada igual que esa columna.

Gerente Alfaro Alfaro:

Yo diría que también expongan los argumentos técnicos de parte ... para que ustedes conozcan cuáles han sido esos (...). Yo creo que ese espacio no se ha tenido si les parece.

Director Salas Chaves:

(...) aquí se mencionó de parte de toda la Junta de que vengan a aclararnos y darnos su punto de vista, porque vamos a continuar en esto, esa cantidad de gente va a aumentar esa morosidad, porque me lo dicen a mí, no estamos pagando esperando el resultado, no vamos a pagar solo si la ley nos obliga ya una vez que concluya el juicio pagaríamos, si no, no. Entonces, es decir la gente que nos interesa que formen parte nuestra por qué no aproximarnos y entender cómo es la cosa antes de que venga una decisión como la que vino de la Asamblea Legislativa, que en la mañana rechazamos, hemos rechazado las dos para que lo sepan, no les hemos dicho que sí porque cuando nos presentó la Dirección Jurídica era que estábamos ante el proyecto de ley de José María Villalta, que era el que venía impulsando esta cosa, les dijimos sí pero no, o sea, a la Caja le interesa por supuesto, mejorar su recaudación peor no a costa de cerrar todas las empresas de los empresarios, o sea, no tenemos ningún interés de llegar como al Banco Nacional y ver venta de la finca en Nosara, en Nicoya, en los Chiles, han visto la cantidad de fincas que están en venta ahí rematándose, esa no es la idea nuestra, esa no es la idea del Seguro Social rematar nada, deberíamos de buscar un entendimiento antes de que venga otra decisión.

Lic. Alfaro Alfaro:

Yo creo que es sano en aras de construir esa nueva forma, ese proceso digamos, que lleve inclusive a redefinir si es el caso la figura de trabajador independiente.

Directora Abarca Jiménez:

Sí, lo que podemos hacer es que están cordialmente invitados para cuando vengan los del Colegio de Abogados, bueno vamos a ver si ellos pueden venir, pero queremos que se programe para la próxima Junta, es a escucharlos y luego podemos escucharlos a ustedes también, abrir ese espacio.

Lic. Alfaro Alfaro:

Con el debido proceso y aquí lo podemos ver con la Jurídica como hay una acción no se trata de ventilar posiciones entre ambas partes, ni nada por el estilo, yo creo que hay que esperar ese proceso, pero con gusto nosotros podríamos hacer un resumen de cuál ha sido el sustento jurídico de la Caja, fuera de lo que ellos piensen para que ustedes tengan argumentos.

Directora Abarca Jiménez:

Yo me imagino que el hecho de que ellos lo ventilen públicamente es parte de la presión que están ejerciendo.

Director Steinvorth Steffen:

Yo creo que (...) una cuestión práctica, que es posible en términos prácticos, yo lo mismo que veo el mismo problema que veo en los arreglos de pago, donde uno tiene que sacar una cantidad enorme de plata para poder tener acceso a ese arreglo lo mismo pasa con esto, o sea, si a la gente le cobramos, que sé yo a un trabajador independiente cuarenta millones de colones por lo que fuera, yo creo que esa gente no se va a asegurar en ningún momento.

Lic. Calderón Villalobos:

Yo quería decir dos cosas en el fondo hay un debate ahí legal y constitucional muy fuerte y ellos, pero eso será parte de lo que hay que discutir, la Caja se ha fundamentado en la obligatoriedad de la ley de protección de cotizar, también es la prescripción de... por ahí digamos que manda... no es para entrar ahora a debatir pero, ellos ven que las cargas sociales son como impuestos, entonces por ahí argumentan que la Caja no puede hacer esos cobros, porque su ley lo tiene el tema definido, el ingreso neto en el artículo tres, eso por una parte y si concuerdo con don Carlos que sería bueno escuchar a las dos partes... argumentos que ha utilizado la Institución para hacer ese tipo de cobros, lo otro es en cuanto a los pagos iniciales ahí el tema es que nosotros somos un recaudador centralizado, entonces, tenemos el INA, IMAS, Banco Popular, ... las cuotas de la Ley de protección al trabajador que van a las cuentas individuales de los trabajadores, los nuestros, entonces, lo que pedimos en el caso de los patronos es lo de la Operadoras de Pensiones de los trabajadores y si hay gastos iniciales ni siquiera estamos pidiendo plata de la Caja para el arreglo de pago, pero ahí ya tenemos una imposibilidad de financiar esa parte, porque ese es un régimen diferente de capitalización individual y entonces, ahí ya no calzaría el rendimiento que gana en una cuenta individual, que es diferente y todos los meses cambia y depende de la cartera de la Operadora de Pensiones con el rendimiento, que tenemos nosotros de una tasa de interés en los arreglos, entonces, ahí con la SUPEN la solución practica que se dio era que para llegar a un arreglo hay que pagar esos conceptos, que reitero no son ni de la Caja, en el caso del trabajador independiente hace como año y resto hicimos una flexibilización de ese pago inicial y dentro de lo que está hablando don Carlos, que esperamos traer en menos de quince días, estamos sensibilizando esa parte, en el caso de trabajadores independientes y dentro, incluso, de los gastos, gastos de formalización que es un costo administrativo del arreglo de pago, por decirlo así que hay que recuperar que son cincuenta mil colones. Pero, en el caso de un trabajador independiente a veces tiene irrelevancia, cincuenta mil colones de trescientos mil colones, son cincuenta mil colones que de una corporación de trescientos

millones de colones es relevante. Por ahí estamos tomando también ese tipo de medidas. (...) una tendencia a la baja lo que se recupera, lo que se acumula de morosidad de trabajador independiente, con respecto de lo que se factura por período, digamos, es la tercera parte de lo que se acumula de morosidad, aquí recuperamos dos terceras partes, un 67% del monto facturado; es una población totalmente diferente a la de los patronos, por el tema de la informalidad y todo lo que conocemos de esta población que tiene un ingreso variable, etc., etc. En cuanto a cantidad es importante contrarrestar esta lámina con la anterior, porque si bien es cierto tenemos cerca de un 45%, 46% de trabajadores independientes con alguna morosidad, se recupera dos terceras partes un 77%. Eso significa que lo que tal vez facturan mal y el no cumplimiento, que es lo normal profesionales independientes. Lo otro es que la morosidad de este sector ha venido comparando los montos acumulados, la tasa de crecimiento ha venido disminuyendo el saldo del 2019, el interanual de un 16.48% contra un 17% en el 2017, pero mucho de esto es que ya el crecimiento de esta población no es tan grande como en años anteriores. La deuda del Estado que, prácticamente, es informar el monto acumulado, que estos son datos a febrero -que creo que ya salió uno o dos balances posteriores-, pero a esa fecha estaban en 1.3 billones de colones de los cuales el 83%, un billones son del Seguro de Salud y doscientos ochenta y tres mil millones del Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte. Esto se ha venido trabajando en varios niveles por las comisiones. Primeramente, por un lado está el tema de la actualización de la cifra que se va a tener para este año y el otro es la deuda del Ministerio de Salud, se está trabajando el proceso de ejecución sentencia coordinada junto con la Dirección Jurídica. Ya, prácticamente, el acuerdo no sé si lo leo.

Directora Abarca Jiménez:

Alguna pregunta o comentario. Don Christian.

Director Steinvorth Steffen:

Me ha dejado preocupado el tema de recibir a esa gente del Colegio de Abogados, sin haber oído antes los argumentos que ha utilizado la Caja, porque al menos yo me he enterado por la prensa cuáles son los argumentos de la Caja, no por alguien de la Caja y no sé si a otro le pasa lo mismo.

Lic. Alfaro Alfaro:

Creo que nosotros (...) no hemos salido a la prensa a decir cuáles son nuestros argumentos, porque como eso está en un proceso judicial, hemos sido muy precavidos, especialmente, esperando eso, los argumentos que han estado ahí son los señalados por la otra parte actora. Entonces, yo creo que en el principio de que ustedes se informen, nosotros en esa sesión, o en una sesión posterior, les podríamos compartir cuáles han sido las acciones y las bases legales de nuestro lado no, para que ustedes complementen criterio. Ese fue el ofrecimiento en vita de que ustedes van a escuchar ya a la otra parte.

La directora Abarca Jiménez le da la palabra a doña Maritza.

Directora Jiménez Aguilar:

Yo creo importante ese día escuchar y tener cuidado con los comentarios que se hagan y por supuesto ningún acuerdo.

Subdirector Jurídico, Lic. Rodríguez Alvarado:

Cuando se dijo de invitarlos, por lo menos quedó claro que era para escucharlos, ahí no se puede emitir ningún criterio.

Directora Abarca Jiménez:

Así se planteó para escucharlos.

Lic. Calderón Villalobos:

La propuesta de acuerdo: considerando la presentación presentada por la Dirección de Cobros en oficio Villalobos, en oficio N° DCO-0233-2019 del 5 de junio de 2019, así como la Gerencia Financiera en oficio N° GF-2114-2019 del 7 de junio del 2019, la Junta Directiva ACUERDA dar por recibido el Informe de Morosidad Patronal, Trabajador Independiente y Estado, correspondiente al I Trimestre 2019.

Directora Abarca Jiménez:

Muy bien. Algún comentario. Entonces, procedemos a votar el acuerdo. Muy bien, muchas gracias.

Pendiente de firmeza

Nota: (...) Significa no se comprende la palabra o la frase.

Por lo tanto, conocido el oficio N° GF-2114-2019 (GG-0731-2019), de fecha 7 de junio de 2019, firmado por el señor Gerente Financiero que, en lo conducente literalmente se transcribe:

“En atención a oficios de la Presidencia Ejecutiva PE-826-2019, del 23 de abril de 2019 y SJD-560-2019, del 03 de mayo de 2019 de la Secretaría de Junta Directiva, donde comunican los lineamientos para la coordinación con la Gerencia General y remisión de temas a Junta Directiva, seguidamente se presenta la propuesta de asunto a tratar en Junta Directiva, denominado: **Informe de Morosidad Patronal, Trabajador Independiente y Estado, al I Trimestre 2019.**

La Gerencia Financiera en cumplimiento de lo dispuesto por la Junta Directiva de la Institución, en el artículo 11 de la sesión 7770 celebrada el 10 de julio 2003, informa sobre la situación de la morosidad patronal acumulada, así como las acciones implementadas para controlar y brindar seguimiento; aunado a ello, dicha Junta Directiva en el artículo 2, acuerdo tercero de la sesión N° 8493, del 17 de febrero de

2011, solicitó a esta Gerencia que en adelante presente un informe que contemple la morosidad en su totalidad, por lo cual se incluye morosidad:

- Patronal
- Trabajadores Independientes
- Estado

A marzo 2019, la morosidad patronal acumulada en los Seguros de Salud, Pensiones y Aportes a la Ley de Protección al Trabajador fue de ¢253.132 millones. De esa suma ¢70.499 millones corresponden a morosidad de patronos activos (14.700 patronos enumerados por cédula física o jurídica), la cual tiene mayores posibilidades de recuperación, debido a que estos patronos se encuentran ejerciendo actividades y consecuentemente, tienen más posibilidades de pago; los restantes ¢182.632 millones (62.460 patronos) pertenecen a la morosidad de patronos inactivos.

Adicionalmente, al comparar la morosidad acumulada total durante estos doce meses contra la facturación del mismo periodo, se tiene que ésta se ubicó en un 0.59%.

Con relación a la morosidad de los trabajadores independientes, el porcentaje de crecimiento ha mantenido una tendencia hacia la baja, pues en el 2010 se ubicó en 53.11% y para el I Trimestre de 2019 en un 16.48% (porcentaje estimado a marzo 2019), variación que es producto principalmente por las gestiones administrativas y judiciales ejercidas por las unidades de cobro a nivel nacional.

Según el Sistema Centralizado de Recaudación (SICERE), en el 2010 había 138,767 trabajadores independientes registrados (morosos y al día), en tanto al finalizar marzo 2019, esta población aumento en 98.282, para alcanzar un total de 237.049. De esa totalidad, el 54.45% (129.067) de trabajadores independientes activos se encuentran al día, en tanto que el restante 45.55% (107.982) esta moroso.

Respecto a la deuda del Estado, se tiene un saldo al 28 de febrero de 2019 de ¢1,444,557.2 millones, de ese monto ¢1,201.387.0 millones corresponde al seguro de salud y ¢243,170.2 millones al seguro de pensiones.

Es importante mencionar que el monto de la deuda con el Seguro de Salud contempla un monto de ¢118,155.8 millones por convenios de pago firmados con el Ministerio de Hacienda en los años 2003, 2011 y 2016, con lo cual el saldo total pendiente deduciendo este concepto sería de ¢1,326,401.4 millones”,

habiéndose realizado la presentación pertinente por parte del licenciado Luis Diego Calderón Villalobos, y considerando la documentación presentada por la Dirección de Cobros en la nota N° DCO-0233-2019, del 5 de junio de 2019, y la recomendación del señor Gerente Financiero que es coincidente con el oficio GF-2114-2019, Junta Directiva -por unanimidad- **ACUERDA** dar por recibido el *Informe de Morosidad Patronal, Trabajador Independiente y Estado, correspondiente al I Trimestre 2019*.

Pendiente firmeza

Se retira del salón de sesiones el Lic. Carlos Alfaro Alfaro, Gerente Financiero y el Lic. Luis Diego Calderón Villalobos.

ARTICULO 25°

Se conoce el oficio número AI-513-19, de fecha 20 de junio de 2019, firmado por el licenciado Ólger Sánchez Carrillo, Auditor Interno a.i., que, en adelante se transcribe en lo conducente y mediante el cual atiende el acuerdo adoptado en el artículo 38°, de la sesión 9010, celebrada el 10 de enero del año 2019, en cuanto al extravío de los activos Placa 741850 y 1083637, correspondientes a una computadora Portátil y a una IPAD respectivamente, pertenecientes a la Unidad Programática 1101 Junta Directiva:

“En cumplimiento de las potestades establecidas en el artículo 21 y 22 de la Ley General de Control Interno, este Órgano de Fiscalización y Control, procedió a atender el oficio SJD-0138-2019, suscrito por la Ing. Carolina Arguedas Vargas, Secretaria a.i de la Junta Directiva, mediante el cual se trasladó al Lic. Olger Sánchez Carrillo, Auditor Interna a.i., lo acordado en el artículo 38° de la Sesión N° 9010, por parte de los miembros de la Junta Directiva, relacionado con los hechos ocurridos en torno al extravío de los activos Placa 741850 y 1083637 correspondientes a una computadora Portátil y a una IPAD respectivamente, pertenecientes a la Unidad Programática 1101 Junta Directiva.

a) Sobre las características de los activos.

Con el propósito de conocer las características técnicas de estos activos, se realizó consulta en el Sistema Contable de Bienes Muebles (SCBM), el cual detalla los aspectos más importantes sobre estos bienes:

- Activo con la placa número 741850 corresponde a una computadora Portátil, con el código del Sistema Contable Bienes Muebles (SCBM) 7-90-01-0062 perteneciente a la unidad ejecutora 1101; la fecha de ingreso al inventario se realizó el 15/06/2006. Los datos financieros indican que su valor inicial corresponde a ¢1,565,352.50 con una depreciación acumulada de ¢1,565,352.50 y presenta un valor actual en libros de ¢0.00. Su valor de reposición según el SCBM es de ¢2,670,285.60 y presenta 3653 días depreciados con una tasa de depreciación anual del 10%.
- El activo con número de placa 1083637, correspondiente a una Tablet IPAD, con el código 790-01-1205, perteneciente a la unidad ejecutora 1101, la fecha de ingreso al inventario corresponde al 04/07/2016. Los datos financieros indican que su valor inicial corresponde a ¢567,110.39 con una depreciación acumulada de ¢146,361.04 y presenta un valor actual en libros de ¢420,749.35, su valor de reposición se determina en ¢613,942.06 y presenta 942 días depreciados con una tasa depreciación anual del 10%.

Del análisis realizado producto de la información descrita, es importante señalar que en el caso de los activos antes indicados, a saber; una computadora portátil Sony Vaio, placa 741850 y una IPAD, placa 1083637, los valores de reposición que se evidencian en el Sistema Contable de Bienes Muebles (SCBM), no guardan razonabilidad en relación con el valor inicial de los activos, según se describe en el siguiente cuadro:

Cuadro 1
Caja Costarricense del Seguro Social
Sistema Contable de Bienes Muebles
Detalle del valor inicial y de reposición de los activos
Abril 2019

Descripción	Placa	Valor Inicial	Valor Revaluado	Valor de Reposición
Computadora portátil Sony Vaio	741850	1,565,353	1,104,933	2,670,286
Tableta Apple	1083637	567,110	46,832	613,942

Fuente: Elaboración propia, con base en la información del Sistema Contable de Bienes Muebles, Abril 2019.

La situación descrita, de acuerdo a indagaciones realizadas por este Órgano de Fiscalización y Control, es producto de que el Sistema Contable de Bienes Muebles (SCBM), realiza el cálculo del valor revaluado de los activos todos los años, según lo normado en el Manual de Normas y Procedimientos Contables y Control de Activos Muebles en el artículo 114, “reevaluación de bienes”, el cual señala que los bienes de la Caja, serán reevaluados todos los años tomando como base el índice de precios del Productor de la Manufactura (IPP-MAN), el cual sustituyó al Índice de Precios al Productor Industrial (IPPI).

Sin embargo, la situación anterior se espera sea modificada con la implementación de las Normas Internacionales de Contabilidad Para el Sector Público (NICSP), específicamente la NICSP 17 “Propiedad, Planta y Equipo”, que obliga a las instituciones del Estado, que además de otorgar un valor de revaluación, se debe calcular un valor por deterioro del activo; entendido este como una pérdida significativa del valor del bien; producto del uso o de aspectos externos como sería la obsolescencia tecnológica. Adicionalmente, en equipos de tecnología, con la aplicación de esta norma, se estará revisando la vida útil, dado que, en el caso específico, se tenía establecido 10 años en el momento del reconocimiento inicial del valor de estos activos; actualmente se encuentra en 5 años e incluso podría

disminuirse a 3 años, por el cambio acelerado de la tecnología, si así lo determina la institución como parte de sus políticas contables.

b) Sobre los hechos ocurridos en relación con el faltante de los activos.

De conformidad con el Informe de Investigación ITP-080-02-2018, elaborado por la Subárea de Investigación, los citados activos con placa 741850 y 1083637 que estaban en custodia por parte del exdirectivo Luis Renato Alvarado Rivera, fueron sustraídos del vehículo particular, mediante la modalidad de tacha de vehículo, cuando éste se encontraba aparcado en la vía pública.

Según lo verificado por este Órgano de Fiscalización y Control, el Licenciado Alvarado Rivera aportó copia de la denuncia judicial que interpuso en la recepción de denuncias del Organismo de Investigación Judicial (OIJ), Primer Circuito Judicial de San José. Expediente N° Único 17001743-0042-PE, N° Denuncia 000-17-001819 de fecha 19 de enero del 2017; la cual fue trasladada por competencia territorial a la Delegación Regional del Organismo de Investigación Judicial de Heredia.

La citada denuncia, se realizó acatando lo señalado por el Manual de Normas y Procedimientos Contables y Control de Activos Muebles, en su artículo 122, “Denunciar todo robo o hurto”, el cual señala: “...Indistintamente del monto de lo hurtado o sustraído se debe denunciar los hechos ya sea ante la institución o ante las entidades públicas que correspondan...”.

En seguimiento realizado por esta Auditoría, se tuvo conocimiento que el expediente N° Único 170017430042-PE, fue trasladado a la Fiscalía adjunta del primer circuito de Heredia, y según se logró constatar desde el 10 de mayo del 2017, dicha instancia resolvió el archivo fiscal del caso, que fuera calificado como delito de robo simple. El archivo fiscal de la causa es cuando no ha sido posible identificar al autor responsable del ilícito cometido, como sucedió en el presente caso.

c) Referente a lo establecido en la Normativa en caso de robo.

Con el propósito de tener conocimiento sobre lo regulado en materia de control y protección de activos, así como lo referente a lo dispuesto en casos de robo de activos, se efectuó un análisis de la normativa aplicable; determinándose que el artículo 38 del “Manual de Normas y Procedimientos Contables y Control de Activos Muebles”, establece que el robo se constituye en un motivo justificado para el retiro de un activo del inventario de la institución, tal y como se transcribe a continuación;

**“Artículo 38
Motivos de Retiro.**

El retiro de activos se justifica por los siguientes motivos:

- a) Inservible
- b) Obsolescencia Tecnológica

- c) Venta
- d) Hurto
- e) **Robo**
- f) Fuerza Mayor (inundación, terremoto, incendio, etc.)
- g) Ajuste”

Adicionalmente, el artículo 52 del Manual de Normas y Procedimientos Contables y Control de Activos Muebles, define lo que se debe entender por retiro por robo, señalando que:

**“Artículo 52
Retiro por
robo.**

“...el robo consistente en el apoderamiento de activos con intención de lucrarse, empleando para ello fuerza en las cosas, violencia o intimidación en las personas. Son precisamente estas dos modalidades de ejecución de la conducta las que la diferencia del hurto, que exige únicamente el acto de apoderamiento.” (el subrayado no es del original).

Por otro lado, el artículo 107 del Manual de Normas y Procedimientos Contables y Control de Activos Muebles, en el capítulo de sanciones, señala en los incisos a) b) c) y d), el mecanismo que debe aplicarse para resarcir a la institución ante el extravío de un activo; estableciendo la excepción, cuando el mismo se constituye en un robo, el cual señala que:

“...Esta sanción no aplica en casos de robo en los que medie una denuncia oficial...”

El Instructivo que regula los faltantes y sobrantes de activos y suministros en la C.C.S.S, en el artículo 4, inciso f) establece respecto a los documentos probatorios de la ausencia física de dichos bienes que:

“... f) si se trata de un faltante por hurto o robo y se cuenta con la denuncia del mismo ante el organismo competente, **estos documentos probatorios son los justificantes ante la ausencia física de dichos bienes, de los cuales se deberán aportar copia de los mismos al presentar los atestados del inventario.”**

d) Referente al Estudio de mercado.

Se realizó un estudio de mercado donde se consultó a los comercios COMPUBETEL, COCOCO y PC NOTEBOOK, sobre el precio de una Computadora Sony VAIO, modelo PCG-7D6P. Como resultado de la información solicitada se determinó que el modelo del activo citado se encuentra discontinuado en el mercado, por lo cual no es

posible obtener una cotización formal por las empresas especializadas en este tipo de equipo electrónico.

En relación con el IPAD, en consulta realizada a la tienda ICON de Paseo Metropoli, comercio autorizado para distribución este tipo de dispositivos electrónicos, indicaron que el modelo MLQ32CL/A comercialmente se encuentra discontinuado y actualmente le precede la sexta generación.

e) Consideraciones

- Esta Auditoría tiene por confirmado que se presentó un faltante de dos activos correspondientes a una computadora portátil Placa 741850 y una IPAD 1083637 perteneciente a la unidad ejecutora 1101, asignados al exdirectivo Luis Renato Alvarado Rivera.
- Se verificó que dicho faltante se originó debido a que el 17 de enero del 2017, el vehículo particular del Lic. Alvarado Rivera, fue tachado y sustraídos los activos citados, que se encontraban en el interior de dicho vehículo; ante lo cual el Lic. Alvarado presentó el 19 de enero del 2017, la denuncia ante el Organismo de Investigación Judicial, abriéndosele el expediente único 17-001743-0042-PE, incidente que fue calificado como un robo simple.
- De conformidad con lo que establece la normativa, el robo está conceptualizado como un apoderamiento de activos con intención de lucrarse, empleándose para ello la fuerza física, violencia o intimidación en las personas. Asimismo, se encuentra tipificado en la normativa interna como un motivo justificado y probatorio para retirar los mismos del inventario de activos institucionales.
- De la normativa aplicada respecto al resarcimiento de dichos activos, el artículo 107 del Manual de Normas y Procedimientos Contables y Control de Activos Muebles, prevé una excepción, respecto a la aplicación de la sanción patrimonial y señala que "...esta sanción no aplica en caso de robo, en los que medie una denuncia oficial..." (Art 107 in fine).
- En el caso de los activos en estudio, el Sistema Contable de Bienes Muebles, muestra valores de reposición muy superiores al valor inicial; esta situación se debe a la política contable actual de revaluación de activos vigente en la Institución, la cual incluye a los activos tecnológicos citados referente a la computadora portátil y IPAD.

Dado lo anterior, este Órgano de Fiscalización y Control estima pertinente que la Gerencia Financiera analice las siguientes consideraciones:

- 1) En cumplimiento a la normativa institucional relacionada con la administración y control de los bienes muebles, retirar los activos computadora portátil Placa 741850 y una IPAD 1083637 del inventario institucional pertenecientes a la Unidad Ejecutora 1101 Junta Directiva, asignados al exdirectivo Luis Renato Alvarado Rivera, lo cual daría por finalizado el proceso que justifica el faltante

de estos activos, que fueron sustraídos bajo el delito de robo simple según lo actuado por el Organismo de Investigación Judicial y lo resuelto por la Fiscalía Adjunta del Primer Circuito Judicial de Heredia, bajo el Expediente Judicial Único 17001743-0042-PE, mediante el cual declara el archivo fiscal del caso; consideración jurídica que exime al exfuncionario de la acción resarcitoria conforme a lo establecido en el artículo 107 del Manual de Normas y Procedimientos Contables y Control de Activos Muebles.

- 2) Revisar técnicamente la lógica y razonabilidad de la información generada por el Sistema Contable de Bienes Muebles, en este tipo de equipo tecnológico, a efectos de que se ajuste a la valoración de precios de mercado, con el propósito de establecer prácticas sanas en el registro y revelación de la información contable. Este análisis debe realizarse considerando lo establecido en las Normas Internacionales de Contabilidad para el Sector Público (NICSP-17 Propiedad, Planta y Equipo), la cual establece que se debe calcular un valor por deterioro de los activos, en especial, en este tipo de bienes tecnológicos, que por su naturaleza están expuestos a una pérdida significativa de su valor.”

La exposición está a cargo del licenciado Sánchez Carrillo con el apoyo de las siguientes láminas:

1)



2)



3)

REFERENTE A LO ESTABLECIDO EN LA NORMATIVA EN CASO DE ROBO
MANUAL DE NORMAS Y PROCEDIMIENTOS CONTABLES Y CONTROL DE ACTIVOS MUEBLES

Motivos de Retiro.

- a) Inservible
- b) Obsolescencia Tecnológica
- c) Venta
- d) Hurto
- e) Robo**
- f) Fuerza Mayor (Inundación, terremoto, incendio, etc.)

Retiro por robo (Tacha de vehículo OIJ)

"el robo consiste en el apoderamiento de activos con intención de lucrarse, empleando para ello fuerza en las cosas, violencia o intimidación en las personas (...)"

Sanciones

"la excepción, cuando el mismo se constituye en un robo, el cual señala que: **"...Esta sanción no aplica en casos de robo en los que medie una denuncia oficial..."**

4)

VALOR DE LOS ACTIVOS

CAJA COSTARRICENSE DEL SEGURO SOCIAL
 SISTEMA CONTABLE DE BIENES MUEBLES
 DETALLE DEL VALOR INICIAL Y DE REPOSICIÓN DE LOS ACTIVOS
 ABRIL 2019

Descripción	Placa	Valor Inicial	Valor Revaluado	Valor de Reposición
Computadora portátil Sony Vaio	741850	1,565,353	1,104,933	2,670,286
Tableta marca Apple	1083637	567,110	46,832	613,942

Fuente: Elaboración propia, con base en la información del Sistema Contable de Bienes Muebles, Abril 2019
 IPP MAN (Manufactura)-IPP I (Industrial) Indices de referencia para la revaluación de activos.

5)

Normas Internacionales de Contabilidad Sector Público

POLÍTICA CONTABLE ACTUAL

- o No hay distinción en la revaluación por tipo de activo.
- o No se registra deterioro para los activos.
- o Vida útil 10 años

IMPLEMENTACIÓN DE LA NICSP 17 PROPIEDAD, PLANTA Y EQUIPO

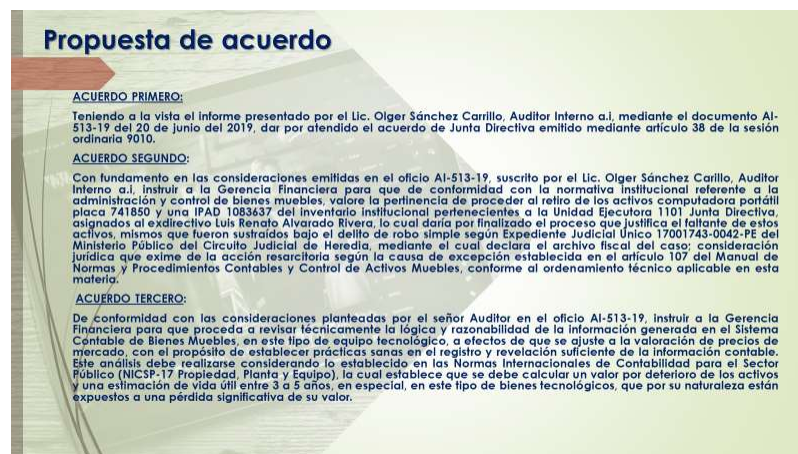
- o Valor del Deterioro (Pérdida Significativa del Valor del bien)
- o Vida útil actual 5 años, recomendado 3 años. Depreciación

Revaluación de Bienes Muebles

6)



7)



Directora Abarca Jiménez:

Yo sugeriría ver lo de Auditoría y creo que lo de los planes tácticos, sí se puede extender mucho, porque eso es largo. Entonces, escuchar la de Auditoría Interna y ya no hay más. Están de acuerdo en incluir a don Roberto, más fácil para que no nos esté pasando de uno en uno los mensajes, a don Roberto en el chat de Junta Directiva, porque veo que nos está pasando uno por uno, la actualización; entonces, lo voy a incluir.

Lic. Sánchez Carrillo:

Muy buenas tardes. Esta presentación obedece al cumplimiento de un acuerdo de Junta Directiva, el artículo 38° de la sesión N° 9010, relacionado con el extravío de dos activos plaza 741850, computadora portátil y una IPAD 1083637, más conocida como Tablet que fueron sustraídas a un exmiembro de esta Junta Directiva y en consecuencia, la Junta Directiva solicitó a la Auditoría Interna efectuar la respectiva investigación, para determinar la verdad real de los hechos sucedidos. Eso es lo que a continuación voy a presentar. Primero, señalarles que, efectivamente, la Auditoría tuvo por acreditados que se presentó una sustracción de esos activos -

una computadora portátil, una Tablet conocida también como IPAD-, dichos activos estaban asignados al exdirectivo Renato Alvarado Rivera y él mismo presentó una denuncia ante el Organismo de Investigación Judicial (OIJ) que fue la número, de nuevo para efectos del acta, N° Denuncia 000-17-001819 de fecha 19 de enero del 2017. El Ministerio Público, específicamente, la Fiscalía del Primer Circuito Judicial de Heredia, donde ocurrieron los hechos, en San Rafael de Heredia y por competencia territorial correspondía conocer de este asunto penal, N° Único 17001743-0042-PE. La Fiscalía a través de la investigación que desarrolló el OIJ, para tratar de determinar el responsable, o el autor del delito y también los bienes sustraídos, un año después de que ocurrieron los hechos, definió el archivo fiscal del caso. El archivo fiscal del caso se origina cuando el Ministerio Público considera que no existen elementos, que permitan en este caso identificar el presunto responsable del delito y, también, que existe una probabilidad de recuperar los bienes, en este caso los activos sustraídos. Ese archivo fiscal del caso, en este expediente el 10 de mayo del 2017. Importante determinar que hay una calificación jurídica del hecho por parte del Ministerio Público y el Ministerio Público, considera que lo que se presentó fue un robo, no un hurto. La diferencia entre el robo y el hurto es que para que concurra el robo, tiene que haber fuerza sobre las cosas, violencia o intimidación. Este es el caso en el cual puede existir un hurto y en un hurto, sí puede haber responsabilidad en este caso del funcionario público, por falta al deber de cuidado. Si alguno de nosotros sale de este recinto con una computadora portátil a un establecimiento comercial, alrededor del edificio y decide ir al servicio sanitario dejando su computadora portátil en la mesa donde está injiriendo sus alimentos y regresa al recinto y el objeto ya no lo encuentra, se produce un hecho que, posteriormente, el Ministerio Público aun cuando presentemos denuncias, muy probablemente lo va a calificar como hurto no como un robo. Porque en este caso, no hubo fuerza sobre las cosas, no hubo intimidación y no hubo violencia. En el caso particular objeto de análisis, hubo lo que el Ministerio Público calificó como tacha de vehículos, es decir, hubo fuerza sobre el vehículo y la apropiación indebida de todos los bienes que se encontró, entonces, se perpetuó un delito incluido los dos activos públicos, que es lo que tiene relevancia, para efectos de la labor de investigación que hizo esta Auditoría. Y esa es la parte del abordaje jurídico, pero una vez que esté negociado en la determinación jurídica de los hechos, lo que encontramos es cómo establece la Institución el procedimiento desde el punto de vista contable. El Manual de Normas y Procedimientos Contables y Control de Activos de Bienes Muebles, se establece que el causal de retiro de los activos del sistema de control contable de activos y que se declare inservible, obsolescencia, venta, hurto, robo, o fuerza mayor: inundación, terremoto, etc., etc. En este caso, el artículo 38 nos llevaría, entonces, a que estamos en presencia de uno de los supuestos de hecho establecidos, que sería el retiro de ambos activos, por razón de robos, debidamente, tipificados en el artículo 78 del Manual de Normas y procedimientos contables y activos inmuebles. El artículo 52 que era al que me refería anteriormente, establece que recibos por robo se da por tacha de vehículos, debidamente declarados por la autoridad competente: OIJ, Ministerio Público, el robo consiste en lo que les hablaba anteriormente, apoderamiento de activos con intención de lucrar, empleando para ello fuerza y acoso, violencia o intimidación en las personas. Esta calificación jurídica que es importante para efectos de lo que quiera demostrar, no la hace la Auditoría, esta calificación jurídica la hace el Ministerio Público, el Primer circuito Judicial de Heredia, donde por competencia, le correspondió analizar los hechos penales. En cuanto a las sanciones, el ordenamiento institucional establece en el artículo 107 que es que no podría, para efectos de funcionario público existir una sanción desde el punto de vista disciplinario, desde el punto de vista administrativo, lo que sí podría existir una sanción desde el punto pecuniario, es decir, el valor de los objetos sustraídos. Sin embargo, veamos lo que dice el artículo 107 también del

Manual de normas y procedimientos contables de activos muebles. Existe una intención cuando un hecho se constituye en un robo, el cual señala que esta sanción no aplica en caso de robos, en los que media una denuncia oficial. Tenemos aquí los hechos que fueron debidamente confirmados por la Auditoría, hubo la denuncia formal y, también, hubo la calificación de robo. Debemos de entender aquí también que para efectos del hecho perpetrado, para efectos del funcionario público, el resultado prácticamente imposible que no se generara el hecho delictivo, por cuanto se trataba, como lo dije anteriormente, en este caso de una tacha del vehículo del señor ex miembro de la Junta Directiva (...). Ahora, viene lo que fue en su momento lo que generó una discusión importante, en cuanto al valor de los activos. Recordemos que la Caja en materia de activos, establece lo que se llama en sus siglas SCBM que es el sistema Contable de Bienes Muebles y ese establece el detalle del valor inicial y en reposición de los activos. El primer activo que corresponde a una computadora portátil es la placa que hablábamos al inicio N° 74650, tuvo un valor inicial de uno punto un millón quinientos sesenta y cinco mil trescientos cincuenta y tres colones, el valor revaluado un millón ciento cuatro mil novecientos treinta y tres, para un valor de reposición de dos millones seiscientos setenta mil doscientos ochenta y tres colones. Sigo con el valor en la Tablet, el valor inicial quinientos sesenta y siete mil colones, el valor revaluado cuarenta y seis mil colones y el valor de reposición seiscientos trece mil novecientos cuarenta y dos colones. En el análisis que hace la Auditoría, encontramos un hallazgo relevante la (...) regula el tema de la revaluación de activos, la NISCP17 establece lo que es el tratamiento para lo que es propiedad, planta y equipo van a ver adelante como nosotros, estamos sugiriendo una recomendación a la Gerencia Financiera, porque equiparamos la revaluación de los equipos a la revaluación de planta, propiedad y planta, lo cual resulta desde el punto de vista contable sin sentido e ilógico y es aquí donde también encontramos, dos elementos adicionales estos activos, cualquier computadora de la Institución o un IPAD, la estimación de años de vida útil se otorgan diez años, cuando lo correcto es que estos equipos tecnológicos, tienen una obsolescencia vertiginosa, las normas internacionales establecen que la vida útil de estos activos es de cinco años y la tendencia moderna lo están reduciendo a tres años. El otro elemento que encontramos es que en ese sentido la depreciación no va a tener tanto peso, porque la estamos calculando a diez años cuando lo correcto debió haber sido calcular a cinco años, esto nos llevaría entonces, a que el valor de la reposición disminuya, es interesante también que encontramos que esta reposición se da con base en el índice de manufactura industrial que el índice de referencia para revaloración de activos, lo que les decía ahora se utiliza una comparación como si fuera propiedad y planta, cuando en realidad son activos que tienen un nivel de deterioro, que eso también no lo consideran las normas contables, no consideran el nivel de deterioro de los activos, sino lejos de deteriorarlo más bien los revalúa.

Directora Abarca Jiménez:

Don Ólger, perdón una pregunta es que a mí no me quedo claro, si te podés devolver una, no me queda la diferencia entre valor revaluado y valor de reposición ¿Cuál es el que esta contablemente registrado en libros?

Lic. Sánchez Carrillo:

El que esta contablemente registrado es el valor revaluado, o sea, cada (...) este es el valor inicial, se le toma por un procedimiento y una política contable, una base de revaluación y este sería, que está el valor contable, el valor revaluado, ahora el valor de reposición la relevancia que

tiene es que volvemos al tema jurídico, si no hubiera existido el robo y hubiese sido hurto el funcionario está obligado a pagar dos millones seiscientos sesenta mil colones, casi el doble de lo que originalmente había costado el activo al valor inicial, le dan un valor de revaluación por eso es que nosotros lo que estamos señalando aquí es que (...), el revaluarse lo que tiene en este caso, aquí lo que tendría que haber es un valor de deterioro, que es la pérdida significativa del valor del bien, no de revaluación. Podríamos decir que esa revaluación sí es aplicable, vuelvo al tema a propiedad y planta que... pero, en el caso de un activo como un activo tecnológico lo procedente sería más bien que el procedimiento contable lleve a ese activo a un nivel de deterioro, no de revaluación, veamos qué es lo que establece la política contable actual, no hay distinción en la revaluación por tipo de activos como se ha venido señalando, no se registra deterioro para los activos y la vida útil establecida en diez años, implementación de la ley SP Propiedad, planta y equipo la 17 aquí es considerar el valor del deterioro, que es la pérdida significativa del bien y adecuar la vida útil de este tipo de activos a cinco o tres años dependiendo de la definición de la política y el procedimiento contable, que la Gerencia Financiera vaya a determinar. Algunas consideraciones, particularmente, diría que tal vez para avanzar un poco más porque va ser lo mismo las consideraciones a la propuesta de acuerdo que les traigo, entonces, las consideraciones vienen a ser prácticamente el acuerdo segundo y el acuerdo tercero. Una propuesta de acuerdo sería que teniendo a la vista el informe presentado por el Licenciado Ólger Sánchez Carrillo, auditor interno a.i. mediante documento Auditoría Interna 513-19 del 20 de junio 2019, dar por atendido el acuerdo de Junta Directiva emitida mediante artículo 38 de la sesión ordinaria 9010. El acuerdo segundo que viene ya la parte de fondo, que les he hablado, con fundamento en las consideraciones emitidas en el oficio señalado, instruir a la Gerencia Financiera para que de conformidad con la normativa institucional referente a la administración y control de bienes muebles valore la pertinencia de proceder al retiro de los activos computadora portátil placa 741850 e IPAD 10832037 del inventario institucional pertenecientes a la Unidad Ejecutora 1101 que es Junta Directiva, asignados al exdirectivo Luis Leonardo Alvarado Rivera, lo cual dará por finalizado que justifica el faltante de estos activos. Recordemos que en este momento en nuestro sistema de bienes y muebles aparecen los activos debidamente registrados y por eso consideramos que para efectos también, de que han sido debidamente evidenciado por parte del Ministerio Público el hecho ocurrido, que fue un robo, pues los mismos fueron sustraídos bajo delito de robo simple, según expediente judicial único 170001743-0042PE del Ministerio Público del circuito judicial de Heredia, mediante el cual se declara el archivo fiscal del caso, consideración jurídica que exime de acciones resarcitorias, hablamos en este caso del valor de reposición de los activos, según la causa disección establecida en el artículo 107 del manual de normas y procedimientos contables y control de activos muebles conforme al ordenamiento técnico aplicable en esta materia, en su momento en esa Junta Directiva cuando se conoció el hecho, pues causó también una gran sorpresa, incluso me parece a mí que hasta temor, yo lo que diría a partir de estos hechos, es que es totalmente valido que a cualquier funcionario de la Institución, no solo los señores miembros de Junta Directiva para el adecuado desempeño de sus funciones, se les asignen activos tecnológicos, obviamente sí hay que tener un cuidado especial en el resguardo de esos activos y evitar por supuesto, que los mismos vayan a ser objetos del hampa, en virtud de que también se convierten en activos, que son obviamente perseguidos pero, volviendo al tema en este caso cuando el funcionario público le resulta imposible repeler la acción del delincuente, ya sea como lo vimos ahora por intimidación, violencia, fuerza, esas cosas pues, esta es una causa de exculpación y eximente de responsabilidad, como lo señalábamos en esa propuesta de acuerdo segundo. Acuerdo tercero, de conformidad con las consideraciones planteadas por el señor auditor en el oficio instruido a la Gerencia Financiera, en

el oficio tal perdón, instruir a la Gerencia Financiera para que proceda a revisar técnicamente la lógica y razonabilidad de la información generada en el sistema contable de bienes y muebles en este tipo de equipos tecnológicos, a efectos de que ese ajuste a la valoración del precio del mercado, con el propósito de establecer tácticas sanas en el registro y revelación suficiente de la información contable, este análisis debe realizarse considerando lo establecido en las normas internacionales de contabilidad para el sector público (...) propiedad, planta y equipo la cual establece que se debe calcular un valor con deterioro, no sería revaluación por deterioro de los activos y una estimación de vida útil entre tres y cinco años, en especial en este tipo de bienes tecnológicos que por su naturaleza están expuestos a una pérdida significativa de su valor original.

Directora Abarca Jiménez:

Muy bien, muchas gracias. Algún comentario.

Director Steinvorth Steffen:

Yo no tengo nada de ningún activo de la Caja del Seguro, pero no sé si los demás quedan tranquilos con este fin de ese capítulo. A mí me parece que deberíamos tener el acceso a esa posibilidad y segundo, no sentirnos que vamos a perder una millonada si algo le pasa por casualidad. Creo que somos personas que podrían ser calificadas como estar en un puesto de confianza y que bajo ninguna circunstancia se debería cobrar por algo, que estoy seguro se podría llevar una estadística y ver que eso no es que se lo están robando los mismos de la Junta Directiva, entonces, yo quisiera como que quedaremos todos tranquilos de que podemos aceptar esos bienes en préstamo y que, obviamente asumiendo que la responsabilidad de cuidarlos lo mejor posible y que la Institución tenga la confianza de que de verdad lo vamos hacer.

Lic. Sánchez Carrillo:

Efectivamente, para responderle la pregunta don Christian los miembros de Junta Directiva tienen todo el derecho de que el patrono, incluso el código de trabajo así lo establece, tiene la responsabilidad de dotar a sus funcionarios de las herramientas y los instrumentos y los materiales necesarios para desempeñar sus labores de manera óptima, entonces, igual el miembro de la Junta Directiva es a la conclusión a la que llegamos, tiene todo el derecho de que el patrono les asigne los recursos y los insumos necesarios, para el buen desarrollo de sus funciones y creo que esto lo que viene también, es el punto que quería señalar y remarcar, es que los hechos que nosotros investigamos y... absolutamente claro, que existe un eximente de responsabilidad del señor miembro de Junta Directiva por la forma en cómo ocurrieron los hechos.

Director Salas Chaves:

(...) pero a mí me robaron (...) y nadie me preguntó qué le debemos trabajando aquí y en la universidad nadie me preguntó, o sea, siempre va en el sentido de la Caja nunca de uno, resulta que yo doy clases en la Universidad de Costa Rica (UCR) y en un congreso llevo la computadora la pongo ahí, en el instante que yo voy a la mesa y regreso ya no está, delante de todos los conferencistas, bueno la cámaras recogen en el momento en que el tipo del agua -había un tipo que reponía el agua en la mesa principal- va así hace así y termina y sale por el otro lado y nadie

lo ve, pero esos organizadores del congreso me dijeron, pero usted perdió la computadora eso vale como mil quinientos dólares nadie que mala suerte, verdad. Entonces a mí me parece que no tiene sentido, pero yo prefiero tener la mía, y se acaba el negocio, porque entonces como voy a pagar yo el doble por un activo de estos, como aparece ahí dos millones y resto de mil una cosa que ya está en el...

Directora Jiménez Aguilar:

Ya podemos estar seguros de que a don Renato no le van a cobrar eso porque medió un robo.

Lic. Sánchez Carrillo:

Sí, esa es la recomendación que nosotros estamos dando como Auditoría nosotros por ley no podemos tomar decisiones es una función de recomendación.

Directora Jiménez Aguilar:

Entonces, el paso que sigue es asegurarnos saber qué va a pasar.

Lic. Sánchez Carrillo:

El paso que sigue es si esta Junta Directiva así lo aprueba dentro de los tres acuerdos que estamos proponiendo, es que la Gerencia Financiera si es la que tiene la competencia y la potestad para dar de baja los activos y también, para eliminar la posibilidad de que se inicie una acción cobratoria a señores miembros de Junta Directiva.

Directora Abarca Jiménez:

“OK”. Nosotros podríamos tomar un acuerdo aquí de instruir a la Gerencia Financiera eso es lo que dice.

Lic. Sánchez Carrillo:

Eso es lo que dice el acuerdo. Es en los dos escenarios: uno dar de baja y proceder con lo que establece el artículo 107 de la normativa, que en este caso es eximir de responsabilidad al ex directivo, y el segundo es básicamente lo que hablábamos aquí, ahora el doctor Salas tiene toda la razón, porque activos de esta naturaleza más bien lo lógico, es que vayan perdiendo su valor y al cabo de tres años yo diría que ya tendríamos un valor de cero lo máximo cinco años, porque los activos tecnológicos -vuelvo e insisto en lo mismo- tienen un nivel de depreciación exponencial de deterioro y este sería el acuerdo tercero, en relación con adecuar el abordaje de los procedimientos contables y las normas contables, para darle un valor de mercado y de deterioro a activos especialmente de esta naturaleza activos tecnológicos.

Directora Abarca Jiménez:

Algún otro comentario. Bueno, procedemos a votar los acuerdos, muchas gracias. Bueno, estamos, damos por finalizada la sesión de hoy, muchas gracias a ustedes por hacernos quórum.

Nota: (...) Significa no se comprende el término o la frase.

Por consiguiente, conocido oficio número AI-513-19, de fecha 20 de junio de 2019, firmado por el licenciado Olger Sánchez Carrillo, Auditor Interno a.i., mediante el cual atiende el acuerdo adoptado en el artículo 38°, de la sesión 9010, celebrada el 10 de enero del año 2019, cuanto al extravío de los activos Placa 741850 y 1083637, correspondientes a una computadora Portátil y a una IPAD respectivamente, pertenecientes a la Unidad Programática 1101, la Junta Directiva **ACUERDA:**

ACUERDO PRIMERO: teniendo a la vista el informe presentado por el Lic. Olger Sánchez Carrillo, Auditor Interno a.i., mediante el documento AI-513-19 del 20 de junio del 2019, dar por atendido el acuerdo de Junta Directiva emitido mediante artículo 38 de la sesión ordinaria 9010.

ACUERDO SEGUNDO: con fundamento en las consideraciones emitidas en el oficio AI-513-19, suscrito por el Lic. Ólger Sánchez Carillo, Auditor Interno a.i, instruir a la Gerencia Financiera para que de conformidad con la normativa institucional referente a la administración y control de bienes muebles, valore la pertinencia de proceder al retiro de los activos computadora portátil placa 741850 y una IPAD 1083637 del inventario institucional pertenecientes a la Unidad Ejecutora 1101 Junta Directiva, asignados al exdirectivo Luis Renato Alvarado Rivera, lo cual daría por finalizado el proceso que justifica el faltante de estos activos, mismos que fueron sustraídos bajo el delito de robo simple según Expediente Judicial Único 17001743-0042-PE del Ministerio Público del Circuito Judicial de Heredia, mediante el cual declara el archivo fiscal del caso; consideración jurídica que exime de la acción resarcitoria según la causa de excepción establecida en el artículo 107 del Manual de Normas y Procedimientos Contables y Control de Activos Muebles, conforme al ordenamiento técnico aplicable en esta materia.

ACUERDO TERCERO: de conformidad con las consideraciones planteadas por el señor Auditor en el oficio AI-513-19, instruir a la Gerencia Financiera para que proceda a revisar técnicamente la lógica y razonabilidad de la información generada en el Sistema Contable de Bienes Muebles, en este tipo de equipo tecnológico, a efectos de que se ajuste a la valoración de precios de mercado, con el propósito de establecer prácticas sanas en el registro y revelación suficiente de la información contable. Este análisis debe realizarse considerando lo establecido en las Normas Internacionales de Contabilidad para el Sector Público (NICSP-17 Propiedad, Planta y Equipo), la cual establece que se debe calcular un valor por deterioro de los activos y una estimación de vida útil entre 3 a 5 años, en especial, en este tipo de bienes tecnológicos, que por su naturaleza están expuestos a una pérdida significativa de su valor.

Pendiente de firmeza

ARTICULO 26°

Se toma nota, de que se reprograma para la próxima sesión los siguientes temas:

- c) **Oficio N° GG-0356-2019**, de fecha 22 de abril de 2019: atención artículo 33°, acuerdo III y V, de la sesión N° 9010 y artículo 50°, de la sesión 9025: **Planes tácticos Gerenciales 2019-2022: se continúa con las gerencias**

- iv. Gerencia de Pensiones**
- v. Gerencia de Logística**
- vi. Gerencia Médica**

A las dieciséis horas con treinta y dos minutos se levanta la sesión.